

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
INSTITUTO DE ESTUDIOS CÁNTABROS

ALTAMIRA

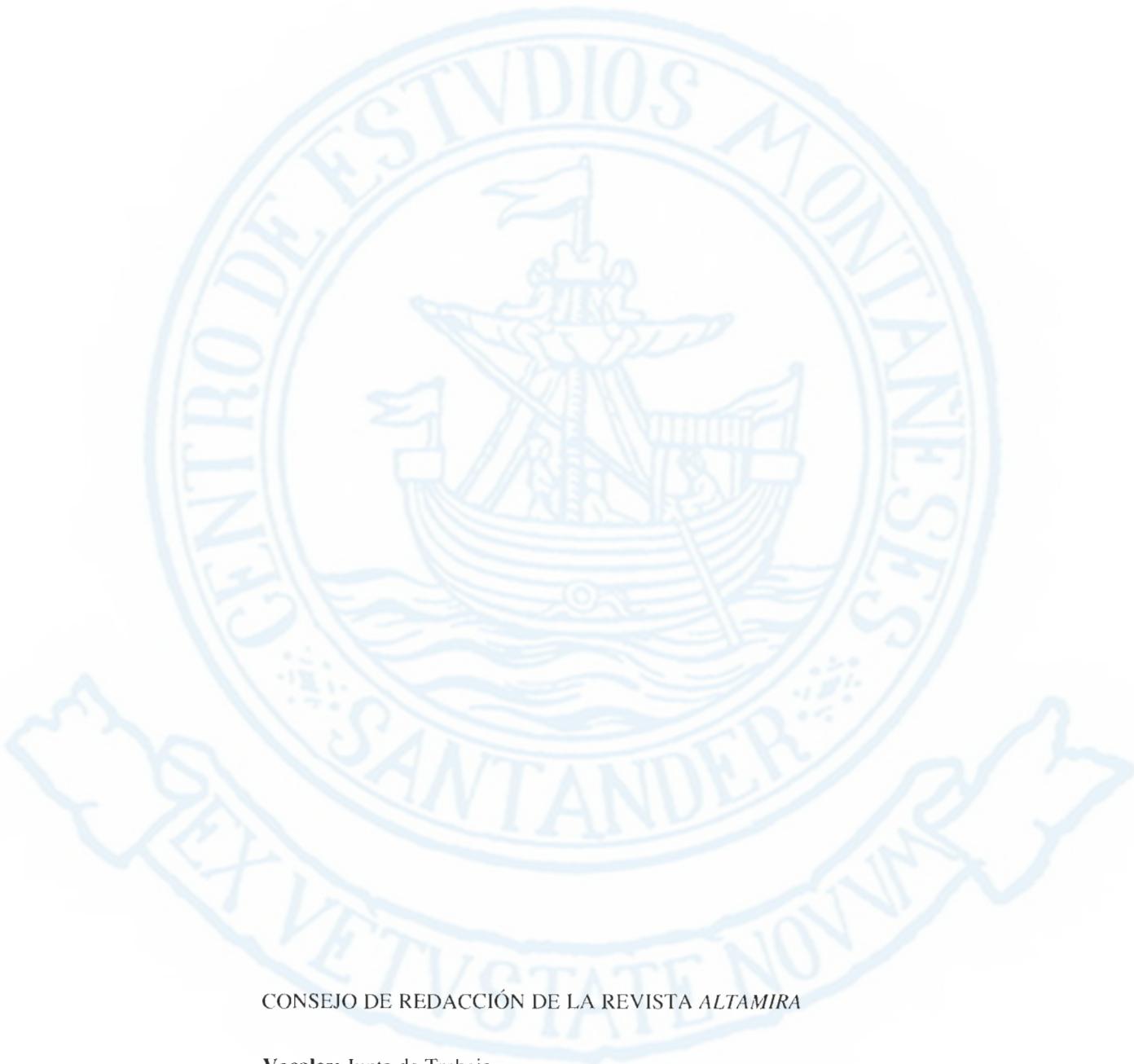
REVISTA DEL CENTRO
DE ESTUDIOS MONTAÑESES



TOMO LXIX

Santander

AÑO 2006



CONSEJO DE REDACCIÓN DE LA REVISTA ALTAMIRA

Vocales: Junta de Trabajo.

Director: Manuel Vaquerizo Gil.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
INSTITUTO DE ESTUDIOS CÁNTABROS

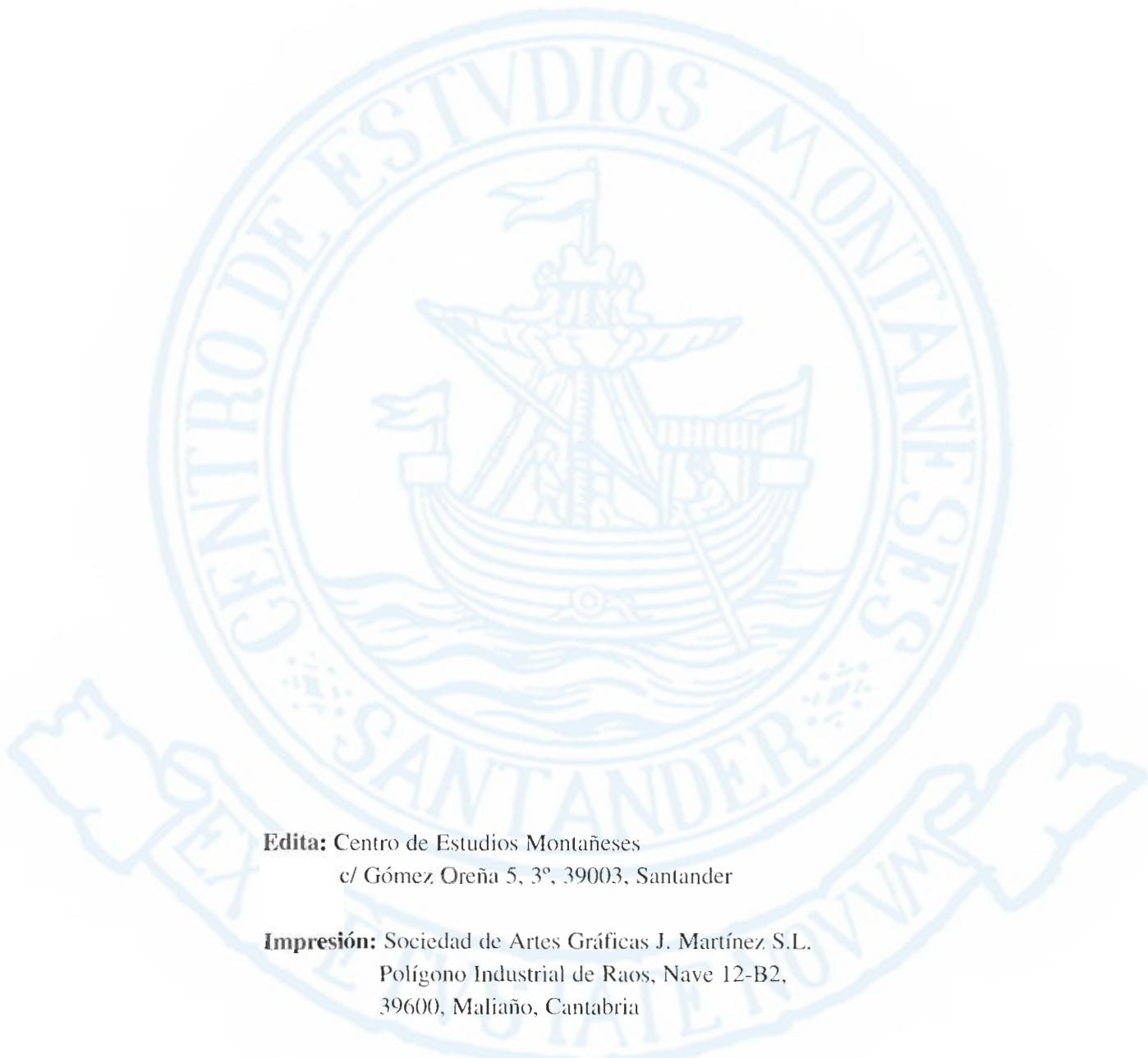
ALTAMIRA

REVISTA DEL CENTRO
DE ESTUDIOS MONTAÑESES



TOMO LXIX
Santander

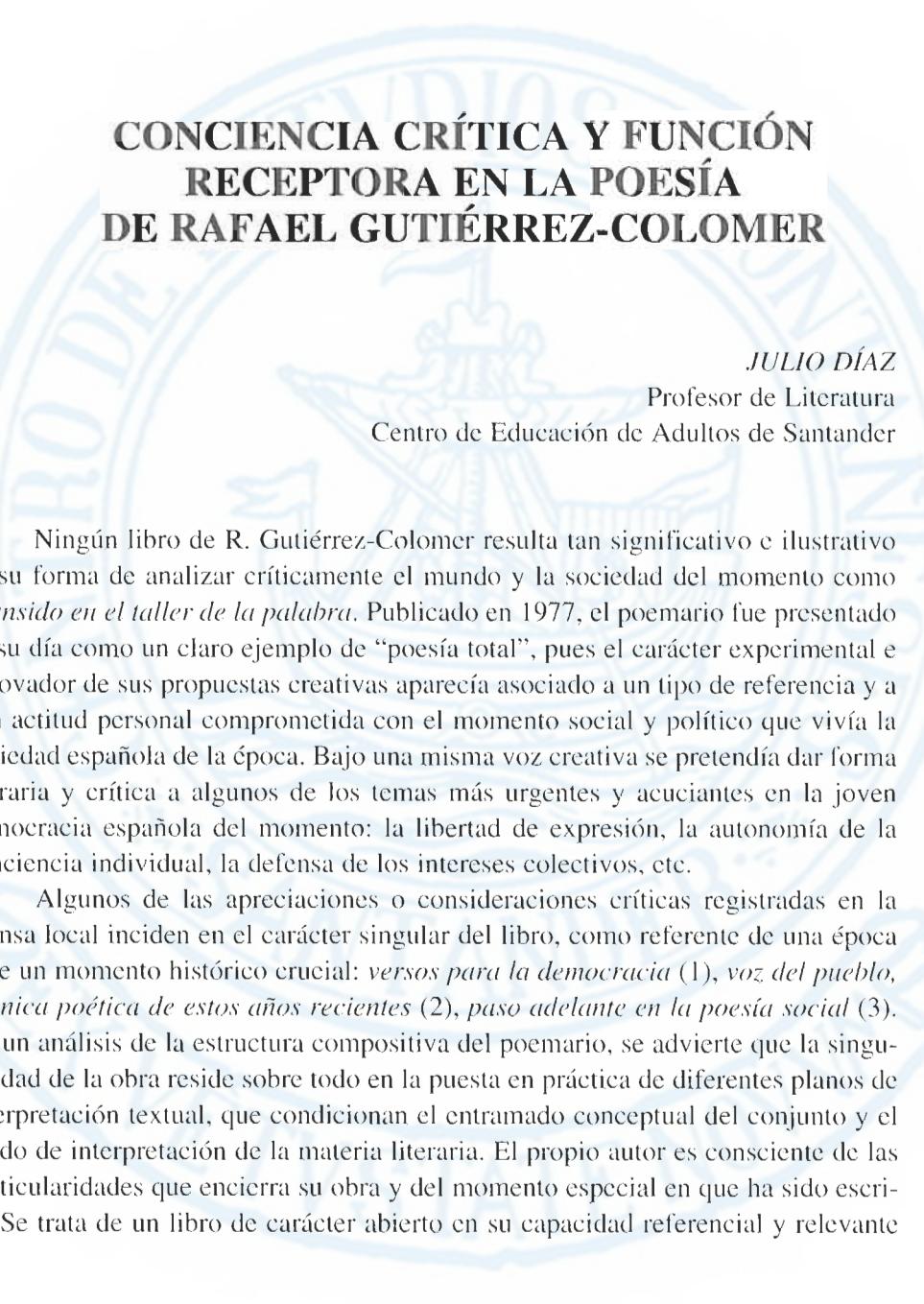
AÑO 2006



Edita: Centro de Estudios Montañeses
c/ Gómez Oreña 5, 3º, 39003, Santander

Impresión: Sociedad de Artes Gráficas J. Martínez S.L.
Polígono Industrial de Raos, Nave 12-B2,
39600, Maliaño, Cantabria

ISSN: 0211-4003-Altamira
Depósito Legal: SA-8-1959.



CONCIENCIA CRÍTICA Y FUNCIÓN RECEPTORA EN LA POESÍA DE RAFAEL GUTIÉRREZ-COLOMER

JULIO DÍAZ

Profesor de Literatura
Centro de Educación de Adultos de Santander

Ningún libro de R. Gutiérrez-Colomer resulta tan significativo e ilustrativo de su forma de analizar críticamente el mundo y la sociedad del momento como *Transido en el taller de la palabra*. Publicado en 1977, el poemario fue presentado en su día como un claro ejemplo de “poesía total”, pues el carácter experimental e innovador de sus propuestas creativas aparecía asociado a un tipo de referencia y a una actitud personal comprometida con el momento social y político que vivía la sociedad española de la época. Bajo una misma voz creativa se pretendía dar forma literaria y crítica a algunos de los temas más urgentes y acuciantes en la joven democracia española del momento: la libertad de expresión, la autonomía de la conciencia individual, la defensa de los intereses colectivos, etc.

Algunos de las apreciaciones o consideraciones críticas registradas en la prensa local inciden en el carácter singular del libro, como referente de una época y de un momento histórico crucial: *versos para la democracia* (1), *voz del pueblo, crónica poética de estos años recientes* (2), *paso adelante en la poesía social* (3). En un análisis de la estructura compositiva del poemario, se advierte que la singularidad de la obra reside sobre todo en la puesta en práctica de diferentes planos de interpretación textual, que condicionan el entramado conceptual del conjunto y el grado de interpretación de la materia literaria. El propio autor es consciente de las particularidades que encierra su obra y del momento especial en que ha sido escrita. Se trata de un libro de carácter abierto en su capacidad referencial y relevante

por el tipo de contenidos y el compromiso ético y social que encierran sus propuestas creativas:

En el fondo he tratado de recoger un momento histórico que es el principio de esta predemocracia en que estamos viviendo. Podríamos entonces hablar de una crónica poética de estos años recientes, crónica que recoge lo que la prensa ha dicho en torno a este contexto político. Claro, si sólo existiera ese sustentáculo, mi propósito hubiera quedado incompleto.

Por eso la obra recoge también la voz del pueblo y la mía propia, la del poeta. Esas tres voces –prensa, pueblo, poeta– se cruzan y entrecruzan [...]. Hay una preocupación semántica: el significado de una palabra, pero no aislada, sino dentro de su entorno. Palabras con cargamento; palabras significativas, como “alba” o “paz”. Hay, o por lo menos yo lo he pretendido así, un gran número de imágenes poéticas

dentro de la línea del creacionismo.

[...] Hay varios niveles de lectura en el libro. Hay un primer nivel muy fácil de leer:

áquel en el que la crónica y la denuncia están perfectamente claras. Luego la filosofía que dimana de ellas. [...] El libro fue una labor de equipo. Una serie de artistas

plásticos han recreado, desde la imagen, una imagen poética, los versos que yo hice.

[*Transido en el taller de la palabra* es] un intento de dar un paso adelante en la poesía social. Se decía de ella que estaba estancada, y que estaba, por la urgencia, muy próxima al periodismo. [...] Se apoya la estructura en un juego de repeticiones fundamentadas en una valoración semántica de las palabras o los verbos, en un contexto. Por ejemplo, la palabra “paz”, dicha por Fraga es terrorífica. Se llega al final del libro, a un collage de versos que han aparecido antes, y que al meterlos en un contexto distinto, el del poeta, cambia el sentido. [...]

Se trata de recoger el pulso de un momento histórico importante y ayudar aclarificar una confusión, que todavía no ha terminado. No de modo ensayístico, sino poético, dirigido más a la intuición y la capacidad creativa del lector, no a la razón, que sería entonces un ensayo. (5)

Las apreciaciones de Gutiérrez-Colomer resultan sumamente ilustrativas del sentido y virtualidad que cobra la poesía entre un cierto sector de creadores de Cantabria a finales de la década del setenta; se intenta abarcar un amplio marco de referencias estéticas y creativas desde una perspectiva totalizadora e integradora. Todo ello se produce en un momento de fuerte crisis cultural y política en la España de la Transición, cuando ya se van apagando los destellos de júbilo por la libertad recién recobrada y cuando se impone una nueva reformulación del hecho literario a tenor de las luces y las sombras que se van observando en los diferentes ámbitos sociales y culturales.

El poeta, antes que nada, se siente inmerso en su mundo y en sus gentes, y no puede eludir esa dimensión solidaria es su obra. En *Transido en el taller de la palabra* se retoma el sentido literario e ideológico que conlleva la “poesía social” pero desde una perspectiva predisposta a lo que es el compromiso personal y desde la libre interacción de los diferentes componentes creativos que integran el poema. El carácter testimonial y de recapitulación crítica se inserta en una época en la que es perceptible una marcada sensibilidad y expectación hacia cualquier tipo de obra literaria que resulte ética e ideológicamente coherente con el signo de los tiempos (6). Por este motivo, antes que por cualquiera otra razón de tipo puramente estético o creativo, la publicación de *Transido...* llegó a concitar tantas expectativas y tantos ecos en el ambiente cultural e intelectual de Cantabria a fines de los setenta.

Como crónica poética de su tiempo, el poemario se convierte en una referencia directa del ambiente social y político que se vivía en los difíciles años de la Transición española. En ese sentido, es un libro sin concesiones y sin equívocos en la forma de abordar ideológica y creativamente los diferentes temas o contenidos. Los recursos experimentalistas que el autor utiliza en ningún caso sirven de amortiguamiento o solapamiento de la realidad referida, sino más bien al contrario reduuplican e intensifican la carga emocional y significativa de los textos. La ironía cáustica, los toques expresionista y sobre todo los cruces de términos dilógicos son algunos de los modos estilísticos que Colomer dirige directamente a la imaginación y a la sensibilidad del lector.

Una buena parte del contenido de *Transido en el taller de la palabra* incide en la crítica al consumismo desbocado y a la deshumanización que produce en la sociedad moderna. El tratamiento hiriente y descarnado en los temas sociales y de política cotidiana deja paso a la ironía, la sorna humorística y la recreación mordaz

de situaciones, complejos y hábitos censurables, propios de los grupos tecnócratas y de la sociedad consumista. Los textos van reforzados por multitud de ilustraciones, “collages” o fotos trucadas en las que figuran motivos tan dispares como billetes de banco, ejecutivos, imágenes de fábricas de automóviles, etc.

Para el lector actual, el libro puede resultar un documento verdaderamente revelador de un período crítico en la historia reciente de España. Se trata de un poemario realizado por un espíritu libre y sensibilizado con lo que era un proyecto de democracia y participación popular, que está plagado de obstáculos y expuesto a los peligros de la involución política. Pero también resulta una prueba del desencanto y pesimismo que embarga a un cierto sector de creadores e intelectuales de Cantabria en ese momento, y –en el caso de Gutiérrez-Colomer– resulta un motivo para replantear el sentido del arte y la literatura en la sociedad democrática que se está gestando.

En lo que afecta a la estructura discursiva, *Transido...* aporta particularidades connotativas sumamente relevantes y que no deben ser pasadas por alto. En la última parte del poemario, el autor incluye una página en blanco con el objetivo expreso de que el lector complete, censure o reforme la línea discursiva mantenida a lo largo de la obra. Se trata de una propuesta experimental e integradora, que no excluye la colaboración participativa y consecuente (ideal o real) del lector. Según el propio poeta, esta última página en blanco es una invitación “*para que el lector inteligente disponga a discreción y continúe el discurso por su cuenta (¿juego?). No importa. Lo seguro es que ahora empieza una obra nueva (¿obra de creación?), que no me pertenece.*” (7)

Este tipo de llamada a la participación creativa y crítica del lector constituye toda una novedad en la historia literaria de Cantabria y abre un conjunto de consideraciones de orden estético, intelectual y hermenéutico. Desde luego, el lector actual no puede dejar de advertir que en semejante propuesta está implícita una declaración de intenciones en materia de teoría literaria, que toma como referencia uno de los episodios más intensos y controvertidos en la historia reciente de las ideas estéticas en Europa occidental y en Norteamérica: la incidencia de la llamada Teoría de la Recepción en la conformación de la obra literaria y en la naturaleza de la relación entre sujeto creador y sujeto receptor.

Basado en el principio de “*la obra es más que el texto*”, que se proclamaba insistentemente desde algunas de las cátedras más prestigiosas de Centroeuropa (8), el poemario *Transido en el taller de la palabra* de Colomer encuentra sentido

y virtualidad real justamente cuando se concretiza en un lector que intenta dar sentido y significado a la obra según su propia disposición y capacidad perceptiva. Esta tarea de complementación por parte del sujeto lector toma especial relevancia en el rellenado simbólico del espacio vacío que Colomer ha dispuesto en la última página de su libro, y que también puede entenderse como un procedimiento que se asimila a una de las más llamativas estrategias de la Teoría de la Recepción. El grado de implicación que adquiere este tipo de recursos creativos en la valoración del significado del texto es ciertamente relevante; supone la asunción de un *horizonte de expectativas* o grado de relativización de la significación textual según la capacidad de asimilación y situación del receptor, y también la presencia de un *lector implícito* que habrá de activar y comprometer su imaginación lectora en la construcción del significado.

Desde esta perspectiva, en *Transido en el taller de la palabra* se percibe una escala de apreciaciones críticas y hermenéuticas, que han de partir de una primera consideración que afecta a ese *factor causal*. Colomer ha señalado expresamente algunos índices valorativos sobre los que ha fundamentado el andamiaje creativo y estético del poemario; a saber, “*paso adelante en la poesía social*”, “*juego de repeticiones fundamentadas en una valoración semántica de las palabras*”, “*pulso de un momento histórico importante*”, etc. En cuanto a la intención comunicativa del autor, parece claro que busca expresamente un tipo de lector que ha de recibir críticamente sus textos; “*No de modo ensayístico, sino poético*” puesto que su poemario va “*dirigido a la intuición y la capacidad recreativa del lector, no a la razón, que sería entonces un ensayo.*” (11)

La invitación a la lectura crítica, a la recreación consciente de la obra, son iniciativas expresas del emisor y forman parte consustancial del talante discursivo desplegado en *Transido en el taller de la palabra*. El autor es plenamente consciente del alcance y la singularidad de su ofrecimiento, pero también reconoce que tal invitación esconde una ventaja inicial a su favor: él ha planteado las normas y las leyes; por tanto, es un elemento más que hay que añadir al *factor causal* en el proceso de la recepción del significado. Pero, a pesar de la incidencia e importancia de este fenómeno, merece la pena seguir con este juego de transferencias e implicaciones críticas puesto que de él depende la virtualidad y el sentido de la propia obra literaria:

Es tan raro, que se le ofrezca al autor de un libro la oportunidad de conocer la opinión del lector, que no puedo evitar el placer inmenso –tentación– de contestar la lectura del lector (¿afán de decir la última palabra?) y seguir con el juego planteado al principio (reconozco que al haber planteado yo las reglas me concedo una clara ventaja. Mea culpa). Imagino –tal vez deseo que así sea– al avisado lector, que me tiene entre sus manos, participando en el lúdico quehacer. De pronto, el resultado escrito en soledad cobra una nueva dimensión: pierde su sentido aparente de quasi crónica y se replantea una nueva lectura, nunca acabada (ni acabable). (12)

Colomer altera el esquema-tipo de los componentes de la función literaria (creador, lector) e introduce otro agente más: el crítico-comentarista. En *Transido en el taller de la palabra*, esta figura (personificada en González Herrán) resulta ser un “conocedor” y hasta un “*creador desde otra perspectiva*” (13). Por tanto, parece claro que para el poeta la dualidad terminológica entre creación y recepción se borra en la medida en que los agentes receptores hacen suya la obra salida de la imaginación del emisor y la incorporan a su acervo cultural y espiritual. El grado de implicación del poeta –primer factor en el acto de creación de la obra literaria– ha de ser mínimo y reducido sólo a leves insinuaciones a fin de que el receptor tenga la mayor libertad de interpretación y de resolución crítica e intelectiva: [...] “*Por ello borro huellas, insinúo, señalo (nuevo lector ahora desconocido) en manos de sí mismo*”. De hecho para el propio Gutiérrez-Colomer, su labor se diluye y se enmascara en las otras dos voces que comparten con él el espacio creativo autorial: “*voz del periódico*” y “*voz del pueblo*” (en el subtítulo del libro reza “*Voces de presurosa actualidad aún en los periódicos*”), además de la propia “*voz del poeta*”. Por tanto, el autor se siente identificado en su papel de “porta-voz” y de “médium” intertextual, o vale decir que se erige en representante de toda una colectividad que necesita ser oída y tenida en cuenta.

Por tanto en su triple papel de “lector”, “crítico-conocedor” y “creador desde otra perspectiva”, el crítico literario establece sobre el terreno una radiografía de las posibilidades hermenéutica que encierra la estructura textual basándose precisamente en esas amplias facultades y atribuciones generativas que le otorga el autor-poeta. El crítico se adapta, así, al papel de lo que se ha llamado la “*recepción reproductiva*” (14) y de este modo colabora en la transmisión de la obra literaria median-

te sus comentarios acerca del poemario. Bajo el papel de guía literario de un supuesto “lector ideal” o “lector atento”, el crítico va recorriendo la estructura discursiva y formal del libro, pero a la vez se muestra cauteloso y temeroso de no poder moverse con tranquilidad y eficacia en ese “*peligroso juego*” hermenéutico al que le invita (o incita) el autor-poeta. La misma dinámica de interrelación de significados y significaciones que se entrelazan dentro del armazón literario pueden hacer inútil o muy limitada la tarea del crítico, pues éste es consciente de que muchas veces no se trata ya de hacer una mera descripción técnica y formal sino de evaluar y analizar la complejidad emocional y discursiva del propio poeta. Las reflexiones de González Herrán constituyen –en Cantabria– una de las primeras declaraciones formales acerca de las dificultades y limitaciones que pueden llegar a encerrar la tarea del crítico, cuando se abordan textos literarios transcritos a través de la complejidad discursiva, emocional e intencional de un poeta ya plenamente “postmoderno”:

Cuando el poeta pide al crítico unas cuartillas para o sobre el libro, a veces el crítico sospecha que lo que se le pide es que traduzca al lenguaje llano del lector lo que los poemas expresan en sus oscuros mensajes. Y el crítico se siente muy incómodo porque a veces lo que se le pide no es sólo traducir los poemas sino traducir las intenciones del poeta: lo que quiso decir, pretende haber dicho, le gustaría haber dicho. Peligroso juego, en el cual el crítico se arriesga a quedarse corto, por no haber sido capaz de descubrir toda la profundidad que el poeta esconde; o riesgos no menores, como el de sobrepasar las intenciones del poeta, o desvirtuar sus mensajes, o interpretar lo que no debiera... (15)

El crítico se limita, más que a explicar y señalar los componentes formales de la obra literaria, a guiar la lectura de ese “lector atento”, que sigue la obra desde su autonomía como receptor y desde su autoconsciencia como pieza imprescindible en el juego literario. La propia dinámica estructural del poemario ayuda a mantener esa misma actitud de “receptor activo”. El poemario centra sus referencias en el mundo exterior y en los graves acontecimientos político-sociales que ocurren en España durante los primeros meses de 1977. La materia literaria y creativa se forja a partir de un supuesto exotexto establecida por un conjunto de reseñas y noticias periodísticas, que constituyen la línea básica de contenido en muchos de los versos.

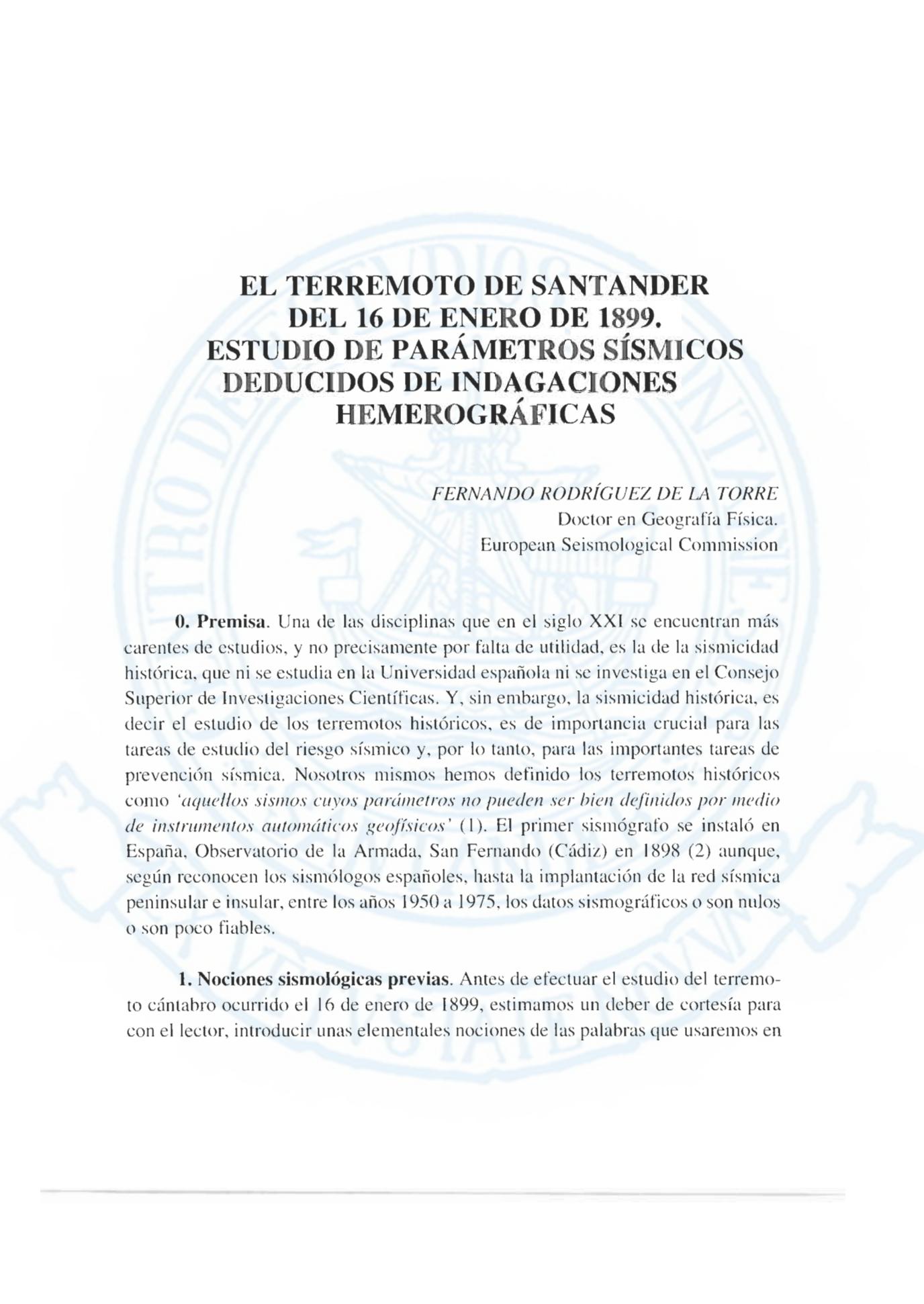
En ocasiones, la actualidad aparece recreada desde su lado más emotivo, en un tipo de registro neovanguardista y aparentemente evanescente, que no anula la tensión emocional y el dramatismo que imponen las circunstancias.

En conclusión, la importancia de *Transido...* en el panorama de la poesía de Cantabria a finales de los setenta podemos calibrarla desde dos puntos de vista. En primer lugar, se trata de un libro que pretende ser la respuesta de un creador a las tensiones que envuelven el mundo cultural, y a las diferencias dialécticas con la clase política motivadas por su modo de entender y comprometerse con el mundo de la creación y el pensamiento creativo. Pretende constituirse en referente literario de un momento muy especial de la transición política española, sobre todo por lo que tiene – a juicio del autor– de anulación o minusvaloración de los derechos cívicos y políticos de los ciudadanos.

Por otro lado, las líneas interpretativas que se plantean en los dos ensayos que contiene el poemario constituyen una verdadera novedad en el mundo de la creación literaria de Cantabria. Por primera vez se expone con claridad la complejidad hermenéutica de la obra poética, las particularidades y estratificación de la función creadora y, sobre todo, la discrecionalidad y variabilidad de los elementos receptores que operan en el interior del texto. La decidida apuesta por los mecanismos de la recepción e interpretación abre nuevas perspectivas y valoraciones para la práctica poética, y constituyen a la vez un nuevo marco de exploración e intervención cohesionada en la creación literaria. Desde este momento, la lectura integradora se constituye en un acto capital y esencial, capaz de dotar al texto de múltiples relieves significativos y de una vertebración de contenidos e interpretaciones de muy diferente alcance y sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) Juan Antonio Sandoval, Santander, *El Diario Montañés*, 30 de marzo de 1978, p. 4.
- (2) Rafael Gutiérrez-Colomer (entrevista), *ibidem*.
- (3) Rafael Gutiérrez-Colomer (entrevista), *El Diario Montañés*, Santander, 8 de abril de 1978, p. 19.
- (4) Rafael Gutiérrez-Colomer (entrevista), “Rafael Gutiérrez-Colomer: Versos para la democracia”, *El Diario Montañés*, Santander, 30 de marzo de 1978, p. 4.
- (5) Rafael Gutiérrez-Colomer (entrevista), *El Diario Montañés*, Santander, 8 de abril de 1978, p. 19.
- (6) Para L. A. Salcines, el poemario “recoge la esperanza y desilusión de la sociedad española desde la muerte de Franco, hasta las elecciones” (Luis A. Salcines, *El Diario Montañés*, Santander, 8 de abril de 1978, p. 19).
- (7) Rafael Gutiérrez-Colomer, *Transido en el taller de la palabra*, Santander, G. Tipolor, 1978, p. 119.
- (8) W. Iser, “The Reading Process: A Phenomenological Approach”, *New Literary History*, 3, pp. 279-294; vers. esp. en Mayoral, J. A. (ed.), *Estética de la recepción*, Madrid, Arco, 1987 p. 215-243.
- (9) Vid. H. R. Jauss, *La literatura como provocación*, Barcelona, Península, 1976.
- (10) Vid. W. Iser, *Der implizite Leser*, Munich, Fink, 1972.
- (11) Rafael Gutiérrez-Colomer (entrevista), *El Diario Montañés*, Santander, 8 de abril de 1978, p. 19.
- (12) Rafael Gutiérrez-Colomer, “Aún más”, *Transido en el taller de la palabra*, op. cit., p. 118.
- (13) R. Gutiérrez-Colomer, *ibidem*.
- (14) M. Moog-Grünewald, “Investigación de las influencias y de la recepción”: en M. Schmeling (ed.), *Teoría y praxis de la literatura comparada*, Barcelona, Alfa, 1984, pp. 69-100 (1^a edición alemana, 1981).
- (15) José Manuel González Herrán, “Postlogo”; en Rafael Gutiérrez Colomer, op. cit., p. 114.



EL TERREMOTO DE SANTANDER DEL 16 DE ENERO DE 1899. ESTUDIO DE PARÁMETROS SÍSMICOS DEDUCIDOS DE INDAGACIONES HEMEROGRÁFICAS

FERNANDO RODRÍGUEZ DE LA TORRE

Doctor en Geografía Física.

European Seismological Commission

0. Premisa. Una de las disciplinas que en el siglo XXI se encuentran más carentes de estudios, y no precisamente por falta de utilidad, es la de la sismicidad histórica, que ni se estudia en la Universidad española ni se investiga en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Y, sin embargo, la sismicidad histórica, es decir el estudio de los terremotos históricos, es de importancia crucial para las tareas de estudio del riesgo sísmico y, por lo tanto, para las importantes tareas de prevención sísmica. Nosotros mismos hemos definido los terremotos históricos como '*aquellos sismos cuyos parámetros no pueden ser bien definidos por medio de instrumentos automáticos geofísicos*' (1). El primer sismógrafo se instaló en España, Observatorio de la Armada, San Fernando (Cádiz) en 1898 (2) aunque, según reconocen los sismólogos españoles, hasta la implantación de la red sísmica peninsular e insular, entre los años 1950 a 1975, los datos sismográficos o son nulos o son poco fiables.

1. Nociones sismológicas previas. Antes de efectuar el estudio del terremoto cántabro ocurrido el 16 de enero de 1899, estimamos un deber de cortesía para con el lector, introducir unas elementales nociones de las palabras que usaremos en

nuestra breve exposición, solicitando previamente perdón para quienes dominen perfectamente estas nociones.

Sismo, y no seísmo (3), es un movimiento sentido en la superficie terrestre, causado por las tensiones elásticas acumuladas por la fricción entre bloques del interior de la corteza terrestre. Hacemos la salvedad que el conocimiento de la causa de los sismos no se llegó a adquirir hasta el tercer y cuarto decenios del siglo XX. Veremos cómo en el año 1899 había una total ignorancia sobre la causa de los terremotos.

Foco o hipocentro. Es la región del interior de la tierra donde se produce la ruptura de los bloques corticales. Lo mismo puede existir un foco bajo la tierra firme que bajo el mar. Hipocentro no debe ser confundido con el siguiente vocablo.

Epicentro. “Es la proyección en la superficie de la Tierra del foco sísmico” (4). Es el punto de la superficie terrestre donde más se percibe la conmoción; en puntos próximos o más alejados, la conmoción de siente de una forma descendente, por causa de la distancia, mas no siempre de una forma regular, sino con altibajos, por causa de la diferente conformación geológica del terreno.

Hora origen. Es el momento que se produce, o se inicia, la conmoción sísmica. Se mide en la actualidad en horas, minutos, segundos y centésimas de segundo, en la hora del meridiano de Greenwich, pero en los sismos históricos la expresión se reduce a la hora y minuto del “tiempo local”, ya que la hora nacional no se empezó a considerar hasta principios del siglo XX.

Intensidad. Es un parámetro, quizás el más importante de todos, sobre todo en terremotos históricos. No define en sí a un sismo sino a cómo se ha sentido en un determinado lugar, cercano o alejado del epicentro. Es de carácter subjetivo en cuanto a la percepción por las personas, y en cuanto a la percepción no personal, atiende a los efectos observados, tales como los daños sufridos por los diferentes tipos de edificaciones, desplazamiento de objetos, rotura de vidrios, grietas en el terreno, balanceo de ramas de árboles, deslizamiento de tierras y un sinfín de detalles. La intensidad (que no ha de ser confundida con la magnitud, que es la fuerza desarrollada por la conmoción sísmica en el foco) tiene el máximo interés en la catalogación de los terremotos históricos. Desde principios del siglo XIX se empezaron a utilizar las llamadas “escalas de intensidad”; a efectos históricos la más conocida es la de Mercalli, con X grados (sucesivamente ampliados a XI y XII grados). Los grados de intensidad se suelen señalar en números romanos.

Área sísmica. Finalmente, área sísmica es el territorio donde, con mayor o menor intensidad, se ha sentido (sobre todo, hablando de percepción humana) un terremoto. Si unimos los puntos, localidades, que han percibido, en cualquier grado de intensidad, un sismo, llegamos a determinar el conjunto del área sísmica; más allá de la misma no se ha sentido el terremoto.

2. Lo que se sabía del terremoto de Santander. El primer catálogo sísmico de España fue confeccionado por el inspector general de ingenieros geógrafos J. Galbis Rodríguez (5). Es un gran volumen de 807 páginas, al que hay que calificar como un gran avance en la “tierra de nadie” que suponía que España careciera de un catálogo semejante. Sin embargo, sus esfuerzos fueron buenos en muchos casos, mediocres en otros, y con errores en algunos casos, errores que ha costado mucho deshacer, por la pereza de muchos investigadores, y su método acientífico de la simple copia de los antecesores, con ausencia de investigación monográfica.

Pues bien, y ahora entramos en materia, después de estos prolegómenos, en el Catálogo sísmico de Galbis leemos la descripción del siguiente sismo:

“(Año) **1899.** (Terremoto nº) **1.201.** 16 de enero.- A 1 h. se sintió en Santander y varios pueblos de esa provincia una fuerte sacudida sísmica, rompiéndose varias vidrieras y resquebrajándose tabiques en algunos pueblos. (Fuentes): Periódico *La Unión Mercantil* de Málaga [sic], *La Nature*, 1899, primer trimestre” (6).

Nótense las fuentes que da: un sólo periódico, de Málaga nada menos, sin decir de qué día, y la revista francesa *La Nature*, en su primer trimestre de 1899 (no era trimestral sino semanal), sin decir el número, la fecha y la página.

Con tan parcos antecedentes, el Catálogo *Sismicidad del Área Ibero-Mogrebí*, de 1983 (7) consignaba los siguientes parámetros de este sismo:

Fecha: 1899-01-16. Hora: 01-00-00.

Longitud: 03-48 W. Latitud: 43-12 N.

Intensidad: VI. Localización: Santander.

Vemos que los autores de esta catalogación se han limitado a copiar los datos del antecesor Galbis, de 51 años antes; solamente aumentan un dato, porque elaboran la hipótesis de intensidad, que proponen de grado VI (en la escala MSK, más moderna que la Mercalli, pero prácticamente la misma).

4. Investigación hemerográfica.

4.1. La metodología. Cuando hace unos veinticinco años iniciamos por nuestra propia cuenta, entrando *ex novo* en el complejo mundo de la sismicidad histórica, observamos, con intercambio con los países europeos más avanzados en esta disciplina, que son Italia en primer lugar, Francia, Grecia y la antigua Yugoslavia (en la que hoy es la mejor la pequeña Eslovenia), que no existía una metodología de investigación en la investigación sísmico-histórica. Nos pusimos a dividir el trabajo investigador en dos partes diferenciadas, la heurística, o arte de la búsqueda y hallazgo de fuentes históricas, y la hermenéutica, o arte y ciencia de la correcta interpretación de las fuentes históricas encontradas. A su vez, dividimos el incremento de informaciones sobre cualquier aspecto sísmico-histórico en dos modelos: el “intensivista” (conocemos que existió un terremoto X, pero investigamos el mismo para poder encontrar muchos más datos, como es el presente caso) y “extensivista” (se descubren nuevos terremotos que no están catalogados; eran sismos por completo inéditos) (8).

Uno de los medios más importantes de búsqueda de datos (descubrimiento de nuevos terremotos inéditos), y de ampliación de datos (en el caso de los terremotos de alguna forma ya conocidos, aunque incompletamente), lo constituyen los recursos hemerográficos, es decir la investigación en periódicos y revistas, científicas o no. Este sistema no había sido tenido en cuenta como es debido (lo que ahora nos parece mentira) hasta hace unos quince años aproximadamente, en que el autor de estas páginas expuso en un Congreso especializado sus propias técnicas, convenientemente analizadas. Los terremotos ocurridos en los siglos XVIII y XIX pueden ser estudiados de una forma sistemática recurriendo a las fuentes hemerográficas. Las investigaciones relativas a sismos ocurridos en el siglo XIX amplían enormemente el conocimiento de terremotos históricos, ya sean conocidos, ya desconocidos. No nos extendemos más sobre este asunto, pues en su momento publicamos para toda la comunidad científica europea una explicación suficiente sobre este método (9).

4.2. La indagación hemerográfica en el terremoto de Santander de 16 de enero de 1899. Conocido de una forma muy insuficiente, como puede comprobarse por la descripción, fuentes y catalogación del sismo, nos dispusimos a estudiarlo en un par de intensas jornadas de trabajo en la Biblioteca Pública de Santander.

Con la acumulación de datos obtenidos, que fueron abundantes, como se verá a continuación, proseguimos el estudio hemerográfico en la Hemeroteca Nacional (hoy día, integrada dentro de la misma Biblioteca Nacional, Madrid). Sin más comentarios, siguen a continuación una selección (aunque tenemos todas las informaciones completas ello ocuparía muchas páginas; repetimos que publicamos una selección) de los datos obtenidos:

A) Prensa de Santander. En Santander se publicaban tres periódicos. El mismo día 16, que era lunes, cada uno de ellos dio su particular visión, aunque bastante coincidente.

Dice *Crónica de Santander* (del 16 de enero):

“ALARMA.

“Anoche a la una y veinte de la mañana se sintió en todo Santander una fuerte trepidación que puso en conmoción a buena parte del vecindario, que alarmado salió a las calles; sobre todo en la de Ruamayor, Padilla, San José, Compañía, etc.

“En la imprenta de la CRÓNICA pudo notarse muy bien el fenómeno, apreciándose igual previsión en telégrafos, donde se vio oscilar todos los aparatos.

“Para tranquilidad de todos, advertimos que esto no tiene gravedad alguna ya que por su poca duración e intensidad no podía haber causado más daños que la alarma que produjo”.

Escribe *La Atalaya* (del 16 de enero), más extensamente:

“¿FENÓMENO SEÍSMICO?

“Próximamente a las dos de mañana, de la Central del Teléfono nos comunicaron que en diversos puntos de la población se había apreciado un temblor de tierra, cuya intensidad, según noticias que después adquirimos, no fue idéntica en todos aquellos.

“En esta redacción no habíamos notado absolutamente nada, pero la conformidad de diferentes referencias que oímos disiparon las dudas que en un principio abrigábamos y nos dispusimos a averiguar todo lo que hubiera ocurrido.

“Según todos los testimonios en los que hay perfecto acuerdo respecto a este punto, el temblor de tierra tuvo lugar entre una y cuarto y una y media de la madrugada.

“En varias casas de la población (calle de Ruamayor, de San José y Cuesta de la Atalaya, entre otras) se notó intensa trepidación, y en algunas rompiéronse cristales y removieron los objetos pendientes del techo o las paredes, como lámparas, cuadros, etc.

“Idénticos efectos se observaron en varias casas del paseo de Alta, entre otras las de la señora viuda de Abarcas, don Eduardo Pérez del Molino, y don Estanislao Abarcas, situa-

das en aquel paseo, así como en el Depósito provincial de Expósitos. En cambio, del Depósito de Aguas nos dijeron que nada anormal se había observado.

“En unos edificios se apreció más claramente que en otros la trepidación, hasta el punto de lanzarse de las casas con terror muchas personas a quienes despertó el temblor de tierra.

“Del Astillero nos dijeron que también allí habían sentido los efectos que aquí notáronse, atribuyéndose en los primeros momentos a alguna explosión, que no había ocurrido, afortunadamente.

“A algunas personas oímos decir que, coincidiendo con la trepidación, habían notado un ruido sordo, semejante a un trueno lejano, que duró el mismo espacio de tiempo que la trepidación.”

Y el tercer periódico de Santander, *El Cantábrico*, publicó el día 16 de enero lo siguiente:

“EL TERREMOTO DE ANOCHE.

“A la una y media de la mañana se presentaron en la plaza vieja algunos vecinos de la calle de la Compañía manifestando que estando en sus lechos habían sentido algo así como una explosión.

“Creyamos cuantos les oímos que había caído algún mueble, que entre sueños creyeron más grave de lo que parece.

“Pero, momentáneamente, fueron llegando vecinos de las calles de Ruamayor, Blanca, Santa Clara, San José, Plaza de las Escuelas y otras calles, que habían tenido que abandonar los lechos.

“En la redacción sintieron moverse las mesas, que los vasos habían sonado, otros que el timbre de las mesas había sonado como suenan los timbres eléctricos.

“Numerosas familias se lanzaron a la calle, enormemente alarmadas.

“Donde más fuertemente se sintió el fenómeno fue en la calle de San José.

“Lo raro es que nada se sintió en el resto de la población y sólo en una faja de terreno de unos noventa a cien metros de ancho, y de Norte a Sur, se sintiera este efecto, inexplicable aquí donde no se ha tenido nunca por volcánico el terreno.

“La duración del fenómeno fue pasajera.

“No menos extraño es que dentro de la zona en que se sintió visiblemente el movimiento hubiera muchos puntos, como el Principal y la Casa de Socorro, donde nada se sintiera.”

Al siguiente día, martes 17, los periódicos de Santander ofrecen muy sabrosas e interesantes noticias, tanto en informaciones sobre la percepción en calles y en otros pueblos (el día anterior sólo se habló, como es natural, del sismo en la ciudad) como en la exposición de teorías sísmicas. Dice *La Atalaya*:

"DEL TEMBLOR DE TIERRA.

"Ayer fue tema de todas las conversaciones el fenómeno que se desarrolló anteanoche en esta capital. No en esta capital solamente sino en casi toda la provincia: hay noticias de haberse sentido la trepidación en La Cavada, Torrelavega, Anero, Solares, Liérganes y, más intensamente, en Ceceñas.

"Ayer reinaba alguna inquietud entre el vecindario santanderino por temerse la repetición del fenómeno, pero afortunadamente hasta la hora en que escribimos estas líneas no ha habido ninguna anormalidad.

"El fenómeno, por lo visto, tiene precedentes en Santander. Un amigo nuestro nos ha proporcionado datos según los cuales el día 12 de abril de 1773 (10), como a las cinco y cuarto de la mañana se sintió en todas partes de península, especialmente Madrid, y el 18 de marzo de 1817, a las once menos cuarto de la mañana, otro que se repitió en la misma noche a la misma hora y duró algunos segundos."(11)

El mismo periódico, *La Atalaya*, en otra página, publica una extensa crónica, en la que da cabida a dos entrevistas con dos hombres de ciencia que, por desgracia, nos ilustran muy poco.

"EL TERREMOTO.

"No quisimos ayer dar este título alarmante porque en realidad no había motivo de alarma alguna con su sucedido. La poca importancia del fenómeno podía ser apreciada por los más profanos y entendimos que era mejor que nada, para tranquilizar a todos, concederle únicamente la verdadera importancia de una información más.

"Para llevar al ánimo de todos la más absoluta tranquilidad, publicamos hoy lo que, atendiendo deferentísimamente a nuestros ruegos, han tenido la bondad de decírnos sobre este asunto el señor Zaldívar Ingunza y don José Escalante, ambos hombres de ciencia reconocida, de envidiable talento y cuyo conocimiento en estas materias está reconocida por todos. El señor Ingunza era el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y expresa su absoluta falta de conocimiento con lo sucedido.

"...Hay quien asegura... que se rompieron muchos cristales. Esto me resiste a creerlo, porque la vibración tenía que haber sido muy grande, mucho mayor de lo que fue para ello. Hasta ahora, pues, nada se sabe. Ni la duración, ni la dirección, ni si el movimiento fue

de trepidación o de ondulación. El ruido, notado por muchas personas, tampoco ha podido ser determinado en su naturaleza... Termina expresando su idea sobre la absorción de aguas pluviales por terrenos de roca caliza... "y al cabo de los años, han podido fomentar socavaciones subterráneas de importancia y en uno de estos casos puede fijarse la causa.

"En definitivo, que nada positivo puedo decirle por hoy..."

No menos evasivo y poco científicas en verdad son las declaraciones del señor Escalante, catedrático de Historia Natural y "erudito geólogo", quien empieza diciendo:

"No he podido observar el fenómeno de anoche, pero desde luego está demostrado que se trata de un fenómeno seísmico, cuya duración y dirección no ha podido comprobarse por no haber en Santander aparatos seísmicos.

"Desde luego es insignificante. Lo demuestra el que a las numerosas personas a quienes he preguntado si se les había parado el reloj, me han contestado negativamente y en todos, absolutamente en todos los terremotos, lo primero que se ha observado es que en todos los terremotos, lo primero que se ha observado es que todos los relojes han quedado parados..."

"Juzgo que no hay causa particular alguna como productora del fenómeno... De todos modos, pueden ustedes asegurar que no hay motivo alguno racional de alarma..."

Debemos calificar como de bastante "insulsas", como menos, las opiniones de estos científicos locales. Más que opiniones o conjuras científicas, que están muy de bajo del nivel de conocimientos sobre sismología de la época, parecen meras opiniones tranquilizantes, aunque sin fundamento alguno.

El mismo día 17, el periódico *El Cantábrico* decía:

"TEMBLOR DE TIERRA.

"Cuando ayer a la una y media de la madrugada encontramos a los primeros que, alarmados, habían abandonado el lecho y a medio vestir algunos se habían lanzado a la calle temerosos de que las casas en que estaban se hundiesen no sabíamos si tomarlo a broma o atribuirlo a que en alguna habitación se había librado una de esas batallas de familia en que caen con estrépito muebles y cuanto exista en las moradas; pero eran de tan apartadas calles que alejamos de la mente esta creencia.

"Fueron acreciéndose los grupos de alarmados vecinos y ya hubimos de dar asenso al fenómeno, si bien circunscribiéndolo a la zona de donde recibímos impresiones.

"Queriendo ampliar la información en cuanto fuese posible en aquella hora, pudimos

observar que la alarma no había excedido los límites de la zona que marcábamos, si bien ésta no se comprendía entre dos líneas exactamente paralelas, puesto que aunque no salieron de sus casas sí muy alarmados a los balcones los vecinos de las calles de Isabel II y plaza de la Esperanza.

“Pero en el extremo Oeste y en toda la región Este de la población nada pudimos observar que diesen a conocer habían sentido algo.

“Cuando ayer empezó la vida activa de la población, ya pudimos saber que en la huerta del Hospital, y otros puntos tan apartados como el barrio de Adarzo, en Peña Castillo, se habían sentido también muy pronunciados los efectos del terremoto.

“Efectos del fenómeno.

“Son curiosos los detalles de las observaciones hechas durante la trepidación.

“Los moradores de una casa de la Cuesta del Hospital sintieron algo extraño que les desveló, pero se fijaron en que un canario piaba y se agitaba en su jaula, y lo atribuyeron a que el gato había acometido al pájaro. Se levantó el dueño de la casa y vio que el pajarrillo con las alas desmesuradamente abiertas y la cola en abanico abierto se agitaba, habiendo perdido muchas plumas.

“- No ha sido el gato, dijo el dueño de la casa a su madre política, porque debe andar por el basar de la cocina a juzgar por el ruido que han hecho los platos.

“Sólo cuando oyeron ayer mañana que había habido trepidación se explicaron el movimiento de los platos y la agitación del canario.

“En algunas casas todos los moradores se buscaban asustados, porque las camas no sólo habían oscilado sino que alguna se había trasladado, impulsada por fuerza desconocida, algunos centímetros del sitio que ocupaba.

“Señora hubo que se abrazó al niño que lacta porque creyó que caía la cama al suelo.

“Hubo habitación en que tuvieron que tomar en la mano el aparato con que se alumbran porque se le vio balancearse notablemente y con peligro de caer.

“No pocos aseguran que en los dormitorios o en las habitaciones se observan grietas en las paredes y cielos rasos que no existían antes de la trepidación.

“Prescindiendo de la actitud en la que cada uno pudo hallarse, dormidos unos, acostados pero sin dormir otros, trabajando estos, jugando los otros, y de la aptitud que por el sistema nervioso, estado de ánimo, solos o acompañados fueron sorprendidos, es innegable ya que el fenómeno existió.

“La trepidación, según las unánimes manifestaciones de todos los que pudieron apercibirse de ella fue muy sensible, de muy escasa duración y acompañada de un ruido sordo y extraño subterráneo.

“Fuera de la población.

“En el Sardinero se sintieron perfectamente los efectos del temblor de tierra.

“Lo mismo aconteció en el Astillero, donde los cristales rotos fueron muchos y no pocos los cuadros que cayeron de los clavos en que pendían. Con este motivo la alarma de aquel vecindario fue grande.

“En Bóo [sic], donde también se notó la trepidación, está enfermo un operario de la fábrica “La Metalúrgica”, efecto del susto experimentado al notar que la tierra se movía bajo sus pies.

“En las minas de Picabea, en Liaño, oyeron un gran ruido subterráneo y notaron perfectamente los efectos del temblor.

“Lo mismo sucedió en Cajo, Mortera, en La Cavada, en Liérganes, en Anero, en Selaya, en Solares, en Villacarriedo, en Guarnizo y en Riocorbo.

“En este último punto, por su especial situación geográfica se notó la trepidación con más fuerzas que en otras partes.

“Se notó también mucho el temblor en Torrelavega, siendo muchas las personas que se enteraron porque hacía poco tiempo que habían salido del teatro y estaban aún levantadas, o despiertas al menos.

“La alarma fue muy grande, y gran número de personas salieron a la calle dando gritos y pidiendo socorro.

“En la casa de don Juan Obregón sonaron a un tiempo todas las campanillas. En otra se cayó una mesita de noche, y los habitantes de la casa, creyendo que había ladrones, salieron despavoridos al balcón llamando a los serenos.

“Se sabe que el temblor de tierra ha hecho sufrir sus efectos en otros puntos de la provincia, pero no se tienen noticias exactas.

“Lo único que se sabe de una manera positiva es que, afortunadamente, no ha habido que lamentar desgracias personales.

El mismo periódico, *El Cantábrico*, en otra sección del ejemplar del mismo día 17, y bajo el título “**TEMBOLORES DE TIERRA**” publica un artículo pretendidamente científico, en el que se da cuenta del gran terremoto llamado “de Lisboa”, del 1 de noviembre de 1755, sentido en toda la península, y da cuenta de las diversas teorías “modernas” que explicaban la causa de los sismos, como por ejemplo, el volcanismo y la acción mecánica del vapor de agua en las regiones profundas del globo. Al final se pregunta:

“¿El de anteanoche será efecto de perturbaciones o cambios geológicos en nuestra provincia? Algunas personas pretenden relacionar este hecho con la modificación que de unos años a esta parte en el clima de la Montaña...”

No hacemos ningún caso a este pretendido artículo científico, porque ni siquiera recoge bien las falsas teorías que en 1899 existían acerca del origen de los terremotos. Y, obsérvese, el llamado “cambio climático”, que en 2005 no es ningún dogma científico, sino una hipótesis de trabajo, a la que se da demasiada credibilidad por parte de científicos y sobre todo, de no científicos, ya se apuntaba como causa de los sismos, o de lo que fuera, ¡en 1899!

El día 18 de enero, miércoles, publica *El Cantábrico* la siguiente información sobre el sismo en Torrelavega, redactado el lunes 16, y enviado por correo:

“DE TORRELAVEGA.

“Anoche, a eso de la una y media de la madrugada, un rápido y poco intenso temblor de tierra, precedido de un sordo ruido subterráneo, alarmó grandemente a parte del vecindario de esta ciudad y digo a parte, porque muchos no se apercibieron de que se hubiera producido este fenómeno seísmico, que alcanzó también a los pueblos del contorno, siguiendo una dirección de Este a Oeste, según el testimonio de algunas personas.

“No hubo más desgracias que lamentar que el susto en algunos y la ruptura de contadísimas vasijas.

“Hacía ya treinta y tantos años (12) que no se registraba aquí la aparición de este fenómeno que, por otra parte, a pesar de su larga ausencia, no ha sido con mucho agrado recibido.

“Es de suponer que en vista de este recibimiento hostil no sufriremos su visita tan pronto.

“Suyo afectísimo amigo, *El Corresponsal.*”

Y aquí se agotan las informaciones de la prensa periódica santanderina. Hemos estudiado también el semanario *Ilustración de Castro*, obviamente de Castro-Urdiales, que salía los jueves, y en el número del inmediato día 19 de enero, leemos:

“Los periódicos de la capital recibidos el lunes último produjeron gran alarma entre las muchas familias que tienen allí afecciones, con motivo del temblor de tierra que sembró el espanto entre los habitantes de aquella ciudad.

“Cuando numerosas personas se disponían a telegrafiar en busca de detalles, hubieron de desistir ante las noticias fidedignas que se recibieron de no haber ocurrido desgracia personal alguna.

“Deploramos el susto que recibieron los habitantes de Santander y les felicitamos de todas veras por no haber tenido que llorar las consecuencias del terremoto.”

De esta noticia se infiere que no se sintió de ninguna forma, ni siquiera leve, el sismo en Castro-Urdiales.

Aquí damos por finalizada la exploración de informaciones y circunstancias en la prensa periódica cántabra. Que, como suele suceder en estos casos de información sísmica directa, es la que aporta las más fundamentales noticias, en las que deduciremos la necesaria hermeneútica para el análisis del sismo.

B) Prensa de Madrid; revistas. En el mismo día 16 de enero, dada la información habitual telegráfica que la prensa diaria tenía desde hacía años, los periódicos de Madrid *El Siglo Futuro* y *El Nacional* ya publican la noticia. Por ejemplo, *El Siglo Futuro* decía, por supuesto, muy “telegráficamente”:

“TEMBLOR DE TIERRA.

“Telegrafían de Santander que a la una de la madrugada se ha sentido en Santander un fuerte temblor de tierra.

“Ha sido de cortísima duración.

“En algunas casas se han roto cristales.

“Experiméntase grande alarma.”

Las informaciones de prensa no han hecho más que comenzar. El día 17 de enero, el diario de Madrid *El Tiempo*, de Madrid, publica este otro telegrama firmado por su corresponsal:

“(Servicio particular de *El Tiempo*)

“TEMBLOR DE TIERRA.

“Santander, 16 (10'10 mañana).- Esta madrugada se sintió un temblor de tierra que, aunque duró poco, fue bastante intenso.

“La alarma fue grande.

“Por fortuna, no ha habido desgracias que lamentar.- *Herrera.*”

El periódico de Madrid *La Correspondencia de España*, del 18 de enero, publica una corta noticia errada en su cronología:

“En la madrugada última se sintió en Santander, un fuerte temblor de tierra que causó la natural alarma en el vecindario y la rotura de numerosos cristales en las casas.”

No fue “en la madrugada última”, sino en la del día 16.

El semanario científico francés del 28 de enero de 1899, *La Nature*, suplemento '*Nouvelles Scientifiques*', pág. 38 (recordemos que el sismólogo Galbis, aludía a esta revista con mucha inconcreción: del "primer trimestre de 1899") se limita a hacer un brevíssimo, aunque correcto resumen:

"*Tremblements de terre.* Le 16 janvier, à heure du matin, une forte secousse de tremblement de terre s'est fait sentir à Santander; de nombreuses vitres ont été brisées."

No hemos encontrado más informaciones en algunas otras revistas más o menos científicas que se editaban en España.

4.3. Los datos descubiertos. Con la recogida de fuentes (13) procederemos a clasificarlas, unirlas, compararlas con las descripciones de las escalas sísmicas de intensidad; en fin, a componer algo de orden en este rompecabezas.

Así, tenemos como seguras bastantes cosas nuevas, porque, por supuesto, hemos dado a las informaciones descriptivas (no a las opiniones de seudo científicos de aquel momento) una correcta calificación de fiabilidad, porque están redactadas *bona fide*, porque se nota que se quiere decir la verdad tal como fue conocida, sin exagerar (en este punto hay, por el contrario, una información, un tanto rebajadora: es en la primera información de *La Atalaya*, al titularla: "¿Fenómeno seísmico?", con interrogante, y decir al siguiente día: "*El Terremoto*. No quisimos dar este título alarmante...", es decir, si cabe, se trató de disminuir en algo la verdad absoluta, con el objeto de "no alarmar").

Supuesto, pues, los datos ciertos, fiables, nos encontramos con todo lo siguiente:

Hemos descubierto y acopiado información de numerosas fuentes hemerográficas, sobre un sismo catalogado hasta ahora únicamente como sentido en Santander "y varios pueblos", sin saber cuáles. En nuestra indagación hemos traído un total de 16 textos, que corresponden a 3 periódicos de Santander, 1 semanario de Castro-Urdiales, 4 periódicos de Madrid y 1 revista científica francesa.

El sismo ocurrió hacia las 01 h. 20 m. (según el promedio de varias informaciones) del lunes 26 de enero de 1899. Con este dato cronológico mejoramos la anterior catalogación, que era "la 1 hora del día".

El área de perceptibilidad la conocemos ahora mucho mejor. No solamente se sintió en la capital, Santander, como hasta ahora se había catalogado, sino en numerosas localidades que se citan expresamente, y que vistas sobre un mapa corresponden a un territorio de unos 22 kilómetros tierra adentro, desde la bahía de

Santander hasta Selaya, con unos 34 kilómetros de anchura (que van desde Anero, al Este, hasta Riocorvo, al Oeste. Está muy claro que no se percibió nada en Castro-Urdiales, situado a unos 48 kilómetros lineales de Santander. El territorio cántabro que sintió la conmoción sísmica, con mayor o menor intensidad, es de unos 750 kilómetros cuadrados, cifra aproximada, que parece una zona sísmica más bien pequeña. Por eso, estudiado sobre el mapa, este sismo parece tener un foco submarino, hacia el Norte de Santander, con lo que acierta una información que dice que se sintió en dirección Norte-Sur. Ahora bien, si aceptamos el epicentro submarino, no parece que esté muy alejado de la costa; en una hipótesis de trabajo, podemos aventurar unos 10-15 kilómetros al Norte de Santander con lo que el área de perceptibilidad en el mar sería de más extensión que en la zona terrestre; siempre en el terreno de las hipótesis razonables, sobre tanteos fundamentados, podemos conjeturar una zona de percepción marítima de unos 1.000 kilómetros cuadrados. El área total conmovida tendría una figura ovoidal y la costa sería como una tangente que corta este ovoide algo por debajo de sus focos (más extensa el área sísmica marítima que la terrestre).

La intensidad es el parámetro que, en la práctica, aparece como el más importante en todos los terremotos históricos. A este efecto podemos extraer muchas frases clave de las informaciones, que tienen una notable equivalencia con los diferentes grados de la escala de intensidad más moderna, la llamada MSK (14). Traigamos a colación solamente las definiciones de los grados IV y V de la citada Escala MSK:

Grado IV. El sismo es percibido por muchas personas en el interior de los edificios y por algunas en el exterior. Algunas personas que duermen se despiertan, pero nadie se atemoriza. Las ventanas, puertas y vajillas vibran. Los pisos y muros producen chasquidos. El mobiliario comienza a moverse. Los objetos colgantes se balancean ligeramente.

Grado V. El sismo es percibido en el interior de los edificios por la mayoría de las personas y por muchas en el exterior. Muchas personas que duermen se despiertan y algunas huyen. Los animales se ponen nerviosos. Los cuadros golpean sobre los muros o son lanzados fuera de su emplazamiento. Las puertas o ventanas abiertas batén con violencia. La vibración se siente en la construcción como la producida con un objeto pesado arrastrándose. En las construcciones de tipo A (es decir, con muros de mampostería en seco, con barro, de adobes, de tapial) son posibles ligeros daños (de clase 1, es decir: fisuras en los revestimientos, caída de pequeños trozos de revestimiento).

Los anteriores grados tienen algunas, pocas, más definiciones que hemos omitido, porque hemos querido traer aquellas que más se asemejan con lo que los periodistas santanderinos de 1899 escribieron, sin que supieran que muchos años después sus frases iban a ser muy similares a las definiciones de ciertos grados de intensidad sísmica. Traigamos unos pocos ejemplos:

“... alarmados, algunos habían abandonado el lecho y a medio vestir algunos se habían lanzado a la calle...”; “Numerosas familias se lanzaron a la calle enormemente alarmadas”; “gran número de personas salieron a la calle dando gritos o pidiendo socorro”; “... lanzarse de las casas con terror muchas personas a quienes despertó...” = ‘*muchas personas que duermen se despiertan y algunas huyen*’ (V).

“los vasos habían sonado”; “el ruido que ha hecho los platos...”; “el movimiento de los platos” = ‘*las vajillas vibran*’ (IV);

“fueron no pocos los cuadros que cayeron de los clavos en que pendían” = ‘*los cuadros golpean sobre los muros o son lanzados fuera de su emplazamiento*’ (V).

“... removieron los objetos colgados del techo o las paredes” = ‘*los objetos colgados se balancean ampliamente*’ (V);

“se observan grietas en las paredes y cielos rasos” = ‘*fisuras en los revestimientos con daños de clase I en edificios de tipo A*’ (V);

“... en telégrafos,... se vio oscilar todos los aparatos”; ... las camas no sólo habían oscilado sino que alguna se había trasladado”; “...el aparato con que se alumbran... se le vio balancearse notablemente y con peligro de caer”; “en la redacción [del periódico] sintieron moverse las mesas”; “se cayó una mesita de noche” = ‘*los objetos ligeros se desplazan o vuelcan*’ (V).

“un canario piaba y se agitaba en su jaula... el pajarillo [tenía] las alas desmesuradamente abiertas y la cola en abanico se agitaba” = ‘*los animales se ponen nerviosos*’ (V).

En otras escalas de intensidad más antiguas se menciona el sonido en los timbres o de campanillas como de grado V (“el timbre de las mesas había sonado como suenan los timbres eléctricos”; “sonaron a un tiempo todas las campanillas”).

Señalamos la percepción incontestable de ruido sísmico que suele acompañar generalmente los sismos que no son ligeros, la corta duración apreciada, carac-

terística de los sismos que no son muy fuertes, y la inquietud psicológica por la posible repetición, algo inherente a todas las percepciones sísmicas de mediana y grande intensidad en el siglo XIX, puesto que no se sabía ciertamente qué era un terremoto. Nada se informa sobre la existencia de alguna réplica, cuestión ésta que a veces podía suceder y a veces no en terremotos con una intensidad aproximada de grado V.

5. Las conclusiones. El terremoto sentido en Santander el lunes 16 de enero de 1899 es un ejemplo paradigmático del progreso de la investigación de la sismicidad histórica, a partir del método de indagación hemerográfica o, lo que es lo mismo: en la prensa local.

La hora origen del sismo hay que situarla, con los nuevos conocimientos en la 01 h. 20 m. del lunes 16 de enero de 1899.

Este terremoto no solamente se sintió en una localidad: Santander, como se registraba en los catálogos oficiales de Galbis (de 1932) y de Mezcua-Martínez Solares (1983), sino que ahora se conoce su percepción en 17 localidades cántabras. Es claro que cuando Galbis escribió “Santander y varios pueblos de esa provincia”, al no citar cuáles pueblos es como si no dijera nada. Sabemos que estas 17 localidades ahora conocidas con percepción sísmica forman un área sísmica terrestre de unos 750 kilómetros cuadrados y un área marítima de, posiblemente, unos 1.000 kilómetros cuadrados.

El epicentro terrestre lo podemos situar en Santander, en el cruce de coordenadas: 43° 27' de latitud N. y 03° 49' de longitud W. Hasta en una cosa tan simple como dar las coordenadas del centro de una localidad española, mejoramos los datos del catálogo paramétrico de Mezcua-Martínez Solares (1983). El foco del terremoto es de claro origen submarino, por lo que lo correcto sería localizar el sismo en: “N. de Santander”. En una pura hipótesis especulativa podríamos situar dicho epicentro marítimo en el cruce de coordenadas 43° 35' de latitud N. y 03° 49' de longitud W.

La intensidad máxima (expresión que en Sismología se expresa con el símbolo I_0 o, también, I_{\max}) es, ponderados todos los datos conocidos, de grado V escala MSK, por lo que rebajamos un grado la hipótesis del catálogo paramétrico (1983) que le daba el grado VI, por culpa, a nuestro juicio, de la frase “resquebrajándose tabiques en algunos pueblos”, de Galbis (1932), cuestión crucial de la que no hemos visto ninguna frase.

Esta intensidad de grado V corresponde a las siguientes localidades: Santander, Sardinero, Astillero, Mortera, Bóo, Cajo, Guarnizo, Liaño, Solares, Anero, Ceceñas, La Cavada, Liérganes, Torrelavega y Riocorvo.

Y damos un grado descendente, el IV, a las localidades de Villacarriedo y Selaya, por estar situadas en el límite meridional del área sísmica.

Con lo anterior damos por finalizadas las conclusiones obtenidas hermeneúticamente de la acumulación de datos hemerográficos. Véase cómo, a partir de la indagación en la prensa periódica se obtienen unos sorprendentes resultados, estableciendo rectificaciones de parámetros (tiempo origen, epicentro, coordenadas geográficas del epicentro e intensidad máxima). Podría parecer que esto es poca cosa. No, ciertamente. La modificación de parámetros tiene una importancia sustancial e importante. Porque piénsese que en este estudio monográfico hemos rectificado los parámetros de un terremoto histórico. Y así podemos hacer lo mismo con otros cientos de terremotos históricos, conocidos (mal) previamente. Y añádanse todos los “nuevos terremotos”, que hemos descubierto, en todos y cada uno, sin excepción, de los cien años del siglo XIX. El resultado es una absoluta y total revisión de un catálogo sísmico. Que esa es la misión de los investigadores de la sismicidad histórica. Y eso es lo que necesitan los sismólogos actuales para efectuar sus obligadas tareas de análisis de riesgos sísmicos futuros, o peligrosidad sísmica, importantísima cuestión para la revisión de las obligadas normas sismoresistentes de construcción y de alerta y prevención del peligro sísmico en políticas de protección del territorio y del medio ambiente.

Por otro lado, y en el caso de este sismo histórico cántabro, añadimos que podría ser objeto de un posible estudio de microzonación sísmica la diferente percepción en diversas calles de Santander, según noticias de prensa, a la que damos fiabilidad *bona fide*. Los estudiosos locales no solamente podrían señalar en un plano de la población de hacia el año 1899 las zonas más sensibles y las menos sensibles, según las noticias hemerográficas, que citan muy diversas calles y barrios del extrarradio, sino que también se podría indagar la naturaleza del subsuelo en cada caso, pues un mismo terremoto se siente en una ciudad levemente si los edificios están asentados sobre suelo rocoso, pizarroso, granítico, y se siente fuertemente si los edificios están asentados sobre un suelo de gravas o arenoso. Los anteriores son ejemplos mínimos y máximos, que no siempre se dan, pero los hemos

expresado así para una comprensión elemental del fenómeno sísmico calle por calle y casa por casa, que en eso consiste el estudio de la microzonación sísmica, en la que no podemos detenernos, en esta monografía, por ser un concepto demasiado técnico.

NOTAS

(1) Rodríguez de la Torre, F. (2004), “Iberian Seismic Catalogue. A complete revision of all the 19th century”. En: European Seismological Commission. *XXIX Assembly. Abstracts and Papiers, Postdam, Germany, September 12-17, 2004*. Recurso electrónico.

(2) Rodríguez de la Torre, F. (1999), “Documentos del Observatorio de San Fernando y del Ministerio de Marina sobre instalación del primer sismógrafo en España”. En: *100 años de observaciones sismológicas en San Fernando. Jornadas científicas, 17 a 18 de septiembre de 1998*, San Fernando, Real Observatorio de la Armada, 125-132.

(3) A pesar de que en el *Diccionario de la Real Academia Española* figuren las dos acepciones como homónimas, hace años, por consulta razonada que dirigí a dicha Academia, se ha abierto un expediente para eliminar la palabra “seísmo”, pues, según la contestación que me remitió el Secretario de dicha Corporación, de la voz griega “seismós”, debe derivar solamente la voz española “sismo”, lo mismo que de “Neylós” proviene solamente “Nilo”.

(4) Udías Vallina, A. (1971), *Introducción a la Sismología y estructura interna de la tierra*, Madrid, Universidad complutense, 99.

(5) Galbis Rodríguez, J. (1932), *Catálogo sísmico de la zona comprendida entre los meridianos 5º E. y 20º W. de Greenwich y los paralelos 45º y 25º N.*, Madrid, Imp. de Ramona Velasco.

(6) *Ibidem*, 503.

(7) Mezquía, J., Martínez Solares, J. M., (1983), *Sismicidad del Área Ibero-Mogrebí*, Madrid, Instituto Geográfico Nacional, 301 páginas.

(8) Para una mayor ampliación de estos presupuestos metodológicos, *vid.* Rodríguez de la Torre, F. (2002) “Metodología de la investigación histórica de desastres naturales”, cap. 10 del libro *Riesgos naturales*, coordinado por F. J. Ayala-Carcedo y J. Olcina Cantos, Barcelona, Ariel, páginas 211-242.

(9) Rodríguez de la Torre, F. (1990) “Management and Interpretation of hemerographical sources concerning research about historical Iberian seismicity”, en *Workshop on*

Historical Earthquakes in the Ibero-Maghrebian Region. Methodological approach and case studies. Lisbon, Portugal, 15-17 November 1989, vol. IV, páginas 25-96.

(10) Se quiere referir al del 12 de abril de 1773, ocurrido a las 05h 15m, con epicentro en el Golfo de Cádiz, sentido en toda la Península.

(11) El terremoto del 18 de marzo de 1817, ocurrido a las 10h 45m, tuvo su epicentro en Arnedillo (Rioja), produjo 1 muerto, y se sintió en casi toda la mitad septentrional de España y en el Sur de Francia. Efectuó un estudio monográfico sobre la zona. Tuvo tres réplicas el mismo 18 de marzo y otra el día 22.

(12) Con tan imprecisos datos somos incapaces de averiguar a qué posible sismo se quiere referir.

(13) Es superfluo que indaguemos informaciones en periódicos de otras capitales. Ninguno tenía corresponsal propio en Santander. Por lo tanto, se limitan a copiar, o a hacer un resumen, “un recorte”, se llamaba y se llama a esta técnica, de lo que pudieron leer en prensa de Madrid o de provincias próximas a Cantabria. Por eso es muy chocante que la “única fuente de prensa española” que aportó el sismólogo Galbis, en su catálogo de 1932, fuera el periódico de Málaga *La Unión Mercantil*.

(14) La escala MSK se llama así porque sus siglas provienen de las primeras letras de los apellidos de los sismólogos S. W. Medvedev, W. Sponheur y V. Karnik) que formaron un grupo de trabajo especializado, a petición de la XIII Asamblea General de la Unión Geográfica y Geofísica Internacional (Berkeley, 1963). En España se implantó como oficial por el Decreto 3209/1974, *B.O.E.* del 21 de septiembre de 1974.

“EMS 1998” es la European Macroseismic Scale, la más moderna escala europea de intensidad sísmica. Se expone en un libro publicado ad hoc: Editor: G. Grünthal, *European Macroseismic Scale 1998*, Luxembourg, Conseil de l’Europe, 1998 (*Cahiers du Centre Européen de Géodynamique et de Séismologie*, volume 15).

LA AMENAZA INGLESA A LOS PUERTOS CANTÁBRICOS Y AL ASTILLERO DE GUARNIZO (1739-1741) ⁽¹⁾

*MARIO CRESPO LÓPEZ
MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ PARDO*

El tema de la amenaza inglesa a la Costa del Mar de Cantabria en los años 1739-1741 estaba hasta ahora prácticamente inédito en el panorama de la investigación histórica de nuestra región (2). Sin embargo la amenaza inglesa a los puertos cantábricos, que se verifica en torno al año 1740, ha dejado una cierta cantidad de documentos (Reales Órdenes, memoriales y mandamientos), en el contexto, además, de la reorganización militar borbónica. Esta amenaza bélica, sin embargo, no es nueva, toda vez que Inglaterra ha sido uno de los tradicionales enemigos del Reino de España durante largas épocas.

1. Contexto estratégico y precedentes históricos.

La organización defensiva de la costa, ataques durante los siglos XVII y XVIII y la reforma militar borbónica.

En los siglos XVI y XVII la costa cantábrica aparece “como una de las más apropiadas para que el enemigo pudiera realizar un desembarco, pues contaba con una serie de puertos y playas importantes, coincidentes con cada una de las cuatro villas de la costa de la mar”, que eran puertos conectados con el interior de Castilla (3). La frontera marítima era más accesible que la terrestre, por lo que los montañeses, aunque estaban exentos de las levas generales, estaban obligados a defender el territorio ante las ofensivas de corsarios y piratas, los avatares bélicos de la Monarquía o ataques puntuales como el desembarco que hizo el Arzobispo de Burdeos, Henry d’Escombeau, en Santoña y Laredo en 1639 (4).

En el análisis del contexto histórico de esta amenaza de ataque inglés es interesante tener en cuenta el estado de las fortificaciones defensivas de la Costa del Mar. Desde el siglo XVII, en que ya se encuentra establecida una red más o menos fija de defensas costeras, existen testimonios que denuncian su precariedad o pobreza ante un posible ataque enemigo.

Así, en su visita a Santander en abril de 1656 don Sebastián Hurtado de Coreuera avisa de que los castillos de Hano, San Martín y San Felipe se hallan “*con necesidad de esplanadas, colgadíos, encabalgamientos, pólvora, municiones y per-trechos, por cuia falta está con harto riesgos, y por el peligro de los desembarca-deros de la Magdalena, Sardinero, San Pedro y Nuestra Señora del Mar, puede ser la villa invadida de enemigos*” (5). De la misma manera, a mediados del XVII el canónigo Pellegrino Zuyer indica: “*noté gran falta de artificios necesarios para la conservación de un puerto de mar y con todo no vi más que cuatro compañías de presidio, ni vi arcabucero...*” (6), lo que da idea de las carencias defensivas de la Costa y, en concreto, del puerto de Santander.

Por otro lado, como ya se sabe, las relaciones entre la Corona de Castilla e Inglaterra son bastante difíciles a lo largo del siglo XVII, tal y como se ve, v.g., en una orden firmada en septiembre de 1657; debido a que queda por “*ajustar un cange general con los ministros de Inglaterra*”, Felipe IV ordena a don Juan de Viedma, “*corregidor y capp(it)án a guerra de las Quatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla*” que ponga “*en buena guardia y custodia todos los prissioneros que al pre-sente huviere y adelante llegaren o se hiçieren en essos puertos de las dos naciones inglessa y escoçessa; cuidando mucho de que no puedan escaparsse; ni se admitan tratados, o negoçiações sobre su libertad*” (7). En este documento se pone de manifiesto la existencia de unas tensas relaciones entre ambas potencias. Estos problemas se remontan, en realidad, al siglo XVI, y tienen su correspondiente plasmación en la administración del Corregimiento de las Cuatro Villas.

El 12 de diciembre de 1683, precisamente por temor a un ataque inglés, se ordena en la Junta de Cudeyo la confección de un inventario “*de las armas, mos-quetes, arcabuces, picas, pólvora, balas y cuerda*” con los que hacer frente a un eventual conflicto (8).

Pero no sólo existe la amenaza de un posible ataque inglés sino también del procedente de Francia. En abril de 1686 un despacho regio dirigido al Corregidor de las Cuatro Villas avisa del peligro de ataques franceses en la Costa, por lo que

han de llevarse a cabo algunas precauciones, como por ejemplo el cuidado de la pólvora almacenada en las plazas (9).

El siglo XVIII, por su parte, es la centuria característica de la emigración montañesa a Indias y de la promoción industrial del puerto de Santander al amparo del complejo naval creado en el sur de su Bahía, lo que culmina con la autorización del tráfico directo con América en 1778 y la creación del Real Consulado de Mar y Tierra por Carlos III en 1785 (10); con ello el puerto de Santander se consolida como una de las principales vías comerciales de la Corona y se sientan las bases del crecimiento económico del siglo XIX en la capital de la Provincia.

Una Real Cédula dada en agosto de 1706, en el contexto de la Guerra de Sucesión, ordena, respecto a las fortificaciones costeras, “*que la gente de la tierra del contorno de dos leguas de las Quatro Villas de la Costa de la Mar asista a ellas, siempre que fuere llamada por los gobernadores, o por el sargento mayor*” (11), lo que demuestra la responsabilidad que los habitantes de la franja litoral tenían en su defensa.

En 1719, empero, tiene lugar un acontecimiento que dejará en la zona una sombra de temor durante todo el siglo: la destrucción del astillero de Pasajes por las tropas francesas del duque de Berwick y del astillero de Santoña por el asalto naval realizado por las tropas inglesas de Stanhope (12).

Unos años más tarde, en 1726, se ve merodear cerca de Santander a la escuadra inglesa de Jennings, por lo que las autoridades deciden fortificar la Bahía de Santander y construir en Guarnizo una trinchera que proteja el Astillero. José de Córdoba y Aragón, Comandante General y Gobernador de la Villa, queda encargado de la construcción de varias baterías costeras y la dotación de tropa, artillería y munición a los castillos de San Felipe, San Martín, Santa Cruz de la Cerda y San Salvador de Año; de su asesoramiento se encarga Luis Langots, Ingeniero Director de Artillería (13).

En esta época se intenta consolidar la reforma militar borbónica. El 31 de enero de 1734 Felipe V firma la Real Orden para la creación del organigrama de 33 regimientos de milicias, “*para mayor seguridad de mis reinos y costas de España*”, en los que se integran las antiguas compañías provinciales; uno de los Regimientos es el de Santander o “el de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar”. Los integrantes de estos regimientos se reclutan “*entre la gente de más provecho, menos ocupadas al cultivo de haciendas y no casada en cuanto se pueda*”. Cada batallón

consta de siete compañías, y cada compañía de un centenar de soldados. En el mes de abril de 1734 se proporciona como alojamiento del regimiento el castillo de San Felipe. En marzo del año siguiente se publica una ordenanza que designa el nombre y la residencia de cada uno de los regimientos (14).

Por otro lado, dentro del contexto general de la época y del marco europeo provocado por la firma del primer Pacto de Familia entre Francia y España, cabe añadir que el 3 de septiembre de 1739 el Rey Felipe V concede permiso para hacer el corso a los ingleses (15), esto es, para que los navíos mercantes puedan perseguir a los piratas ingleses.

En relación con la defensa de la Costa existe una abundante documentación de los años 1730-50 sobre relaciones de artillería, transporte de cañones, etc. En marzo de 1733 el Marqués de Valbuena, Comandante de la Artillería del Partido de las Cuatro Villas, presenta por orden del Gobernador la cuenta de los gastos ocasionados por la conducción de 30 cañones de artillería desde los muelles de Santander a las diferentes baterías instaladas en la jurisdicción de la Villa (16). En junio de 1736 el escribano Alonso González Castañón certifica que los vecinos del Valle de Camargo mantienen para su defensa un fuerte o castillo en Soto la Marina, una garita en el sitio de Mirazones (en el mismo lugar) y varios puentes (17). Y en octubre de 1739 el Condestable de la Artillería de las baterías de Laredo, Celedonio de la Sierra, por mandato del teniente del corregidor, escribe la relación de artillería, cureñas, armas, atacadores y demás pertrechos existentes en ellas (18).

2. Personas y cargos militares citados en la documentación: hacia la comprensión del organigrama administrativo

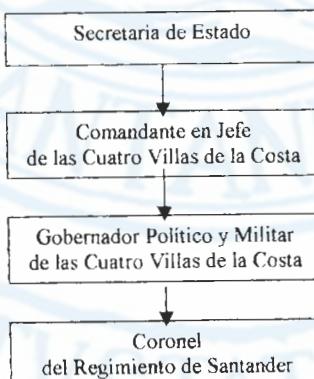
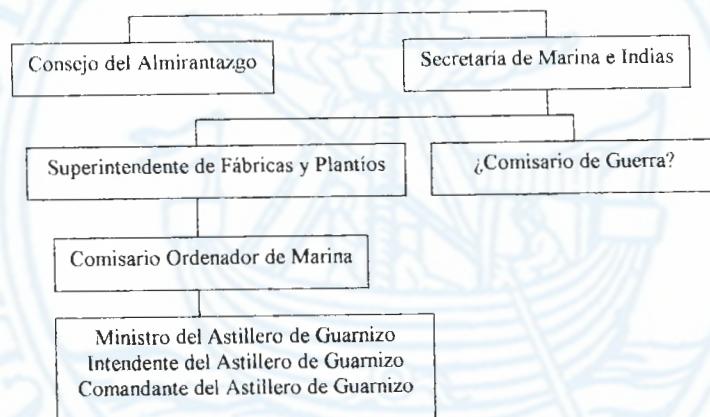
Sin ánimo de exhaustividad intentaremos aproximarnos al organigrama administrativo de la época en cuanto al gobierno militar de la Costa del Mar de Castilla a través de la documentación de archivo consultada y de alguno de los escasos estudios bibliográficos realizados sobre dicho tema.

El organigrama administrativo central de la época se vertebra en torno a dos Secretarías. De la Secretaría de Marina e Indias depende el Comisario Ordenador de Marina (que a veces es el Ministro del Astillero de Guarnizo), el Intendente del Astillero y el Comandante del Astillero. Por encima del Comisario Ordenador está el Superintendente de Fábricas y Plantíos. Al final de la Guerra de Sucesión se crea la Superintendencia de Fábricas y Plantíos del Cantábrico para construir el número suficiente de barcos reales y para defender la costa cantábrica y sus astilleros de

posibles ataques enemigos. Además existe un Consejo del Almirantazgo, cuyas actividades se desarrollan en 1737-1748.

Por su parte, de la Secretaría de Estado depende el Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa y el Gobernador político y militar de la Costa. Es a partir de 1721 cuando se crea la figura de un Comandante General encargado del ejército y la artillería destinados a la defensa del territorio, respondiendo ante el Secretario de Guerra y el Intendente General de Marina de cada zona (19).

Aproximación al Organigrama Administrativo de las Cuatro Villas de la Costa (hacia 1740)



A la altura de 1739 **don Roque Francisco de Herrera Sota** ostenta los cargos y títulos de Comendador de Estremera y Valdaracete en el Orden de Santiago, I Marqués de Conquista Real, Brigadier de los Ejércitos de Su Magestad, Capitán de Granaderos del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española y Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, su Partido y Bastón (20).

Mercapide afirma que, en calidad de Comandante General de la Provincia y Costas de Cantabria y de director del Astillero de Guarnizo, el Marqués de Conquista Real, obedeciendo principalmente las órdenes del Duque de Montemar (21), se dispone a organizar la defensa del Astillero de Guarnizo y la fábrica de La Cavada (22).

El cargo de “Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria” que ostenta el Marqués de Conquista Real parece de designación real, por tanto ajeno al esquema de la Armada. El mismo Herrera Sota indica que se halla “*con orden del Rey para facilitar la conducción de granos*” (23). Es probable que el Duque de Montemar, Ministro de la Guerra, recomiende al Rey el nombre de Herrera Sota para organizar la defensa de la costa en un momento tan puntual como la amenaza inglesa. En un documento de 1738 don Roque dice que se halla “*para pasar a la Corte*”, lo que puede demostrar el contacto existente con Montemar (24), con quien ha coincidido varias veces a lo largo de su carrera militar.

El I Marqués de Conquista Real se encarga de la defensa militar de la Costa y del abastecimiento, como puede verse en varios documentos. En uno de ellos el Marqués organiza las tropas de las diferentes jurisdicciones “*siempre que se vea armada enemiga en esta costa*”. En otro la intitulación refiere el cargo de “*Comandante en jefe de las Quattro Villas de la Costa de Cantabria, su partido y bastón por Su Magestad, y atendiendo a la incomodidad de los pueblos y jurisdicciones a cuyo cargo está la custodia y manutención de garitas de esta costa*”. Por otra parte, el Comandante en Jefe tiene a su cargo el Regimiento de Milicias “*que se pondrá a su orden, y de donde se podrá llamar aí otros, si fuere necesario, con las demás providencias, que considere precisas*”, según carta de Montemar al Marqués de Conquista Real (25).

En un documento cedido amablemente por doña María del Carmen González Echegaray se observa la función de organización del abasto del Astillero de Guarnizo. La orden dice lo siguiente:

“La justicia de Ribamontán satisfara las ocho onzas de azeyte diarias con que está mandado asistir al Real Sitio de Guarnizo para las dos Guardias que ando allí para el navío de Guerra dando orden de que se cumpla luego, con el abastecedor que las adelantado de quentta de la misma Junta que esta asistencia zesarra en el día que bajare aquí dicho navío de guerra llamado aquí juzgue que esta prompto a hacerlo, dado en Santander a quinze de Abril de mil setezientos y quarentta.”

La competencia del Marqués de Conquista Real en el abastecimiento militar queda probado por otros documentos, como en el que afirma encontrarse “*con orden de Su Magestad para hacer conducir los granos que se hallan en Reynosa a esta villa (de Santander)*”, con lo que ordena a la justicia del Valle de Reocín que organice una expedición de diez carros en busca del cereal, so pena de “*cien duendados aplicados a gastos de guerra*” (26). El 15 de agosto de 1740 el Marqués da varias órdenes sobre la manutención y abastecimiento de las tropas, “*por quanto se allan de marcha los Regimientos de Caballería para venir a esta villa [de Santander] y su Costa y allase en estos almacenes sin paja*” (27). Sin embargo los Regimientos de Caballería del Príncipe y de Sevilla deben ser asistidos por la Intendencia de Salamanca, según comunica el Marqués de Urtariz en marzo y mayo de 1740, independientemente de que se encargue de su acuartelamiento (28).

El sustituto del Marqués de Conquista Real puede que sea **don Valero de Montemayor**, que en agosto de 1741 escribe un informe al Duque de Montemar sobre los escarceos de una pequeña escuadra de navíos de guerra ingleses. La noticia, y la conveniencia de proteger la presa de la ría de Santander y los almacenes de tabaco, pasa de Montemar al Marqués de Villarias (29).

Por otro lado, **don Francisco Enríquez de Terán** es el Comisario de Guerra, a quien se manda ir a Santander “*para que cuide de las dependencias de Hacienda y Provisión*” en agosto de 1739. Según una comunicación de Urtariz fechada el 19 de este mes Herrera Sota no debe mezclarse en las competencias del Ministerio de Hacienda “*ni en nombrar los sujetos, que deban emplearse con comisiones de ella, y solo pedirá que la tropa esté asistida en su establecimiento para hacer el servicio que convenga*” (30).

Don José Pizarro es el Jefe de la Escuadra naval enviada a Santander y compuesta por “*los dos navíos de guerra, la Asia, y la Esperanza*” y también “*una Tartana cargada de pólvora*” según comunica el Marqués de Conquista Real el 11 de agosto de 1740. Pizarro decide junto con éste colocar a la entrada de la ría de

Santander dos navíos; así, según Montemar, “*queda asegurada la Ría, pues es muy difícil entrar a remolque, y precisamente en marea alta, debaxo de un continuado seguro fuego de las baterías que ay, y que se pueden aumentar*” (31).

Don Domingo Bretón figura en los documentos como Comendador de Almendralejo en la Orden de Santiago, Coronel de Infantería española, Gobernador político y militar de las Cuatro Villas de la Costa del Mar de Castilla, su Partido y Bastón. Sus competencias parece que están supeditadas a las comunicaciones emitidas por el Comandante en Jefe de las Cuatro Villas. En un documento muy deteriorado y fechado en Laredo el 17 de agosto del mismo año Bretón indica que se halla “*con orden de su Magestad comunicada por el Señor Comandante General de esta Costa [el Marqués de Conquista Real] de tener la notizia que ha salido de Inglaterra una esquadra de cuarenta navíos de guerra con tropa de desembarco*” (32). Según la orden comunicada en ese día los justicias y procuradores de la Costa deben vigilar su jurisdicción correspondiente y comunicar las novedades al Comandante del puerto de Santoña, que a la sazón es el teniente coronel del segundo batallón del Regimiento de Portugal que ha llegado en julio desde Pamplona (33).

Por su parte, el Alcalde ordinario de la Villa de Santander es **don Antonio Manuel de Campuzano, Conde de Mansilla**, que por entonces ejerce el cargo “*por ausencia del maior*” (34).

Don Manuel Villota Arredondo es Coronel de Infantería española y del Regimiento de Santander. Obedece órdenes del citado Marqués de Conquista Real en relación con el apronto de soldados (35). Se encarga de organizar a su Regimiento y los soldados que han de incorporarse “*a la defensa de este puerto [Santander] y costas marítimas*” (36).

Por otra parte, en 1741 el alcaide del castillo de San Felipe es **don Pedro de Chaves Villarroel Orozco Herrera de la Concha**, Conde de Noblejas y vecino de Madrid. Su administrador en Santander es **don Francisco Xavier Ibáñez**, Marqués de Valbuena, que asigna al Sargento Mayor 500 reales al año (37).

3. Desarrollo de las movilizaciones defensivas y de la amenaza y presencia inglesas en la costa cantábrica

En este tercer epígrafe tratamos el desarrollo de las diversas movilizaciones militares para defender la Costa ante la amenaza de un ataque inglés, siguiendo la

documentación de la época, de la que reproducimos los fragmentos más representativos (38).

En julio de 1739 el Duque de Montemar escribe a don Roque Francisco de Herrera, Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa, avisándole del peligro de un ataque inglés: “*Los ingleses se recela que nos rompan la guerra, y como el Astillero de Guarnizo con esa gran fábrica de la Cavada, sea lo que en esas partes tenemos expuesto, encargo a V.S. que luego se traslade a Santander, adonde se le encaminarán las órdenes, para que se encargue de aquel mando militar*” (39). El 19 de agosto le escribe nuevamente, aconsejándole una posible defensa militar de la bahía de Santander: “*Soy de parecer que todos los navíos conforme se vayan aligerando o descargando pasen a Guarnizo que desde la batería de la Cerda, y la de San Martín, y desde éste hasta el Muelle de Santander, se pongan todas las baterías rasantes, que se halle conveniente con la mejor Artillería, y guardando la Plaza del Sardinero con caballería (como se ha dispuesto) para que en ella se impida el desembarco que puedan intentar ingleses; queda asegurada la Ría, pues es muy difícil entrar a Remolque, y precisamente en marea alta, debaxo de un continuado seguro fuego de las baterías que ay, y que se pueden aumentar*” (40).

En noviembre del mismo año don Roque Francisco de Herrera Sota ordena a las justicias del Valle de Reocín y la Abadía de Santillana que se retiren los centinelas de la Costa hasta nueva orden “*atendiendo a la comodidad de los pueblos y jurisdicciones a cuio cargo está la custodia y manutención de garitas en esta Costa y partido de las Quattro Villas y que en la presente estación por lo bravo del mar promete estar precavida de los insultos que pudieran hacer las esquadras enemigas*” (41).

En enero de 1740 el Marqués de Uztariz comunica a don Roque F. de Herrera Sota la orden de S.M. por la que deben satisfacerse los gastos habidos por el alojamiento de tropas: “*He resuelto se satisfaga a los pueblos de esa costa, y Partido, todo el gasto que hubieren suprido en el alojamiento, y asistencia de las tropas; y los trabajos que han hecho con motivo del resguardo de los navíos de azogues que llegaron a esa ría, asustando y liquidando la quenta del comisario de guerra, don Francisco Enríquez de Theran*” (42).

En abril, pasada la estación invernal, don Roque F. de Herrera Sota ordena a las jurisdicciones de la Costa que tengan preparadas las garitas “*desde el confín de Asturias hasta el de Vizcaya asistidas y servidas efectibamente con toda puntualidad poniendo dos personas en cada una que se mantengan en ellas las veinte y*

quattro oras asta ser mudadas y relebadas por otras a las quales se les encargará tantas aumadas quantos navíos descubrieren; y de noche en bez de aumadas aran llamaradas; y la una de las dos personas que azan zentinela pasara asta la garita ynmediata viniendo asta Santander..." (43). En este mismo mes de abril se manda a los procuradores que envíen a las personas de "estado llano" para hacer el sorteo de soldados, bajo la pena de cien ducados (44).

Unos días más tarde don Manuel Villota Arredondo, Coronel del Regimiento de Santander, transmite las órdenes de don Roque F. de Herrera Sota para que lleguen a Santander los 300 soldados solicitados para su defensa (45). En agosto ordena que las jurisdicciones tengan preparados los soldados que han de acudir en la defensa de la costa, junto con el vestuario y el armamento de los mismos (46).

Por su parte, el 6 de junio don Domingo Bretón ha dado una orden sobre el reparto de soldados que corresponden a las jurisdicciones de la Junta de Voto y Junta de Siete Villas, haciendo un balance numérico de los vecinos afectados (47).

El día 17 de agosto don Domingo Bretón ordena a las justicias y procuradores de las Cuatro Villas de la Costa que vigilen su jurisdicción correspondiente, comunicando las novedades al Comandante del puerto de Santoña y dándose aviso de unas jurisdicciones a otras, "*por quanto me hallo con orden de Su Magestad comunicada por el señor Comandante General de esta Costa de tener notizia que ha salido de Inglaterra una esquadra de quarenta navíos de guerra con tropa de desembarco y destino de quemar en nuestras costas los navíos y embarcarse y hacer otros insultos*" (48).

El día siguiente don Roque F. de Herrera Sota envía una orden para organizar de manera pormenorizada la vigilancia de la Costa del Mar en toda su extensión: "*Siempre que se bea Armada enemiga en esta Costa que abistarán los hachones de las atalias, la villa de Santander y sus barrios, con las armas que tengan acudirán al puerto de San Pedro del Mar cuio reconocimiento de armas harán las justicias luego, luego, el Valle de Camargo, con la Abadía de Santander, en la misma conformidad acudirán a Nuestra Señora del Mar de Soto de la Marina el Valle de Piélagos al harenal de Liencres; la jurisdicción de Torrelavega a la atalaya de Miengo, la Villa de Santillana y su Abadía a Suanzes; el Valle de Reozín a la atalaya de Miengo; el Valle de Alfoz de Lloredo, a Cumillas; Val de San Bycente y las Herrerías a San Bycente; Lamasón Peñarnibia y Peñamellera, a cubrir la vía de Val de San Bycente; Riva de Deba a su ría, los que se mantendrán en sus puestos hasta que se pierdan de vista todos los navíos de dicha Armada*".

Además ordena a la nobleza que siga los movimientos de la armada enemiga: “Y la nobleza que se ha ofrecido con armas y caballos concurrirán a los puertos señalados de sus jurisdicciones y estos seguirán el rumbo y marcha que haga la Armada enemiga hasta encontrarme en esta Villa” (49).

En septiembre Domingo Bretón pide marineros y barcos para la defensa del puerto de Laredo “en consideración a la escasez de los que están alistados y crezido numero de inutiles por sus accidentes y abanzada edad” (50).

Varios meses más tarde, en el acta de 31 de julio de 1741, el Cabildo de Santander decide comunicar a Roque Francisco de Herrera la opción de habilitar algunas cuadras del cuartel de San Felipe para los soldados enfermos de “viruelas”. En dicho castillo se hallan acuartelados el Regimiento de Milicias de Santander y siete compañías del de España, y se espera la llegada del segundo Batallón del Regimiento de Portugal (51).

Nemesio Mercapide indica que el 7 de agosto de ese año el Duque de Montemar pide a José Campillo y Cossío un informe sobre la defensa de las costas. Éste contesta el día 17 con un informe en el que se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“*Una armada de mar no hace desembarco sin tener puerto asegurado y nada hay más difícil que tomar el puerto de Santander a extranjeros porque se necesita para ello un conjunto de circunstancias que rara vez concurren y la más precisa el piloto actual de la ría porque mudándose con frecuencia las arenas, se altera la canal y no sirve al que no esté continuamente observando... Santoña es el mejor puerto que hay desde El Ferrol en todas aquellas partes y merece ser tratado con mucho cuidado porque si los ingleses se apoderan de él, será más difícil de recobrar que Gibraltar... Mi dictamen fundado en la experiencia y particular conocimiento que tengo de aquel país, sería que se mandase recoger y poner a cubierto todos los cañones, cureñas y explanadas que pudiesen servir que hay sobre toda aquella costa y darles otras aplicaciones, conteniéndose por ahora las precauciones en asegurar la ría de Santoña que es la que corre algún remoto riesgo*” (52).

Según el informe enviado por don Valero de Villamayor al Duque de Montemar a mediados de dicho mes hubo varias escaramuzas con cinco navíos ingleses. Transcribimos, por su interés, dicho informe, en el que se detalla el suceso:

“*El día 17 del corriente aparecieron frente de esta Playa del Sardinero cinco navíos ingleses, los tres de g(ue)rra que según la relación que me han hecho los prácticos montan cada uno de 60 a 70 cañones, y los dos restantes de 24 a 30, y*

uno de estos apresó el 18 dos barcos de la villa de Castro, y al siguiente día los dieron su libertad a los marineros que yban en ellos, dejando a su bordo dos de d(ic)hos marineros, asta que les llevasen los demas un refresco, de fruta, hortaliza, y vino, lo que ejecutaron y los soltaron y asta ayer 21, han andado costeando que a esso del mediodía, todos zinco navíos se azercaron casi a tiro de cañón de la boca de esta ría, y con esta novedad salió todo el paysanaje, de esta Villa, y sus aldeas, con las pocas armas que tienen, y estas ynutilles, los q(u)e repartí en las vaterías de Cayo Menor, y demás del Sardinero, q(u)e son las que defienden su arenal, por donde se puede temer algún desembarco, retirándose de día la mitad de d(ic)hos paysanos a su travajo, y el restante quedan en d(ic)has vaterías, con todo el destacamento de artilleros, y los tres ofiziales, manteniéndonos en esta forma, noche y día, ynterin los navíos se mantienen a la vista, los que si intentasen hazer algún desembarco, en alguna playa lo pueden hazer francamente, para llevarse la presa que se halla en esta ría, los tavacos, que ay en estos almazenes <sic> de S(u) M(agestad), que según relación del administrador vale un millón de pesos, saquear esta d(ic)ha Villa, como los lugares de esta costa, por la poca jente que ay en ellos, como armas, y esas también ynútiles, lo que partizipo a V.I., en cump(limien)to de mi obligación..." (53).

El 6 de septiembre del mismo año el Duque de Montemar escribe al Marqués de Villarías adjuntándole el informe de don Valero de Villamayor, con el fin de que comunique a Felipe V la conveniencia de adoptar medidas que protejan los almacenes de tabaco del Rey:

"Señor mío: Por la adjunta carta orijinal que passo a manos de V.E. de don Valero de Villamaior, quedará V.E. enterado de los avisos que dá de averse dexado ver en la costa de Santander una esquadra inglesa; los barcos que apressaron en ella; Que se arrimaron cerca de tierra expone lo facil q(ue) es hacer un desembarco, y lo expuesto que estan los tabacos pertenecientes al Rey q(ue) se allan en aquellos almazenes y una presa q(ue) está en la Ría: Sobre lo qual devo representar q(ue) es muy conbeniente al servicio que S.M. mande cubrir aquella Marina; siendo mi dictamen que de la presa de q(ue) se trata se saque todo quanto tubiere y se entre tierra adentro; ejecutandose lo mismo con los tabacos, si fuere cierto se allan en aquellos almazenes; porque de otra manera considero q(ue) uno y otro está muy expuesto: todo lo que sup(li)co a V.E., ponga en noticia de S.M. para q(ue) resuelva lo que fuere..." (54).

Conclusiones

Los acontecimientos militares que tienen por escenario la Costa del Mar de Castilla durante los años 1739 y 1741 no han tenido un tratamiento profundo en la historiografía realizada en Cantabria, tal vez por el hecho constatable de que las amenazas que nuestra costa ha sufrido durante los siglos XVII y XVIII por parte de las potencias extranjeras han sido casi continuas.

Los documentos de la amenaza inglesa a los puertos cantábricos y al astillero de Guarnizo reflejan, por un lado, el aún complejo organigrama institucional de la época, y, por otro, la precariedad defensiva de la costa, que permite que las amenazas de ataque inglés se conviertan en el peligro certero de un desembarco de graves consecuencias posibles.

El problema de la defensa de la Costa persistirá, en todo caso, durante el resto del siglo XVIII. En 1755 el escibano Francisco de Vera y Soto certifica el acondicionamiento militar que se está acometiendo en la costa santanderina frente a un probable ataque francés (55). El Real Consulado de Santander establecerá un servicio de vigías y señales para la navegación y para evitar los ataques procedentes, sobre todo, de franceses e ingleses (56). En 1778 se suceden varias comunicaciones “*con ocasión de la frecuencia en estos puertos de los corsarios ya ingleses ya americanos*”. El Real Decreto de 21 de junio de 1779 ordena que “*se miren ya como enemigos de la Corona todos los vasallos del Rey Británico, y que nadie les auxilie ni asista*”; por ello el gobernador político y militar de Laredo indica que “*he dispuesto se havilten las garitas, o centinelas, que hai colocadas en las alturas de la extensión de la línea de esta costa*”, y pide al comandante de artillería Santiago de la Roza que le dé “*razón del estado de baterías y castillos, sus pertrechos y municiones*” (57).

En estas páginas hemos simplemente esbozado una cuestión que en su día generó una gran cantidad de documentación que sin duda merece un estudio más profundo. En todo caso, las vicisitudes de la defensa de las Cuatro Villas de la Costa a lo largo del siglo XVIII y en especial durante los años 1739-1741 sugieren la existencia de una especie de pugna entre el intento borbónico de modernización militar y administrativa y una realidad defensiva que da la impresión de ser poco segura ante la eventualidad de un ataque inglés.

CRONOLOGÍA DE LA AMENAZA Y PRESENCIA INGLESA EN LA COSTA CANTÁBRICA (1739-1741)

1739. *Julio, 19.* El Duque de Montemar ordena a don Roque F. de Herrera Sota que se encargue del mando militar de Santander.

1739. *Julio, 26.* El Marqués de Urtariz comunica a don Roque F. de Herrera Sota que se ha mandado pasar desde Palencia hasta Santander al Regimiento de Caballería del Príncipe.

1739. *Agosto, 10.* Urtariz comunica a don Roque F. de Herrera Sota que se ha mandado pasar a Santander al Comisario de Guerra don Francisco Enríquez de Terán “*para que cuide de las dependencias de Hacienda y Provisión*”.

1739. *Agosto, 19.* El Duque de Montemar aconseja a don Roque F. de Herrera Sota una posible defensa de Santander en una carta que debe enseñar a don José Pizarro.

1739. *Agosto, 25.* Montemar aprueba la decisión de don Roque F. de Herrera Sota de preparar todo “*lo conveniente al establecimiento del Regimiento de Caballería de Sevilla, que se ha mandado pasar a esa Costa de Santander*”, suponemos que con el objetivo de defender la Plaza del Sardinero. El 3 de marzo de 1740 Urtariz comunica la salida de los Regimientos de Caballería del Príncipe y de Sevilla. El 28 de abril y 5 de mayo Herrera Sota informa de su llegada.

1739. *Septiembre, 12.* Don Roque F. de Herrera Sota envía a Montemar la relación “*de los nobles que con armas y caballo se ofrecen para acudir cuando fueren llamados a la defensa de esas costas*”.

1739. *Noviembre, 9.* Don Roque Francisco de Herrera Sota ordena a las justicias del Valle de Reocín y la Abadía de Santillana que se retiren los centinelas de la Costa hasta nueva orden.

1740. *Enero, 21.* El Marqués de Uztariz comunica a don Roque F. de Herrera Sota la orden de S.M. por la que deben satisfacerse los gastos habidos por el alojamiento de tropas.

1740. *Abri, 14.* Don Roque F. de Herrera Sota ordena a las jurisdicciones de la Costa que tengan preparadas las garitas.

1740. Abril, 15. Don Roque F. de Herrera Sota ordena a la justicia de Ribamontán que satisfaga ocho onzas diarias de aceite para el navío de guerra del Real Astillero de Guarnizo.

1740. Abril, 24. Don Manuel Villota Arredondo transmite las órdenes de Don Roque F. de Herrera Sota para que lleguen a Santander 300 soldados.

1740. Junio, 2. Don Roque F. de Herrera Sota ordena a la justicia del Valle de Recocín que haga ir a Reinosa diez carros para cargarlos de grano.

1740. Junio, 6. Don Domingo Bretón da una orden sobre reparto de soldados de las distintas jurisdicciones.

1740. Julio, 5. Don Roque F. de Herrera Sota ordena que se trasladen carros de grano desde Reinosa hasta Santander, correspondiendo 34 a la Junta de Voto.

1740. Julio, 23. Comunicación al comandante del navío Guipúzcoa de que dispone de 300 hombres y cinco barcos surtos en Guarnizo para la defensa de la bahía.

1740. Agosto, 13. Don Roque F. de Herrera Sota informa de la llegada a Santander de los cuatro navíos de azogue comandados por don José Pizarro.

1740. Agosto, 15. Don Roque F. de Herrera Sota da órdenes sobre aprovisionamiento y traslado de paja por la caballería de la villa de Santander.

1740. Agosto, 16. Don Manuel Villota Arredondo firma varias órdenes sobre soldados, vestuario y armamento de los mismos.

1740. Agosto, 17. Don Domingo Bretón ordena a las justicias y procuradores de las Cuatro Villas de la Costa que vigilen su jurisdicción correspondiente, comunicando las novedades al Comandante del puerto de Santoña y dándose aviso de unas jurisdicciones a otras.

1740. Agosto, 18. Don Roque F. de Herrera Sota organiza la vigilancia de la Costa y ordena a la nobleza que siga los movimientos de la armada enemiga.

1740. Agosto, 20. Montemar encarga a don Roque F. de Herrera Sota que le avise reservadamente del estado “*en que está ese Armamento Naval, de qué Navíos se compone, éstos de qué Cañones, si están ya en disposición de hacerse a la vela; si tienen toda la Marinería que necesitan, y lo demás que a V.S. se le ofrezca en el asunto*”.

1740. Septiembre, 24. Don Domingo Bretón pide marineros y barcos para la defensa del puerto de Laredo “*en consideración a la escasez de los que están alis-tados y crezido numero de inutiles por sus accidentes y abanzada edad*”.

1741. Agosto, 7. El Duque de Montemar pide a don José Campillo y Cossío un informe sobre la defensa de las costas. Campillo le contesta el día 17.

1741. Agosto, 17 a 21. Según el informe enviado por don Balero de Villamayor al Duque de Montemar aparecieron frente a la Playa del Sardinero cinco navíos de guerra ingleses que después apresaron dos barcos en Castro Urdiales.

DOCUMENTOS

1

1739. Septiembre, 3.

Comunicación del permiso concedido por el Rey para hacer el corso a los ingleses.

AMS, leg. A-16, doc. 48.

Habiendo resuelto el Rey que se permita a sus vasallos hazer el corso contra ingleses y que por el Sr. Infante Almirante General se les despache las patentes necesarias para que con las embarcaciones que armaren puedan salir a la mar y aprehender apresar y tomar los navíos y efectos que encontraren en ellos propios del Rey y subditos de la Gran Bretaña.

2

Santander. 1739, Noviembre, 9.

Don Roque Francisco de Herrera Sota, Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, ordena a las justicias del Valle de Reocín y la Abadía de Santillana que se retiren los centinelas de la costa hasta nueva orden.

AHPC, Sautuola, leg. 60, doc. 7 (1).

[fº. I vº.]

D(o)n Roque Fran(cis)co de Herrera Sota Comendador de Estremera y Valdaracete en el Orden de Santiago, Marqués de Conquista Rreal, Brigadier de los Exercitos de Su Mag(esta)d Capitán de Granaderos del Regimiento de Guardias de Infantería española y Comandante en Xefe de las Quattro

Villas de la Costa de Cantabria, su partido y vastón por su Mag(esta)d [...] =
Atendiendo a la comodidad de los pueblos y jurisdiciones
a cuio cargo está la custodia y manutenzión de garitas en esta
Costa y partido de las Quatro Villas y que en la presente estación
por lo bravo del mar promete estar precauida de los insul-
tos que pudieran hacer las esquadras enemigas las justizias
de d(ic)has jurisdiciones dispondrán suspendan y re-
tiren los zentinelas por aora y hasta otra orden, y esta
pasará de justicia en justicia, poniendo reciuo cada una
al pie de ella y en la misma conformidad desde la
última volverá a mis manos con el cumplimiento
sin que esta diligencia cause gasto a los pueblos
Dada en Santander a nuebe de nobiembre de mil
setezientos y treinta y nuebe años = el arqués de Con-
quista Real = Por mandado de su señoría = Juan Man(ue)l
del Cotero = Valle de Reozín y henero once de mill
setezientos y quarenta años: La justicia de d(ic)ho valle de Reozín
queda entendido del contesto de la orden [...]

[fº. Iº vº.]

expedida por el señor Comandante en Xefe D(o)n Roque
Fran(cis)co de Herrera Sota, y para la justicia de la Abbadía
de la villa de Santillana = D(o)n Fran(cis)co Gómez de
Quixano = Diego Santos [rúbrica]

3

Madrid. 1740, Enero, 21. Copia en Santander, 1740, Marzo, 4. La orden
enviada a Francisco Enríquez de Terán se ratifica en Aranjuez, 1740, Mayo, 9 [es
copia].

*Orden de S.M. transmitida por el Marqués de Uztariz a Don Roque
Francisco de Herrera Sota, Marqués de Conquista Real, para que se satisfagan los
gastos habidos por el alojamiento de las tropas.*

AMS, leg. A-16, doc. 57.

[...] He resuelto que se satisfaga a los pueblos de esa costa, y Partido, todo el
gasto que hubieren suprido en el alojamiento, y asistencia de las tropas; y los tra-
bajos que haian hecho con motivo del resguardo de los navíos de azogues que lle-

garon a esa ría, asustando y liquidando la quenta del comisario de guerra, d(o)n Francisco Enríquez de Theran, con conocimiento de V.S. en la forma que lo dispusiere el yntendente de Castilla [...]

4

1740. Abril, 14.

Despacho con orden de Don Roque Francisco de Herrera Sota, Marqués de Conquista Real, enviado a las jurisdicciones de la Costa de Cantabria para que tengan preparadas las garitas.

AMS, leg. A-16, doc. 55.

[...] Por quanto conviene al real serbizio de S.M. que las garitas de esta Costa de las Quatro Villas de Cantabria estén asistidas de zentinelas según la pragmática antigua por tanto ordeno y mando a las x(usticia)s de las jurisdicciones que abajo irán expresadas tengan las garitas de dicha costa del mar desde el confín de Asturias hasta el de Vizcaya asistidas y servidas efectibamente con toda puntualidad poniendo dos personas en cada una que se mantengan en ellas las veinte y quattro oras asta ser mudadas y relebadas por otras a las quales se les encargará agan tantas aumadas quantos navíos descubrieren; y de noche en bez de aumadas aran llamaradas; y la una de las dos personas que azen zentinela pasara asta la garita ynmediata viniendo asta Santander [...] Y las x(usticia)s de dichas jurisdicciones pondran las expresadas zentinelas dentro de las veinte y quattro horas de la notificac(i)ón deste despacho [...] (58)

5

Santander. 1740, Abril, 15.

Don Roque Francisco de Herrera Sota, Comandante en Xefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, ordena a la justicia de Ribamontán que satisfaga ocho onzas diarias de aceite para el navío de guerra del Real Astillero de Guarnizo.

Documento cedido en fotocopia por D^a. M^a. del Carmen González Echegaray.

Don Roque Francisco de Herrera Sota, Comendador de Estremera y Valdaracete, en el Orden de Santiago, Marqués de Conquista Real, Brigadier de los Exércitos de Su Magestad, Capitán de Granaderos del Regimiento de Guardias de

Infantería Española, y Comandante en Xefe de las Quatro Villas de la Costa de Cantabria, su Partido, y Bastón, por Su Magestad, &c. Mariscal de Campo.

La justicia de Ribamontán satisfara las ocho onzas de azeyte diarias con que está mandado asistir al Real Sitio de Guarnizo para las dos Guardias que an ido allí para el navío de Guerra dando orden de que se cumpla luego, con el abastecedor que las adelantado de quentta de la misma Junta que esta asistenzia zesará en el día que bajare aquí dicho navío de guerra llamado aquí juzgue que estta prompto a hazerlo, dado en Santander a quinze de Abril de mil setezientos y quarenta=

El Marqués de Conquista Real (firmado).

Por mandado de Su Señoría, Juan Manuel del Cotero.

6

Santander. 1740, Abril, 24.

Don Manuel Villota Arredondo, Coronel de Infantería Española y del Regimiento de Santander, transmite las órdenes recibidas por el Marqués de Conquista Real, Comandante General de la Costa de Cantabria, para que lleguen a Santander los trescientos soldados solicitados para la defensa.

AHPC, Voto, caja 6, cuad. 12, fº. 31-32.

[fº.31 rº]

D(o)n Manuel Billota Arredondo Coronel de

Ynfantería española y del Regim(ien)to de S(a)ntander

Por q(uan)to me hallo con horden del s(eño)r Marq(ué)s de Conquista Rr(ea)l

Mariscal de Campo de los Ejércitos de S(u) Mag(esta)d Comandante gueneral desta costa de Cantabria comunicada

en este presente día para que además de los trez(ient)os hombres que por ssu horden se mandaron juntar en esta Capital

del Rejim(ien)to de mi cargo se complete el ttodo y se presente en ella con la mayor puntualidad por combenir

asi para el rreal serbicio y rresguardo de este

puerto en cumplim(ien)to de la expressada horden mando

a los oficiales sargentos cauos y soldados alista-

dos ultimam(en)te que ssin dilaz(i)ón se pongan en marcha

obserbando los transittos regulares y establezidos

con la practica y disciplina correspondiente sin motivo de queja para presentarse en esta billa en los días correspondientes a las marchas de cada destritto repartidos esttos con sus cauos y sargentos sin esperarsse los unos a los otros por manera que cada uno se ponga en marcha al dia siguiente de como se intimare esta horden a fin de que cada uno

[fº. 31 vº]

de d(ic)hos partidos o destrittos entren con la anticipaz(ión) correspondiente a ssus distanz(ia)s y de parte de su Mag(esta)d mando a las justicias de ttodas las jurisdiz(ion)es comprehendidas en el distrito de d(ic)ho mi Regim(ien)to que en cumplim(ien)to de esta horden entreguen bestuario y armamento completto y suficiente Y asi bien ---- de ttodos los soldados correspondientes a los pueblos de su jurisdiz(ión) y que se ebitan disculpa de omission y retardo reyntegren a los naturales mas habiles y de hedad correspondiente los que lejitimam(en)te constare allarse enfermos o ausentes de sus distrittos ejecutandolo por los medios ---- e probidencia y justificaz(ión) para euitar quejas sin permitir salarios ni ¿despensa? a los pueblos obserbando lo que para en tales casos se halla prebenido por la rreal horde nanza y que en el estado en que actualm(en)te hallen los alistamenttos a el t(iem)po que se yntime esta horden se hagan poner en marcha a los soldados en ellos conthenidos sin alterarle en cosa alg(un)a mas que en los espresados enfermos y aussentes y aquellos que ubieren sido desechados que sse an de reponer como queda prevenido y que al mismo t(iem)po que sse comunica esta orden de Peñas a Castilla se haga notoria por las rutas que se hicieren (59) dirijiere a las justicias de los pueblos de Peñas al Mar para que cada uno complete en la forma pre-

[fº.32 rº.]

dicha los soldados de su correspondienta asigna-
zión a fin del que el ttodo de ssu numcio concurra
en esta billa y que al pie de la horden se zerti-
fique del dia y ora de su intimaz(ión para el corres-
pondiente cargo de la omission que uviere en
los que la conduzen y en las justicias a quienes
se intima ha las que se les hapercive de su incum-
plim(ien)to vajo la multa de zien ducados en que
desde luego se declararán por yncursos para
hanotarlos en los ----- desta razón y distribuir-
los a beneficio de la rr(ea)l haz(ien)da en los gasttos de A-
sambleas del rregim(ien)to y además las porobidenz(ia)s
correspondientes que se practicarán contra sus
personas como omisos y defectuosos en el
rr(ea)l seruicio y combenir al de s(u) M(a)g(est)ad F(ec)ho en
Santander veinte y qatro de Ab(ri)l de mill
settez(ient)os y quarenta= D(o)n Man(ue)l de Villotta=

7

Santander. 1740, Junio, 2 (el día 4 se hace saber la orden).

Don Roque Francisco de Herrera Sota, Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, ordena a la justicia del Valle de Reocín que haga ir a Reinosa diez carros para cargarlos de grano, pagando el precio correspondiente.

AHPC, Sautuola, leg. 60, doc. 7 (2).

[fº.1 rº.]

D(o)n Roque Fran(cis)co de Herrera Sota, Comendador de Estremera y Val-
darazete, en el Orden de Santiago, Marqués de Conquista Real
Brigadier de los Ejércitos de Su Mag(esta)d, Capitán de Granaderos
del rregimiento de Guardias de Infantería española y
Comandante en Xefe de las Quattro Villas de la Costa de Can-
tabria, su partido y vastón por su Mag(esta)d [...] = Mariscal de Campo =
Hallándome con orden de S(u) M(agestad) para hacer conducir los

granos que se hallan en Reynosa a esta villa con la maior breuedad. Por tanto ordeno y mando a la justicia del Valle de Reozín para que el día ocho del corriente mes haga salgan de d(ic)ho valle para Reynosa diez carros con sacos para cargar allí y conduzirlo aquí, presentando esta orden al corregidor y persona que corre con esta dependencia para el pago que se les deue hacer allí, y b(uest)ra persona diputada con los carros para la deligenzia, que puede providenciar se con menos gasto al valle, lo que cumplirá d(ic)ha justicia pena de cien ducados aplicados a gastos de guerra, y de ser responsable al atraso que siguiere por lo que combiene al real seruicio; dado en Santander a dos días del mes de Junio de mill setecientos y quarenta; el Marq(ué)s de Conquista Real = Por m(anda)to de su señoría = Juan Manuel del Cotero = esta orden se hizo saver a el alcalde y procuradores en quattro días de d(ic)ho mes y se repartieron los carros =
 Diego Santos [Rúbrica]

8

Laredo, 1740, Junio, 6.

Orden de Don Domingo Bretón, Gobernador político y militar de las Cuatro Villas de la Costa del Mar de Castilla, sobre reparto de soldados.

Doc. deteriorado en la parte inferior derecha de folio recto. Es copia.
 AHPC, Voto, caja 4, cuad. 3, fº. 31-32.

[fº.31 rº.]

D(o)n Domingo Bretón Comendador de Almendralexo en la Orden de Santiago, Coronel de Infantería española, gouernador político y militar de las quattro Villas de la Costa del Mar de Castilla su Partido y Bastón Por su Mag(esta)d [...]

Haviendo justificado la Junta de Voto con citaz(i)ón de las demás jurisdicciones de la comprensión de su departam(en)to de Solórzano y compañía que fue de D(o)n J(os)e)ph del Caxigal del rexim(ien)to de milicias de Santander, estar perjudicada en el areglo de su vecindario para el seruicio personal y pecuniario

de d(ic)ho reximiento en treinta y seys v(ecin)os útiles q(ue) revajados de los docientos y doce v(ecin)os en q(ue) estaba reglado queda reducido p(ar)a d(ic)ho

seruicio a ciento setenta y seys v(ecin)os = Y la villa de San Roque de Rumiera ha justificado estar perjudicada en veinte y siete vecinos y medio q(ue) revajados de los ochenta y tres v(ecin)os y medio en q(ue) estaba reglado su vecindario queda reducida a cinq(uen)ta y seis v(ecin)os para d(ic)ho seruicio = [...] treynta y seis vecinos de la Junta de Voto [...] siete y medio de esta de S(a)n Roque de los [...] te y ocho v(ecin)os del expresado departam[ento] [...] dan en mill ciento sesenta y quattro vecinos y medio que repartidos entre los cinq(uen)ta que deue dar corresponde /fº. 31 vº./ a cada veinte y tres v(ecin)os, un soldado y sobran [...] vecinos y medio y a cada jurisdiccion respectiue los[...]

La Junta de Siete Villas por dosz(ient)os cinq(uen)ta [...] vec(ino)s le corresponden diez soldados la Junta de Riuamontán por dosz(iento)s quattro vez(ino)s y m(edi)o le corresponden ocho soldados y sobran veinte v(ecino)s y m(edi)o y por estos se le carga un sol. dado más que son nuebe, la Billa de Escalante p(o)r quarenta y ocho vez(in)os le corresponden dos soldados y sobran dos vez(ino)s la Billa de Argoños por treynta v(ecino)s le corresponde un soldado y [...] [...] siete v(ecino)s la Junta de Zestto por [...] y ocho v(ecino)s y m(edi)o le corresponden nuebe [...] [sol]dados y sobra vecino y m(edi)o la Junta [de] Voto por Zientto settenta y [...] le tocan siete soldados /fº. 32 rº./ y sobran quinze vez(ino)s y por estos se le cargan un soldado más que son ocho el Valle de

Ruesga por ziento ochenta y ocho vez(ino)s
y m(edi)o le corresponde ocho soldados y
quattro vecinos y m(edi)o la Billa de
San Roque de Rumiera por zinq(uen)ta y
seys vez(in)os le tocan dos soldados
y sobran diez vez(in)os y por esto
se le carga un soldado mas que so[bran]
tres de forma que según el estado
press(en)te y antecedente reparto la Junta
de Voto deue contribuir con ¿ocho?
soldados que uno [...]
quese estauan repartidos [...]
de San Roque de [Rumiera] [...]
mismos tres solda[dos] [...]
[fº.32 vº.]
[...]
después del justo compacto que a las [...]
jurisdiz(ione)s escebtto la Junta de Riuamontán que deue dar un soldado más de
ocho que le estauan repartidos por los
veynte vez(ino)s y m(edi)o que assi mismo le sobra
n con el que se cubre el que se baja a la
Junta de Voto, Por tanto por el presente
ordeno y m(an)do a las justizias del fdepartam(en)to
tomen razón de este despacho y repartim(ien)to
para su inteligenzia y puntual cumpli-
m(ien)to en la parte que les toque poniendo a con-
tinuaz(ión del quedar con copia y en in-
teligenzia de su conthenido y las justiz(ia)s
[...] corresponde hacer nuebos renplazos los pra-
[...] ureuem(en)te remitiendo testimonio con re-
[...] del sorteo y filiazión de los que de nuevo se
[...] al sarjentto mayor del rejim(ien)to de miliz(ia)s
[...] Dado en Laredo a seys de Junio de

[mil setez(ient)os y] q(uaren)ta D(o)n Domingo Bretón = Por man(da)do de
s(u) s(eñor)ía J(os)e)ph Ma

[...]

9

Santander. 1740, Julio, 5.

*Orden de Don Roque Francisco de Herrera Sota, Comandante en Jefe de las
Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, sobre el traslado de granos desde Reinosa
hasta Santander, correspondiendo llevar 34 carros a la Junta de Voto.*

Doc. deteriorado en la parte inferior derecha de folio recto.

AHPC, *Voto*, caja 4, cuad. 3, fº. 30.

[fº.30 rº.]

de 5 de julio del año 1740

sobre conducción de granos desde Reynosa a Santt(ande)r

D(o)n Roque Fran(cis)co de Herrera Sota Comendador de Estremera y
Baldaracete

en el Orden de S(a)ntiago Marqués de Conquista Rr(ea)l Brigadier de los
exerci-

ttos de su Mag(esta)d Capittán de Granaderos del rregim(ien)to de Guardias de
Infantería española y mandante en jefe de las Quattro Villas
de la costa de Cantabria su partido y bastón por su M(a)g(esta)d [...] Mariscal
de Campo; p(o)r quanto me allo con orden del Rey para fazilitar
la conducción de granos desde Reynosa a esta villa q(ue) por preferir
a ttodos embargos el de esta importanzia por la manutenzión de
el exerzito q(ue) esta en Galizia y su Real Armada cuias condi-
ciones asta aquí tienen praticadas desde esta d(ic)ha Villa de San-
tander asta Asturias y que cansados sus bueyes han echo desen-
bolsos consideravelsp(ar)a alquilarlos atendiendo a esta cir-
cuztanza la de equidad y prezisión de este seruizio se a echo el
repartim(ien)to de quinientos carros a las jurisdiziones que ¿han sido?
puestas a continuazión desta orden por tanto ordeno y man-
do a las justizias de las respetibas jurisdiziones, y a cada [una]
en la partte q(ue) la toca q(ue) p(ar)a deesde el día diez y seis asta el ve-
intte y dos de el corriente mes agan la entrega en esta

espresada villa de Santander de la carga q(ue) ayan echo
la de Reynosa pena de zien ducados aplicados para [gasto]
de gerra y de q(ue) prozedera con todo rigor contra los
que no diesen el mas puntuall cumplim(ien)to y al [soldado q(ue)]
lleua esta orden se le dará rezibo de quedar enterados
en lo contenido en esta orden y en cada jurisdizión [...]
a mas de el alogam(ien)to ordinario Dada en Santander a 5 de julio
de 1740 = el Marqués de Conquista R(ea)l = Se previene que estos
carros se pagan en Reinosa lo q(ue) su Mag(esta)d tiene mandado por
fanega y legua aquí y no más, zinquentta r(eale)s = Por m(anda)to de
su señoría D(o)n Ju(an) Manuel de el Cotero = toca a esta Junta
de Voto treynta y quattro carros //

10

Santander. 1740, Agosto, 15.

Don Roque de Herrera Sota, Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria, sobre aprovisionamiento y traslado de paja por la caballería de la villa de Santander [En Inventario y Catálogos del Archivo Histórico Provincial, t. I, Ministerio de Cultura, 1980, p. 149.]

Doc. deteriorado en la parte inferior derecha de folio recto.
AHPC, Voto, caja 4, cuad. 3, fº. 12.

[fº. 12 rº.]

Don Roque de Errera Sota Comendador de
Estremera y Baldarazete en el Orden de Santiago Mar-
qués de Conquista Real Brigadier de los Exercitos de
su Magestad Capitán de Granaderos del Regimiento
de Guardias de ynfantería española, y Comandante en Jefe
de las quattro villas de la Costa de Cantabria su par-
tido y bastón por su Magestad ---- =
Por quanto se allan de marcha los Rejimien-
tos de caballería para venir a esta billa y su costa y allan-
se en estos almazenes sin paja y estar esta en el lugar de Mo-
lledo del Valle de Bal de Iruña desde donde se a de condu-
cir a los del Valle de Camargo el del lugar de Castillo

jurisdición de esta Villa al del lugar de Arze del Valle
de Piélagos y lugar de Polanco jurisdición de Torrelavega la q(ua)
deue ser conduzida desde el dia veinte y tres al veinte y siete
del corriente mes sin la menor omisión llenando sacos o ---
--- en que conduzirla con carros o bagajes la cantidad que
corresponde a cada juridizion deuiendose entregar por peso y asi
como van anotadas a la buelta de esta orden= Por tanto
ordenó y mando a todas las justizias y a cada uno de ¿por sí?
luego que las rezivan den la más viva y puntualm(en)te [...]
pena de dozientos ducados aplicados para gastos [...]
con más tres años de presidio y de que se [...]
rigor por convenir assí al real ¿servicio? [...]
agan gastos e recurssos por hir areglo [...]
vario. Y porque estas jurisdiziones [...]
tras an trauajado y lo estan actualmente [...]
a viñas de Reynossa para estad(ic)ha villa las [...]
al soldado que lleua esta orden se le darán tres [...]
vellón en cada juridización con mas el alojamien{to} [...]
vario dado en Santander a 15 de agosto de 1740

{fº.12 vº. /}

Y para su abono tomara el recivo del guardama [...]
garen a la entrega = el marqués de Conquista Real=
Por mandado de su señoría Ju(an) Manuel del Cotero
Jurisdiziones que se comprenden en este despacho
La junta de Voto le corresponden de paja 880 ¿ar(robas)?
que reguladas a treinta por carro son veinte y nueve
carros los que devén salir el día veinte y cinco de
d(ic)ho mes de agosto y las devén traer al lugar de Castillo
que está el almacén
La villa de Escalante 240 arouas
La v(il)la de Argoños 150 arouas
en esta orden ban anotadas otras muchas jurisdiziones
que no se ponen aquí por escusar prolijidad no se ponen
en lo demás con [...]
En el ayuntam(ien)to de la Junta de Voto oy día 18

de [...] notoria esta orden y se hizo repartim(ien)to
[...] de las arrobas q(ue) a cada vez(in)o le toca //

11

Santander, 1740, Agosto, 16.

Orden de Don Manuel de Villota Arredondo, Coronel del Regimiento de Santander, sobre soldados, vestuario y armamento de los mismos.

Doc. deteriorado en la parte inferior derecha de folio recto.

AHPC, *Voto*, caja 4, cuad. 3, fº. 13-14.

[fº. 13 rº.]

D(o)n Manuel de Villota Arre-
dondo Coronel de los exercitos de s(u) M(agestad)
y del rex(imien)to de Santander [...]

Hallándome con orden pa[...]
tar el todo de el rex(imien)to de mi cargo

a la defensa de este puerto y costas
marítimas; ordeno y mando en vir-
tud de ella, a todas las justicias de
los distritos de correximientos realen-
gos y de señoríos alcaldes mayores
de juntas, villas, valles, y lugares,
rexidores, y procuradores generales
de cada pueblo, de los comprehendi-
dos en la formación y alistam(ien)to de
d(ic)ho mi rexim(ien)to, y a quales quiera otras
personas en quienes este [...]

la jurisdicción ordinaria [...]

y sin la menor dilación [...]

en su distrito y pueblo[...]

los soldados correspondientes [...]

su bestuario y armamento [...]

otro usual cumplido y [...]

reduciendo a cada pueblo los d(ic)hos

soldados que se allaren en otros

[fº. 13 vº.]

tro la comprensión de el rex(imien)to y sus
immediaciones y p(o)r los que estubieran
legitimam(en)te enfermos o ausentes en
tierra de Castilla, que desde luego
cumpliendo con lo dispuesto p(o)r la real
ordenanza, entre los solteros, abiles
libres, de excepción, y por falta de
estos, entre los cassados unos, y o-
tros de diez y ocho asta quarenta
a(ño)s sortehen y helijan interinos
sustitutos que suplan y cumplan
el número p(o)r d(ic)hos enfermos, y au-
ssentes, y dispuestos, y promptos en
esta conformidad al primer abiso y
orden, los procuradores de cada pu-
eblo, o persona formal que [...] b
bendrán a hacer la entrega de
d(ic)hos soldados a esta capital, po-
niéndose en marcha para ello in-
[mediatam(en)te] que reciban el abiso
[...] qualquiera ora que les sea da-
[da?] y sin intermisión de tiempo e-
jecutarán d(ic)ha entrega y para ello
mando a d(ic)hos soldados proprie-
rios, y a los que se alistaren por d(ic)has
justicias obedezcan y cumplan lo

[fº. 14 rº.]

contenido en esta orden pena de
ynnoredientes, y de quatro a(ño)s de ser-
uicio en el exercito que irrimisible-
mente se les ará cumplir luego que
se berifique la menor detención las
que me harán constar las d(ic)has jus-
ticias, pena de la misma referida

y de que p(o)r todo se les ará el cargo
de su omisión y atraso al r(ea)l serbicio
y se les da facultad para precisar al
cumplim(ien)to a d(ic)hos soldados sin em-
bargo que se allen en qualesquiera
dibersas jurisdicciones o fueros ecle-
siásticos o seculares como a tales sol-
dados a quienes tiene prohibido su
M(ifestad) semejantes [...] p(o)r probiden-
cia unibersal en sus dominios, y se-
[...] por ser recíproca correspon-
dienicia en unas y otras jurisdizi-
ones defensa y causa [...] [uni-]
bersal, y para que no se [...]
te la más leve omisión [...]
reciba esta orden se procurará [...]
prebenido en ella respecto que [...]
urgencia queda disponiendo la sigui-
ente para que se presenten d(ic)hos sol-
{fº. 14 vº.}
dados al primer abiso y dia [¿que?] se expida y respecto que los corre-
xidores y alcaldes mayores procu-
ran descargar de su obligación esta
puntualidad y transferirlas a rex(ido)res
o procuradores que p(o)r falta de au-
toridad respecto y inteligencia se
demora el cumplim(ien)to inbigilando
más que en estoen los fueros de
sus empleos siendo como es este
encargo, el pr(incip)al en ellos, se prebi-
ene recaherá el cargo de la omisión
en los que exercen d(ic)ha jurisdici-
ón pues con ella y su autoridad de-
ven oprimir y obligar a que se cun-

pla y egecute el real serb(ici)o, con el
zelo y pumptualidad correspondi-
[ente] y de no acerlo así sobre ser a
[...] [expresadas] sus personas se procederá
[...] mas que combenga Sant(and)er
[...] 16 de 1740-/
Man(ue)l Villota [rúbrica]
[...] executase lo q(ua)l por él se me manda [...]
Ju(an) Cobo Labín =

12

Laredo, 1740, Agosto, 17.

Don Domingo Bretón, Gobernador político y militar de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, ordena a sus justicias y procuradores que vigilen su Costa correspondiente, comunicando las novedades al Comandante del puerto de Santoña y dándose aviso unas jurisdicciones a otras.

Doc. deteriorado en la parte inferior derecha de folio recto.

AHPC, *¿Voto*, caja 4, cuad. 3, fº. 33-34?

[fº. 33 rº.]

Don Domingo Bretón Comendador de Almendra[lejo]
en el Or(de)n de Santiago Then(ien)te Coronel de Infantería
española y Gobernador político y militar de estas Quattro
Villas de la Costa de la Mar su partido y bastón por s(u) M(agesstad)
(q(ue) Dios g(uard)e) (60)= Por quanto me hallo con or(de)n de S(u) M(ages-
tad) comu-

nicada por el s(eñ)o)r Comandante General de esta Costa de tener
la notizia que ha salido de Inglaterra una esquadra
de quarenta navíos de guerra con tropa de desembarco y
destino de quemar en nuestras costas los navíos y ¿embar-
car(se)? y hacer otros insultos mandando se ponga ttodo
resguardo y defensa con la tropa que S(u) M(agesstad) [...] y con
las miliz(ia)s y jente de armas de estta costa y que las inme{día}-
tas acudan a ellos con sus armas asi para oponerse a q(ual)quier
desembarco y dar los avisos a S(a)ntoña a D(o)n Anttonio [...]

then(ien)te de Coronel del Rexim(ien)to de Portugal a q(ue)n a [¿nombrado?] p(ar)a que mande en aq(ue)l puerto y a dicho s(eño)r Comandante [...] y que tome las demas providenz(ia)s correspondientes = [...] ordeno a las justiz(ia)s y capitulares de las jurisdiz(ione)s [...] expresadas que luego y sin dilaz(ión) alg(un)a [...] de veinte a sesenta años que huviere [...] y municiones ymbiandola a los [...] en estta manera la Junta de [...] de armas a cubrir la vía y playa de [...] y la Junta de Cestto acudirá con su gente a cubrir [...] y playa de la villa de Noxa, y las villas de ¿Escalante y Argonos? acudirán con su gente a cubrir el arenal y playa [...] La Junta de Botto acudirá con su gente a la villa y pue[...] [...] /fº.33 vº.]

que por los avisos de las garittas y zentinelas que deuen tener con toda vixilancia se diere notizia de que se avis- ten velas de esquadra en la costa pasandose los avisos de unas justiz(ia)s a otras p(ar)a que no hayga la menor dilaz(ión) como también dandosele de lo que ocurra a dicho s(eño)r Comandante G(ene)ral y al dicho ofiz(ia)l que mandará en Santtoña y a mi p(ar)a providenziar todo lo demas q(ue) combenga y lo cumplan unos y otros pena de ser responsables de ttodos los daños y que seran castigados severam(en)te p(o)r qualq(uie)ra de priss(ión) como lo pide negozio de ttanta importanzia y el el servizio del rey ¿y aberedero? mandaran pagar en cada una de d(ic)has tres junttas a diez rr(eal)es de vellon y en cada una de d(ic)has dos villas a quattro rr(eal)es de vellon sin dete- nerle mas de lo nezesario p(ar)a sacar copia de estta or(de)n fecha en la villa de Laredo a 17 días del me[s] de Ag(os)to de 1740= D(o)n Dom(ing)o Bretón = Por mandado de su s(eño)ría = Ign(acio) Maquillón Ochoa = [sigue pero falta]

13

Santander. 1740, Agosto, 18.

Don Roque de Herrera Sota, Comandante en Jefe de las Cuatro Villas de las costas y provincia de Cantabria, organiza la vigilancia de la costa y ordena a la nobleza que siga los movimientos de la armada enemiga, lo que se recibe y acepta en el Valle de Reocín.

AHPC, *Sautuola*, leg. 60, doc. 7 (1).

[fº. I rº.]

D(o)n Roque Fran(cis)co de Herrera, Marq(ué)s de Conquista Real
Cauallero del horden de Santiago, Comendador de Ex-
tremera y Baldaracete en la misma horden, Mariscal
de Campo de los ejércitos de S(u) M(agestad), Capitán de Granaderos
de el Regim(en)o de Guardias de Infantería expañol y Coman-
dante Xeneral de las costas y Probincia de Cantabria [...]
Siempre que se bea Armada enemiga en esta Costa que
abistarán los hachones de las atalias, la villa de San-
tander y sus varrios, con las armas que tengan a-
cudirán al puerto de San Pedro del Mar cuio recono-
zimiento de armas harán las justicas luego, luego, el
Valle de Camargo, con la Abadía de Santander, en
la misma conformidad acudirán a N(uest)ra Señora del
Mar del Soto de la Marina el Valle de Piélagos al
harenal de Liencres; la jurisdización de Torrelauega
a l(a) atalaya de Miengo, la Villa de Santillana y su
Abbadía a Suanzes; el Valle de Reozín a l(a) athalaya
de Miengo; el Valle de Alfoz de Lloredo, a Cumillas;
Val de San By(cen)te y las Herrerías a San By(cen)te; Lamasón
Peñarubia y Peñamellera, a cubrir la vía de Val de
San By(c)ente; Riua de Deba a su ría, los que se mantendrán
en sus puestos hasta que se pierdan de bista todos los
navíos de d(ic)ha Armada, y las justicias no aguarda-
rán más orden que esta en caso de que se bea la zitada
Armada, previniendo a las jurisdyziones inme-
diatas a quienes se les da orden de parada, para

[fº. 1 vº.]

que así mismo concurran a la defensa de esta Costa
con la maior puntualidad como me lo previene
el Rey n(uest)ro señor y siendo esto a la maior impor-
tanza del real seruicio, por tanto horden
y mando a d(ic)has justicias cumpla cada una
en la parte que le toca, pena de ducientos duc(ad)os
aplicados para gastos de guerra, y tres años de
presidio y de que se prozederá con todo rigor = Y
la nobleza que se ha ofrecido con armas y cavallos
concurrirán a los puertos señalados de sus juris-
diciones y estos seguirán el rumbo y marcha
que haga la Armada enemiga viniendo con los
cabibos? hasta encontrarme en esta Villa; y al
soldado que ba a hazer sauer esta horden se le
darán dos rr(cal)es de v(elló)n y a mas el alojam(ien)to hordin-
ario en cada una de las d(ic)has jurisdiciones
y también el rrecio de quedar enterados de d(ic)ha
horden. Dada en Santander a diez y seis de
Agosto de mill setez(ien)tos y quarenta años = el Marq(ué)s
de Conquista Real = Por mandado de su señoría
Juan Manuel del Cotero = en el lugar del Puente
San Miguel jurisdición de este valle de Reozín a diez
y ocho días del mes de Agosto de mill setezientos y
quarenta años, requerido su m(e)r(ce)d el señor D(o)n Fran(cis)co
Sánchez Alcalde y Justicia hordinaria en d(ic)ho
Valle, con el despacho antecedente labrado por
su señoría el señor Marqués de Conquista Real

[fº. 2 rº.]

que visto su contenido dijo le obedece y para darle
el más puntual cumplim(ien)to el (e)ss(criba)no de ayuntam(ien)to
de este d(ic)ho valle saque copia literal así lo res-
pondió y firmó y se paguen al veredero los
dos rr(eale)s v(elló)n que d(ic)ho despacho expresa y el alo-
jamiento si lo nezesitase = Fran(cis)co Sánchez = Ante mí

Diego Santos = Es copia de la orden y respuesta a su continua-
ción dada según ella se rrefiere a que me rremito y lo firmo en
d(ic)ho Valle d(ic)ho día = Diego Santos [rúbrica]

En la casa de ayuntam(ien)to de este Valle de [Reocín] a diez y nueve
días del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta años, estan-
do en su ayuntam(ien)to los señores justicia y capitulares de d(ic)ho
Valle, especial y señaladamen(en)te su m(e)r(ce)d el señor D(o)n Fran(cis)co Sán-
chez Alcalde y justicia hordinariaen d(ic)ho Valle, (Cris)tóbal
de Aguera procurador del concejo de Quijas, Juan Antonio
de Aguera theniente de procurador de las Barcenac(ion)es, Ma-
theo Martínez procurador del de Valles, Antonio Pérez
del Ángel procurador del de Helguera, Fran(cis)co Antonio
Fern(ández)z Cauada procurador del de Reozín, Juan ¿Goñi? the-
niente que dijo ser del de la Puente San Miguel, Benito
de Aguera theniente que dijo ser del de Villapresente, y Jinés
de Padierna procurador del de San Juan, y estando
así juntos d(ic)hos capitulares, yo el ess(criba)no de ayuntam(ien)to les ley
y notifiqué el despacho antezedente, que entendidos de su con-
tenido dijeron que por sí y en n(omb)re de sus vezinos estam prontos
a cumplir con lo que por d(ic)ho despacho se preuiene, y acudi-
rán como fieles y leales vasallos en defensa de su Rey

/fº.2 vº./

y señor n(uest)ro siempre que aya embasión enemiga y que
preuendrá a los caualleros hijosdalgo que se hallan alis-
tados de cada un lugar con sus armas y cauallos para que
estén prontos los que se hallaran en d(ic)ho Valle, para el efecto
que d(ic)ho despacho expresa, y que todos cumplirán con la
maiор prontitud, y siempre que se dé abiso por los hachones
que se hallaren en las garitas y thalaías = Así lo respon-
dieron y firmaron los capitulares que supieron con su m(e)r(ce)d =
Fran(cis)co Sánchez [rúbrica]

Ju(an) González [rúbrica]

Matheo Martínez

Ant(onio) Pérez del Ángel [rúbrica]

Fran(cis)co Antonio Fer(nán)dez Cabada
 Ante mí / Diego Santos [rúbrica]

Su m(e)r(ce)d el señor alcalde com bista de la rrespuesta dada por los capitulares de este Valle, a continuaz(ión de este despacho, mandó que se les notifique hagan con sus vezinos estem siempre prontos, y con armas bien preparadas y munición, cuio reconozim(ien)to de armas hará su m(e)r(ce)d quando llegue el caso; Y en caso no estén bien preuenidas y prontos d(ic)hos vezinos al tiempo que llegue la noticia de estar a la vista alguna harmada enemiga, serán responsables por la multa y pena ¿constada? en d(ic)ho despacho. Y así mismo mandó que la garita de este d(ic)ho Valle esté bien fortalezida de personas abiles para que puedan hazer las armadas, y parte de lo [...] [...], lo que cumplan vajo de la pena de cincuenta duc(ad)os que se les comina a más de la que espresa d(ic)ho despacho, con la misma apli- cación que la de d(ic)ho despacho y que serán de su quenta todos los daños y este mismo encargo de prontitud, harán sauver a la nobleza alis- tada con armas, cauallos, y muniziones con el apercium(ien)to

14

Laredo. 1740, Septiembre, 24.
 AMS, leg. A-16, doc. 59.P

Por q(uan)to por el comisario de Marina de esta costa se me a partizipado a haber acordado con el comandante general de la escuadra de S.M. que se aya en el puerto de Santander deber salir de el p(a)ra emprehender el biaje de su destino en conformidad destas ordenes de S.M. y sereníssimo señor infante Almirante General y a este fin ser prezisas todas las embarcaciones menores de los puertos deste Partido con el num(er)o de treze honbres cada uno p(a)ra cuio apronto tenia prebe- nido a todos los subdelegados faziliten el num(er)o que fuere dable por parte de cada uno encargandome distribuia mis or(de)nes a las respectibas x(ustici)as de los mismos puertos ausilien y contribuian oportunam(en)te en q(uan)to este de su parte a que no se retarde este tan importante servicio prebiniendolas que a diferencia de otro qualquier caso deben obligar si nezesario fuere a todos los marineros que no

se ayasen matriculados en consideraz(i)ón a la escasez de los que estan alistados y
crezido num(er)o de inutiles por sus accidentes y abanzada edad.

FUENTES MANUSCRITAS

- Archivo General de Simancas (AGS): *Secretaría de Marina*, leg. 390.
- Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC): *Diversos*, leg. 18, doc. 12. Laredo, leg. 96, doc. 47; leg. 100, doc. 1; leg. 101, doc. 13; leg. 102, docs. 10, 14, 16 y 20; leg. 105, doc. 33. *Protocolos Notariales*, leg. 732-2, fº. 73. *Real Consulado*, leg. 1, doc. 1. *Sautuola*, leg. 60, doc. 7 (1 y 2). *Voto*, caja 4, cuad. 3; caja 6, cuad. 12.
- Archivo José Simón Cabarga (AJSC): caja 18, carpeta 3.
- Archivo Municipal de Santander: leg. A-16, docs. 48, 55, 57 y 59.

BIBLIOGRAFÍA

ANDÚJAR CASTILLO, F., *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

CAMPO-RASO, J., *Memorias políticas y militares para servir de continuación a los Comentarios del Marqués de San Phelipe, desde el año MDCCXXV en que concluyó este autor su obra hasta el presente de los Tratados de Paz*, t. IV, Madrid, Imp. de Francisco José García, 1756.

CAMUS, M., *Esemérides del lugar de Monte*, tomo I, Ed. Tantín, Santander, 1989.

CASADO SOTO, J.L., *Siglos XVI y XVII. Historia General de Cantabria*, t. V, Ed. Tantín, Santander, 1986.

CASTANEDO GALÁN, J.M., *Guarnizo, un Astillero de la Corona*, Aula de Navegantes, VIII, Ed. Naval, Madrid, 1993.

CASTANEDO GALÁN, J.M., “La superintendencia de fábricas y plantíos en Guarnizo, Santander”, *Litoral Atlántico. Anuario de Arquitectura y Paisaje. Hierro al mar. Minas, bosques, ferreras, astilleros y arsenales*, Instituto de Estudios Cántabros / Asociación Tajamar, Patrimonio 2 (1999), pp. 130-135.

ESCAGEDO SALMÓN, M., *Crónica de la Provincia de Santander*, tomo II, Imp. “La Propaganda Católica”, Santander, 1922.

ESCALANTE, A. de, *Santander*, Ediciones Tantín / Ayuntamiento de Santander, Santander, 1994.

FERNÁNDEZ PARDO, M.ª J. y CRESPO LÓPEZ, M., “El I Marqués de Conquista Real y el linaje de los Herrera Sota en Puente Arce (1678-1753)”, *Altamira*, LV (1999).

GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V., *El ejército de los Borbones. Organización, uniformidad, divisas, armamento. I. 1700-1746*, Servicio Histórico Militar, Salamanca, 1989.

MERCAPIDE, N., *Guarnizo y su Real Astillero*, Institución Cultural de Cantabria, Santander, 1981.

PEREDA APARICIO, F.M. de, “Pasado, presente y porvenir del puerto de Castilla”, *II Semana Naval. Ciclo de conferencias en homenaje a la Marina Española*, Excmo. Diputación Provincial de Santander, Santander, 1969.

PORRAS GIL, C., *La organización defensiva española en los siglos XVI-XVII. Desde el río Eo hasta el valle de Arán*, Universidad de Valladolid, Salamanca, 1995.

RÍO SAINZ, J.A. del, *La Provincia de Santander considerada bajo todos sus aspectos*, Imp. y Litog. de El Atlántico, Santander, 1889.

SÁNCHEZ LANDERAS, J.L., *Ribamontán al mar en su historia*, Ed. Tantín, Santander, 1986.

SIMÓN CABARGA, J., *Santander (Biografía de una ciudad)*, Lib. Estudio, Santander, 1979 (3^a ed.).

NOTAS:

(1) Durante la preparación de este artículo, hace ya seis años, recibimos la noticia del fallecimiento de don Emilio Beladiez Navarro, Marqués de Conquista Real, que en su día se interesó por nuestra investigación sobre su primer antepasado con ese título, Don Roque Francisco de Herrera Sota, y que nos facilitó un importante documento sobre él. Sirvan estas páginas como recuerdo a su memoria.

(2) Una buena fuente para este estudio podía haber sido J. Campo-Raso, *Memorias políticas y militares para servir de continuación a los Comentarios del Marqués de San Phelipe, desde el año MDCCXXV en que concluyó este autor su obra hasta el presente de los Tratados de Paz*, Madrid, Imp. de Francisco José García, 1756, pero en el t. IV, nota de la p. 151, indica: “Por mas diligencias que se han practicado en busca de los quadernos que sin duda alguna escribió el Autor de estas Memorias, pertenecientes a este año [1735] y siguientes de 1736, 1737, 1738, 1739 y 1740, no se han podido encontrar”.

(3) C. Porras Gil, *La organización defensiva española en los siglos XVI-XVII. Desde el río Eo hasta el valle de Arán*, Universidad de Valladolid, Salamanca, 1995, p. 109. Sobre las defensas costeras un completo trabajo es el de R. Palacio Ramos titulado *Las fortificaciones costeras de los siglos XVII y XVIII en Cantabria: la defensa de la Bahía de Santoña*, trabajo de investigación de Tercer Ciclo presentado en la Universidad de Cantabria en 1995.

(4) J.L. Casado Soto, *Siglos XVI y XVII. Historia General de Cantabria*, t. V, Ed. Tantín, Santander, 1986, p. 128; y F.M.^a. de Pereda Aparicio, “Pasado, presente y porvenir del puerto de Castilla”, *II Semana Naval. Ciclo de conferencias en homenaje a la Marina Española*, Exema. Diputación Provincial de Santander, Santander, 1969, p. 105. Astilleros y fábricas de armas son importantes objetivos militares; desde 1622 y 1640 existen las fábricas de artillería de Liérganes y La Cavada, respectivamente.

(5) Citado en A. de Escalante, *Santander*, Ediciones Tantín / Ayuntamiento de Santander, Santander, 1994, pp. 51-52.

(6) J. Simón Cabarga, *Santander (Biografía de una ciudad)*, Lib. Estudio, Santander, 1979 (3^a ed.), p. 13. Cita a R.P. Lodos, S.J., *MisCELÁNEA*, Comillas, 1943.

(7) AHPC, *Laredo*, leg. 93, doc. 47.

(8) J.L. Sánchez Landeras, *Ribamontán al mar en su historia*, Ed. Tantín, Santander, 1986, p. 93, cita a F. de Sojo y Lomba, *Ilustraciones*, t. II, p. 238.

(9) AHPC, *Laredo*, leg. 100, doc. 1.

(10) F.M.^a. de Pereda Aparicio, *op.cit.*, p. 106. La Real Cédula de erección del Consulado se firma en San Lorenzo del Escorial el 29 de noviembre de 1785; una copia se halla en AHPC, Real Consulado, leg. 1, doc. 1.

(11) AHPC, *Laredo*, leg. 101, doc. 13.

(12) J.M. Castanedo Galán, “La superintendencia de fábricas y plantíos en Guarnizo, Santander”, *Litoral Atlántico. Anuario de Arquitectura y Paisaje. Hierro al mar. Minas, bosques, ferrerías, astilleros y arsenales*, Instituto de Estudios Cántabros / Asociación Tajamar, Patrimonio 2 (1999), p. 132. Estos sucesos han dejado, por otra parte, restos arqueológicos en las aguas de la bahía de Santoña: *El Diario Montañés*, 29-IX-1998, p. 20, informa del descubrimiento de varios pecios de origen holandés en las excavaciones dirigidas por Juan M. Castanedo y B. Brígido. Véanse también, al respecto de los descubrimientos arqueológicos en esta zona, J.C. Casado Soto, “En aguas de Santoña”, en *El Diario Montañés*, 1-XI-1998, y V. Brambilla, “Un parque cultural para Santoña”, en *El Diario Montañés*, 7-II-1999.

(13) J.M. Castanedo Galán, *art.cit.*, p. 133. Cita el informe conservado en AGS., Secretaría de Marina, leg. 3536.

(14) M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola, *El ejército de los Borbones. Organización, uniformidad, divisas, armamento. I. 1700-1746*, Servicio Histórico Militar, Salamanca, 1989, pp. 50-51 y V. Calderón de la Vara, “El antiguo castillo...”, p. 272; menciona a A. Jado Canales, “El castillo de San Felipe”, *Altamira*, 1954, p. 62. Existe una copia de 1735 de la “Adición a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los Regimientos de Milicias” en AHPC, Diversos, leg. 18, doc. 12.

(15) AMS, leg. A-16, doc. 48.

(16) AHPC, *Laredo*, leg. 102, doc. 10.

(17) *Ibíd.*, leg. 102, doc. 14.

(18) *Ibíd.*, leg. 102, doc. 16.

(19) J.M. Castanedo Galán, *art.cit.*, p. 132.

(20) Sobre la biografía, la carrera militar y la influencia socioeconómica en el contexto familiar del I Marqués de Conquista Real, véase M. Crespo López y M.^aJ. Fernández Pardo, “El I Marqués de Conquista Real y el linaje de los Herrera Sota en Puente Arce (1678-1753)”, *Altamira*, LV (1999).

(21) Según indica F. Andújar Castillo, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996, p. 187, el Duque de Montemar es, a la sazón, ministro de la Guerra y Decano del Consejo de Guerra: “El 18 de marzo de 1737 es nombrado ministro de la Guerra --no con el título de Secretario del Despacho-- jurando

como Decano del Consejo de Guerra un mes después. En este puesto cesó el 12 de octubre de 1741 y fue designado coronel del regimiento de Guardias de Infantería Española.”

(22) N. Mercapide, *op.cit.*, pp. 59-61; dice que Don Jacinto Navarrete sustituye a Herrera Sota como Director del Astillero, pero este empleo no está demostrado e incluso parece que en realidad Herrera tiene poco que ver con la organización directa del Astillero.

(23) AHPC, *Voto*, caja 4, cuaderno 3, fº. 30; también AHPC, Sautuola, leg. 60, doc. 7 (2).

(24) *Ibíd.*, Protocolos Notariales, leg. 732-2, fº. 73, ante Vicente de los Palacios.

(25) J.A. del Río Sainz, *op.cit.*, p. 10.

(26) AHPC, *Sautuola*, leg. 60, doc. 7 (1 y 2).

(27) *Ibíd.*, Voto, caja 4, cuaderno 3, fº 12.

(28) J.A. del Río Sainz, *op.cit.*, p. 12.

(29) AGS, Secretaría de Marina, leg. 390.

(30) J.A. del Río Sainz, *op.cit.*, p. 11.

(31) *Ibíd.*, pp. 10 y 13.

(32) AHPC, *Voto*, caja 4, cuad. 3, fº 33. También Manuel Billota Arredondo, Coronel de Infantería y del Regimiento de Santander, recoge, al menos en una orden fechada el 24 de abril de 1740, la necesidad de recibir más soldados que aumenten “los trescientos hombres que por su horden [del Marqués] se mandaron juntos en esta capital del Regimiento de mi cargo” (AHPC, *Voto*, caja 6, cuad. 12, fº 31-32). Por otra parte, según AHPC, Laredo, leg. 102, doc. 20, en junio de 1741 Domingo Bretón emite una orden sobre la conveniencia de arreglar la calzada de Colindres a Treto.

(33) J.A. del Río Sainz, *op.cit.*, p. 13.

(34) Transcrito en M. Camus, *Efemérides del lugar de Monte*, tomo I, Ed. Tantín, Santander, 1989, pág. 59.

(35) En AHPC, *Voto*, caja 6, cuad. 12, fº 31, dice: “Por q(uan)to me hallo con hor-den del s(eño)r Marq(ué)s de Conquista R(ea)[...] comunicada en este presente día para que además de los trez(ient)os hombres que por su horden se mandaron juntar en esta Capital del Rejim(ien)to de mi cargo se complete el todo y se presente en ella con la mayor puntualidad”.

(36) *Ibíd.*, caja 4, cuad. 3, fº. 13.

(37) V. Calderón de la Vara, *art.cit.*, p. 272.

(38) Véase un desarrollo más esquemático de las movilizaciones militares en nuestro “Anexo. Cronología de la amenaza y presencia inglesas en la costa cantábrica (1739-1741)”.

(39) Citado en J.A. del Río Sainz, *op.cit.*, pp.10 y 461.

(40) *Ibid.*, pp. 10-11 y N. Mercapide, *op.cit.*, pp. 58-59. No citan procedencia de la carta, lo que conlleva una lectura bajo sospecha. Sobre el castillo de San Martín indica M. Escagedo Salmón, *Crónica de la Provincia de Santander*, tomo II, Imp. “La Propaganda Católica”, Santander, 1922, p. 30: “en San Martín de la Arena había un castillo, y a este puesto pertenecieron Polanco, Cudón, Cuehía, Miengo, Suances, Cortiguera e Hinogedo, en los cuales concejos los hidalgos pertenecían en lo político a la Merindad de Santillana y en lo tocante a la marina a Santander”.

(41) AHPC, *Sautuola*, leg. 60, doc. 7 (1).

(42) AMS, leg. A-16, doc. 57. La orden se firma en Madrid; una copia queda en Santander el 4 de marzo de 1740. La orden enviada a Francisco Enríquez de Terán se ratiﬁca en Aranjuez el 9 de mayo.

(43) *Ibid.*, leg. A-16, doc. 55. Este documento también está copiado en M. Camus, *op.cit.*, pp. 58-59.

(44) AHPC, *Voto*, caja 4, cuad. 3, fº. 43.

(45) *Ibid.*, caja 6, cuad. 12, fº. 31-32.

(46) *Ibid.*, caja 4, cuad. 3, fº. 13-14.

(47) *Ibid.*, caja 4, cuad. 3, fº. 31-32.

(48) *Ibid.*, caja 4, cuad. 3, fº. 33-34.

(49) *Ibid.*, *Sautuola*, leg. 60, doc. 7 (1). En el documento consta que la orden es recibida y aceptada por la jurisdicción del Valle de Reocín.

(50) AMS, leg. A-16, doc. 59.

(51) AJSC, caja 18, carpeta 3.

(52) N. Mercapide, *Guarnizo y su Real Astillero*, Institución Cultural de Cantabria, Santander, 1981, pp. 55-56. No cita la procedencia del documento, por lo que se trata en realidad de una información que tomamos con reservas.

(53) AGS, *Secretaría de Marina*, leg. 390. Documento cedido por Juan M. Castanedo Galán.

(54) Idem.

(55) Citado en J. Simón Cabarga, *op.cit.*, p. 16: “En el Sardinero, sobre la playa, se están haciendo trincheras y fortificaciones; que en el castillo de Año se establecieron seis piezas de bronce y hierro; dos de bronce en el de San Martín; seis de hierro en el de la Cerda; cuatro de bronce en San Felipe; tres de hierro en el de San Juan y en los de San José y San Francisco y San Bartolomé, que se han hecho en dicha playa, otros tres de hierro para cada uno”.

(56) J.L. Sánchez Landeras, *op.cit.*, p. 94.

(57) AHPC, *Laredo*, leg. 105, doc. 33.

(58) El alcalde ordinario de Santander es don Antonio Manuel de Campuzano, Conde de Mansilla. Las jurisdicciones son: Abadía de Santillana, Camargo, Piélagos, Torrelavega, Abadía de Santander, Alfoz de Lloredo, Valdsáliga y Trezeño, Valle de Bal de San Vizente, Herrerías, Peñamellera y Rivadedeva.

El documento habla de la “guerra con el Rey Bretanico”.

(59) “hicieren” está tachado.

(60) “Que Dios guarde” va entre paréntesis.

LUCHAS CAINITAS Y PERVERSIONES ELECTORALES EN LA CANTABRIA RURAL A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

MANUEL ESTRADA SÁNCHEZ

Universidad de Cantabria

¿Quién no se habrá de indignar al ver el gobierno de la provincia bajo la influencia de una pandilla expúrea (sic), compuesta de proteos políticos sin méritos, sin prestígio (sic) y sin otras condiciones necesarias para el mando, pero adornados en cambio de cualidades a propósito para mantenerse en el puesto que han escalado, cualidades que no mencionaremos por muy conocidas del público? (1)

Aunque el medio de prensa en el que se recogía este texto se autoproclamaba como un *periódico político independiente*, se trataba, no obstante, del cauce de expresión de un poderoso e influyente sector de la vida pública del Santander de mediados de la centuria del ochocientos (2). Una necesaria advertencia que, en todo caso, tampoco debe inducirnos a denostar de un modo absoluto la virulenta crítica que destila un artículo en el que se plasmaba la línea editorial de un periódico que también era, y asimismo se consideraba como el *órgano oficial de la junta directiva del ferrocarril de Isabel II*. Y sin embargo, a pesar de este directo ataque del que eran objeto quienes ejercían la representación en la provincia del moderado Ministerio Bravo Murillo, también los editores e impulsores del aludido *Despertador Montañés* se consideraban como los legítimos representantes en la circunscripción montañesa del moderantismo gobernante. Estamos pues ante una disputa fraticida por detentar el poder local. Una disputa en la que la fina línea que separa el éxito del fracaso electoral en demasiadas ocasiones dependió de la aquies-

cencia y el favor del ministerio de turno, quien merced a sus habituales intervenciones podía mediatisar el resultado final de cualquier consulta electoral y con él el devenir político y administrativo de la circunscripción. Unas tensiones entre elementos que militaban en formaciones partidistas de similar comunión política que se pusieron de manifiesto en la Cantabria de mediados de siglo, como consecuencia, tanto de la progresiva desmembración del gobernante Partido Moderado, como de la instauración de la nueva ley electoral de 1846, promulgada en el conservador contexto del texto constitucional de 1845.

La revolución liberal, iniciada en España en el marco de la Guerra de la Independencia y cuyo primer referente constitucional patrio fue el texto de Cádiz de 1812, comportó un conjunto de transformaciones políticas de gran alcance que supusieron la paulatina sustitución de las pretendidas monarquías absolutas, características del Antiguo Régimen, por regímenes constitucionales y representativos. No obstante, y siguiendo la línea marcada por las corrientes de pensamiento del primer liberalismo, el derecho de acceso al cuerpo electoral se limitó a una parte de la población masculina, negando en consecuencia la facultad de elector (y lógicamente la de elegible) a amplias capas de la sociedad. De este modo, y partiendo del principio de que para la familia liberal el sufragio se consideraba como una función y no como un derecho individual, el voto les fue concedido a quienes se entendía que eran aptos para ejercerlo, proponiéndose capacidad y propiedad como elementos diferenciadores entre quienes se les consideraba preparados e independientes y se les suponía interesados para ejercer este cometido, y aquellos que, por el contrario, debían quedar al margen del mismo. En suma, como Pacheco sintetizó en sus *Lecciones*, *el derecho electoral no será un derecho de todos, y las ínfimas clases de cualquier país deberán estar privadas de él por la razón sencilla de que no podrán ejercerlos convenientemente (...), el ignorante no lo tiene para lo que ha menester ciencia; el indigente no lo goza, en lo que ha menester propiedad* (3).

Con este principio, esgrimido tanto por aquellos que defendían un liberalismo más avanzado, como por quienes postulaban otro de corte más restringido, el derecho de sufragio les fue reconocido a dos grupos determinados. Por un lado a los propietarios, que como contribuyentes al sostenimiento del Estado y por lo tanto económicamente independientes, debían estar interesados tanto en la buena administración de los recursos públicos, como en la pervivencia de un modelo de sociedad en el que ellos eran los principales protagonistas. Y, por otro lado, a las denominadas capacidades, aquellos individuos que merced a sus estudios, cuya adquisi-

ción también presuponía un principio de independencia económica, se entendía que eran aptos para discernir entre lo bueno y lo malo. Un planteamiento asumido en su conjunto por todos los grupos liberales, unánimes en apartar del juego político a los sectores de la sociedad que se les suponían carentes de interés o de preparación para intervenir en las decisiones de la vida pública, con un matiz diferenciador cual era el referido al objeto de la representación: los intereses sociales para los moderados, la verdadera opinión nacional para los progresistas (4).

Pero a pesar de este criterio común, las distintas leyes electorales de sufragio censitario que estuvieron vigentes en la España del siglo XIX, y en particular las correspondientes al reinado de Isabel II (1833-1868) (5), fueron producto de determinados intereses partidistas con lo que en su aplicación se facilitaba la posible perversión de la norma, en tanto conferían al ministerio de turno los recursos suficientes para intervenir de forma arbitraria en beneficio propio en las consultas electorales. Y en este sentido, tanto en la elaboración de los listados electorales, como en el señalamiento de los distritos, estuvo, al margen de otras manipulaciones, el foco principal de los fraudes realizados en las distintas consultas electorales de la España de esos años.

Dos fueron los textos legales de referencia del liberalismo español hasta la revolución de septiembre de 1868. La ley electoral progresista de 20 de julio de 1837, y la moderada de 18 de marzo de 1846, ambas propuestas en el contexto de las respectivas constituciones de 1837 y 1845.

Fue la primera una norma que aun cuando extendió el derecho de sufragio hasta porcentajes nunca conocidos en el derecho electoral censitario europeo, hasta alcanzar en ocasiones cerca del 7% respecto del total de los habitantes de España, sin embargo, facilitó la arbitrariedad injerencia gubernamental en las consultas comitiales. Una intervención que fue particularmente significativa en dos de los pasos del proceso electoral. Inicialmente en la confección de unos censos en cuya formación la ley era lo suficientemente ambigua como para que en los mismos fuesen incluidos o quedasen apartados de ellos los elementos que pudiesen favorecer o perjudicar la opción política gobernante. Una circunstancia aún más determinante si se tiene en cuenta que eran las Diputaciones Provinciales, cuya presidencia recaía en los respectivos jefes políticos, las instituciones encargadas de aprobar unos censos cuya última revisión se llevaba a cabo quince días antes de la celebración de la consulta. Con esta operación, y al margen de otras consideraciones como eran las de llenar los censos de elementos adictos y vaciarlos de opositores, se facilita-

ba a los grupos ministeriales el control de una mesa definitiva que era elegida por todos los miembros del cuerpo electoral presentes en el respectivo colegio en la primera hora de votación. Y era en este paso donde el ministerio ejecutaba su segunda manipulación técnica. Con el texto electoral de 1837 rigió el sistema de distritos plurinominales por el que se reconocía a la provincia como circunscripción única, siendo fraccionada internamente, con el fin de facilitar las operaciones electorales, en el número de cabeceras electorales que la Diputación Provincial consideraba oportunas. De este modo, la administración que realizaba la convocatoria, interesadamente alejaba o acercaba a la urna a aquellos municipios que consideraba contestatarios o afines, con lo que se facilitaba el control de las operaciones electorales desde su inicio, como era la constitución de la mesa, a los elementos de tendencia gubernamental. Teniendo en cuenta estas dos posibles manipulaciones de índole técnico, y el control que estaban en condiciones de ejercer los jefes políticos provinciales, un control que además estaba garantizado por la fidelidad a las tesis oficiales de la mayor parte de quienes eran designados por las respectivas mesas para llevar a la capital de la provincia las actas de cada urna (los comisionados de partido) (6), con ley de 1837, y salvo puntuales excepciones, el ministerio obtuvo de forma sistemática holgadas mayoría parlamentaria.

Y frente a este texto, el moderantismo, exclusivo dominador de la política nacional entre 1844 y 1854, propuso un nuevo sistema electoral en el que, sin marginar de modo absoluto a unas capacidades a las que se las consideraba las causantes de provocar *los trastornos y las revueltas de las alucinadas clases proletarias* (7), fuesen los propietarios, esos notables locales con ascendencia sobre la comunidad, los principales protagonistas de la vida política. Con este principio como bandera, compendiado por Pidal en el Congreso al reconocer que *la capacidad política, según la legislación de todos los pueblos cultos y aún según nuestra legislación actual, se funda en la propiedad* (8), en 1846 fue promulgada una ley electoral, que, en particular, y al margen de otras modificaciones, reducía de forma sensible el cuerpo electoral, hasta llevarlo a unos porcentajes de representatividad que para algunas consultas estuvieron en torno al 1% de la población de España, y optaba, como principal novedad, por el modelo de distritos uninominales, siendo dividido el territorio nacional en un total de 349 distritos que elegirían su correspondiente diputado en Cortes. Una norma que, en suma, circunscribía el cuerpo electoral a un reducido número de individuos, en su mayoría propietarios, y que además, frente al evidente peso que los núcleos urbanos tenían con el texto de 1837,

ahora, por mor de la aparición del sistema uninominal, la importancia de los distritos rurales se antojaba determinante. No obstante, la sensible reducción del cuerpo electoral y la compartmentación de éste en pequeños distritos, permitió, no sólo acrecentar de forma sensible la importancia del elemento local en las consultas, sino también, vivificar de manera notable las disputas comiciales, en tanto el enfrentamiento político, al quedar orillado el elemento dependiente y en consecuencia de fácil manipulación, se iba a desarrollar entre iguales. Y así aconteció en la Provincia de Santander, una circunscripción que fue fraccionada en cinco distritos, siendo sus respectivas cabeceras Santander, Torrelavega, Puentenansa, Selaya y Laredo, y en las que, salvo el caso del correspondiente a la capital de la provincia, el predominio del voto rural era determinante en el resultado de cualquiera de los comicios.

En Cantabria, tras un tiempo de relativa calma política, los que siguieron a la caída de Espartero en el verano de 1843, se comenzaba a vislumbrar, como reflejo de lo que ya estaba aconteciendo en la vida política nacional, unas ciertas tensiones dentro del moderantismo que emergió triunfante tras la defenestración del general manchego y la posterior marginación del poder de los progresistas. Unas diferencias dentro del moderantismo gobernante que afloraron a comienzos de 1845 cuando 29 diputados, encabezados por el Marqués de Viluma, y entre los que se encontraban los representantes montañeses Ventura Cerrajería y José de Isla Fernández (9), abandonaron la Cámara como protesta al rechazo de la mayoría parlamentaria a la propuesta que éstos formularon en los debates sobre la dotación de culto y clero. En su demanda éstos plantaban consignar un incremento en la dotación económica asignada al clero como compensación por la desamortización de los bienes eclesiásticos, suspender la venta de los bienes del clero regular, y devolver a las órdenes femeninas los bienes que les pertenecían y aún no habían sido vendidos.

Fue en todo caso en la inmediata convocatoria electoral ordinaria de diciembre de 1846, en la que se estrenaba el nuevo sistema electoral, donde ya se puso de manifiesto la evidente fractura moderada. Una organización que, al igual que acontecía con todas las formaciones políticas de la época, se trataba de un mero partido electoral, en tanto eran simples agrupaciones de cuadros circunscritos a una cúpula de notables nacionales unidos en torno a agrupaciones de diputados, evidente remedio de los futuros grupos parlamentarios (10). Sin embargo, su actividad política en los períodos inter electorales era prácticamente nula. Una circunstancia en

todo caso lógica debido al sistema político imperante en la época. Tanto con la norma moderada de 1846, por causa de el exiguo cuerpo electoral que reconocía; como con la progresista de 1837, que de forma implícita facilitaba la ejecución de destacadas prácticas fraudulentas tanto en el diseño de los distritos, como en la confección de los censos electorales, hacían innecesario el mantenimiento de una organización política permanente y vertebrada. De ahí que la actividad de estos partidos electorales se redujese a los períodos comiciales a través de la formación de los preceptivos comités de notables localizados en las respectivas capitales de provincia y que en su mayoría seguían las directrices emanadas del correspondiente comité nacional. Una jerarquización que, en todo caso, con la moderada ley de 1846 y la instauración del sistema de distritos uninominales, no siempre fue operativa, en tanto el elemento local, incluso frente a las habituales ingerencias ministeriales, en ocasiones fue capaz de imponer su fortaleza y su ascendiente sobre la comunidad, lo que fue causa de los graves disturbios que caracterizaron la vida política y administrativa de la Provincia de Santander durante estos años.

Las elecciones de 1846 presentaban, en el plano político nacional, una serie de novedades respecto a las celebradas desde la caída del General Espartero. Por un lado, el progresismo, que en las últimas consultas comiciales había mantenido una postura de retraimiento como rechazo al exclusivismo moderado, acordaba participar nuevamente en el juego político. Por otro lado, el moderantismo gobernante aparecía dividido en distintas facciones. Frente a la mayoritaria corriente central del partido, cuyos máximos exponentes eran Narváez y Pidal, y la vilumista derecha autoritaria, la organización también veía como en torno a Joaquín Francisco Pacheco se había ido perfilando una escisión a su izquierda *denominada partido conservador de la oposición, conocido enseguida como puritano* (11). Unas defeciones que, aunque no impidieron el mayoritario triunfo del moderantismo oficial encabezado por Narváez (12), anunciaron la larga nómina de futuras convulsiones políticas, de las que fue particular protagonista la circunscripción montañesa.

En la Provincia de Santander, y al igual que en el resto de la nación, la victoria correspondió a los candidatos oficiales del Partido Moderado quienes triunfaron en los distritos de Torrelavega a través de José Felipe de Quijano, en Selaya con el Marqués de Montecastro, y Francisco Rodríguez de la Vega, éste de más difícil adscripción, en Laredo. Diferente fue el resultado en los otros dos distritos. En el de Santander, frente al vilumista y ex diputado Ventura Cerrajería, se impuso, merced a los apoyos con los que contó entre la burguesía de los negocios local,

el progresista Juan Álvarez de Mendizábal, una representación que, en todo caso, y debido a que éste optó por el madrileño distrito de Lavapiés, finalmente recayó en José Orense. Por último, fue el de Puentenansa el distrito que aportó el resultado más inesperado, debido a que quien resultó electo, tras enfrentarse al oficialista Juan Alberto Casares, fue Antonio María de Rábago, un candidato local que se postuló como independiente y que en poco tiempo se convirtió en un personaje clave en la política provincial (13). Se dibuja, en suma, un mapa electoral que define las distintas tendencias políticas de una circunscripción donde, a pesar del evidente y mayoritario predominio moderado, ya se intuyen las tensiones internas de una organización en la que, en el ámbito provincial, confluyan intereses de distinto tipo. Por un lado, un sector mayoritariamente urbano, aglutinado en torno a los más conspicuos representantes del *liberalismo instrumental* (14), prototipo de una sociedad profundamente liberal en lo económico, aunque sumamente conservadora en el ámbito social y político. Una corriente en la que confluían los intereses de la poderosa burguesía mercantil santanderina y de la que fueron protagonistas sagas familiares de renombre en el mundo de los negocios vinculados a la actividad portuaria del Santander de mediados de la centuria de ochocientos como, entre otras, eran los casos de los Labat, Barbachano, Bolado, Pedraja, o de la Cuesta. Un grupo que en un futuro, cuando en 1858 se consolide en el poder la Unión Liberal, constituirá, con el sobrenombramiento de *La Cueva*, una de las facciones determinantes del unionismo montañés. Pero al igual que aconteció en el resto de España, al moderantismo estaban llegando una nutrida nómina de personajes que en un pasado reciente habían estado comprometidos con la causa carlista y que tras la Paz de Vergara se habían resellado en el liberalismo triunfante, en el que, como era obvio, desembocaron a través de la corriente moderada. Unos grupos familiares como los Fernández de Velasco, de la Hoz, Mazarrasa o Rábago que, debido a su tradicional arraigo y fortaleza en los distritos rurales (15), fueron el segundo elemento clave en el control de la circunscripción por parte de los moderados. Por último, la militancia progresista, que en estos años siguió caminos diferentes. Frente a un progresismo urbano, asimilado sin dificultad por esa burguesía urbana de la que también ellos eran activos partícipes como podía acontecer con los Eguares, los Escalante, los Cagigal o los Aguirre, los restos de la debacle ayacucha, un progresismo de tintes autoritarios seguidores del General Espartero, jugarán un papel determinante en la vida política de estos años, como tradicionales aliados que fueron en los distritos rurales del moderantismo radical. Una conjunción en cuyo origen se encontraba tanto una serie

de comunes intereses económicos que afectaban a destacados representantes de ambas tendencias, como la general oposición de ambos al tradicional predominio en la política provincial de la burguesía urbana santanderina.

Las convulsiones políticas provinciales anunciadas en esta consulta fueron el simple preludio de lo que, en el plano provincial, aconteció en los años venideros. Unas tensiones que se hicieron más evidentes en los distritos rurales en tanto la estrechez del cuerpo electoral, la más evidente posibilidad que los agentes ministeriales tenían para intervenir en los comicios, y los viejos enfrentamientos larvados entre grupos de poder local, facilitaron estas disputas. Por el contrario, en el distrito de Santander la ruptura moderada fue menos perceptible, por causa, tanto de los comunes intereses de la mayor parte de su pragmática y versátil burguesía mercantil, en torno a los que esta sociedad se agrupó; como también debido al mayoritario componente liberal de una ciudad en la que en estos años, los que coinciden con el Reinado de Isabel II, las opciones políticas extremas carecieron del suficiente respaldo como para poder postularse como una alternativa política.

Ya se ha señalado como tras finalizar la guerra la mayor parte de las huestes carlistas provinciales evolucionaron hacia el liberalismo moderado, encontrando perfecto acomodo en esa derecha vilumista que en la circunscripción montañesa logró un incontestable éxito en la consulta general de 1844 (16) y que en 1845 tomó carta de naturaleza dentro del Partido Moderado. Un evidente arraigo de estos grupos cuyo mejor ejemplo, en Cantabria, fue el distrito de Puentenansa, que con el texto electoral de 1846 se configuró como uno de los 349 distritos en los que España fue dividida.

El de Puentenansa, cuyo núcleo de población era su capital y sede de la única mesa electoral con la que el distrito contaba, comprendía un total de 24 municipios pertenecientes a los partidos judiciales de Potes, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga, entre los que se distribuían 32.922 habitantes (17). Era además un distrito que, con 150, se encontraba entre los que tenían un menor número de electores de toda España, y aunque en sucesivas consultas su número se fue incrementando, nunca contó con más de 333 individuos con derecho de voto (18). De ahí que, tanto por causa de su reducido tamaño, como debido a la rivalidad existente entre los grupos políticos que se disputaban su primacía en el distritos, las consultas electorales celebradas durante estos años no solo tuvieron una notable intensidad, sino también se significaron por la ejecución y puesta en práctica de una grue-

sa nómina de acciones arbitrarias con el fin de obtener la primacía política en la circunscripción.

En los comicios de diciembre de 1846, los primeros que se celebraron con la nueva ley electoral, dos fueron los candidatos que se disputaron el acta correspondientes al distrito de Puentenansa. Por un lado, Juan Alberto Casares, quien en su condición de candidato oficial contó con el apoyo del Ministerio, cuyo brazo ejecutor en la provincia era el jefe político Manuel García Herreros. Y frente a Casares, un grupo de propietarios del distrito *interesados en la realización de empresas pendientes que tanto interesan (...) y al paso tener a un propietario de su mismo recinto en Madrid con quien poder contar* (19), apoyó la candidatura del local Antonio María de Rábago (20). Provenía Rábago de las filas del absolutismo fernandino, habiendo sido en un pasado reciente un firme bastión de estas ideas en la zona occidental de la provincia en su calidad de primer comandante del batallón de Voluntarios Realistas de Cabezón de la Sal en 1830 (21), y con posterioridad, en la reciente guerra civil, un estrecho colaborador del carlismo. Con este inmediato pasado, era obvio que la mayor parte de sus apoyos procediesen de quienes se habían postulado como defensores del pretendiente en el último conflicto bélico.

Sin embargo, este soporte no era suficiente para triunfar en unos comicios frente a la maquinaria gubernamental puesta al servicio del oficialista Casares. Alterar el censo electoral, impedir el acceso a las urnas a posibles contrarios, amenazar con o sin causa evidente a quienes no estuviesen en disposición de votar al candidato oficial, o falsificar las actas electorales, eran prácticas habituales en las consultas comiciales del período que el Ministerio ejercía con el fin de facilitar la elección de su candidato. De ahí que la victoria de Antonio María de Rábago, quien obtuvo 66 sufragios frente a los 40 de Casares (22), se sustentase, además de en el respaldo de quienes profesaban su misma ideología, en quienes con su elección pudiesen obtener una serie de beneficios concretos derivados de su posterior gestión como diputado en las Cortes.

Si por algo se caracterizó la actuación de Rábago fue por su habitual inasistencia a las sesiones de las Cortes, como se desprende de la definición que de él hizo un contemporáneo al describirle como un diputado que *deja de asistir y deja de votar* (23). Una circunstancia que, en todo caso, no debe inducir a pensar que de este modo abandonó a su clientela, a la que bien pudo favorecer con beneficios específicos obtenidos de su gestión ante el Ministerio. Estamos, y Rábago es el ejemplo, ante el modelo del *diputado transformista*, quien tras los comicios pacta

con el Ministerio a quien se ha enfrentado ofreciéndole el respaldo parlamentario a cambio de un beneficio concreto. Fue Rábago uno de esos diputados que, como nos dice Lyttelton, *sigue gobiernos de cualquier color*, en tanto de estos puede obtener un beneficio concreto para sus representados, los aludidos propietarios del distrito *interesados en la realización de empresas pendientes que tanto interesan* y a quienes debe su elección (24). Y en esta dinámica de una política transaccional, cuatro años más tarde, ante los comicios generales de 1850, la estrategia seguida por Rábago fue la de formalizar un pacto con el moderantismo oficial, lo que permitió que éste y su clientela se adueñasen del distrito y, a cambio, Juan Alberto Casares se enfeudase como diputado a Cortes por el distrito de Puentenansa al que sin interrupción representó hasta la revolución de 1854 (25).

Se iniciaban de este modo unos años, el cuatrienio previo al estallido revolucionario de Vicálvaro, en los que el moderantismo radical representado por Antonio María de Rábago estuvo en condiciones de actuar de forma impune y arbitaria sobre todo el distrito, contando para ello con tres factores que resultaron decisivos. Por un lado, la inquebrantable lealtad de sus incondicionales políticos, en su mayoría provenientes de las hechuras del carlismo derrotado en la pasada contienda civil. En segundo lugar, la protección que le facilitó la administración, ejecutada en la provincia a través de los respectivos gobernadores, entre los que destacaron, por su evidente parcialidad, Félix Sánchez Fano y Dionisio Gainza. Y, por último, el interesado apoyo prestado por los elementos progresistas locales, en su mayoría de adscripción *ayacucha*, que resultaron decisivos en muchas de las consultas comiciales. Un respaldo, éste, que además de fundarse en el particular caso del distrito en el mutuo rechazo que se constataba entre *ayacuchos* y moderados centrales, se sostenía en dos sólidos vínculos. Uno, de carácter familiar, que unían al propio Rábago con uno de los jerarcas del progresismo nacional como era el caso de José María Orense. Otro, de tipo económico, debido a los comunes intereses que ambas familias tenían en su condición de titulares de ferrerías: Antonio María de Rábago como propietario de la de Cades (Herreras), la familia Orense en la cuenca del Asón (26). Vínculos ambos, en particular el segundo, con los que se superaba el estricto marco de su posible rivalidad ideológica, y en él que se sustentó un acuerdo que les facilitó el control de la Diputación Provincial, y, por derivación, un poder de influencia en el Consejo Político Provincial, órgano ante el que los ferroviarios locales habían presentado una serie de reclamaciones sobre el derecho de aprovechamiento de leñas para sus respectivas ferrerías (27).

Debido a la evidente igualdad de fuerzas que se constataba en la Diputación Provincial entre moderados centrales, cuyos principales apoyos se encontraban en los distritos de una mayor presencia de población urbana como Santander, Torrelavega y los del oriente provincial, y la derecha moderada, mayoritaria en los distritos rurales, como eran los de Reinosa, Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes, fueron los comicios de 1852 los que marcaron el cenit de este ya enquistado enfrentamiento. Seis eran los distritos sometidos a renovación. Los de Cabuérniga, Reinosa, Ramales, Santander, Potes y Torrelavega. Repitieron representación el progresista *ayacucho* Juan de Dios González de la Torre por Cabuérniga; los moderados Aureliano de la Pedraja Torre por Santander, y José María de la Revilla Olavarriá por Torrelavega; y el progresista Segundo José Pardo por Ramales. Mientras, los moderados autoritarios Ramón Gutiérrez del Olmo y José Pérez-Roldán e Ibarra estrenaban mandato en representación de Reinosa y Potes (28).

Por causa de una serie de acontecimientos extraordinarios, fue el distrito lebaniego la clave de todo el proceso electoral, en tanto que, debido a la evidente equiparación de fuerzas en el consistorio provincial, de su resultado dependió la orientación política de esta institución en el siguiente bienio. Era además Liébana un distrito en el que el poder político local estaba fraccionado en dos grupos antagónicos, cuyas diferencias se habían hecho más evidentes tras el fin de la contienda carlista. Por un lado se situaban quienes en su momento denominamos como *moderados centrales* (29). Con una presencia mayoritaria en la capital de la comarca, entre ellos encontramos a quienes a su condición de titulares de considerables propiedades, en algunos casos incrementadas a través del reciente proceso desamortizador, añadieron otras actividades como fue la derivada de ejercer la escasa actividad comercial de la comarca, o la de formar parte de la administración. Particularmente significativa fue la segunda, en tanto que, aunque muchos de ellos provenían de la administración fernandina, lograron incardinarse sin aparente dificultad en el engranaje administrativo del nuevo Estado liberal. Un moderantismo central que estuvo formado por poderosos clanes familiares locales como los Linares, Lamadrid, Gómez de Enterría, Gutiérrez de Caviedes, Arenal, Jusue, o Sánchez de las Cuevas, o concretos personajes de intensa trayectoria en la vida económica y política local como fueron los casos de Melchor de Posada y, en particular, Miguel Fernández Campillo. Y frente a estos se situaron a quienes denominamos como *moderados autoritarios*, cuyos elementos presentaron una trayectoria

ideológica identificada con las formulaciones políticas del Antiguo Régimen. Caracterizados tanto por una destacada presencia en los valles de la comarca, como por ser directos explotadores de sus notables propiedades agrarias, entre ellos localizamos tradicionales linajes locales como los Colmenares y Corral en Vega de Liébana; los Lasso Mogrovejo, Soberón o Estrada en Camaleño; o los Lama en Cabezón de Liébana. Un grupo que en su vertiente urbana se completó con una serie de vecinos de la villa de Potes pertenecientes a conspicuos grupos familiares locales como los Rábago, Prellezo, Pérez Roldán o García de la Foz. Con esta evidente diferenciación de origen, era obvia su vinculación a los dos grupos del moderantismo provincial. Mientras los primeros representaron la vertiente local del centro moderado que en la provincia se aglutinó en torno a la burguesía mercantil de Santander, los segundos fueron quienes encarnaron en la comarca las tesis de esa derecha moderada cuyo líder en el distrito de Puentenansa fue Antonio María de Rábago.

Fueron los comicios provinciales de 1852 un paradigmático ejemplo del nivel de enfrentamiento de la élite social lebaniega, plasmándose en ellos tanto el clima de ruptura al que había llegado esta sociedad, como la igualdad de fuerzas de cada uno de los grupos. El resultado fue un litigio comicial de siete meses de duración, en el transcurso del cual fue necesario realizar hasta tres consultas electorales (una de ellas tras alcanzarse un resultado de empate a 34 votos), y en el que se puso de manifiesto la radicalización de la vida política local. Una confrontación aún más directa si se tiene en cuenta que el acta se la disputaron dos de los más notables miembros de la sociedad local como fueron un antiguo catedrático de jurisprudencia de la Universidad Central de Madrid, propietario y destacado comprador de bienes desamortizados en la comarca como era el caso de Ángel Gómez de Enterría; y el abogado oriundo de Ciudad Rodrigo, aunque familiarmente vinculado a Liébana, comarca en la que a la sazón residía, José Pérez-Roldán e Ibarra, representantes ambos, en un plano local, de las dos corrientes del moderantismo provincial. Gómez de Enterría como candidato del moderantismo central, el segundo de la derecha moderada dirigida en el distrito por Antonio María de Rábago.

En esta intensa consulta se pusieron en práctica toda suerte de ilícitos recursos con los que obtener el triunfo electoral. Desde las presiones que estuvo en condiciones de llevar a cabo la administración, tanto para *preparar el distrito*, como para mediatizar la voluntad de los electores; pasando por las amenazas y las coacciones físicas; la provocación de tumultos a las puertas del colegio electoral; o el

simple hecho de apelar a la mutua identidad familiar , por ambos bandos se recurrió a todo tipo de artimañas con el único fin de alcanzar la victoria. Y en esta gruesa nómina de presiones ejercidas sobre el electorado destacó, en particular, la parcial actuación de la administración. Como semanas antes de los comicios le comunicaba un conspicuo notable local al candidato Enterría, *por aquí se (llenan) los caminos con comisarios, no solo en este Ayuntamiento* (en referencia al de Cabezón de Liébana), *sino en el de Pesaguero* (31). Una muestra evidente de la sectaria intromisión de la administración, que se completó con otras prácticas como pudo ser la actuación de alcaldes y secretarios, tanto incoando expedientes sancionadores sobre posibles contrarios, como, en particular, falsificando recibos de contribución de aquellos elementos que eran considerados adictos y que, merced a esta práctica, se les facilitaba el acceso al censo electoral (32). O, ya en el transcurso de las jornadas electorales, la permisividad que la administración mostró ante la coactiva intervención de una especie de *partida de la porra*, encabezada por determinados alcaldes que, con el fin de dificultar el acceso de los electores contrarios a la única urna del partido localizada en Potes, recorría *el distrito por la noche con una porción de mozos para detener y apresar a cuantos electores hallasen (...), habiendo habido elector que para venir a dar su voto ha tenido que salir de su casa a deshora de la noche y dirigirse por breñas y montes hasta esta villa* (33). Una actuación de la administración que se nos antoja determinante en la resolución de todo el contencioso cuando, tras ser anuladas por segunda vez las elecciones, fue Ramón Carrera Estrada, en su calidad de vicepresidente del Consejo Político Provincial y como comisionado del Gobernador Civil (34), el encargado de presidir la mesa electoral de unas terceras elecciones celebradas en el mes de septiembre y que, tras consignarse un retramiento de las huestes del moderantismo central local, dieron como resultado la victoria del oficialista José Pérez Roldán (35).

Y sin embargo, a pesar del amplio número de prácticas ilícitas a las que el gobierno debió recurrir para favorecer a un candidato, quien, además, en el ámbito local contaba con el respaldo de un poderoso grupo fuertemente cohesionado, la victoria del candidato ministerial en modo alguno puede ser considerada como incontestable. Una muestra evidente de la fortaleza que, tanto en ésta, como en cuantas consultas comiciales se celebraron en estos años, puso de manifiesto el elemento local. La dinámica electoral nos muestra a ese *notable de campanario* como el elemento central en todos los procesos comiciales celebrados en estos años. Aunque es indudable que la administración contaba a su favor con una serie de

resortes que podían mediatizar el resultado de las elecciones, su influencia quedaba recortada por la ascendencia que en su entorno ponían de manifiesto los notables locales. Una determinante participación de éstos que fue producto de dos circunstancias concretas. Por un lado, debido a que ellos eran quienes mejor conocían el medio social en el que se oficiaban los comicios. Por otro lado, en que del triunfo o del fracaso de la opción política que ellos representaban dependería su futuro ascendiente sobre la comunidad.

El ejemplo sobre el que hemos trabajado, pero que bien puede generalizarse a gran parte de la España rural de la centuria del ochocientos, nos presenta a pequeñas sociedades agrarias en las que tradicionalmente ha estado latente un enfrentamiento larvado. Unas tensiones que, aunque tomaron cuerpo con la instauración del Estado liberal, no son más que la manifestación de antiguas y endémicas rivalidades cainitas entre grupos tradicionalmente enfrentados por la tutela y el control administrativo y, lógicamente, político, del territorio. Unas tensiones que, en todo caso, ahora se perciben con más nitidez en tanto que el sistema lo permite, y que en las contiendas electorales alcanzarán su máxima expresión, teniendo en cuenta que en las mismas no solo se pone en juego la capacidad de actuación de cada uno de los grupos que se disputan el poder, sino también su supervivencia como elemento rector de esa sociedad local (36). Emerge así el elemento local como una pieza esencial en el complejo engranaje de las consultas electorales celebradas en la España de estos años, mostrándose como el indispensable nexo de unión entre el poder central y la sociedad civil local. Un poder de estos notables que, además, era más fuerte en tanto que se ponía en relación con un Estado débil y escasamente vertebrado. De ahí que a la administración no solo le fuese imprescindible contar con la aquiescencia y el favor de estos notables locales, promocionando sus ambiciones, tanto las personales como las comunales, sino que, incluso, en modo alguno éstos estaban en disposición de admitir imposiciones ajenas a su voluntad, dando vida, como señala el profesor Romanelli a *un diálogo entre la lógica institucional y la dinámica social* (37).

Partiendo de este supuesto, la clave está en desentrañar donde radicaba el poder de ascendencia de estos notables sobre su entorno. Una fortaleza que, entendemos, se sustentaba en tres vínculos concretos; el ideológico, el endogámico y el deferencial. El vínculo ideológico, lógicamente plasmado a partir de la común identificación entre quienes profesaban unos mismos principios políticos. El vínculo de carácter endogámico, teniendo en cuenta que nos encontramos ante socie-

dades formadas por clanes familiares extensos, fuertemente cohesionados y difíciles de erosionar, que cuando era necesario se movilizaban en la defensa de sus intereses comunes. Y, por último, el vínculo que consideramos determinante, el deferencial, aquel que, como dice Varela Ortega, se localiza *a partir de una relación de patronazgo establecida sobre un concepto de legitimidad tradicional* (38). Es el vínculo en el que se refleja la ascendencia de una familia, o de unos pocos clanes, sobre la comunidad. Su preeminencia social, económica o intelectual, en la mayoría de los casos ya existente, le otorga una ascendencia en el entorno. El notable es el líder de la comunidad, el intermediario con el exterior, el patrón, pero también la persona a quien recurrir en los momentos de crisis. Existe una relación estrecha, fundada en la lealtad y de la que surge este vínculo, estableciéndose de este modo una identidad de intereses entre el poderoso y su clientela, pues ésta será fuerte en la medida en que el notable lo sea. De ahí que el voto dejé de ser personal para adquirir un carácter eminentemente colectivo, lo que comportaba la activa participación de todos los miembros del grupo, electores o no, en los comicios. Al final los beneficios eran comunes; un beneficio de poder y de ascendencia en el notable, otro, de protección y entre sus iguales también de poder, en la clientela.

ABREVIATURAS

- ACE. Archivo de las Cortes de España
ACPP. Actas del Consejo Político Provincial
ACT. Archivo de la Casona de Tudanca
AFGE. Archivo Familia Gómez de Entrerría
AHPC. Archivo Histórico Provincial de Cantabria
AMP. Archivo Municipal de Potes
BOPS. Boletín Oficial de la Provincia de Santander
DSC. Diario de Sesiones de Cortes

NOTAS

- (1) *El Despertador Montañés*, 14,marzo,1852.
- (2) Sobre *El Despertador Montañés*, SIMÓN CABARGA, J.: *Historia de la prensa santanderina*, Santander, 1982, pp. 50-56.
- (3) PACHECO, J.F.: *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, edic. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, p. 178.
- (4) Una distinción que recoge GARRORENA MORALES, A.: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal (1836-1847)*, Madrid, 1974, p. 787.
- (5) Un estudio de las mismas en ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, 1999.
- (6) Expresiva es la descripción que de estos manejos hizo Ramón de Campoamor, para quien *donde se hallan dos comisionados hay pactos, transacciones, cambalaches, sumas, restas y multiplicaciones. ¡Oh patria mía! ¡Yo sé de algunos de tus padres que han sido engendrados entre dos tostadas de pan mojadas en un par de huevos!* CAMPOAMOR, R. de: “Historia crítica de las Cortes reformadoras”, en *Obras Completas*, II, Madrid, 1901.
- (7) Polo en, DSC. 4,febrero,1846, p. 528.
- (8) DSC. apéndice al nº 27. 31,enero,1846, p. 485.
- (9) Habían sido éstos elegidos en la consulta de septiembre de 1844. Unas elecciones en las que se puso de manifiesto la fortaleza del moderantismo radical montañés al resultar electos el Marqués de Viluma, Ventura Cerrajería y Francisco Rodríguez de la Vega. Una terna que, tras optar Viluma por Salamanca, fue completada con el suplente José de Isla Fernández. Datos en, ACD. Elecciones, leg. 24,58.
- (10) Sobre el origen electoral y parlamentario de los partidos políticos, DUVERGER, M.: *Los partidos políticos*, México, (novena reimpresión), 1984. Para el caso concreto de España, ADAME DE HEU, W.: *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, 1997.
- (11) COMELLAS, J.L.: *Los Moderados en el poder (1844-1854)*, Madrid, 1970, p. 184.
- (12) En una época en la que las organizaciones políticas aún carecían de una vertebración orgánica moderna, la adscripción de los diputados a los distintos grupos resultaba sumamente complicada. Prueba de ello fue esta consulta en la que, en función de las fuentes consultadas, el resultado de las elecciones era sumamente diferente. Aunque con datos

incompletos la prensa de la época, según su adscripción ideológica, aportaba resultados muy diferentes. El diario moderado *El Heraldo*, sin diferenciar puritanos y moderados, otorgaba a éstos 252 escaños, 48 a los progresistas y 8 dudosos. *El Heraldo*, 28,diciembre,1846. El progresista *El Eco del Comercio* asignaba 219 diputados a los moderados, 53 a los progresistas y 21 a los puritanos. *El Eco del Comercio*, 17,diciembre,1846. Por último, para el diario puritano *El Español*, su grupo alcanzó la cifra de 37 diputados, los progresistas 53, los moderados oficialistas 184, 4 diputados que denominaba monárquicos y 1 absolutista. *El Español*, 17,diciembre,1846. Por último, para uno de los mejores conocedores de este período como es el profesor Francisco Cánovas, el *Partido Moderado* consiguió 225 diputados, mientras que el *Partido Progresista* alcanzó 60 y el grupo puritano 43. CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *El Partido Moderado*, Madrid, 1982, p. 130.

(13) ACE. Elecciones, leg. 29,10.

(14) Definición acuñada por SUÁREZ CORTINA, M.: *Casonas, hidalgos y linajes. La invención de la tradición cántabra*, Santander, 1994.

(15) Sobre esta cuestión y la reconversión de tradicionales sagas de hidalgos de pasado carlista en destacados liberales moderados, ESTRADA SÁNCHEZ, M.: “De juntas hidalgas a territorio burgués. El proceso de formación de la constitucional Provincia de Santander (1799-1833), en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXIX (2003), pp. 189-191.

(16) Algunos aspectos de esta consulta, y un estudio sobre la importancia de esa derecha autoritaria en la provincia de Santander en, SOLANA, M.: “Balmes y La Montaña”, en *Altamira*, 1, 2, 3, (1949), pp. 5-61.

(17) Datos recogidos en BOPS. nº.54, 7, julio, 1846.

(18) De los 150 electores que tuvo para los comicios de 1846, 24 lo fueron como capacidades y el resto como contribuyentes. AHPC. Elecciones, leg. .25, nº. 8.

(19) Carta remitida por Antonio María de Rábago, al coronel de infantería Vicente María González de Herrera (Mazcuerras) anunciando su candidatura a diputado (12, junio, 1846). ACT. Caja, 486, carpeta, 498.

(20) Un estudio prosopográfico de ambos políticos en AA.VV.: *Diccionario biográfico de parlamentarios de Cantabria (1812-1902)*, en prensa.

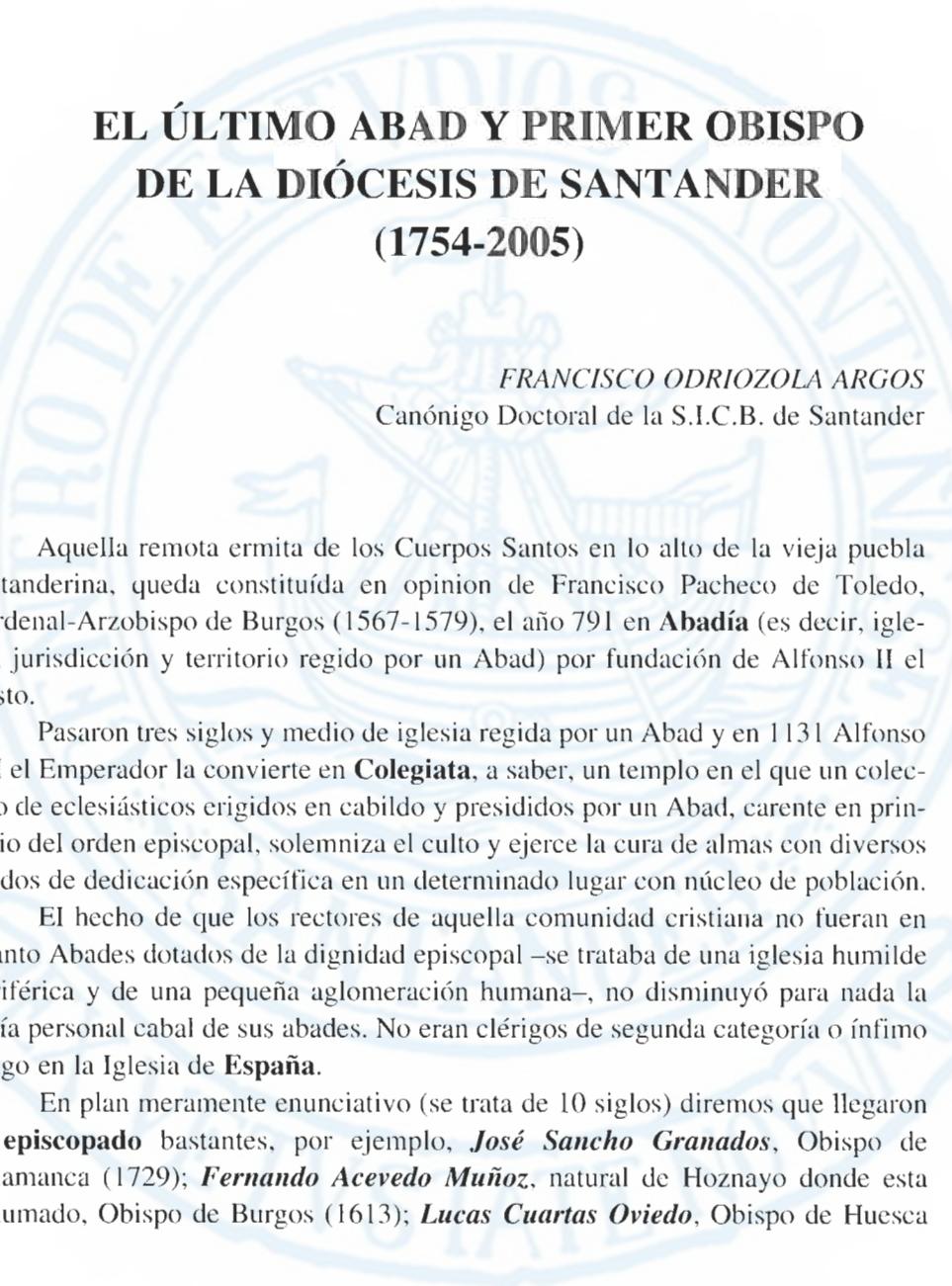
(21) AHPC. Sautuola, leg.17,nº.15. Además, la familia Rábago había sido titular del señorío territorial y jurisdiccional de tres pequeños núcleos de población situados en el municipio de Camaleño, también perteneciente al distrito de Puentenansa, como eran San Pelayo, Lon y Brez. AHPC. Protocolos, leg. 2.323, fol. 479-489.

- (22) Los datos de estas elecciones en ACD. Documentación electoral, leg. 27, nº.3.
- (23) SEGOVIA, A.M.: Semblanza de los 340 Diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850, Madrid, 1850, p. 171.
- (24) LYTTELTON, N.A.O.: "El patronazgo en la Italia de Giolitti (1892-1924), en *Revista de Occidente*, 1973, p. 98.
- (25) En la estrategia urdida por Rábago de abandonar o ceder su acta de diputado a Cortes por otra de diputado provincial, se reconoce la mordaz definición que de cacique hizo Juan Rico y Amat, como *quien es diputado provincial perpetuo y no quiere serlo a Cortes por no abandonar el convento y esponerse (sic) a que en su ausencia nombren otro guardián que le quite el prestigio*. RICO Y AMAT, J.: *Diccionario de los políticos o verdadero sentido de las voces y frases más usuales entre los mismos, escrito para divertimento de los que ya lo han sido y enseñanza de los que aún quieren serlo*, Madrid, 1855, p. 108.
- (26) CEBALLOS CUERNO, Carmen: *Azoras y ferrones. Las ferrerías de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Santander, 2001.
- (27) ACPP. 6, marzo, 1850 y 31 de enero, 1851.
- (28) AHPC. Elecciones, leg. 8, 17.
- (29) Sobre estos, ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *La lucha por el poder: derecho de sufragio y fraude electoral (Liébana, 1834-1868)*, Santander, 1999.
- (30) Cuando el candidato Enterría tuvo conocimiento del cambio de intención de voto de su primo Francisco Gómez de Enterría, no dudó en acusar a éste de faltar a su *palabra, a la sangre y a la razón*. AFGE.: Carta de Francisco Gómez de Enterría a Dionisia de Célis. 27, febrero, 1852.
- (31) A.F.G.E.: Carta de Francisco Antonio Díaz de Lamadrid a Ángel Gómez de Enterría. 29, febrero, 1852.
- (32) Para un censo de setenta y ocho electores, fueron presentadas cuarenta y tres reclamaciones de inclusión en el censo y veintiuna de exclusión. B.O.P.S. 11 y 13, febrero, 1852.
- (33) *El Despertador Montañés*, 11, marzo, 1852.
- (34) Real Orden de 19 de agosto de 1852, previo informe del Consejo Político Provincial, en A.H.P.C. Elecciones, leg. 8, 17.
- (35) A.M.P. Leg. 15, A.8.
- (36) Esta es una idea que, en consecuencia, se aleja del mito perediano de sociedades rurales pacíficas en las que la beatifica figura del patriarca rural, representado por el tradicional hidalgo, ejerce su incontestable tutela sobre toda la comunidad. Un estudio de la

sociedad descrita por Pereda en FERNÁNDEZ-CORDERO AZORÍN, C.: *La sociedad española del siglo XIX en la obra literaria de D. José M^a de Pereda*, Santander, 1970.

(37) ROMANELLI, R.: “Le regole del Gioco. Note sull’impianto del sistema elettorale in Italia (1848-1895)”, en *Notabili, elettori, elezioni. Quaderni storici*, 3 (1988), p.714.

(38) VARELA ORTEGA, J.: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, 1977, p. 360.



EL ÚLTIMO ABAD Y PRIMER OBISPO DE LA DIÓCESIS DE SANTANDER (1754-2005)

FRANCISCO ODRIOZOLA ARGOS
Canónigo Doctoral de la S.I.C.B. de Santander

Aquella remota ermita de los Cuerpos Santos en lo alto de la vieja puebla santanderina, queda constituida en opinión de Francisco Pacheco de Toledo, Cardenal-Arzobispo de Burgos (1567-1579), el año 791 en **Abadía** (es decir, iglesia, jurisdicción y territorio regido por un Abad) por fundación de Alfonso II el Casto.

Pasaron tres siglos y medio de iglesia regida por un Abad y en 1131 Alfonso VII el Emperador la convierte en **Colegiata**, a saber, un templo en el que un colectivo de eclesiásticos erigidos en cabildo y presididos por un Abad, carente en principio del orden episcopal, solemniza el culto y ejerce la cura de almas con diversos grados de dedicación específica en un determinado lugar con núcleo de población.

El hecho de que los rectores de aquella comunidad cristiana no fueran en cuanto Abades dotados de la dignidad episcopal –se trataba de una iglesia humilde periférica y de una pequeña aglomeración humana–, no disminuyó para nada la valía personal cabal de sus abades. No eran clérigos de segunda categoría o ínfimo rango en la Iglesia de **España**.

En plan meramente enunciativo (se trata de 10 siglos) diremos que llegaron al **episcopado** bastantes, por ejemplo, *José Sancho Granados*, Obispo de Salamanca (1729); *Fernando Acevedo Muñoz*, natural de Hoznayo donde esta inhumado, Obispo de Burgos (1613); *Lucas Cuartas Oviedo*, Obispo de Huesca

(1735); **Francisco del Castillo Vintimilla**, Obispo de Barcelona (1738); **Julián Domínguez Toledo**, Obispo de Valladolid (1728); **Juan Ortega**, primer Obispo de Almería (1490); **Juan Suárez de Carvajal**, que inició las gestiones para la erección del Obispado de Santander, Obispo de Lugo (1561).

En la misma línea varios de nuestros Abades fueron designados **Arzobispos**, como **Bernardo Giménez de Cárdenas**, Arzobispo de Tarragona (1725); **Juan Bautista Acevedo Muñoz**, natural de Hoznayo donde está inhumado, Arzobispo de Valladolid (1601), Inquisidor General (1603), Patriarca de las Indias (1608); **Manuel Francisco Navarrete Ladrón de Guevara**, que hizo la obra del presbiterio de la Colegiata; en 1699 Obispo de Mondoñedo y en 1705 Arzobispo de Burgos; **Antonio de Sotomayor** fue Inquisidor General (1632), Arzobispo titular de Damasco y Confesor de D. Felipe IV.

Dos de nuestros Abades de la Colegiata de los Santos Emeterio y Celedonio fueron proclamados **Cardenales**:

Gil Carrillo de Albornoz, Cardenal de la S. I. R. en 1627 por Urbano VIII (Maffeo Barberini) que sería Embajador en Roma y Arzobispo de Tarento.

Diego Guzmán de Haro, cotáneo del anterior, Capellán de Felipe III, Abad hasta 1625, en que fue nombrado Arzobispo de Sevilla, Patriarca de las Indias Occidentales y Cardenal en 1630 por el Papa Urbano VIII.

Por su ascendencia familiar destacaron otros Abades:

Don Sancho II sexto hijo de Fernando III el Santo y de Doña Beatriz de Suabia, hija del Emperador de Alemania.

García Lasso de Mendoza, hijo del primer Duque del Infantado y nieto del Marqués de Santillana, Abad en 1577.

Pedro González de Mendoza, Abad, después Obispo de Salamanca (1560), hijo del cuarto Duque del Infantado, asistió al Concilio de Trento.

Juan Domínguez de Medina, Abad hasta 1218. Se le debe la fábrica de la iglesia de estilo gótico cisterciense hispano-languedociano.

Por su parte el Abad **Pedro Luis Manso de Zúñiga** (1638-1667) hizo la obra del desaparecido coro, logró la sacristía y restauró el templo. Fue Obispo titular de Aarem, Auxiliar de Burgos (1648).

Y termino este elenco selectivo de Abades de Santander con la referencia expresa de **Nuño Pérez de Monroy**, que redactó los Estatutos de la Colegiata aprobados por el Papa Juan XXII (Giácomo Dueste) en 1320. Creó el Hospital Sancti Spiritus... y fue tanto su relieve en este enunciado, que por destinos últimos, hace-

mos de nuestros abades, que el historiador y capitular nuestro **José Martínez Mazas** llega a afirmar: “*Es más ilustre la memoria de esta Abad en Santander, que la de todos nosotros*”.

Necesariamente hemos de clausurar este repertorio de Abades con el último que tuvo esta dignidad en Santander a mediados del siglo XVIII:

Francisco Javier de Arriaza y Sepúlveda Medina y Altamira.

EL PRIMER OBISPO DE SANTANDER

Francisco Javier de Arriaza había nacido en Madrid el 6-XI-1708 de una familia de raigambre política y religiosa. Su padre D. Francisco de Arriaza y Medina, natural de El Puerto de Santa María (Cádiz), era abogado de los Reales Consejos y Cámara de Castilla. Y su madre, la piadosa dama Dña. Francisca de Sepúlveda y Altamira, de la aristocracia madrileña.

Su padre, en su madurez, ya viudo, se sintió atraído por la virtud de su hijo y se ordenó también sacerdote.

Fue bautizado en la parroquia de Ntra. Sra. de las Maravillas el 17 del mismo mes y recibió los nombres de Francisco Javier, Pedro, Ignacio y José.

Residía su familia en las Casas del Colegio Imperial, en la calle de la Compañía, Madrid

Se formó como colegial de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, donde se licenció en Derecho Canónico en 1731 y recibió el presbiterado.

Con sólo 24 años obtuvo una Canonjía en la Catedral de Málaga donde se forjarían sus afianzadas cualidades de pastoral y de gobierno a la sombra de dos ilustres prelados malacitanos: D. Diego Gonzalez del Toro y D. Gaspar de Molina y Oviedo. Estos dos obispos fueron los maestros inmediatos que, de forma certera, labraron la personalidad de Francisco Javier Arriaza como teólogo, pastor, jurista y gobernante.

En 1735 es designado Abad (el último) de la Colegiata de los Santos Cuerpos de San Emeterio y San Celedonio de Santander. Todavía no había cumplido los 27 años. Tomó posesión por poder el 19-X-1735, pero ya en persona el 8-XI-1735, por bula de S.S. Clemente XII (Lorenzo Corsini) y Real Cédula de Felipe V, que leyó el Secretario Capitular D. Simón de Bolado.

Se mostró enseguida celoso defensor de los fueros de la Abadía, para lo que recopiló y transcribió los muchos e importantes documentos, en que constaban los

privilegios con que el Patronato de los Reyes españoles la distinguió en diversas épocas. Para ello valió sobremanera su actividad incansable, su preparación jurídica, su discreción y buen juicio; de otra suerte no hubiera conseguido una obra como esta, extendida y dilatada en tantos siglos.

Trabajó con denuedo por conseguir la creación de la diócesis santanderina con insignes colaboradores como Juan de Jove Muñiz, Magistral; Joaquín Diego Escobedo, Canónigo; Roque del Mazo, caballero de Renedo de Piélagos; Juan Fernández de Isla Alvear, Francisco de Rábago y Noriega, S.J. ...

Así llegó el día anhelado 12-XII-1754 en que el Papa boloñés Próspero Lambertini, Benedicto XIV, firmaba la bula *Romanus Pontifex* erigiendo la diócesis de Santander desmembrada de Burgos.

La noticia que llega a La Montaña a mediados de enero de 1755, provoca un júbilo popular indescriptible, con ferias, festejos, vítores y manifestaciones junto a la Abadía de los Mártires con el estremecedor toque del campanón. Se había conseguido dar gozosa realidad a la aspiración de Cantabria de ser regida espiritualmente desde su tierra.

Por lo que se refiere al último Abad Francisco Javier de Arriaza y Sepúlveda, su gran mérito en el éxito alcanzado, su dilatada experiencia de gobierno, la buena aceptación del Cabildo y pueblo, y la estima pública del Papa Próspero Lambertini le hicieron acreedor a que Fernando VI le presentase para primer Obispo y piedra fundamental de la diócesis creada.

Clarísimo de inteligencia, de eximia piedad y grande humildad, había renunciado a varias mitras propuestas con anterioridad, concretamente la de Orihuela en 1738, que por fin el Nuncio Giovanni Batista Barni otorgó con la venia real a D. Juan Elías Gómez de Terán, o la de Barcelona, en 1745, que el Nuncio Enrico Enríquez concedió de la misma forma a D. Manuel López de Aguirre.

Pero con gran satisfacción de los montañeses aceptó la promoción al obispado santanderino que el 24-IX-1755 le proponía el Nuncio Apostólico Girolamo Spínola, y por Cédula expedida en Aranjuez el 19 de junio por Fernando VI, patrón de la nueva mitra. Tenía Mons. Arriaza 47 años.

Fue consagrado el 7-XII-1755 en el Colegio Imperial de los Jesuítas, de Madrid, por Monseñor Manuel Quintano Bonifaz, Arzobispo de Toledo, asistido por Monseñor Diego Martínez Garrido y Monseñor Agustín González Pisador. Fue apadrinado por el Conde de Montijo, D. Cristóbal Gregorio Portocarrero Funes de Villapando Guzmán Luna y Enríquez (1693-1763).

Entró solemnemente en Santander en las Navidades de 1755. Se dedicó desde el comienzo de su episcopado al deslinde de la diócesis; creó el primer gobierno diocesano; arregló la ya Catedral; constituyó el primer Cabildo Catedral; aprobó los Estatutos Capitulares (19-IV-1758); inició las Preceptorías para la formación de los seminaristas; dividió la diócesis en Arciprestazgos; comenzó la Visita Pastoral por la Catedral (10-V-1757); consagró a tres obispos: Monseñor Nicolás Gil, Monseñor Romualdo Velarde y Monseñor Francisco de San Andrés; celebró en el Palacio de Aranjuez la misa *exequial corpore praesente* por la Reina Doña María Bárbara de Braganza (27-VIII-1758).

La Diócesis, territorialmente un rectángulo, lindaba al Norte con la costa y la cordillera, al Sur desde el río Deva por el Oeste al río Nervión por el Este. Habría variantes posteriormente, pero los límites con Burgos se fijaban en la divisoria de aguas de la cordillera: “*aquis vertentibus versus mare Oceanum...*”.

La Diócesis vendría a tener 60 millas de largo por 40 de ancho con 450 parroquias. La capital tenía entonces, según el Catastro del Marqués de la Ensenada, 2.720 habitantes. La vieja Abadía de los Cuerpos Santos se convirtió en Catedral y la “noble y leal” villa dejaba oficialmente de serlo por obra y gracia del benemérito P. Rávago y decreto del Rey para convertirse en ciudad el 9-I-1755.

La Catedral dice el Card. Portocarrero, Embajador de España, “*es amplia, con 17 capillas, noble, magnífica en su construcción... conspicua y más que suficientemente dotada*”.

Contaba la naciente diócesis con la cooperación de los religiosos. Así los **Franciscanos** desde 1256; los **Jesuitas** desde 1594; los **Carmelitas** desde 1719; los **Dominicos** desde 1592; los **Jerónimos** desde 1406; las **Clarisas** desde 1291; las **Concepcionistas** desde 1662; las **Dominicas** desde 1670.

Vivía Monseñor Arriaza, no obstante su hidalguía, con toda sencillez en su llamado Palacio Episcopal, leve edificación en la cercanía de Rualasal –calle de la sal– por estar allí concentrados los depósitos de la misma, tan útil para los elaborados en salazón de este puerto de pescadores. Sus vecinos inmediatos sanos trabajadores del mar, conserveros, artesanos: toneleros, zapateros, zurradores, herreiros, tejedores, trajineros... Sentía sus problemas, se alegraba con sus fiestas y sufría con sus infortunios.

“*Sabía tanto, y tan bien; y usaba de lo que sabía con tal prudencia, con tal discreción y con tal primor, que pudo decir muy bien un Gran Señor de estos Reinos*

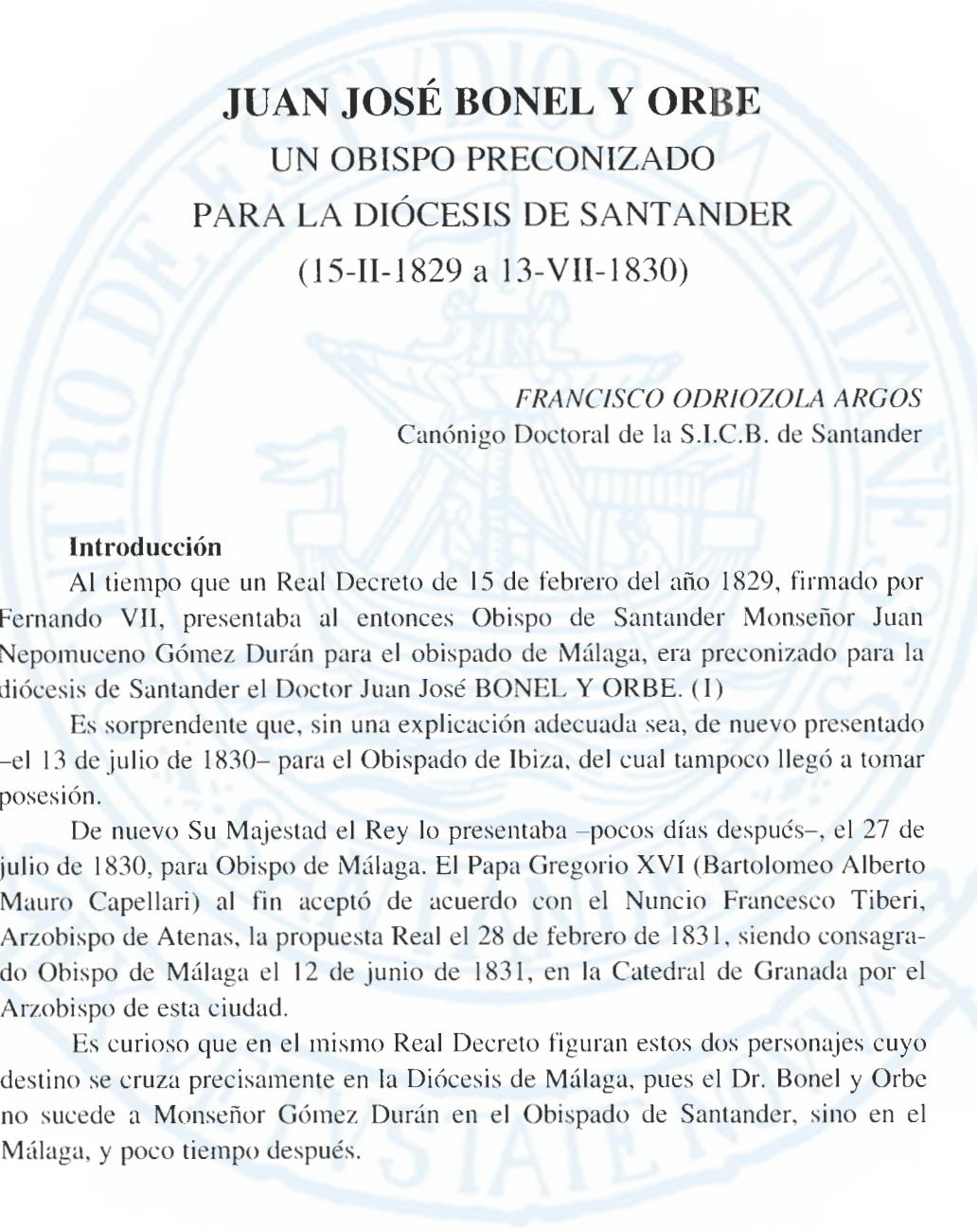
que el Obispo de Santander era para todo” (hoy diríamos un todoterreno) (P. Antonio Rábago, S.J. en la Oración Fúnebre).

Amaba tiernamente a todos sus clérigos, otorgaba los cargos al más digno, sin presiones o recomendaciones; amaba a sus fieles, que le compensaban tantos desvelos; procuraba lo primero la paz; conocía las artes, los caminos para conseguirla sin ruído, sin estruendo, sin lastimar a nadie, con suaves reprensiones; tenía un alma grande y, por tanto, era agradecido, liberal, no ambicioso, humilde celador de la Casa de Dios.

Sabio jurista, servicial y pródigo con el pueblo, austero consigo mismo, hombre de Iglesia, apóstol del mensaje cristiano, abierto a todos sin excluir a nadie del propio aprecio ni de la propia atención, luchador empeñado por su Abadía, fajador de contratiempos o contrariedades, amigo de Nuncios y de Ministros, que no de medros y prebendas, fiel a la Corona de España y a su Iglesia de Santander, fino de trato por su cuna noble y formación cortesana, modelo de padre comprensivo cercano con sus diocesanos, participó en los logros, aconteceres y aspiraciones de los montañeses de mediados del siglo XVIII.

Murió en Santander el 18-XI-1761 a los 53 años de edad, 30 de sacerdote, 19 de Abad y 6 de Obispo Diocesano.

La Campana Mayor de la antigua Abadía, llamada de los Mártires, con 1.600 kg de peso, tocaba a muerto. La ciudad se conmovió. Había fallecido el último Abad y primer Obispo de Santander.



JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE

UN OBISPO PRECONIZADO

PARA LA DIÓCESIS DE SANTANDER

(15-II-1829 a 13-VII-1830)

FRANCISCO ODRIozOLA ARGOS
Canónigo Doctoral de la S.I.C.B. de Santander

Introducción

Al tiempo que un Real Decreto de 15 de febrero del año 1829, firmado por Fernando VII, presentaba al entonces Obispo de Santander Monseñor Juan Nepomuceno Gómez Durán para el obispado de Málaga, era preconizado para la diócesis de Santander el Doctor Juan José BONEL Y ORBE. (I)

Es sorprendente que, sin una explicación adecuada sea, de nuevo presentado –el 13 de julio de 1830– para el Obispado de Ibiza, del cual tampoco llegó a tomar posesión.

De nuevo Su Majestad el Rey lo presentaba –pocos días después–, el 27 de julio de 1830, para Obispo de Málaga. El Papa Gregorio XVI (Bartolomeo Alberto Mauro Capellari) al fin aceptó de acuerdo con el Nuncio Francesco Tiberi, Arzobispo de Atenas, la propuesta Real el 28 de febrero de 1831, siendo consagrado Obispo de Málaga el 12 de junio de 1831, en la Catedral de Granada por el Arzobispo de esta ciudad.

Es curioso que en el mismo Real Decreto figuran estos dos personajes cuyo destino se cruza precisamente en la Diócesis de Málaga, pues el Dr. Bonel y Orbe no sucede a Monseñor Gómez Durán en el Obispado de Santander, sino en el Málaga, y poco tiempo después.

Biografía

El Dr. D. Juan José Bonel Orbe había nacido en Pinos del Rey (Granada) el 17 de Marzo de 1782.

Estudió detenidamente Filosofía, Derecho Civil y Canónico en la Universidad de Granada, fundada en 1526 por Carlos V, y se Doctoró en Cánones en 1804, a los 22 años de edad. El año siguiente es ordenado de Presbítero.

No sale de Granada y en aquella Universidad mantiene la Cátedra de Historia de los Concilios. El Arzobispo granadino Monseñor Juan Manuel Moscoso y Peralta –arequipeño de nacimiento, Obispo de Cuzco (Perú) y desde el 3 de agosto de 1789 al 24 de Julio de 1813 en que fallece, de Granada– lo nombra Secretario y Fiscal General el 31 de Agosto de 1805.

En concurso a curatos obtiene en propiedad la Parroquia de San Pedro y San Pablo (1806), y años después la Canonjía Doctoral de la Catedral granadina (1815), y al año siguiente la Doctoralía de Málaga. (2)

Posteriormente es propuesto –sucesivamente– para los Obispados de Santander, Ibiza y Málaga.

Siendo Doctoral de Málaga y ya preconizado para la Diócesis de Santander, tomó posesión, con el Deán Don José de Llena, en nombre de Monseñor Gómez Durán, del Obispado de Málaga, quedando al frente del mismo hasta que el nuevo Obispo hizo su entrada solemne en la ciudad.

Al fallecimiento al año siguiente de Monseñor Gómez Durán, Don José Bonet y Orbe, arcediano de Antequera, fue nombrado Gobernador y Vicario General de la Diócesis.

Fue consagrado, por fin, Obispo de Málaga el domingo día 12 de Junio del año 1831 en la Catedral de Granada por el Arzobispo de esta ciudad, Monseñor Blas Joaquín Álvarez Palma, natural de Jerez de la Frontera, que fue auxiliar de Sigüenza, Obispo de Albarracín y Teruel, y entonces Arzobispo de Granada.

Posteriormente el 29 de Julio de 1833 fue trasladado a Córdoba, si bien permaneció en la capital malacitana hasta marzo del año siguiente para atender a los atacados por el cólera morbo.

El 18 de Octubre del año 1838 fue elevado a la Archidiócesis de Granada; elegido Senador del Reino fue ese mismo año Vicepresidente del Senado. Allí brilló por su esfuerzo en orden a manejar la situación económica del clero secular y

del religioso, seriamente comprometida por los decretos de desamortización de 1835-37. (3)

Al año siguiente fue nombrado Capellán Mayor de la Reina, Patriarca de las Indias Occidentales (19-12-1839), Vicario General Castrense y, en 1840 confesor de la Reina.

Como administrador apostólico atiende la diócesis de Almería hasta la llegada de Monseñor Anacleto Meoro Sánchez, el 17 de Septiembre de 1847.

El 4 de Octubre de 1847 fue preconizado para ocupar la sede primada de Toledo, de la que se posesionó el 22 de enero de 1849 tras una larga y penosa convalecencia como consecuencia de una enfermedad. Además el Gobierno le confió la administración de los bienes de la Bula de Cruzada, cuando por decreto de 1 de Abril de 1851 acordó suprimir la Comisaría de la Cruzada.

Su Santidad el Papa PIO IX (Giovanni María Mastai Ferreti) lo elevó a la dignidad cardenalicia el 30 de Septiembre de 1850. Cardenal Presbítero de Santa María della Pace.

Murió en Toledo el 11 de Febrero del año 1857 (4), rodeado del cariño de sus diocesanos.

Fue enterrado en un lateral de la Capilla de Santiago, o del Condestable, de la Catedral de Toledo.

LOS PRIVILEGIOS DEL PATRONATO REAL

La práctica seguida en España para la elección de los Obispos se recoge en el artículo sexto del Concilio XII de Toledo, celebrado en el año 681 (5). En él se instauraba la concesión a los Reyes del derecho de presentación o nombramiento, y al Primado el derecho de confirmar a los presentados o nombrados.

Durante la dominación árabe se ignora en qué base jurídica se apoyaban los Reyes para designar los Obispo de las ciudades que reconquistaban.

Pero en el siglo XII intervienen los Cabildos Catedralicios, como denota la partida I, título 5, Ley 18, que dice: *que es costumbre antigua que el Cabildo anuncie al Rey la muerte del Obispo rogándole que proteja la libertad de elección y después le comunica el nombre del elegido.*

Lo mismo se observa en los reinos de Castilla y León hasta la mitad del siglo XV (6), y en el de Aragón (7).

Pero en el año 1501 el Papa Julio II (Giuliano della Rovere) otorgó a los Reyes Católicos el derecho de presentación para los Obispados de América.

Adriano VI (Adriano Florensz, natural de Utrecht) en favor de su discípulo Carlos V, le extendió este derecho a los de España entera.

Todo lo cual reconoció el Concordato de 1753 (8) y el de 1851 (9).

La experiencia secular española del Patronato Real para la designación de los Obispos, que se hacía por delegación del Sumo Pontífice en virtud de los citados privilegios, bien a las claras ha venido poniendo de manifiesto cuan excelsa es la norma de la exclusividad Pontificia en el nombramiento de los obispos.

Siempre el Derecho proclamaba esa potestad, pero con frecuencia para obtener otros razonables bienes se cedía en parte esta prerrogativa. Daño grande ha causado a la Iglesia esta concesión.

Todos recordamos el enojo que sentía en su cátedra de la Universidad Pontificia de Comillas (Cantabria) aquel ilustre y universal canonista montañés P. Eduardo Fernández-Regatillo y Gómez Pidal S.J.(10), cuando nos exponía el canon 329/2 del Código de Derecho Canónico de 1917, recogido en el Código de 1983: “*Corresponde al sumo Pontífice nombrar libremente a los Obispos o confirmar a los elegidos legítimamente*” (c.377/1) y largamente escarmentado continua:

“*No se concederán en adelante a las autoridades civiles ningún derecho o privilegio de elección, nombramiento, presentación o designación de Obispos*”. (c.377/5).

Como pocas cuestiones tienen tanto interés para la libertad y progreso de la Iglesia como la buena elección de los Obispos, el concilio Vaticano II –Decreto Christus Dominus, 20– determinó claramente que el derecho de nombrar e instituir a los Obispos es propio, peculiar y de suyo exclusivo de la competente autoridad eclesiástica, como asimismo confirmar a los legítimamente elegidos por algunas instituciones ínter eclesiales (11), v.g. los Cabildos Catedrales en naciones como Alemania, Austria, Suiza (12).

El acuerdo básico del Estado Español con la Santa Sede de 28 de julio de 1976, en su artículo I reconoce esa exclusiva competencia de la Santa Sede, renuncia a privilegios precedentes en esa materia y es compensado con el privilegio de la prenotificación, que nunca incluye un derecho de veto (13).

Así el Rey Juan Carlos I de España, renunciaba al tradicional privilegio, cuya última formulación se había recogido en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno Español el 7 de junio de 1941 (14) y en los artículo 7 y 8 del Concordato

de 27 de agosto de 1953 (15). El general Francisco Franco Bahamonde no quiso renunciar a esa prerrogativa del Jefe del Estado Español, porque quería entregar íntegro a la Corona el acerbo de privilegios que la Iglesia fue concediendo a nuestros monarcas en razón de los egregios servicios prestados.

Por tanto ahora el sistema vigente en España para el nombramiento de Obispos es el llamado de comunicación oficiosa o manifestación al Gobierno del nombre del designado, por si existen objeciones concretas de índole política general.

En consecuencia –salvo en la provisión del Vicario General Castrense– que se hará mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede, el Rey presentará, en el término de 15 días, uno de ellos para su nombramiento efectivo por el Romano Pontífice. (16).

CONCLUSIONES

La supremacía del Estado queda de manifiesto en este nomadismo episcopal que exponemos al comienzo de este modesto trabajo en relación con las vicisitudes sufridas por este Obispo preconizado de Santander o para Santander, persona prácticamente desconocida en Cantabria, que no llegó a serlo de esta ciudad, pero que después de las peripecias sufridas para llegar a ser consagrado Obispo, terminó su vida nada menos que como Cardenal Arzobispo de la diócesis Primada de Toledo.

La concepción funcionarial del cuerpo fue en la vieja monarquía muy anterior a su cínica formulación napoleónica.

La cruda expresión de lo dicho está en la discrecionalidad con que el poder movía las piezas episcopales al vaivén de sus intereses y necesidades.

Los súbitos cambios del destino inicial, los trasladados fulminantes sin haber comenzado los contactos entre el pastor y su grey; la permuta de mitras; la marcha de unas a otras a las puertas ya de la muerte..., eran expedientes de continua tramitación en los organismos de la Cámara de Castilla, del Consejo de Indias, de la Agencia de Preces, de los despachos, en fin, estatales.

Las autoridades eclesiásticas no dejaron de manifestar su asombro y su descontento ante tal sistema, tan perjudicial para el encauzamiento de la vida pastoral y la eficacia de la misión encomendada a los prelados, pero no siempre se encontró la solución apetecida por el Derecho.

Así de claro fue el caso de nuestro preconizado Obispo el Doctor BONEL Y ORBE, que fue pasando rápidamente por toda la gama eclesial y cuya figura, como las circunstancias en que se desarrolló su nombramiento, hemos querido dar a conocer en este breve trabajo.

NOTAS

(1) Vease Archivo Histórico Nacional Gracia y Justicia de Aragón, Legajo 18872, número 5.

CUENCA TORIBIO, José Manuel, *Sociología del episcopado Español e Hispanoamericano (1789-1985)*. Madrid, Ediciones Pegaso, 1986, págs 119-120.

CARCEL ORTI, Vicente, *Política Eclesiástica Española (1830-40)*. Roma, Gregoriana, 1973.

(2) Merece la pena ver el elenco rápido de Obispos en Episcopologio de la Diócesis de Málaga. Málaga 1947.

(3) En una mirada universal recomendamos el estudio “Desamortización eclesiástica en el Siglo XIX”, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, CSIC, 1972, II, 743-746 del Dr. F. SIMÓN SEGURA.

(4) Pueden verse rasgos biográficos en ANICETO ORIVE. Juan José BONEL y ORBE en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, L.c.I, 273. VICENTE DE LA FUENTE, en *Boletín del Clero Español*, de Madrid, II (1849) 13-15; III (1850) 26-28.- ID. *Historia Eclesiástica de España*. Madrid 1875, VI, 284-285; 293, 306, 441, 452, 501. *Dictionnaire d' Histoire et de Geographie Ecclesiastique*. Paris, 1912-1971, IX, 838; y como defensor de los derechos económicos del Clero J. PORRES MARTÍN-CLETO. *La desamortización en Toledo*. Toledo, 1966.

(5) VILLA NUÑO, MATÍAS, *Summa Conciliorum Hispaniae*, Madrid, Joachim Ibarra, 1784, II, 51.

(6) *Ordenanzas de Alcalá*, a. 1384.

(7) *Novísima Recopilación*, lib. I tit- 17, ley 1.

(8) MERCATI, Angelo, *Raccolta dei Concordati*. Roma, 2^a ed., 1954, I, 422-437. REGATILLO, tambien en .- I.c.p. 581-587, Apéndice XVI.

SÁNCHEZ LAMADRD, R.. *El Concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*. Jerez de la frontera, 1937.

(9) MERCATI, IB, i, 770-796; REGATILLO, ib. 587-597.

CUCALÓN Y ESCOLANO, L. *Exposición del concordato de 1851.* Madrid, 1853.
PÉREZ ALHAMA, Juan. *La Iglesia y el Estado Español. Estudio Histórico Jurídico a través del Concordato de 1851.* Madrid, 1967.

(10) ODRIOZOLA ARGOS, Francisco. Expone su vida en la *Gran Encyclopédia de Cantabria*, IV, 19.

(11) LE TOURNEAU, Dominique. *Commentario exegético al Código de Derecho Canonico.* Pamplona, EUNSA, 1996, II, 719-723.

(12) Concretamente trece en Alemania: Aquisgrán, Colonia, Essen, Friburgo, Fulda, Hildesheim, Limburgo, Maguncia, Münster, Osnabrück, Paderborn, Rottenburg y Treveris. En Austria, una: Salzburgo. En Suiza, tres: Basilea, Coire y San Galen.

(13) AAS 58 (1976) 509-512 y *Boletín Oficial del Estado*, de 24-IX-1976, p. 1864 ss. Un estudio completo en CARLOS CORRAL, *Los Acuerdos entre la Iglesia y España.* Madrid, BAC, 1980, págs. 129-139.

(14) AAS 33 (1941), 479-481.

(15) AAS 45 (1953) 625 ss

FERNÁNDEZ-REGATILLO, Eduardo, S.J. *El Concordato Español de 1953.* Santander, Sal Térrea, 1961, 193-215.

(16) El texto apareció concretamente en AAS 58 (1976) 511, art. I, 3.

LINAJE EPISCOPAL

...19.- **Mons. BONEL ORBE, Juan José**, fue consagrado Obispo el domingo 12-VI-1831, en la ciudad de Granada por el Arzobispo de esta diócesis **Mons. Blas Joaquín Álvarez Palma**.

18.- **Mons. ALVAREZ PALMA, Blas Joaquín**, fue ordenado Obispo en la Iglesia de San Isidro de Madrid el 17 de Junio de 1798 por **Mons. José Antonio Sáez de Santamaría**, Obispo de Sigüenza.

17.- **Mons. SAEZ DE SANTAMARÍA, José Antonio**, natural de Muro de Cameros (La Rioja) nació el 16 de enero de 1726 y murió en Segovia el 14 de enero de 1813. Su consagración episcopal tuvo lugar en la Iglesia de Santo Tomás de los Dominicos de Madrid el día 15 de Octubre de 1797, siendo el oficiante **Mons. Francisco La Cuerda**, con anterioridad Obispo de Puerto Rico, asistido por los Obispos auxiliares de Toledo, Atanasio Puyal Poveda y Felipe Pérez Santa María.

16.- **Mons. LA CUERDA, Francisco de**, natural de Mora de Toledo, fue consagrado en la iglesia de San Francisco el Grande, de los Franciscanos de Madrid, el día 11 de Julio de 1790 por **Mons. Agustín Rubin Cevallos**, Obispo de Jaén e Inquisidor General, asistido por el Obispo de Astorga, Monseñor Manuel Abad Lasierra y el Obispo de Albarracín, Monseñor Agustín Benito Torres, Carmelita.

15.- **Mons. RUBIN CEVALLOS, Agustín**, nacido el día 9 de Julio de 1724 en Dueñas (Palencia). Fue consagrado Obispo en el Primer Monasterio de la Visitación (Salesas) de Madrid el 26 de Noviembre de 1780 por **Mons. Felipe Beltrán Serrano**, Obispo de Salamanca e Inquisidor General, le asistieron los Obispos auxiliares de Toledo, Felipe Pérez Santa María y Francisco Mateo Aguiriano Gómez.

14.- **Mons. BELTRAN SERRANO, Felipe**, nacido en Sierra Engarcerán (Castellón) el día 20 de Octubre de 1704. Fue consagrado Obispo en la Catedral de Valencia el 25 de Septiembre de 1763 por **Mons. Andrés Mayoral Alonso de Mella**,

Arzobispo de aquella ciudad asistido por el Obispo de Segorbe Mons. Blas Roldan de Arganda de la Orden Jerónima y el Obispo de Orihuela Mons. Pedro Albornoz Tapia.

13.- **Mons. MAYORAL ALONSO DE MELLA, Andrés**, nacido el día 1 de Diciembre de 1685 en Molacillos (Zamora). Le consagró Obispo en la Iglesia Sevillana de Nuestra Señora de la Merced Descalza (PP. Mercedarios) el 16 de Septiembre de 1731 el Arzobispo de Sevilla **Mons. Luis Salcedo Azcona**, ayudado por el Obispo de Barcelona Mons. Gaspar Molina Oviedo, OSA; y el Obispo auxiliar de Sevilla Mons. José Esquivel Castillejos, OP.

12.- **Mons. SALCEDO AZCONA, Luis**, que nació en Valladolid el día 9 de diciembre de 1667 y que fue consagrado como Obispo de Coria el domingo 20 de Agosto de 1713 en San Jaime de Gracias de Madrid por el Patriarca de las Indias Occidentales **Mons. Carlos Borja Centellas y Ponce de León**, a quien asistieron los Obispos auxiliares de Toledo Mons. Benito Madreño Ramos y el Obispo auxiliar de Zaragoza Mons. Lorenzo Armengual del Pino de la Mota.

11.- **Mons. BORJA CENTELLAS Y PONCE DE LEÓN, Carlos**, natural de Gandía (Valencia) y que murió siendo Cardenal en el Real Sitio de San Ildefonso de Segovia el día 8 de Agosto de 1733.

Fue consagrado Obispo en el Monasterio de la Encarnación de las Agustinas Descalzas de Madrid, el lunes 30 de Noviembre de 1705 por el Nuncio Apostólico **Mons. Francesco Acquaviva d'Aragona**, Arzobispo titular de Larissa. Le asistieron los Obispos de Lérida Mons. Francisco Solís Hervas y el de Urgel Mons. Julián Cano Tevar, Carmelita. El Cardenal Borja llegó a ordenar a veintiún Obispos.

10.- **Mons., ACQUAVIVA D'ARAGONA, Francesco**, fue nombrado Obispo en 1692 y consagrado en Roma por el **Papa Benedicto XIII** (Pedro Francisco Vicente María Orsini).

PAPA BENEDICTO XIII

09.- **Mons. ORSINI, Pedro Francisco Vicente María**, había nacido en Nápoles el día 2 de Febrero de 1649 pertenecía a la familia de los Duques de Gravina. Varón piadosísimo, muy caritativo.

Este Papa consagró tal cantidad de Obispos que se calcula que dos terceras partes de los obispos del mundo descienden de él, (mejor sería decir: fueron consagrados por él) según asegura L. de Echevarría en *ECCLESIA*, 36 (1976) 1717.

Por su parte Benedicto XIII había sido consagrado Obispo el día 3 de Febrero de 1675 por el ***Cardenal Emilio Altieri degri Albertoni***, posteriormente elegido Papa con el nombre de Clemente X.

PAPA CLEMENTE X

08.- **Mons. ALTIERI degri ALBERTONI, Emilio**, nacido en Roma que a los ochenta años, después de larga resistencia personal y en un Conclave que duró cuatro meses, fue elegido Papa con el nombre de Clemente X (1670-1676).

Fue consagrado el día 2 de Mayo de 1666 por el ***Cardenal Ulderico Carpegna***, sumamente activo en la Curia con su trasiego por los dicasterios romanos.

07.- **Mons. CARPEGNA, Ulderico**, es consagrado el día 7 de Octubre de 1630 por el ***Cardenal Miguel Ángel Caetani***. Este Cardenal fue el encargado por el Papa Urbano VIII –el florentino Maffeo Barberini– (1623-1644) de presidir, en 1631, la Comisión de Reforma del Breviario.

06.- **Mons. CAETANI, Miguel Ángel**, fue consagrado como Obispo el día 12 de Junio de 1622 por el ***Cardenal Ludovico Ludovisi*** sobrino del boloñés Alejandro Ludovisi que fue Papa con el nombre de Gregorio XV (1621-1623).

05.- **Mons. LUDOVISI, Ludovico**, fue consagrado Obispo el día 2 de mayo de 1621 por el Cardenal curial ***Jacobo Sanvitale***.

04.- **Mons. SANVITALE, Jacopo**, fue consagrado Obispo el día 4 de abril de 1606 por el Cardenal ***Bernerio d'Ascoli***, dominico. Este Cardenal pidió en 1606 la condenación de las 42 proposiciones de Luis de Molina, S.J.

03.- **Mons. d' ASCOLI, Bernerio**, este Cardenal fue consagrado Obispo el día 7 de Septiembre de 1586 por el Cardenal ***Julio Antonio Santori***, Arzobispo de Santa Severina, en Calabria.

02.- **Mons. SANTORI, Julio Antonio**, fue consagrado Obispo el día 12 de Marzo de 1566 por el Cardenal **Mons. Escipión Rebiba**.

Mons. Santori posteriormente fue nominado Arzobispo de Santa Severina y después Penitenciario Mayor. Creado Cardenal por San Pio V 1566-1572 (Antonio Miguel Ghislieri en la vida civil).

Participó en el Conclave de 1592 –era el candidato de España– en el que salió elegido sumo Pontífice el Cardenal Hipólito Aldebrandini, florentino, que eligió el apelativo de Clemente VIII (1592-1605)

01.- **Mons. REBIBA, Escipión**, Teatino. Fue consagrado Obispo el 16 de Marzo 1541, elegido Obispo titular de Amyclea y auxiliar del Obispo de Chieti, entonces Juan Pedro Caraffa, que llegaría a Papa en 1555.

Posteriormente el napolitano Juan Pedro Caraffa elegido Papa con el nombre de Paulo IV (1555-1559) le elevó a la púrpura cardenalicia y le encargo de reformar la Dataría Apostólica.

Lo que no hemos podido determinar quien fue el que le consagró, por lo que aquí terminamos esta Genealogía Episcopal que podría haberse extendido bastante más.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGÍAN LOS CONCEJOS DE UCIEDA Y RUENTE, SIGLO XVI

VIRGINIA CALVENTE IGLESIAS

Centro de Estudios Montañeses

En este artículo encontrará el lector las Ordenanzas a que el título alude precedidas de unas consideraciones sobre los antecedentes históricos de los dos concejos, Ucieda y Ruente, la estructura socioeconómica y la distribución del espacio de aquellas comunidades en el momento en que pudieron redactarse (el siglo XVI), junto a ciertas reflexiones sobre el texto, inédito hasta la fecha de la presente publicación. Lo que confiere peculiaridad a estas Ordenanzas es que Ucieda y Ruente aprovechaban un territorio mancomunado, motivo éste de que dediquemos un largo espacio al origen de tal mancomunación.

Antecedentes históricos:

Las primeras huellas históricas de las aldeas de Ruente y Ucieda apuntan de una forma confusa a una cierta conexión entre ambas. La noticia inicial de la existencia de Ruente, citado como “Santa María Magdalena de Fuente”, se encuentra en una Bula del Papa Gregorio IX (1227-1241) en la que se especifica que su iglesia era filial de la abadía burgalesa de San Pedro de Cardeña [Berganza, 1719:144]. No obstante, es muy probable que la primera alusión histórica a Ruente sea anterior y se remonte al año 1085, fecha en que consta la donación realizada a dicho cenobio por Doña Onneca y Guttier Petriz, su esposo, del monasterio propio de Santa María de Ucieda con sus casas, solares, tierras y montes [Berganza, 1719:444, Escritura 121], un episodio de lo que probablemente era una actividad pobladora. Lo creemos así porque, a excepción de esta donación, no hay ninguna fuente documental ni indi-

cio topográfico para avalar que en Ucieda, cuyos patronos son San Julián y Santa Basilisa, se erigiese alguna vez un monasterio bajo la advocación de Santa María, existiendo, sin embargo, referencias y topónimos relativos a Santa Leocadia, Santa Marina y San Ildefonso, todos correspondientes a un santoral mozárabe. No es que atribuyamos un error a la escritura de donación de Doña Onneca, sino que estimamos que el monasterio que la dama donó a Cardeña en 1085 bien pudo ser el núcleo en torno al cual se formó la aldea de Ruente, opinión que sería abonada por las denominaciones que la aldea tiene en la Bula anteriormente citada, en el Becerro de las Behetrías de 1353 y en el Apeo de 1404: “Santa María de la Fuente”, “Santa María de la Ruente” y, finalmente, “Santa María de Ruente”. Si se tiene en cuenta que Cardeña tenía solariegos en Ruente, no en Ucieda, que todavía hoy existe en Ruente el barrio de Monasterio y que en esta misma documentación medieval Ucieda es denominada como “Santullán de Ossieda”, parece confirmarse que el “Santa María” debía de ser de Ruente, y no de Ucieda. Y a idéntica conclusión conduce el observar que las únicas alusiones de la documentación de San Pedro de Cardeña al cenobio de Santa María lo ubican en Ruente como dependiente de la unidad administrativa y fiscal del Priorato de Santa Eulalia de Cabuérniga, sin que aparezca para nada ninguna referencia a Ucieda.

De Señorío a Realengo:

Si las primeras noticias documentales de Ruente y Ucieda son de carácter religioso, las que les suceden son de contenido fiscal y jurisdiccional. Gracias a ellas sabemos que, desde el siglo XII en adelante, el monasterio de San Pedro de Cervatos tuvo heredades y derechos en Ucieda, un señorío eclesiástico al que se sumó el auge que a partir de la siguiente centuria iba a experimentar el dominio señorial laico en las Asturias de Santillana a costa de la pérdida de derechos monásticos y monárquicos y la reducción de la independencia de los hombres de behetría. Del dominio que sobre los lugares de Ucieda y Ruente tuvo la Casa de la Vega ha quedado primer testimonio en el testamento de Garcilaso I, fechado en 1326, en que consta que éste se encontraba en posesión (bien por compra de solares y heredades, bien por donaciones reales o bien por conversión de vasallos de behetría en vassallos de su señorío) de las martiniegas de Ucieda y de una casa y heredades “desde Barcenillas al Pozo de Santa Lucía”, es decir, en los términos de Ruente y Ucieda. Más tarde, el señorío de Garcilaso III coincidiría con la elaboración en 1353 del Libro de las Behetrías, por el que conocemos los tributos que pagaban a la Casa de

la Vega los moradores de ambas aldeas: nuncio y omecillos los de Santa María de la Fuente y monte, nuncio y omecillos los de Santullán de Ucieda.

En 1403 el Rey Enrique III otorgó a su hermano, el Infante Fernando de Antequera, derechos que pertenecían a la Corona en la behetría de las Asturias de Santillana, de lo que se derivaron problemas para la Casa de la Vega. El informe que, a raíz de ellos y por decisión de Don Fernando, se realizó al año siguiente sobre la situación fiscal constituye un registro de los derechos que correspondían a la Casa de la Vega. Pues bien, según este Apeo, la Casa poseía solares y vasallos que le pagaban martiniega tanto en Santullán de Ucieda (cincuenta maravedíes) como en Santa María de Ruente (veintiocho).

La Casa de la Vega realizó un inventario de bienes raíces en 1432 a la muerte de Doña Leonor, su titular, en que se recogían también los diezmos en especie y moneda que recibía el señorío. En este inventario [Pérez Bustamante, 1979:346], aparecían como entidades separadas y distintas los valles de Ucieda y Cabuérniga, entendido el término “valle” no como un accidente geográfico sino, acorde a su acepción autóctona, como la unidad territorial básica en que las aldeas organizaban la utilización de los pastos y montes que les eran comunes. En el valle de Ucieda había dos concejos, Ucieda y Ruente, y treinta y un vasallos labradores (uno más que en el de Cabuérniga), debiendo los labradores satisfacer de nuncio cuando morían la cantidad de veintitrés maravedíes. Llama la atención en este texto la referencia a la renta de los diezmos de Santa María, cuarenta maravedíes, como si los diezmos de Santa María de Ruente, en su totalidad o en parte, hubiesen salido del control de Cardeña para pasar al de la Casa de la Vega.

En 1445 se nombró Marqués de Santillana al titular de la Casa de la Vega, don Iñigo López de Mendoza, lo que le supuso la posesión, propiedad, derechos y jurisdicción sobre los valles de Cabuérniga y Ucieda con la facultad del nombramiento de alcaldes y escribanos.

De lo que antecede se desprende que Ruente estuvo doblemente sometido a régimen señorial, en lo eclesiástico a San Pedro de Cardeña y en lo civil a la Casa de la Vega, mientras que Santullán de Ucieda lo estuvo en lo civil a la misma Casa y, en lo religioso (aparte de los solariegos sometidos al Monasterio de Cervatos), su iglesia tuvo como patrono único a la Casa de Mier, que constituyó en 1486 el Mayorazgo de Terán y era dueña, también, de la torre del lugar. Pero, al mismo tiempo, los pecheros de los valles de Cabuérniga y Ucieda debían afrontar el pago

de tributos al Rey; así, vemos que en 1447 contribuyeron a Su Majestad 8.475 maravedíes por los conceptos de “moneda” y “Pedido”.

La confusión en la situación jurídica de los vecinos de Ruente y Ucieda no era poca, pues los había dependientes del Rey, de la Iglesia, del Señorío de la Vega y de behetría, y suscitaba un malestar que, unido a la resistencia a la expansión señorial, había llevado al valle de Ucieda a entablar en 1430, junto con Cabuérniga y otros valles, el largo contencioso conocido como el “Pleito de los Valles” frente a las atribuciones judiciales y tributarias de la Casa de la Vega sobre unas gentes que, desde los inicios de la Reconquista y antes de expandirse el régimen señorial, habían sido de condición realenga o de behetría. En su desarrollo cabe distinguir dos pleitos, el “Viejo” y el “Nuevo”.

El “Viejo”, que duró desde 1430 hasta 1444, resultó de una demanda planteada por algunos valles, entre ellos Ucieda y Cabuérniga, como ya se ha dicho, contra los titulares de la Casa de la Vega, primero doña Leonor de la Vega por haber nombrado alcaldes en los valles de la Merindad y, después, su hijo primogénito y heredero, don Iñigo López de Mendoza, debido a que, tras ocupar el cargo, reorganizó sus tierras de señorío y nombró Corregidores para ejercer la jurisdicción civil y criminal, usurpando la jurisdicción Real con un alarde de violencia y abusos. Entre las iniquidades cometidas por don Iñigo estaban, según declaró un testigo, invadir Cabuérniga y Ucieda con cientos de hombres armados, carros y bestias, cercar las casas de quienes no se entregaban, herirles, robarles y apresarles, obligando a otros a huir a los montes y poniendo en cada valle su alcalde y su horca, no hallando en muchos lugares a quien poner por juez, “porque todos andavan huydos por los montes” (1). En 1442 parte de los valles se plegaron a los deseos de don Iñigo, el cual, en pleno éxito por sus campañas como adelantado de Andalucía, se vio ratificado en los derechos que antes tenía la Corona en las Asturias de Santillana. En el transcurso de un trienio, se le confirmaron por el Rey Juan II los solares, vasallos, rentas, derechos y tributos que tenía en sus lugares y se le otorgó el Marquesado de Santillana.

Mas a partir de 1480 se iban a producir transformaciones político-sociales que supondrían un serio revés para las ambiciones nobiliarias. En un extremo se hallaban los Reyes Católicos, empeñados en que los gravámenes arbitrarios y las razzias cedieran su lugar a unos mecanismos de extracción de rentas más y mejor institucionalizados; en el otro, las comunidades campesinas, obstinadas en resistirse al abuso señorial y solicitar justicia de la Chancillería de Valladolid y el Consejo

Real. Los intereses de todos ellos se hallaban concitados para lograr el debilitamiento de la libertad de acción de la nobleza.

El segundo pleito –el “Nuevo”– se inició cien años más tarde, en 1544, a causa de la incidencia de las cargas fiscales impuestas a los valles por el Marqués de Santillana, quien a este título había sumado el de Duque del Infantado. Para hacernos una idea de los excesos que sufrían los vecinos, reparemos en que al valle de Cabuérniga se le quitaba dos puercos por cada manada de puercos que tuviese y a cada vecino se le exigía dar un tocino al año. Veía el campesinado cabuérnigo que el Duque les hacía llevar pesos y medidas a corregir a Santillana y les imponía pagar el derecho de nuncio por cada uno que moría, más cinco blancas por cada mujer tejedora, más cinco por cada vecino que tuviese rocín de albarda, más el humazgo, más una inexplicable duplicación de la alcabala, y más y más cargas, hasta hacerse insoportables (2). Se produjeron continuas actuaciones y alegaciones procesales, tras las que se determinó en 1553 que la jurisdicción civil y criminal y las rentas correspondían a la Corona y se reconoció la condición realenga de los valles y su ocupación por la fuerza por parte del linaje de los Mendoza. Posteriormente, se declaró la facultad de la Monarquía para realizar los nombramientos de escribano y merino en cada valle y, a pesar de que el Duque del Infantado persistió durante más de treinta años con alegaciones y súplicas, la sentencia definitiva se publicó en 1581. Los valles volvieron a la condición realenga y se configuró la Provincia de los Nueve Valles: uno de ellos sería Cabuérniga, que desde 1571 contó con Ordenanzas propias. El valle de Ucieda, subsumido en Cabuérniga, perdía su condición de unidad jurídica y se consagraba la división de Cabuérniga en catorce concejos.

Hemos visto, por tanto, que al inicio del Pleito de los Valles los valles de Ucieda y de Cabuérniga eran lo que habían sido desde principios del siglo XII, dos entidades civiles diferenciadas e independientes entre sí. A fines del siglo XV, esta situación se mantenía, a la vista de la intervención de los representantes de Campoo, Cabuérniga y Ucieda en la concordia celebrada en Bárcena Mayor en 1497 a fin de formalizar el aprovechamiento de los pastos que desde tiempos inmemoriales se venía realizando. Esta concordia, primer vestigio escrito de la Mancomunidad de Pastos Campoo-Cabuérniga, afectó a Ruente como concejo adscrito al valle de Ucieda que era. En 1523 fue exclusivamente el concejo de Ruente, en representación de sus dos sociedades ganaderas (las alparcerías de Ruente y Jismana), el que realizó otra concordia con Polaciones sobre aprovechamiento de pastos en Sejos.

Esto nos lleva a sospechar que el concejo se había independizado y el valle de Ucieda había dejado de existir como unidad civil; y la sospecha se corrobora cuando se advierte que, al entablarse el segundo Pleito de los Valles años más tarde, ya no aparece como parte litigante, absorbido por el valle de Cabuérniga, que a la conclusión del pleito adquirirá la condición de Real Valle.

La ordenación religiosa subsistió, empero, y, así como en Cabuérniga siguió habiendo una sola parroquia (bajo la advocación de Santa Eulalia) para todas las aldeas, en Ucieda y Ruente continuó habiendo dos, una en cada concejo. Eran éstas las de San Julián y Santa Basilisa de Ucieda y Santa María Magdalena de Ruente. Santa Eulalia y Santa María Magdalena dependían de San Pedro de Cardeña y la de Ucieda era iglesia propia de la Casa de Terán.

Un dominio territorial, la Casa de Terán:

En cuanto a la estructura socioeconómica del valle de Ucieda, no cabe sino suponer –poco se sabe de cierto sobre la época– que su repoblación se realizase a partir del siglo IX siguiendo fórmulas semejantes a las que rigieron la repoblación de otros territorios de la monarquía astur-leonesa. Una primitiva población apenas romanizada, organizada en clanes y practicante del clientelismo, entraría, así, en contacto con la mozárabe, procedente de la meseta y portadora de planteamientos gótico-cristianos.

La tesis generalmente aceptada sostiene que la propiedad individual, si bien concretada en las figuras de pequeños propietarios, apareció poco a poco, conforme las poblaciones tribales se asentaban y se resquebrajaba la propiedad comunitaria, por lo que su peso específico fue escaso. La estructura socio-económica del valle de Ucieda debió de estar, como en otras zonas de las Asturias de Santillana, determinada por la coexistencia de tres tipos de propiedad: la colectiva, o comunal; la grupal, de la que es ejemplo la monástica; y la familiar, sin que perdamos de vista que se trataba de familias extensas cuya primacía ejercía el cabeza del linaje con tratamiento de señor. La familia de Doña Onneca y Don Gutierre Petriz, capaces de fundar monasterios propios no sólo en Santa María de la Fuente sino también en lugares próximos como Tudanca y Jerra para luego donarlos a San Pedro de Cardeña, parece haber sido una de aquellas familias extensas que iban ocupando diversos lugares y estimulando la constitución de aldeas dispersas separadas entre sí por espacios sin roturar y zonas boscosas a la par que fundaban y dotaban monasterios que donar a la Iglesia para ganarse la protección real: Era el modo en que los seño-

res se aseguraban el poder sobre unas comunidades aldeanas de hombres libres sin apenas personalidad económica y actuaban como nexo entre ellas y el Rey y la nobleza, con quienes compartían intereses.

Tampoco parece disparatado conjeturar que de las posesiones familiares de doña Onneca y descendientes surgiese el dominio territorial de la “Casa de Terán” en el siglo XV. Un documento de 1486 refiere la fundación de un mayorazgo por Gutierre de Mier, constituido, entre otras propiedades, por una casa de Ruente con prados y tierras allí existentes y todo lo que había desde Ruente a la Hoz de Santa Lucía, incluidas la iglesia de San Julián de Ucieda y las fincas de la Casa de la Vega que llevaba a censo la Casa de Terán. Gutierre de Mier gozaba del valimiento del Duque del Infantado y del Condestable de Castilla, Don Pedro Fernández de Velasco, actuaba como escribano y máxima autoridad del valle y como tal intervino en las concordias que dieron origen a la Mancomunidad Campóo-Cabuérniga. Era hombre de poder, un poder que rebasaba con creces los valles de Cabuérniga y Ucieda, a juzgar por la solicitud que cursó en 1493 al Corregidor de Burgos para que se desembargasen los bienes de unos judíos de Aguilar de Campóo y Herrera de Pisuerga, que, a punto de ser expulsados, le eran deudores (3), y a juzgar, también, por sus excelentes relaciones con los Reyes Católicos, a quienes en 1488 había prestado la plata, tan necesaria para las campañas contra Granada, de la iglesia de San Julián (4). Gutierre de Mier procedía de Ucieda, donde su linaje poseía una torre -la torre de Mier- y se da la circunstancia de que en él recayó, por enlace matrimonial propio o de algún ascendiente, la propiedad de la casa y torre de Terán, sita en el barrio de Pedredo. Este barrio cabuérnigo terminaría por adoptar el nombre de la casa torre (en algunos documentos de principios del siglo XVI al lugar se le llama indistintamente Terán y Pedredo) y el mayorazgo se vio obligado a residir en ella por disposición testamentaria.

En 1490, el Duque del Infantado dio al sucesor y mayorazgo, Juan de Mier y Terán, un censo y otros bienes que se agregaron al mayorazgo en el mismo año. Un tiempo después, en 1508, y según reza su testamento, Juan añadió a los bienes citados la torre de Mier, más prados en Ruente y Ucieda y unos molinos que tenía en la pradería de Malledo, de los que aseguraba haberlos comprado a Diego Pérez, de Santullán de Ucieda: “todos que según que a mí pertenecen”, –dictó, triunfal–, “con todas sus empresas, represas, aguas corrientes y estendientes e más con la empresa que está debajo dellos que yo he comprado a los hijos y herederos de Domingo de Escagedo”. Mas, ¿los compró, realmente? Los testimonios archivados en Simancas

nada dicen de estos molinos, aunque revelan que el temor a la codicia de Juan de Mier y Terán llevó a su pariente Diego Pérez de Mier al extremo de solicitar una carta de seguro frente a ellos (5). Diego obtuvo en 1494 el ansiado amparo, con el que no logró impedir que Juan de Mier y Terán le ocupase la torre de Ucieda, un solar y la iglesia patrimonial de dicho lugar, así como ciertas rentas que le perteneceían (6), ni tampoco que tras su muerte el mismo personaje casase con su viuda y, con mucha probabilidad, se hiciese por medio de esta unión con todas o algunas de sus propiedades. Muy impune debía de sentirse este Mier, que, habiendo participado en el asesinato de dos sujetos en Oreña en 1490, en el curso de unas luchas banderizas (7), escapó a las penas de muerte natural y confiscación de bienes que se le habían impuesto. Del fisco le libraron las arterías de su madre, que en 1493 retuvo su herencia so pretexto de que el mayorazgo se había hecho sin licencia de los Reyes (8). De que no le degollaran con un cuchillo agudo en la plaza pública del lugar en que fuere hallado se ocupó su amigo y protector el Condestable. La carta de perdón Real fue firmada el 29 de marzo de 1499, un Viernes Santo (9).

Vemos, pues, que en el siglo XVI la Casa de Terán había culminado, con escasos o nulos escrúpulos, un proceso secular de acaparamiento de tierras, montes, pastos, ventas –las de Meca, Ucieda y Barcenillas–, molinos y pesquerías (“caña-les”) y ostentaba, incluso, el patronazgo de la iglesia de San Julián, la parroquial de Ucieda, para reedificar la cual los nietos de Don Juan de Mier y Terán obtuvieron facultad en 1574.

La situación del monasterio original de Santa María de Ruente había sido la idónea para que sus moradores y los vecinos de la aldea a que dio lugar obtuviesen el máximo rendimiento de las tierras y los cauces de agua imprescindibles para el funcionamiento de los molinos, de los que hay varias referencias escritas. Ruente, en el nacimiento de una fuente, al pie de un escarpe y a resguardo de las crecidas del Saja, se erigía, además, sobre un punto perimétrico de la llanura, de suerte que respetaba en su integridad la mejor área aprovechable. Los dos barrios de Ucieda se encontraban también donde menos espacio quitaban al cultivo: El Lugar de Arriba en el pie de una ladera, y el de Abajo repartido sobre una ladera y a su pie. Pero la concentración de la propiedad en la Casa de Terán y su institucionalización en mayorazgo habían de traer consecuencias para el vecindario, ya que agravaban la carestía de la tierra causada por el cúmulo de bienes eclesiásticos y comunales que escapaban al libre comercio. La superficie agroganadera quedaba restringida hasta el punto de impedir el acceso a la propiedad a quienes no la tenían por herencia; y

los vecinos, a falta de oficios a los que darse, se vieron precisados a roturar zonas incultas y marginales (praderías) y realizar los nuevos poblamientos de Rozas y Canalejas.

Estructura agroganadera y aprovechamiento del espacio:

En el siglo XVI la actividad económica fundamental de la zona radicaba en la ganadería extensiva. Incluso los campesinos más depauperados se permitían mantener un pequeño número de animales que se beneficiaban del aprovechamiento colectivo de las rastrojeras, las derrotas de praderías y la disponibilidad de montes, dehesas, brañas y bosques comunales. La casi inexistente estabulación de las reses mayores y menores, que vagaban sueltas en campos y montes, hacía que en algunos casos los pastores fuesen imprescindibles en la evitación de pérdidas y ataques de otras fieras. Las cabras, ovejas y cerdos iban siempre acompañados de pastor y era exigua la presencia, por su elevado precio, del ganado caballar y mular. Los animales más populares, con mucho, eran las ovejas, que proporcionaban carne, leche, lana y estiércol; les seguían cerdos y cabras.

En cuanto al ganado vacuno, era significativa la distinción entre vacas y bueyes, así como la diferenciación de cada fase de su crecimiento (bello, rechado, castradorio, novillo y animal adulto, toro o buey). Estaba sujeto a trashumancia estacional, alternando entre primoverizas, veranizas, invernales y cuadras. Prácticamente todos los vecinos tenían, en propiedad o aparcería, alguna pareja de bueyes para llevar el arado y realizar las faenas del transporte y recolección. Se intentaba que los animales que componían cada pareja fuesen muy parecidos, sobre todo con vistas a una hipotética venta en Castilla.

El sistema de aparcería estaba muy extendido en la ganadería y en la agricultura. Según el contrato “a estilo del Valle de Cabuérniga”, el aparcero debía contribuir al propietario con el tercio de los frutos que las tierras produjeran y la mitad de la hierba de los prados, pues el resto de la hierba la recogía para alimento del ganado. Las cabezas de ganado se entregaban al aparcero al cuarto, y media cría, por el término de seis años, que habían de correr precisamente para que el aparcero disfrutase de dicho cuarto. Los bueyes se tasaban de modo que, cuando se quisiesen vender, el aparcero debería abonar al dueño esa cantidad y, si valiesen más, serían de por mitad las ganancias. Al aparcero se le entregaba, también, una casa vivienda y una caballeriza en que prender los ganados y echar la hierba, que se obli-

gaba a conservar y devolver cuando llegase el caso, porque no había “de atender a otra cosa que a ello y al adelantamiento de las tierras, prados y cría de ganados” (10).

La unidad familiar y de explotación era la casa, o solar. El teniente de la casa era el “vecino”, el que la representaba, siendo los demás meros moradores. Los derechos, inclusive el de gozar de los aprovechamientos comunales, y los deberes se adscribían a la casa.

La principal preocupación del campesino estribaba en obtener los productos que le permitiesen alimentar a su familia, a los animales en el invierno y, a lo largo de todo el año, a la yunta de labor que le era imprescindible. Su actividad laboral se extendía sobre espacios cultivados e incultos. Entre los primeros se destacaban los huertos y llosas, siempre cerrados, ajenos a las servidumbres colectivas. Eran la porción del terrazgo que más cuidados recibía y en ellos se sembraban los complementos indispensables para la alimentación.

Cada mes era –según la afortunada expresión del profesor Gelabert– un complejo de aprovechamiento colectivo dentro de cuyos límites cultivaban varios vecinos el cereal (pan). Cada campesino tenía sus tierras de labor repartidas en las diferentes meses, lindando con las tierras de sus vecinos. Las meses debían permanecer cerradas desde el tiempo de la arada hasta el de la cosecha, un período en que sólo eran objeto de aprovechamiento individual; de ahí que se hubiesen de mantener en buenas condiciones todas las cerraduras, las permanentes (setos y paredes) y las temporales (portillas y piazones). Una vez levantada la cosecha, se levantaban también los accesos a la mies –las cerraduras temporales–, y los ganados entraban a aprovechar los rastrojos que quedaban en los campos. Naturalmente, esta estructura era fuente de conflictos: Por un lado, la servidumbre colectiva obligaba a los labradores que compartían una misma mies a sembrar y recoger los mismos cereales durante las mismas fechas. Por otro, para el aprovechamiento y pasto de los rastrojos en derrota se precisaba respetar un orden jerárquico: primero entraban las vacas paridas y, en último lugar, los cerdos, prohibiéndose la presencia de rocines.

Los labriegos tenían, también, sus correspondientes hazas en las praderías, situadas en las llanuras o las laderas de los montes. Los prados, cuya hierba segada y convertida en heno era la base del sostén del ganado durante el invierno, habían de estar “guardados” del ganado buena parte del año y era obligatorio cercar las praderías con muros o setos. En cuanto se realizaba la siega, sobre ellos se practicaba la derrota.

Los bienes colectivos, esenciales para la obtención de madera, pastos, frutos y rozo, eran de aprovechamiento comunal y estaban constituidos por las dehesas, los seles, las brañas, el monte y el bosque. En el monte había también propiedades individuales tales como los cierros (campos cercados por lo general sin roturar) y los prados con invernal donde se guarecía el ganado.

En suma, a comienzos de la Edad Moderna en el valle de Ucieda vivía una comunidad agroganadera compuesta por una mayoría de aparceros, arrendatarios y enfiteutas; de pequeños propietarios cultivadores de sus predios; y de quienes combinaban la atención a su propiedad con el arrendamiento. Todos jurídicamente eran hidalgos y a duras penas escapaba alguno de las aflicciones que impone la miseria.

Descripción bibliográfica:

Hace unos años, recibimos de un vecino de Ruente un antiguo legajo manuscrito que quería salvar del fuego. Se trataba de una copia de las Ordenanzas de Ruente y Ucieda a la que le falta algún folio final y no está ni fechada ni firmada. Consta de diecisiete folios manuscritos por ambas caras y sin numerar que están cosidos con hilo de bramante y carecen de folios de guarda iniciales y finales. Es de papel basto y su estado de conservación no es bueno, aunque no impide la legibilidad. La plana es de 215 mm. de ancha por 315 de alta. Los folios no presentan blancos ni líneas anuladas. Tampoco existen reclamos en ninguna de las páginas. Ningún folio va rubricado.

Hasta el momento en que estas líneas escribimos, ha permanecido inédita.

Datación de las Ordenanzas:

Desde el punto de vista lingüístico, la datación se dificulta por el hecho de que el documento es una copia del original en la que se pudieron deslizar modificaciones. Es posible que la copia, que parece hecha para un uso personal, no se realizase por escribano público, sino por algún vecino alfabetizado. Dado que la letra del copista es buena, ágil y firme, dudamos que ignorase cómo realizar la división en palabras, concebidas como unidades aislables de la cadena escrita con límites fijos. Además, en un solo capítulo nos podemos encontrar una misma palabra escrita de varias formas distintas; así, “yosa / llosa”, “abiertas / haviertas”, “Conzexo / Concejo”, o “Rejidor / Rexidor / Regidor”. Las irregularidades e inconsistencias podrían no ser atribuibles al copista, sino a que la redacción se efectuase en una época en que las reglas ortográficas no estaban fijadas. A principios del siglo XVI,

algunas inseguridades gráficas respondían a que el habla de Castilla no pronunciaba la “h”, confundía /b/ y /v/ y había empezado a oscilar entre /z/ y /c/.

Las formas pronominales átonas estaban perdiendo la separabilidad del verbo a lo largo del XVI, una pérdida que se consolidaría en el siglo XVII. En las Ordenanzas de Ucieda y Ruente, expresiones del tipo “para se casar” o “para les tomar juramento” presentan una inversión del orden sintáctico propia del castellano antiguo, que pervivía raramente en el siglo XVI y quedó erradicada de nuestro idioma en el siglo XVII. Asimismo, en el texto se encuentran algunas negaciones múltiples de sabor arcaizante, como por ejemplo: “Ymandaron que nin gun vezino ni vezina de los dichos Conzejos no sean osados a derromper ni haber ninguna yosa,...”

La longitud de los distintos capítulos adolece de un desequilibrio posiblemente debido a la existencia de más de un redactor. No sería extraño que, al igual que ocurrió con muchas otras Ordenanzas en la Edad Moderna, hubiera un texto original subyacente al que se le fueron incorporando interpolaciones conforme surgía la necesidad. Da la impresión de que los capítulos más antiguos serían aquellos cuya prosa busca amplitud y aparatosidad en el desarrollo de las ideas, y de que los añadidos posteriores presentan, en líneas generales, períodos menos extensos y más simples.

Hay una sola referencia al cultivo del maíz y ya muy adentrado el texto, por lo que pudo tratarse de una adición posterior a la primera redacción. El vocablo “panoja” en el capítulo 41 no parece aludir a las mazorcas de maíz (ni siquiera a las del panizo o miyo), sino al dinero, significado que mantiene en el español coloquial actual. Se cree que la expansión del maíz en la región se produjo en los años 1590-1610 y existen testimonios de que en Treceño se cultivaba a principios del siglo XVII [Casado, 1985:166], por lo que, por razón de proximidad, se puede presumir que se cultivase en Ruente también. El texto hace más énfasis en “los panes” y en la necesidad de que no los dañesen el ganado y los rociés (caps. 34 y 35) que en el maíz, luego debió de escribirse en una época en que aún predominaba el pan (centeno, miyo, trigo o escanda) en la zona.

Las unidades monetarias que aparecen en el texto son el real, el maravedí, el ducado y el toledano. El toledano, o “enrique nuevo”, era una moneda mandada acuñar por Enrique IV de Castilla, aunque el ducado, introducido en Castilla en 1497 por los Reyes Católicos, nos remite a una época posterior. Ahora bien, si consideramos que Carlos V sustituyó el ducado por el escudo en 1537, que el ducado

sólo siguió en vigor como unidad para las cuentas y que el escudo no aparece mencionado ni una sola vez en estas Ordenanzas, habría que situar el texto original en la primera mitad del siglo XVI.

Se añade a estos elementos la única mención personal de todo el texto, el nombre de Sancho de Mier. Era este Sancho, sin duda, alguien importante, ya que el capítulo 57 de las Ordenanzas establece de forma expresa que con él se haga una excepción y no se le obligue a guardar cerrado su Prado de Collado Viejo, o Canto Collado, “que este Guardaron siempre de abierto”. Hubo un Sancho de Mier y Terán importante, un segundón de la Casa de Terán que en 1523 intervino en la concordia con Polaciones en representación de la aldea, aunque firmó con el título de “Escribano de la Corte”. Era vecino de Ruente, donde poseía la torre de Mier y Terán (11) y otros bienes partibles (no vinculados a la Casa de Terán), y estaba casado con Doña María del Corral y Celis, según una genealogía confeccionada en tiempos de Carlos III. A decir verdad, y dada la turbulenta trayectoria de la Casa de Terán, sería legítimo preguntarse si el trato privilegiado que el capítulo 57 le depara responde a un sentir colectivo o a una imposición del propio Sancho, hijo, en caso de que la genealogía sea fiable, del Juan de Mier y Terán indultado por los Reyes Católicos.

De lo expuesto podemos concluir que existen datos suficientes para estimar que la primera redacción escrita de las Ordenanzas que aquí publicamos corresponde a la primera mitad del siglo XVI, y casi apostaríamos por el reinado, declaradamente ordenancista, de los Reyes Católicos. Con todo, es tal la elementalidad de su contenido que nos obliga a pensar que estaban en funcionamiento mucho antes, desde la época del valle de Ucieda, desde los tiempos en que los vecinos aún confiaban en la transmisión oral de las normas a que sometían sus actividades agropecuarias. Las expresiones, reiteradas en el texto, alusivas a “la costumbre” no hacen sino confirmar tal suposición.

Ámbito de vigencia espacial:

Ya se ha indicado que la peculiaridad de estas Ordenanzas es el haber sido reguladas por y para dos concejos –Ucieda y Ruente– que aprovechaban un territorio mancomunado, derivado de haber constituido en su momento una unidad. Los vecinos continuaban explotando en el siglo XVI el mismo término agropecuario que cuando habían formado lo que había sido el valle de Ucieda, un término cuyos

Límites se especifican en el capítulo 51 y se definen por las aguas vertientes que discurren al río Bayones y al Saja.

A esos dos concejos se agregaron en ese mismo siglo Rozas y Canalejas, dos poblados mínimos que, como se ha indicado, se estaban formando precisamente cuando se plasmaban por escrito las Ordenanzas (cap. 42).

En la época de la redacción original hubo dos Regidores, pero hay documentación del siglo XVIII que muestra que el número acabó por ampliarse a tres, uno por el concejo de Ruente y dos por el de Ucieda, correspondientes a sus dos barrios, el Lugar de Arriba y el Lugar de Abajo. El reparto de las penas establecido en el segundo capítulo –tres partes al concejo de Ucieda y una al de Ruente– denota que Ucieda debía de tener en la época de la redacción original el triple del vecindario que Ruente. Es probable que a lo largo del tiempo, y conforme crecían ambos concejos, esta proporción se mantuviese y llegase un momento en que, para el reparto igualitario de los deberes, se hiciese necesario un segundo Regidor en Ucieda.

La vida en las Ordenanzas:

Si bien se tiende a dar por sentado que las Ordenanzas concejiles se elaboraban por los miembros de la comunidad vecinal reunidos en Concejo abierto, es dudoso que los señores, y en este caso concreto la Casa de Terán, no interviniésem en su elaboración con el fin de asegurarse algunas ventajas junto con el respeto a sus propiedades y derechos. Sancho de Mier, con toda seguridad, se ocupó de que así se hiciese con su Prado de Collado Viejo (cap. 57).

Por lo demás, nos hallamos ante unas Ordenanzas muy simples, acaso tan sencillas como lo era la vida en aquellos lugares, caracterizada por unos rasgos comunes a las sociedades rurales de la época, entre los que descuellan la repugnancia al cambio y el recelo que suscitaba el foráneo, con la consiguiente penalización de la exogamia (cap. 45).

Las actividades económicas se reducían a la explotación de la ganadería, la agricultura, el bosque y el aprovechamiento de las aguas (canales, molinos y cañales) y había una escasísima división del trabajo. La relación de oficios en las Ordenanzas no puede ser más sucinta: el pastor, el molinero, el tabernero, las panderas y los clérigos. De resultas, la clasificación social de la comunidad se nos presenta como muy elemental, restringida a los aspectos biológicos, el sexo y la edad. Así, los menores de edad y las mujeres quedaban excluidos de la obligación de

guardar la vez de las vacas (cap. 11) e ir a las obras de concejo (caps. 4 y 5), en lo que parece una asignación de tareas en relación con la capacidad de cada cual.

Aparte de esos dos factores, sexo y edad, no había cabida para otra jerarquía interna que la proveniente de la propia organización concejil, tanto es así que eran los Regidores los que habían de recabar las penas y a los clérigos no se les hacía la menor concesión ni deparaba trato de favor.

No siendo aquélla una sociedad excedentaria, practicaba el autoabastecimiento, lo que se evidencia en las prohibiciones, extensivas a los clérigos, de vender pan al exterior siempre que dentro hubiese quien comprase (cap. 68), así como dar los bueyes a jornal fuera de los concejos “queriéndolos antes los vecinos” (cap. 53). La comunidad poseía, pues, una economía de “subsistencia”, con lo que se quiere decir que sus miembros esperaban utilizar lo que producían para atender a sus propias necesidades y no para cambiarlo por otros bienes adquiridos con dinero. No disponía de más bienes de propios que la taberna y el molino, obligados ambos a estar bien surtidos a la vez que debían aceptar las compras de fiado “sobre prendas y ganados” (cap. 27), lo que da idea de la rareza de las transacciones monetarias entre los vecinos. En las Ordenanzas tampoco se alude a ferias, otro síntoma de que apenas había intercambio comercial con el exterior.

El campesino no solía necesitar más que una cuarta parte del año para dedicar a su explotación, sin que esto comporte que estuviese ocioso el resto del tiempo. Existe constancia documental de que en el Ruente del siglo XVIII llegarían a sumar setenta y dos días al año los dedicados a las obras de concejo, a las que acudía cada vecino con su pareja de bueyes y, los que no la tenían, con sus brazos. Mas el trabajo no acababa aquí, ya que estos campesinos no adquirían productos manufacturados y eran las familias las encargadas de realizar las tareas requeridas para la conservación de los alimentos y fabricar sus prendas de vestir, enseres domésticos y herramientas. Pocos serían los que pudiesen entregar el resto de su tiempo a una actividad complementaria, para la que sólo se vislumbran dos opciones harto improbables en la mayoría de los casos, la arriería y la emigración estacional.

No obstante el mayor o menor grado de ociosidad que correspondiese a la elementalidad del modo de vida, las Ordenanzas de Ucieda y Ruente no dan pie a pensar en una comunidad lúdica, armónica y libre, como quieren algunos figurarse las sociedades autosuficientes. No hay en el texto indicio alguno de una sociedad idílica. Antes bien, parece subyacer la convicción generalizada de que la sanción es la fuerza que respalda a la norma y de que todos y cada uno de los individuos depen-

den de algún modo económicamente de la cooperación de alguien más. La vigilancia y denuncia mutuas son los pilares sin que las Ordenanzas no se sostendrían. El reparto por tercias partes de las penas (normalmente una de las tercias iba a parar al denunciador, otra al Regidor y otra al concejo) va encaminado a conseguir, valiéndose de la delación, una comunidad uniforme y disciplinada a cuyos intereses se subordinan las voluntades individuales.

El hecho de que los concejos eligiesen al Regidor y redactasen sus propias ordenanzas no debe inducirnos a hablar en términos elogiosos o autocomplacientes del *self-government* al que algunos autores aluden como característico de los concejos sometidos a la autoridad Real, diferentes, así, de los sometidos a jurisdicción señorial, laica o eclesiástica. No confundamos ley con ordenanza, que no era más que un conjunto de prescripciones sobre aspectos muy concretos de la vida interna de la comunidad que, en principio, a nadie sino a los vecinos interesaban. Y repararemos en que ni siquiera los redactores de las Ordenanzas eran sus autores, dado que se limitaban a elevar a la categoría de norma los usos y costumbres que, recibidos de los antepasados, se pretendían perpetuar (la vigencia de las Ordenanzas era indefinida y duraba hasta que, por decisión del concejo, se elaboraban y aprobaran otras).

Estas Ordenanzas comenzaban, al modo usual, regulando el nombramiento de los cargos de república, diferente en cada concejo. En Ucieda se juntaban los oficiales y dos hombres de cada barrio y nombraban Regidor para ese año. Reiteremos que, por documentos más tardíos, se sabe que en el siglo XVIII Ucieda había pasado a tener dos Regidores, uno por cada barrio (el Lugar de Arriba y el Lugar de Abajo). Pero en Ruente se nombraba al Regidor (nada se dice de los oficiales) “como es costumbre y segun seyan casando, y el que le tocare sino lo quisiere aceptar, leeche el dicho Conzejo la pena que quisiere”. El peculiar modo de acceder a la Regiduría en Ruente aseguraba que todo vecino llegase a ocuparla y, junto a lo establecido en el capítulo 43, que eximía de pagar las echas y colechas durante un año a quienes estaban iniciando vida de casados, es demostrativo de la importancia que ya había adquirido la familia nuclear.

En ambos concejos se aplicaban sanciones a quienes se resistiesen a aceptar los nombramientos de Regidor y Jurados, de lo que se infiere que, al menos al principio, los cargos de república no eran muy apetecibles, y ello a pesar del beneficio que de las prendas obtenían aquellos en quienes recaían. Es probable que la obligación de imponer y cobrar las prendas personalmente originase conflictos y enemis-

tades que no todos quisiesen asumir. De todos modos, hay pruebas documentadas de que en el siglo XVIII las cosas habían cambiado: Las Regidurías se procuraban asignar a individuos bien situados en Cádiz o Indias, seguramente con la esperanza de recibir, a cambio, algún donativo para el concejo, y, en su ausencia, les sustituía en funciones el correspondiente Teniente de Regidor.

En las reuniones de concejo el comportamiento de los vecinos debía respetar unos mínimos que quedaron fijados en el capítulo 3. Sin embargo, con el paso del tiempo se hubo de incluir otro capítulo, el 74, sobre el asunto, lo que hace pensar que los alborotos en reunión de concejo no eran infrecuentes.

Los abusos de los taberneros en cuanto a la calidad del vino y los panaderos en el peso del pan merecen también amplio sitio en las Ordenanzas. La importancia de los “panes”, o meses sembradas de cereal, se explicita en varios capítulos. Pan y vino eran los alimentos básicos (el capítulo 28 hace serio hincapié en que la taberna nunca se halle desabastecida de ellos) y el pastor, cuyos servicios se pagaban en especie (cap. 13), se mantenía a base de sopas y gachas. Los campesinos estaban obligados (cap. 70) a hacer un huerto para “su servicio de su casa en su hacienda y heredad” y a quienes no pudiesen, el concejo, en una muestra de solidaridad, les dejaba hacerlo en terreno del común por un plazo máximo de dos años. Aparte de las verduras y legumbres que cultivasen en huertos y llosas, los vecinos comían castañas (cap. 71), de las que en la época se hacía harina, y, probablemente, bellotas (cap. 16). No les faltaban frutas (cap. 18), y existe en la comarca un topónimo, Pomezán, que ofrece algún fundamento para pensar en una pomarada. Nada nos permiten saber las Ordenanzas acerca del consumo de carne, si bien la de cerdo era la favorita en la época, seguida de la de oveja; vacas, ovejas y cabras proveían de leche y, el cerdo, de la grasa con que cocinar. Se hace mención de la pesca y se silencia la caza, aunque es de suponer que ésta sirviese de complemento de la dieta de los campesinos; existe prueba de la práctica de la caza mayor en la zona (12).

A lo largo del siglo XVI se fue fraguando el temor a la deforestación, que hizo sus avances en toda la Península y acabó por afectar no sólo a Castilla sino también a las húmedas tierras cantábricas. Las Ordenanzas de Ucieda y Ruente se hicieron eco de la necesidad de preservar el bosque. En este sentido se redactó el capítulo 12, ordenando que nadie durmiese con el pastor en las veranizas “haciendo madera ni llevando hacha”, y un espíritu similar anima los capítulos 17, 18, 39, 40 y 72, que pretendían acabar con las talas furtivas, la siega de helechos o el hurto

de la leña existente en las cerraduras y establecían la obligación de cada vecino de plantar dos árboles al año “y más los que quisieren de llevar fruta”.

En verdad, si realizamos un recorrido de estas Ordenanzas en búsqueda de las preocupaciones de las comunidades que las elaboraron, nos producen una sensación lastimosa, incluso si, obviando el presente del que partimos en nuestra andadura, las comparamos con otras Ordenanzas concejiles de la misma época y región. Es cierto que en ellas la posesión está muy defendida –con cerraduras, prohibiciones de paso, etc.-, pero pocos debían de ser los propietarios y poco debían de poseer cuando el capítulo 56 prohibía a todo vecino de Ruente y Ucieda que arrendase, tomase a renta o pujase prado ni tierra si lo tenía otro vecino, “si no es que el tal vezino de su propia voluntad lo hubiere dejado”. Además, el mandato que obligaba a cada cual hacerse un huerto nos fuerza a preguntarnos si ésta era simplemente una medida para prevenir hambrunas o si no sería parte instrumental de un posible proceso de sedentarización de unas gentes aún marcadas por una fase nómada previa en la que erraban con sus ganados por los valles.

Unas gentes levemente cristianizadas. Las referencias a la piedad religiosa se reducen al llamamiento, formulario, a los vecinos a servir a Dios (cap. 1) y a la asignación de una tercera parte de la pena “para la Lumbre de la Iglesia” (cap. 37), siendo ésta una razón adicional para datar las Ordenanzas en unas fechas anteriores al Concilio de Trento, cuyos decretos tuvieron aplicación total en España y reflejo en numerosas Ordenanzas de concejo a partir de una disposición dictada por Felipe II el 12 de julio de 1564. Por el contrario, los capítulos 41 y 68 muestran que los vecinos no se inclinaban a tolerar los excesos de los clérigos, designados por Cardeña, quizá porque la Iglesia difícilmente podía gozar de preponderancia en una comunidad siempre al borde de la subsistencia. La única norma de carácter moral de todo el texto -también la única mención a las diversiones- se encuentra en el capítulo 59.

El calendario agroganadero:

Pero el grueso de las Ordenanzas se dirige a mantener el equilibrio entre agricultura y ganadería, racionalizar el aprovechamiento de los recursos privados y comunes y conservar en buen estado los de los concejos.

Al estar la actividad económica condicionada por la administración de los bienes de uso privado y concejiles, se precisaba que todos los vecinos se sujetasen a un mismo calendario agroganadero muy riguroso, según el cual sólo durante una parte del año se desligaban la actividad agraria y la ganadera. En todo Occidente se

consagraba cada día a la memoria de un santo, como resultante de la cristianización del tiempo. Desde el día de San Andrés (30 de noviembre) en adelante, estando el ganado vacuno abajo, en las aldeas, al cuidado y responsabilidad de sus dueños, se practicaba la derrota en meses y praderías y, de enero a marzo, los labriegos, liberados de las faenas agrarias, podían dedicarse a desmatar y roturar sus predios. A primeros de marzo se comenzaba, de forma paulatina y sucesiva, el cierre y guarda de las diferentes praderías y meses, con lo que cada agricultor volvía a responsabilizarse del cuidado y explotación de sus parcelas. Durante un mes, del uno de marzo al uno de abril, las vacas pasaban a pastar, en régimen de vecería, en los ejidos y terrenos adehesados de los alrededores de las aldeas. En las meses se iniciaban el estercolado y las operaciones de labranza, que habían de culminar en la siembra, y a partir del primero de abril se efectuaba la entrega de las vacas al vaquero, el encargado de cuidarlas en las primoverizas, según un orden: primero las estieles y, después, las paridas. Los últimos ganados en mudar a las primoverizas eran los pertenecientes a los dueños de los invernales localizados en el territorio no mancomunado y de uso exclusivo del concejo de Ruente, territorio que se extendía desde Gamonel, Canto Collado y Cotera Collado hasta Monte Aa y cuyas praderías eran las últimas en guardarse— un veintidós de abril (cap. 33). Se entenderá, como es lógico, que los dueños de cierros e invernales que permitían la estabulación eran los más pudientes. Cada alparcería, o sociedad ganadera del concejo, (con el tiempo llegó a haber tres en Ucieda y dos en Ruente) tenía sus seles de veranizas y primoverizas en el término concejil mancomunado y, por San Juan, se producía el traslado o muda de las cabañas hacia las veranizas, algunas de las cuales se hallaban en ese propio término. Sólo una cabaña hacía uso de éstas, porque las demás alparcerías gozaban de derechos de pasto en “el Puerto” (pastos de altura). El aprovechamiento de las veranizas se continuaba hasta el quince de agosto, el día de Nuestra Señora.

Permítasenos un inciso para señalar que la ganadería de los dos concejos, Ruente y Ucieda, practicaba desde tiempos remotos una cierta trashumancia dentro de los términos del que fuese valle de Ucieda. Al aumentar la importancia numérica del ganado, los pastos habituales se tornaron insuficientes y sus dueños, para incrementarlos, hubieron de solicitar privilegios que les autorizasen a llevar sus ganados a otras tierras. La obtención de derechos de pasto en zonas alejadas (“el Puerto”) se generalizó en el siglo XII -la “época inmemorial” de que hablan las concordias- con exenciones de derecho de paso por tierras ajena, lo que originaría con-

flictos con los ganaderos de otras regiones afectadas (Campóo y Polaciones) que rechazaban la entrada de ganado extraño en pastizales que consideraban suyos.

Mientras el ganado se limitó a una rotación de pastos en tierras propias y concejiles, los conflictos fueron muy limitados y, en todo caso, el problema no salía del ámbito valluno, pero, al generalizarse la trashumancia fuera de las áreas concejiles, las ordenanzas locales resultaban incapaces de regular las nuevas situaciones y los privilegios concedidos por los Reyes se contradecían frecuentemente, por lo que se hizo necesario que los representantes de los concejos y los dueños de los rebaños, organizados en “cabañas”, llegaran a acuerdos acerca del uso de sus privilegios mediante concordias con los otros afectados.

Y ahora, una vez aclarado el origen de las veranizas de alta montaña, prosigamos con el calendario ganadero: A fines de agosto, cuando se agotaba el pasto de las veranizas, tanto de las situadas en el término concejil como las del Puerto, y coincidiendo con el fin de la cosecha de heno y cereal, las vacas retornaban a los seles de primoverizas, donde permanecían buena parte del “tardío” (otoño) hasta que, por San Martín (11 de noviembre) las paridas, y por San Andrés las estieles, regresaban a los concejos. Quedaban, así, y de nuevo, bajo la responsabilidad de su dueño o aparcero, quien acababa de recolectar una segunda cosecha de heno, la “toñada”.

En la trashumación se establecía una jerarquía de ganados relativa a las preferencias en el uso del espacio. Tras la derrota, a medida que las vacas iban abandonando los ejidos y dehesas próximas a las aldeas, pasaban a ocuparlos los ganados menudos, aunque estos, siempre al cuidado del ovejero y cabrero (cap. 34), no trashumaban. Los últimos en aprovechar el común, después de haber pasado los demás, eran los cerdos, que, en piaras y al cuidado del porquero, se alimentaban en montanera llegando al extremo del término, a la Braña Porciles (cap. 69). Mención especial merecen los bueyes (caps. 49 y 50), que, sin trashumar, permanecían todo el año en las aldeas y podían aprovecharse de los pastizales que proporcionaban las derrotas como el resto del ganado vacuno. Sin embargo, cuando meses y prados estaban guardados (desde el Santo Ángel de la Guarda -primero de marzo-, hasta San Andrés), pasaban a pastar bajo el cuidado del boyero en las boyerizas, pastos de uso exclusivo y privativo de los bueyes que siempre estaban guardados, a excepción de la de Yandelacepa, abierta para otros ganados el día de San Juan. El caballo, finalmente, quedaba muy limitado en el aprovechamiento del común (cap. 35).

De las Ordenanzas se trasluce un gran interés y esmero en la selección de los animales para sementales, que en el caso de los lechones, caballos, corderos y cabritos se efectuaba el día de San Andrés; para el toro se disponía un régimen especial (caps. 46 y 47). Por documentación del siglo XVII tenemos noticia de que existía “la cuadra del concejo”, en que se depositaba el ganado prendado hasta que su dueño pagaba la pena.

Respecto a la actividad agraria, las formas de cultivo en la primera mitad del siglo XVI se asemejaban más a las de la Alta Edad Media que a las del siglo XVIII, puesto que la introducción del maíz a principios del XVII trastocó las formas de cultivo y el calendario agrario. Nada se sabe acerca de cómo pudo ser el sistema de la rotación de cultivos ni la utilización, si existió, del barbecho. Se presume que en las distintas meses se alternaban los cultivos de invierno – centeno y escanda (una variedad de trigo propia de suelos fríos y pobres)- y de algún cereal de primavera como el mijo (borona), y se ignoran los rasgos de la posible práctica del barbecho. Lo cierto es que el maíz fue sustituyendo al mijo como cereal de primavera y desplazó a los de invierno a las zonas marginales. La primera noticia documental de la asociación maíz-alubias data de 1670 [Lanza, 1990:166-167]. También hay documentación por la que se constata que, con posterioridad, hubo tierras dedicadas al cultivo del lino en los términos de los dos concejos.

Aunque en el texto abundan las referencias a la venta del vino en las tabernas, nada se dice del cultivo de la vid en la zona. Su existencia no se puede descartar, habida cuenta de que aún se conserva el topónimo “Las Viñas”, aplicado a un terreno en la margen izquierda del río Saja cuyos suelos de cantos rodados son aptos para el cultivo de la vid. La Reconquista había cerrado el ciclo del viñedo romano en la Península y se había inaugurado la época del viñedo eclesiástico. Se sabe que San Pedro de Cardeña tenía viñas en muchas aldeas de sus dominios; es posible, por ende, que también las tuviese a orillas del Saja.

NOTAS

(1) Según consta en Memorial impreso del Pleito de los Valles, 1566, reproducido por ORTIZ REAL, Javier: *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*, pág. 89.

(2) Ibid., pág. 80.

(3) Archivo General de Simancas: Registro del Sello, 15 de abril de 1493, vol. X, fol. 160.

(4) AGS: Registro General del Sello, 21 de noviembre de 1488, Vol. V, fol. 271.

(5) AGS: Registro General del Sello, 16 de abril de 1494, Vol. XI, fol. 300.

(6) AGS: Registro General del Sello, 7 de mayo de 1495, vol. XII, fol. 220.

(7) Ángel de los Ríos, “Un episodio de los bandos de la Montaña en el siglo XV”, *B.M.P.*, Santander. MSS. 167.

(8) AGS: Registro General del Sello, 20 de mayo de 1493, Vol. X, fol. 110.

(9) AGS: Registro General del Sello, 29 de marzo de 1499, Vol. XVI, fol. 10.

(10) Virginia Calvente Iglesias, *El retablo de los castaños maíllos*, Santander, 2004, págs. 87-88.

(11) De esta torre, desaparecida, por desgracia, en los años sesenta del pasado siglo, hay primera constancia documental en el Memorial del Pleito de los Valles del doctor Tovar, marzo 1566.

(12) En la crónica de Laurent Vital sobre el primer viaje de Carlos V a España, en 1517, se relata que el Rey se alojó en un pueblo de Cabuérniga donde, “en lugar de tapices, el aposento del Rey estaba de arriba abajo cubierto con grandes pieles de oso y de jabalí, dando con esto a entender que el huésped era cazador y que se entregaba al noble y penoso pasatiempo de la montería, y que viendo las grandes pieles el Rey tendría agrado. Pero dentro de la casa, que era muy humilde, no había más que las paredes”. A esto hemos de comentar que el pueblo, al que Laurent Vital sitúa a tres leguas de Treceño, pudo ser Ruente. En este caso, el anfitrión del Rey habría podido ser Sancho de Mier y Terán y, la casa en que le recibió, la torre que llevaba sus apellidos.

BIBLIOGRAFÍA:

- BERGANZA Y ARCE, Francisco: *Antigüedades de España: Crónica del Real Monasterio de San Pedro de Cárdena*, Madrid, 1719-21, vol II.
- CALVENTE IGLESIAS, Virginia: *El retablo de los castaños maíllos*, Santander, 2004.
- CASADO SOTO, José Luis: *Cantabria vista por viajeros de los siglos XVI y XVII*, Centro de Estudios Montañeses, Santander, 2000.
- CASADO SOTO, José Luis: “Notas sobre la implantación del maíz en Cantabria y la sustitución de otros cultivos”, en *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*, 1985.
- DELGADO VIÑAS, Carmen: *La evolución milenaria de un espacio rural cántabro. Santillana del Mar*, Santander, 1997.
- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo: *Costumbres pastoriles cántabro-montañesas*, Imprenta Provincial, Santander, 1921.
- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo: *El Real Valle de Cabuérniga. Casas de Terán, Calderón y sus anejos*, Santoña, 1924.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; y DÍEZ HERRERA, Carmen: *La formación de la sociedad hispanocristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII a XI*, Estudio, Santander, 1982.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy: *Santiago y la Tierra de Santiago de 1500 a 1640*, Ediciós do Castro, Sada, La Coruña, 1982.
- GONZÁLEZ CAMINO, Fernando: *Las Asturias de Santillana en 1404 según el Apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera*, Librería Moderna, Santander, 1930.
- LANZA GARCÍA, Ramón: “Economía y sociedad rural en Cantabria en la temprana Edad Moderna”, publicado en la compilación *Los espacios rurales cantábricos y su evolución*, Universidad de Cantabria, 1990.
- MORETA VELAYOS, Salustiano: *El Monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Ediciones Universidad Salamanca, 1971.
- ORTIZ REAL, Javier: *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*, Ediciones Tantín, Santander, 1985.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *El pleito de los Valles, las Juntas de Puente San Miguel y los orígenes de la Provincia de Cantabria*, Santander, 1989.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (S.XIII-XV)*, Ediciones de Librería Estudio, Santander, 1979.

RÍOS Y RÍOS, Ángel de los: *Noticia histórica de las behetrías, primitivas libertades castellanas*, Madrid, 1876.

RÍOS Y RÍOS, Ángel de los: *Memoria sobre las antiguas y modernas comunidades de pastos entre los valles de Suso, Cabuérniga y otros de la Provincia de Santander*, Santander, 1878.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín: "Pastoreo y trashumancia en Campoo durante la Edad Moderna," en *Ilustraciones cántabras. Homenaje a Patricio Guerín Betts*, Diputación Regional de Cantabria, Santander, 1989.

-TRANSCRIPCIÓN-

Nota previa:

Para la transcripción del manuscrito se ha optado por no actualizar la lengua ni modificar la forma en que la escribió el copista. El lector encontrará al final una breve lista explicativa del vocabulario local que contiene.

ORDENANZA SACADA DE LA ORIGINAL

Por donde serrijan y gobiernen desdeoy en adelante, las quales comenzaron en la forma Ymanera siguiente=

Primeramente; hordenaron Ymandaron que los dichos vecinos, que haora son y serán desde aqui adelante de los dichos Conzejos de Uzieda y Ruente Respecto de la vezindad, mancomunidad y deudo que entre ellos ây yse espera haber quesetra-ten y hagan buenos tratamientos en todas las cosas y casos que entre ellos se ôfrecieren mediante que sirban a Dios Nuestro Señor enello y que aellos les será de provecho Yutilidad; y queenlos dias de Año Nuevo Decada vn año en dicho Conzexo deUzieda sejuntén los ôficiales y dos Hombres de cada varrio y nombren Rejidor para el dicho año; y Jurados âsimismo, sin que ninguno pueda porsi ni por tercera persona ni por señas dar aver a ninguno de los nombrados para que se ausente, so pena que el que se le abriguase hazerlo Luego se le execute de pena sesenta marabedis Y qe el Regidor pase por lo que los Nombrados izieren Yno pueda Porsi nombrar â otro pena qe el Rexidor que nombrare ôtro sin los nombrados le echen de pena mil maravedis, Sin dilacion, ninguna, aplicados la quarta parte para los nombrados; y las tres partes para lo qe el Conzejo lo quisiere distribuir y qe los que asi fueren nombrados portales ofiziales, lo aczeten Luego y el queno lo quisiere Aczeptar que el Conzejo lepueda echar la pena que quisiere y el Jurado o Jurados, que huvieren sido una bez nombrados queno los puedan bolver âser otra, debajo dela Dicha pena Y que los tales Jurados, se les tome el juramento deusar bien y fielmente, suofizio dia delos Reys de dicho año=

2

(sin título)

Ôtrosi mandaron que el dicho Conzejo de Rte senombre al Rexidor, como es costumbre ysegun seyan casando, y el que le tocare sino lo quisiere áczeptar, leche el dicho Conzejo la pena que quisiere; y por el mes de Agosto decada un año, sejuntan los Rexidores delos dichos Conzejos y sobre juramento, declaran las prendas y penas que ha habido y ejecutado asi delauna parte como de la ôtra; y las traygan amonton y qe las dichas penas serrepartan y denlas ael Conzejo tres partes a dicho Conzejo deUzieda; y laotra al Conzejo deRuente, y para les tomr dicho Juramento, los dichos Conzejos Nombn dos hombres que lo âgan; y quando fueren los Regidores de los dichos Conzejos á prender fuera delos Lugares en la deesa ôen dichos Lugares; Puedan poner pena âlos vecinos; que quisieren que bayan conellos, y sino quisieren yr los tales vecinos, les echen de pena los dichos Regidores, sesenta maravedis acada uno por la desobediencia, la qual aplicaran para dicho Conzejo, donde suzediere lamitad y laotra para el Regidor que lo executare, lo qual el dicho Regidor o Rexidores executen sopena dela pena Doblada, la qual Aplicaran para el Conzexo donde suzediere, y que no seâgan las dichas Penas sin a cuerdo delos Conzejos, sopena que el Rejidor que prendare sin dicha Licencia, Pague los Daños que Redundar.

3

(sin título)

Otrosí Hordenaron y Mandaron que quando estuvieren los vezinos de los dichos Conzejos de Ruente y Uzieda en su Conzejo y Ayuntamiento para las cosas tocantes a los dichos Conzejos, en tanto que hablare algun vezino, sea oydo y en el entretanto no sea osado hablar ôtro y que el vezino qe quisiere hablar pida Licencia y able con el sombrero quitado, sopena que el que hiziese al contrario de lo dicho Pague de pena sesenta maravedis, y el vecino que favoreciere o bolviere por ôtro enel Conzejo pague de pena sesenta maravedis, aplicados para el Conzejo, donde suzediere, salbo sifueres ayudando alaverdad; y cada y quando que llamen y repiquen a Conzejo, para que sejuntan los vezinos, y tocare la campana tres bezes, Y si alas quattro no se juntasen todos sin mas aguardar, quelos Rexidores los puedan prender y penar por sesentamaravedis a cada Vezino que faltare deno llegar antes que se

proponga sobre que se juntan, Aplicados para dicho Conzejo donde sucediere; y para el Rexidor quelo ejecutare.

4

Quando ban a la obra

Yasimismo mandaron que quando qualquiera de los dichos Conzejos sejuntaren para hazer alguna obra que bayan a ella los hombres, personas mayores de casa y no mozos no mozas Ni mugeres solas.

5

(sin título)

Y mandaron que los pastores y bañeros que morasen afuera de los dichos Conzejos Noymbien Mozos ni Mozas Ni mugeres; sino hombres quetrabajen las dichas ôbras que se hizieren, sopena de vn Real por cadavez que lo contrario Yzieren, Aplicado como dicho es.

6

(sin título)

Ôtrosi Hordenaron, que ningun vecino de los Dichos Conzejos, haviendo sido ôfizial no pueda nombrar ôtro, para tomar quentas en los Dichos Conzejos, ni hazer Nombramiento deofiziales, sino fuere con Lizencia de los dichos Conzejos, sopena de seiscientos marabedis, Aplicados para dicho Conzejo=

7

Prendas a los Rexidores

Ymandaron que ningun vezino pueda resistir prenda, sobre nin guna Cosa alos Rexidores y Jurados, y si lo hiziere, que pague de pena seiscientos maravedis; Aplicados la terzera parte para los Dichos ofiziales y lo demas para los Dichos Conzejos=

8

Salidas

Yten mandaron que cadauno de los dichos Conzejos; y vecinos de ellos guarden los vsos ycostumbres como hasta âqui lo han hecho, y salga cadauno por su salida, y que ninguna, persona haga novedad, contra este Capítulo; sopena de trescient-

tos maravedis; Aplicados por tercias partes, launa para el denunciador, y la otra para el Rexidor qe lo executare, y la otra para el Conzejo donde sucediere, y esta pena se entiende, serade ejecutar asi a qual quiera vno como a los Dichos Conzejos, cayendo en ella=

9

Que ningun Pastor traiga Ganados de fuera

Ymandaron que ningun Pastor, qe guarde los ganados de los dichos Conzejos no traiga nisea osado traer ningun Ganado de fuera en sucabaña nien otra parte; sopena de seiscientos maravedis, aplicados para los Dichos Conzejos.

10

Delas Bacas estieles

Ôtrosi mandaron, yordenaron que las Bacas estieles de los Dichos Conzejos la echen fuera âl baquero primer dia de el mes de Abril decada un año, cada una con su Aparcero, y entiendase queno hande ir con las de leche, sopena de sesenta maravedis por cada vez, exceto haciendo mal tiempo y los executen para los Rexidores, y denunziadores, y cadauna baigan por donde tienen costumbre, sobre la dicha pena.

11

La vez de las Bacas

Otro ymandaron y ôrdenaron qe qualquier Vezino de los Dichos Conzejos que le cupiere lavez de las Bacas baya a la noche a la cabaña y guarde los Dias qe le Tocaren, y no sebenga hasta la mañana, pena de sesenta mrdls y se entiende que adeyr lamayor persona de casa excepto la Mugr.

12

Cabañas a sus veranizas

Otro ymandaron y ôrdenaron que todas las cabañas de los Dichos Lugares, ydas a sus veranizas esten en ellas hasta el Dia de Nuestra Señora de Agosto, sin la podr dejar y que ydas a las dichas veranizas, ningunas delas Cabañas de Dichos Lugares, pueda gozar mas devna veraniza, ni la poder dejar so pena del que fuere contra este capitulo, pague depena de cadaun dia seis cientos marads y que las que no ban a Puerto puedan handar en las Cumbres acostumbradas, y no bajen âbajo, y

que ninguna Cabaña de los Dichos Conzejos, no puedan dormir Juntas de una noche adelante, pena de quatro rrs por cada una noche y asimismo no duerma ninguna persona con el haciendo Madera ni llevando hacha; so pena de los Dichos quattro rrs albaquero que consigo le acogiere, y otros cuatro ala tal persona.

13

Dellevar la Arina

Ymandaron que qual quiera vezino de los Dichos Conzejos que el baquero lemandare llebar la harina, yno lo llebando mandando selo el sabado, el Domingo le execute el Rexidor sesenta maravedis por cadaun dia.

14

Sacar la leche a ninguna Baca

Ymandaron que ningun vezino saque la leche aninguna Baca no siendo suya pena de sesenta maravedis.

15

No traer ninguna Baca de leche

Yten mandaron que ningun vezino delos Dichos Conzejos notraigas baca deleche dela cavaña al Pueblo hasta el Dia de San Martin de cada un año sin Lizenzia de los Rexitores, cadauno en su Conzejo, los Dichos Rexitores pueden dar latal Lizencia si eltal vezino tuviere necesidad de tra erla, so pena que el que la tragere sin pedir Lizencia le lleven por cada baca que tragere sesenta maravedis por cada undia.

16

Hasta qe tiempo se han de guardar las desas y montes, delagrana y yervas

Ôtro ymandaron y ôrdenaron que quanto a come la grana sejuntien los vezinos de dichos Conzejos de Ruente y Uzieda donde tienen por costumbre y ôrden y hasta que tiempo ser an de guardar los Montes y desas de dichos Conzejos, y en que tiempo seande âbrir y se entiende que âdeser âsi en lo dela grana como en el pazer dela yerva delas Dichas deesas, so pena que qual quiera vezino ô persona que lo âbriere ô de rompiere sin Lizencia de los Dichos Conzejos pague depena seiscientos maravedis y declararon qe en quanto â este capitulo, se entienda en lo de las bacas que si duermen en la deesa paguen Doscientos maravedis y de Dia sesenta

como es costumbre; Y mandaron que ninguna persona âpañe Landres en la deesa ni fuera de ella, so pena de Doscientos maravedis.

17

Ninguno pueda cortar Madera sin Lizencia

Ymandaron que ningun vezino delos Dichos Lugares no pueda cortar Madera grande para Casa sin Lizencia de los Dichos Conzejos pidiendo la cadauno en el suyo so pena de seiscientos maravedis, aplicados como Dicho es para los Dichos Conzejos.

Yôrdenaron que ningun vezino delos dichos Conzejos no trayga ni travaje en ninguna haya ni cagigo que este caido en la deesa que balga de dos Rs arriva so pena de sesenta maravedis âplicados para los Dichos Conzejos.

18

A plantar arboles

Ôtro hordenaron y mandaron que cada un vezino de los Dichos dos Conzejos esta obligado en cada un año Aplantar dos Arboles y mas los que quisieren delevar fruta so pena de sesenta maravedis Aplicados por tercias partes.

19

Zerraduras

Hordenaron; Ymandaron que las heredades que estan en fronteras, sus Dueños esten obligados â zerrarlas, las dichas fronteras mui bien y si alguna nose supiere cuya es los que estuvieren Junto â ella estando havierta esten ôbligados â dar dueño, cuya es, y sino â zerrar la pena de sesenta maravedis, âplicados en la misma forma.

20

Deno hollar prado nitierra ni pasto

Ymandaron que ningun vezino huelle ni pazca Prados ni tierras ni linderas con sus Bueys ni ganados so pena de sesenta maravedis; yasimismo en toñada, no puedan pazer cosa ninguna sola Dicha pena, Y que novaya ningun vezino âla Mier con carro sin llebar una per sona delante y que baya cadauno por su cambera sola dicha pena.

21

Destecolar

Ymandaron, que qual quiera vecino de los dichos Conzejos, que huviere destecolar hasta mediado del mes de Abril, ponga una persona Al portillo para que no entre ningun ganado sola dicha pena.

22

De qe dia sean de empezar a zerrar los Prados

Ymandaron que todos los prados que estan en dichos Conzejos, en los Terminos de los dichos Conzejos sus Dueños esten obligados a los cerrar, desde el primero Dia del mes de Marzo, de cadaun año Arriva, so pena que el que no la cerrare le echen por la primera vez cinco maravedis, y por la segunda diez y por la tercera sesenta maravedis y el Rexidor que no lo executare le eche el Conzejo lo que quisiese.

23

Dezerrar el cuello

Ymandaron que los vezinos delos dichos Conzejos Zierren el Cuello que tuvieran en sus portales y no lo zerrando les echen depena sesenta maravedis por cadaun dia que no lo zerraren; y estuviere abierto; aplicados por tercias partes, Conzejo, Rexidor, y denunciador.

24

Las aguas delas Camberas y Caminos Reales

Ymandaron que todos los vezinos de dichos Conzejos sus Agua toxes de las Camberas, y Caminos Rs, sopena de sesenta maravedis por cada dia que los tuviesen zerrados, haciendo Daño, Aplicados como dicho es.

25

Demandar avrir las zerraduras

Ymandaron que los Regidores, invien como escos tumbre, hombres que bean las zerraduras para saver lo que esta mal zerrado y alos que parecieren notener buena zerradura sejuntan los Regidores; y Jurados y todos juntos le vayan a pren-

dar, y saquen prendas, por sesenta maravedis; y sino los pagn ellos Doblados desu Casa, y se entiende en cada barrio de por si.

26

Dela taberna

Ymandaron que quando se Arrendaren las Tavernas de los dichos Conzexos, sea en Conzejo ppc o que halli cadauno con su libertad, pueda pujar lo que le parezire sin que ningun vno pueda pujar para ôtro. Sopena de seiscientos maravedis, aplicados para el Conzejo donde suzediere.

27

Taverna

Ymandaron, que los Taverneros, que fueren de los dichos Conzejos, esten obligados âdar pan y vino sobre prendas, y ganados y Alqueno lo hiziese le hechen de pena los Regidores con quien se entiende esto sesenta maravedis por cada vez. Aplicados para el Conzejo donde suze diere; la mitad y la otra mitad para los Regidores y que asi mismo dicho Tavernero sea obligado â darles estable donde enzerrar el dicho ganado so la dicha pena.

28

Taverna

Ymandaron que qual quiera Tavernero de los dichos Conzejos, en el tiempo qe se toma layerva, nien los demas meses del año no puedan dejar la taverna sola sin persona, quede vino, sopena de sesenta maravedis por cada vez que lo hizieren, aplicados por tercias partes.

Ymandaron que ningun tabernero, de los dichos Conzejos haga torta de Pan y ni pan demas de âlivra sopena de sesenta maravedis por cada vez que el Regidor selo hallare, y la dicha pena sea para el Regidor.

29

Taverna y Molinos

Ymandaron que quando las tabernas y Molinos de los dichos Conzejos se ha Rendaren, entrentodos los vezinos en los Arrendamientos, sopena que el vezino que en ellos no entrare no goze delas Rentas ni âprovechamientos de êlla, en cosa alguna.

30

Lavez de los lechones

Ymandaron que los Regidores de los dichos Conzejos, esten obligados á Mandar á sus vezinos echen en vez los lechones yesto se entiende, enzerrando las tierras y prados de los dichos Conzejos, y el vezino qe no lo cumpliere le echen de pena sesenta maravedis; por cadavn dia, hasta que lo cumpla aplicados para dichos Regidores.

31

La vez de las Bacas en el Lugar

Ymandaron qe el que guardare lavez de las Bacas, y las dichas Bacas si hizieren algun daño, lo pague la tal Guarda, y mas pague de pena sesenta maravedis por la mala Guarda, que hizo, aplicados por terceras partes, y que desde el primero Dia del mes de Mayo las hechen alavez pena de sesenta maravedis por la primera vez.

32

No hechar las Cabras hasta qe el Cabrero llame por ellas

Y mandaron que ningun Vezino delos dichos Conzejos no eche las Cabras á la mañana, hasta que el Cabrero llame por ellas, so pena que által vezino le ejecuten de pena sesenta maravedis, por cada una vez, aplicados como dicho es.

33

Delos que tubieren el ganado en los ymbernales

Ymandaron que los vezinos de los dichos Conzejos que tuvieren cabras ó obejas ó ôtros qual es quiera Ganados mayores y menores, en los Ymbernales, y terminos de el rio los bados y Montea y sus limites, los echen fuera á veinte y dos de Abril de cada un año so pena que al que lo contrario hiziere para áora y para siempre Jamas, paguen de cada una noche que Durmieren los dichos ganados enlos dichos Ymbernales sesenta maravedis, los quales ejecuten, los Regidores de los dichos Conzejos; como dicho es, so pena que si fuese re querido por algun vezino de los dichos Conzejos, y no lo executaren paguen de pena dichos Rexidores, cada uno dellos sesenta maravedis por cada vez que lo contrario hicieren, lo ejecuten dichos Conzejos.

34

Los qe guarden cabras y obejas

Ymandaron que qual quiera persona que guardare cabras ó obejas, las trayga ala noche acasa desus Dueños; y no las deje asta que las lleve asu casa, de los dichos sus Dueños, por que no hagan daño en los Panes so pena de sesenta maraveds por cada vez los cuales ejecuten por la ôrden susodicha.

35

Delos caballos

Ymandaron que ningun, Rozin ande sin pastor enlos; yanos de los dichos Lugares; estando las Mieses sembradas de pan so pena de un Real de cadavno, y esta pena hade ser para el Regidor; y denunciador, y que si el Regidor no lo ejecutare, lesa quen los Jurados, prendas por sesenta maravedis; cada dia.

36

Delas derrompeduras delas mieses

Ymandaron que nin gun vecino, ni vezina de los dichos Conzejos, no sean ôsados a derromper ni habrir ninguna yosa, en todos los dichos Conzejos, hasta tanto que, se abran y derrompan todas las Mieses delos dichos Conzejos, hasta que sean dadas las dichas mieses por haviertas, y despues de abiertas, las dichas mieses, y las demas llosas sino que esten haviertas como libremente el ganado pueda entrar por ellas, so pena de sesenta maravedis Aplicados como dicho es.

37

Sobre alguna diferencia sobre algunas Camberas

Ymandaron que cada y quando que algunos vezinos delos dichos Conzejos de Ruente y Uzieda tuvieran alguna diferencia sobre alguna cambera ó zerraduras y division de Conzejo y personas particulares, sean ôbligados ânombrar cadavno Vna Persona, para la dicha diferencia que sea de los Jurados de los dichos Conzejos; y el que no lo hiziere pague de pena, trescientos maravedis por cadavez launa parte para la Lumbre de la Iglesia, donde suzediere, y la ôtra parte para el dicho Conzejo; y la ôtra para los Regidores.

38

Cañales de Secas

Y mandaron que ningun vezino delos dichos Conzejos, ni ôtra persona; no haga Cañales desde el bado derecho al bado la haya, ni haga deseca a donde haga per Juicio anin guna, persona; Digo presa; pena de seis cientos maravedis, Aplicados por terzias partes.

39

No llebar leña de ninguna Zerradura

Ymandaron que ningun vezino de los dichos Conzejos no corte ni lleve de ninguna Zerradura cosa ninguna, pena de sesenta maravedis, Aplicados por tercias partes y que latal persona âde bol ver azerrar âsu costa la dicha Zerradura.

40

No cortar en ninguna deesa haya ninguna

Ymandaron que ningun vezino de los dichos Conzejos no corte en ninguna deesa ninguna haya ni cajiga por el pie, so pena de quattrocientos maravedis, Aplicados para los dichos Conzejos, Regidor y denunciador, nicorten ninguna Rama de Arbol, sino de Tozio so pena de sesenta maravedis aplicados como dicho es.

Ymandaron que ningun vezino de los dichos Conzejos; niotra persona no derrote Leña, ni poden ningun cajigo nirobre que se aiga podado otra vez; y deuntodo pueda cortar leña para sus Casas salvo queno corten por el pie, so pena de quattro cientos maravedis, aplicados por terzias partes, las dos para los dichos Conzejos, y las ôtras dos para el Rexidor, y denunciador quelo executare.

41

Delos clérigos

Ôtrosi ôrdenaron ymandaron que los clérigos que huviere en dichos Conzejos; esten ôbligados âdar fiador para contribuir como un vecino; y sino lo hizieren, qe los Regidores que huviere les encorten sus haveres hastatanto, que lo cumplan; y den el dicho fiador, y que el Regidor, lo âga pena de sesenta maravedis.

42

Los qe viben en Rozas

Ymandaron que los vezinos delos dichos Conzejos de Ruente y Uzieda que viven en rozas y en Canalejas que son vezinos del dicho Conzejo, de Uzieda, y los demas que moraren, fuera de los dichos Conzejos, den fiador, êde positario en ellos, para que por ellos paguen las echas y colechas, y las penas en que cayeren, por qe los Regidores, de los dichos Conzejos: yr cadavez que se ôfrezca à cobrar la de ellos donde ellos viven los quales dichos vezinos que esten ôbligados âlos dar Luego como sea vecindaren pena de sesenta maravedis, por cada un dia, âplicados para los dichos Rexidores.

43

(sin título)

Ymandaron que qual quiera persona de los dichos Lugares, que buscare asu desposada panojas en cada vn año para secasar contribuya despues quelas buscare en echa y colecha, como un vezino.

44

Si algun pleyto se mobiere

Ymandaron que sialgn Pleyto semobiere alos dichos Conzejos; sobre los dichos Terminos, Deêsas, y Montes de ellos, que los dichos vecinos que haora son y fueren paguen y contribuyan uno por uno maravedi por maravedi, en manera que todos paguen por un Igual, para defender los dichos Terminos.

45

Si viniese alguno de fuera a becindarse

Ymandaron que si alguna persona de fuera de los dichos Conzejos, viniere avecindarse aellos casandose con hija de vecino, de dichos Conzejos, pague de avecindamto Treinta Ducados, ysi fuere de los dichos Conzejos hade pagar por havecindarse de uno âotro quattro Ducados, yesto lo cobre el Regidor ensu año, yno lo ha ciendo hasi lo pague de su casa, y los ôficiales que huviere en dicho año, le haran cargo de ello.

46

De los toros

Y mandaron que cada vna cabaña delos dichos lugares, sedeje vntoro, y adeser el mejor que huviere en las dichas cabañas; que le ande señalar los ôficiales ôjurados, de los Dichos Lugares y el que señalaren este ôbligado su Dueño adarle decoemer desde el Dia de San Andres decada un año, adelante Todo el Ymbierno sopena de que no lo haciendo asi pague latal persona decadavndia, sesenta maravedis, y que el que capare algun Vezero sin Lizenzia de los ôfiziales, pague de pena seis-cientos maravedis aplicados por tercias partes; en la forma que esta dicho.

47

Ninguno pueda vender vello nirechado sin darlo aber

Ymandaron que ningn Vezino delos dichos Conzejos pueda vender ni venda ningun rechado ni vello hasta darle haver alos Jurados, cadavno ensu Conzejo pena de quatro Ducados, aplicados adistribucion del Conzejo, donde el tal fuere vecino; Y alos Dueños que dejaren los dichos Toros en el dicho Conzejo de Uzieda, seles-den ôcho rrs y al de Ruente sele ha ôrraran cinco Bacas.

48

Delos lechones, corderos y cabritos

Ymandaron que ningun vezino no cape ningun Lechon cordero ni cabrito, hasta tanto que sean vistos por los oficiales de los dichos conzejos, para que sedejen los que fueren necesarios, para el acortamento de los tales Ganados, sopena que el vezino que lo hiziere pague seis-cientos maravedis, aplicados por terzias partes la una para el Conzejo donde sucediere, y las ôtras dos para el Regidor ydenunciador, y entiendese que el Conzejo deUzieda seande dejar quattro berracos, yande dar âsus Amos de cuyos fueren ados Rs de cada uno, Yen Ruente hande dejar tres berracos; Y el Regidor que asi no los hiziere dejar el Conzejo le execute seis cientos maravedis; y se entiende quelos Lechones que nacieren desde primero de Septiembre âel Da de San Andres, no sepuedan capar sin berlos los Nombrados, yel qe combenga y que los bean dicho Da de San Andres y al que dejaren señalado sirvavn año sopena de seis Reales, y los demas se capn, entiendese conlos Corderos; y Lechones, y no con los Cabritos=

49

Dela guarda delos Bueyes

Ôtro Ymandaron y ordenaron qe los vezinos de los dichos Conzejos de Uzieda, y Ruente den aguardar al Boyero los Bueyes que tubieren enlos dichos Conzejos; y los den âel primero de mayo hasta el dia de San Andres sopena que el que handubiere singuarda de boyero lleven medio rreal cada dia aun Buey lo qual aplicaron por terzias partes, Conzexo, Rexidor y denunciador.

(sin numerar)

Dela boriza de collado

Ymandaron que en el dicho Conzejo de Ruente, pasado el dia de Ntra Señora de Agosto decada un año el Regidor pase los Bueyes âla boriza de collado, ô los âga ymande pasar al boyero, y no lo haziendo asi que el Conzejo le execute cien maravedis por cada dia hasta que lo cumpla.

50

Guardr las borizas

Y mandaron que desde el dia del Angel de la Guarda en adelante seguardn las borizas en los dichos Conzejos hasta el dia de San Andres de cada un año so pena que el Ganado Mayor qe en ella se entrare pague cinco maravedis y la res menuda Dos maravedis de cada vez excepto queno se Guarde lade yandelazepa, no mas de hasta el dia de San Juan, de cada un año; Yse entiende deallí âdelante, no sea boriza y ser libre como Arriba es dicho.

51

(sin título)

Ôtrosi ymandaron yôdenaron que se guarde por deesa delos dichos Conzejos Desde Gamonel A la Cotera Collado ya la braña de Tramos Cuetos y de halli a la Robreda Alta de Alfozes; y a Robreda Redonda, y al pernal de Collada Verde y al pernal del Cueto de Castrajon y ael pernal de Arzados, arriba, y a la braña la pedrosa yal Cueto Salzines, yal pernal del Zerezo, yala Casa de la Cruz, a la peña berzo-sa y todo como ban los dichos itos, Aguas bertientes a los dichos Conzejos tengan y guarden por deesa.

52

Al ganado de Mayedo

Y mandaron que estando los prados demayedos zerrados sialgun Buey ó baca entrare en ellos pague y le hechen de pena por cada una noche que halla dormiere un Real y de dia le echen medio Real lo qual aplicaron para el Rexidor, y para el que lo encontrare.

53

(sin título)

Y mandaron que ningun vecino, sea ósado adar Bueyes a órno fuera de los dichos Conzejos; queriendolo sus vezinos sin pregonarlos primero so pena de seiscientos maravedis, Aplicados por terzias partes como dicho es, y que asimismo, silos diera fuera delos dichos Conzejos, no los pueda traer á ellos á comer las yerbas de los dichos Conzejos, sopena de otros seiscientos maravedis, Aplicados como los suso dichos.

54

Deno pasar por ningun prado sin segar con carro

Ôtrosi órdenaron ymandaron que hasta mediado delmes de Agosto, ningun vezino pueda pasar por ningun Prado con carro cargado ni bazio y desde alli en âde-lante puedan pasar por qualquier Prado segando en el tal Prado una ducha, y haziendo lo contrario paguen depena, sesenta maravedis, Aplicados por mitad para el Dueño del dicho y Regidor que lo executare=

55

Delos de afuera qe tubiern zerrados

Y mandaron que qualquier persona de afuera de los dichos Conzejos que tuviere zerraduras de prados, y heredades en los terminos de êllos esten obligados adar fiador alos ofiziales delos zerrar mui bien sopena que los ofiziales que âsi no hizieren zerrar, los Regidores de los dichos Conzejos les ejecuten sesenta maravedis por cada piazon que estubiere mal Zerrado, Aplicados para los dichos Regidores y denunziador.

56

(sin título)

Y mandaron que ningun vezino de dichos lugares de Ruente y Uzieda no sea ôsado de Arrendar nitomar â Renta nipujar prado nitierra tubiendolo otro vecino, sino es que el tal vezino de su propia voluntad lo hubiere dejado; y siel tal vezino fuere Arrendar, eltal prado ôheredad, contra la voluntad de quien lo lleba lleven de pena, seis cientos maravedis; por cadavez que en latal tierra ôprado hablare; la qual dicha pena âplicaron para la defensa dichos Conzejos.

57

*Los prados de aquel cabo delrrio Saja y de este cabo
los guardn por zerradura excepto Canto Collado*

Ôtrosi Ymandaron que desde mediado el mes de Mayo en adelante, los prados que estan en el termino de dicho Conzejo de Ruente, de aquel cabo delrrio de Saja y deeste cabo los Guarden por zerraduras, y parezer de beedores, y ôfiziales delos dichos Conzejos, y Jurados como es costumbre de los dichos Conzejos, excepto el Prado de Collado Viejo quees de Sancho de Mier que este Guardaron siempre de abierto; y lo mismo mandaron se haga ha ôra como es costumbre, desde mediado del mes de Mayo de cada vn año hasta mediado del mes de Agosto para siempre Jamas, y den de adelante, lepuedan pazer los vezinos de los dichos Conzejos consus Ganados Mayores y menores comoes costumbre, de los dichos Conzejos; y que ningun vezino pueda traer ni cortar los dichos ganados ni lo mal tratar, so pena de qtro cientos maravedis, por cada vez aplicados por tercias partes launa para el Conzejo y las otras dos para el Rexidor y denunciador=

58

(sin título)

Y mandaron que ningunas cabras y ôbejas de los dichos Conzejos no entren en ningunas praderas, ni derrotas hasta tanto que sean pazidas por los Bueyes; y Ganados de los dichos Conzejos so pena de sesenta maravedis, aplicados como dicho es.

59

(sin título)

Y mandaron que qualquier Vezno delos dichos Conzejos despues quese Guardaran sus Prados y segado suyerba los dejen haviertos para que se pazcan de nueba mente por todos los dichos vezinos hasi en el Monte como en los prados llanos con sus Ganados, sopena de sesenta maravedis aplicados segun dicho es, Conzejo, Regidor y denunciador.

60

Dever los molinos

Otros y ordenaron y mandaron que los ofiziales que fueren de los dichos Conzejos, cadavno ensu año bayan alos Molinos delos dichos Conzejos haverlos y mirar si los Molineros los tienen bien aderezados y los hagan aderezar todo lo que fuere necesario y que los Regidores los hagan tener bien aderezados, sopena deseis Rs y que el Conzejo donde suzediere selos execute y ael Molinero sesenta maravedis por cada vn dia que los dichos Molinos estubieren por aderezar.

61

De los molinos

Y asimismo que ningun molinero eche en dichos Molinos ningun Rodete, ni muela hasta que sea bisto por los ofiziales delos dichos Conzejos.

62

Molinos

Y mandaron quelos Molineros delos dichos Conzejos esten obligados adar buena cuenta de la harina que les entregaren so pena quasi alguna cosa faltare lo paguen a cuyo fuere.

63

Molinos

Y mandaron que cadavn vecino delos dichos Conzejos Muela por suvez sopena de sesenta maravedis al que lo quebrantare y ael Molinero que lo consintiere le echen la misma pena, Aplicados por terzias partes, Conzexo, Regidor y denunciador; y que ningun vezino pueda poner vez por otro, soladicha pena, y que lavez sea unto-

ledano aunque no quiera el que muela, y que se haya de dejar entremeter al que tubiere nezesidas, un toledano aun que no quiera el que muele, so la misma pena.

64

El dia que se arrienda taverna y molinos

Y mandaron que el dia y dias en que se Arrendaren los Dichos Molinos y Tavernas no lleve ningun Vezino muchacho y niciado, sopena de sesenta maravedis, Aplicados para el Conzexo y Regidores.

65

Decomponer los caminos

Ôtrosi ôrdenaron y mandaron que los Regidores que entraren cada un año aderezan, y hagan aderezar cada un año los Caminos delos dichos Conzejos, como es costumbre, so pena que el que no lo hiziere el Conzexo le execute de pena seis-cientos maravedis.

66

(sin título)

Y asimismo mandaron que ningun vezino delos dichos Conzejos no embaraže nizierre ningun Camino RI ni conzejil, nizierre fuente ni ârroyo sopena de tres cientos maravedis, Aplicados por terzs partes, Conzejo, Regidor, y denunziador; ysi el dicho Regidor no quisiere executarla dicha pena, sea por su cuenta la dicha pena.

67

Devendr pan en grano

Ôtro Ymandaron que ningun vezino ni vezina delos dichos Conzejos, nosea osado abender nibenda Pan engrano fuera delos dichos Conzejos sien ellos huviese quien los mer que, y el que alguna cosa quisiere bender lo pregone para que benga anotizia delos vezinos que lo huvieren de menester, so pena de quatro Rs.

68

Delos Clerigos

Y mandaron quesí los clérigos que hay ôhuviere enlos dichos Conzejos, qui-sieren comprar yerva ôalguna otra cosa, para sus Ganados en los dichos Conzejos entren en estas Ôrdenanzas; y en las otras delos Conzejos, y no puedan bender pan

asfiera delos dichos Conzejos, sien ellos huviere quien lo compare, y no queriendo entrar en las dichas Órdenanzas mandaron que ningun vezino no les benda yerba nipaja, ni otra cosa hallando quien sela compre, sopena de seys Rs á qual quiera que selo diere por cada vez; Ymandaron que no salga del dicho Conzejo, so la dicha pena, aplicados por terzias partes como las demas.

69

Los que guardaren lechones

Ymandaron que qual quiera persona que Guardare lechones delos dichos Conzejos, no bayan á andar nidormir con ellos a las primoverizas que son Buzalioso, Sel de Manzanar, y al Jozes, sel Troncoso y el Cabio, y braña del Cueto, y la cotera de su Lazarza, y la Cagigosa, por que son primoverizas, y en los de Montea; entiendese donde son seles y majadas; que duerman las Bacas, estando ellas alli y despues de ser idos los Ganados bacunos gozen de apazentar en los dichos terminos, exceto en los prados Zerrados, pena de sesenta maravedis, por cada vez que entraren, aplicados para dichos Rexidores, y denunziador, y que en la braña deporziles yotras brañas delos dichos Conzejos, enel tiempo que las Bacas alli estuvieren no se hagan cobiles yentiendese que andepasar adelante las estieles ante que cobiles se hagan en las dichas brañas de Porziles y Leonzon que sean pasadas las Bacas estieles, adelante, so pena que eltal vezino que fizier lo dicho pague decadanoches sesenta maravedis, entiendese que en el ynterin que durmieren las Bacas deleche en las primoverizas del termino de Rio los bados, y Montea nobayan ningunos lechones asus seles, ymajadas, durmiendo las dichas Bacas en ellos, por que las dichas Bacas Recivn gran daño; sola dicha pena Aplicada por terzias partes, la una para el Conzejo, donde suzediere y las otras dos para el Rexidor y denunziador.

Y mandaron que ningun vezino delos dichos Conzejos, ni Mozo ni Moza ni Pastor, no sea ósado de derribar ningunas cabañas que estubieren en pie nibezerras de las dichas cabañas delos dichos Conzejos, estando enlos Prados ymaxaxadas de las dichas Bacas, sopena de sesenta maravedis Aplicados por terzias partes, launa para el denunziador y las ôtras para los Regidores, que lo ejecuten, y si los dichos Regidores, negligentes en la dicha execuzion, paguen lapena Doblada y los dichos Conzejos sela ejecuten.

70

Delos guertos

Y mandaron que cada Vezino delos dichos Conzejos sola dicha pena haga un Guerto para su servizio de sucasa en su hacienda y heredad, sola dicha pena como dicho es y que el qe lo hiziere en termino de Conzejo, no la pueda gozar mas de Dos años, sino esta Zerrado con su Casa=

71

Delas castañas

Y mandaron que ningun Vezino ni vecina ni mozo ni moza ni muchacho ni persona ninguna delos Dichos Conzejos no sean ôsados de Apañar ni echar castañas debajo de castañar ajeno, en tiempo que se cojen sopena de sesenta maravedis por cada vez que fueren hallados ô pareziere haverlas echado ô apañado devajo delos Dichos castañares ajenos y la pena se âplico como dicho es, por terzias Partes.

72

Helecho

Y mandaron que ningun vecino, delos dichos Conzejos no sea ôsado asegar ningun helecho devajo delas caxigas, ayas delos dichos Conzejos sopena de sesenta maravedis, Aplicados como dicho es=

73

(sin título)

Y mandaron que ningun Rexidor ensu año de aninguna persona Lizenzia, como sean de fuera de los dichos Conzejos; para derrivar ningn cagigo nihaya ni para traer Bacas niotra cosa alguna alos dichos Conzejos, y sus terminos so pena que al tal Rexidor, el Conzejo le eche de pena seis cientos maravedis por cada vez; y qe asimismo el dicho conzejo eche la dicha pena aqual quier Vezino que pidiere la dicha Lizenzia, en nombre de qualquier persona de fuera, y la dicha pena sea para el Conzejo donde sucediere=

74

El Conzejo Junto

Y mandaron que estando el Conzejo Junto sial guna persona hablare des compuesto ô abogare por ôtro le echen de pena doscientos maravedis, aplicados para el Conzejo donde estuviere y fuere Vecino; y para el Rexidor, qe lo executare; y sientrambos los Conzejos estubieren Juntos, pague Diez y ochenta Rs para dichos Conzejos=

75

Derrompr los matos de sus heredades

Y mandaron quelos Meses de Enero, febrero ,y Marzo bayan un dia de cada mes los vezinos de dicho Conzejo arromper Matos de sus heredades y que lo puedan sacar por donde menos Daño agan, para echarlo donde no âga agravio, so pena de sesenta maravedis al que fuere rebelde por cada un Dia=

76

Desacar paja y borizo de las Mieses

Y mandaron que desde mediado del mes de Agosto decada un año asta que se coja el maiz ningun Vezino delos dichos Conzejos, Pueda sacar paja niborizo de las mieses y tierras delos dichos Conzejos hasta que lo sieguen ysaquen de ellas los demas vecinos, y el por ser llegado el tiempo, so pena de sesenta maravedis, Aplicados por dichas tercias partes=

77

De las escrituras que hiziere el Conzejo

Y mandaron y ôrdenaron que los Rexidores de cadavn años esten obligados asacar deel Essno ante quien pasare las Escrituras que hiziere ensu año, y entregarlas alos que entraren, so pena qe sino lo hizieren en su año ayan de pagr y ser por su cuenta todo lo que costaren las dichas Escrituras, sin que los Conzejos, tengan ôbligacion de pagar ninguna cosa de ellas.

78

Los Castradrios

Y ordenaron quelos Castradrios por capar Vaian Apuerto como siempre con las Cavañas sopena de sesenta mrs por cada undia, y que los capados no bayan con las Bacas al Puerto sino con los Bueyes sola dicha pena, Aplicados por dichas tercias partes.

79

De jugar al naype ó a otros

Y mandaron que ningun vezino ni tabernero sea osado á acoger a su casa ningún Vezino ni mozo el Dia de hazer ni de noche para Jugar al naype ni otros Juegos ningun vino ni dinero por el grande Daño que se ha visto redundar a muchos vecinos de que anbenido á pobreza además dela quietud de sus casas y del mal ejemplo para los demas; so pena de seis Rs por cada vez, Aplicados por dichas tercias partes=

80

Arboles de castaño y nogales

Y mandaron que los Arboles de castañares o nogales que estubieren donde agan daño ó sombra alas tierras labrantias ó casas de moradas delos vezinos, que este obligado su amo pagandoselo por lo que preziaren hombres aderribarlos y quitarlos; Y sino quisiere que pagandole el dicho prezio, ó depositandolo en un vezino avonado lo pueda cortar el tal Dueño de la casa ó heredad=

81

Delos Taberneros y panaderos

Y ten ordenaron Ymandaron que los Taberneros, y panaderos que hay y huviere enlos dichos Conzejos no puedan dar ninguna livra de pan sinque primero la pesen á vista de quien lo ade llevar, so pena de seiscientos maravedis, Aplicados por tercias partes, Conzexo, Rexidor y denunciador.

82

Taverneros

Y mandaron que para prender alos Taverneros de los dichos Conzejos de Uzieda y Ruente delos excesos que hizieren, ypara bajarles el bino si fuere malo bayan los Rexidores de Ambos Conzejos Juntos dos Dias de cada mes, so pena de seis Rs que los executen los Jurados si los Regidores fueren ômisis y que esto mismo se entienda tambien con las Panaderas.

83

(sin título e inacabado)

Y mandaron que todos los Rexidores que sucedieren de aqui adelante....

VOCABULARIO:

Agua toxes.- plural de *Aguatoje*, abertura practicada en las tapias de las heredades con el fin de dar entrada y salida a las aguas que discurren a través de las mismas.

Borizas, borizo.- Hierbas viciosas que nacen entre los sembrados.

Braña.- Pradería de montaña.

Castradorio.- Macho vacuno que ha llegado a la edad, entre dos y tres años, en que debe castrarse.

Cucho.- El rincón angosto, situado en el portal abierto de las casas de dos aguas, que se utiliza para cerrar el estiércol.

Derromper.- Practicar la derrota (permiso que se da para que entren los ganados a pastar en las heredades después de levantada la cosecha.).

Ducha.- Banda de tierra que siega cada uno de los segadores caminando en línea recta hasta llegar al fin de la heredad.

Estiel.- Que no tiene leche

Grana.- Semilla menuda de ciertos vegetales. O bien, plantas que han crecido tanto que sólo sirven para semilla (DRAE).

Landre.- Bellota.

Llosa.- Terreno labrantío cercado, mucho menos extenso que el de las miedas, agros o erías, y por lo común próximo a la casa o barriada a que pertenece. (DRAE).

Órno.- Nos inclinamos a pensar que se trate de “*jorno*”, palabra que se encuentra en textos del siglo XVI con el significado de “día”, “jornada”, y que el valle de Cabuérniga tiene en común con el asturiano oriental según Menéndez Pidal en “El dialecto leonés” (1906). Así, “*dar bueyes a jorno*” sería dar los animales a jornal.

Piazón.- “peazón”, camino o senda por fincas privadas que tenían servidumbre de paso y debían estar cerradas.

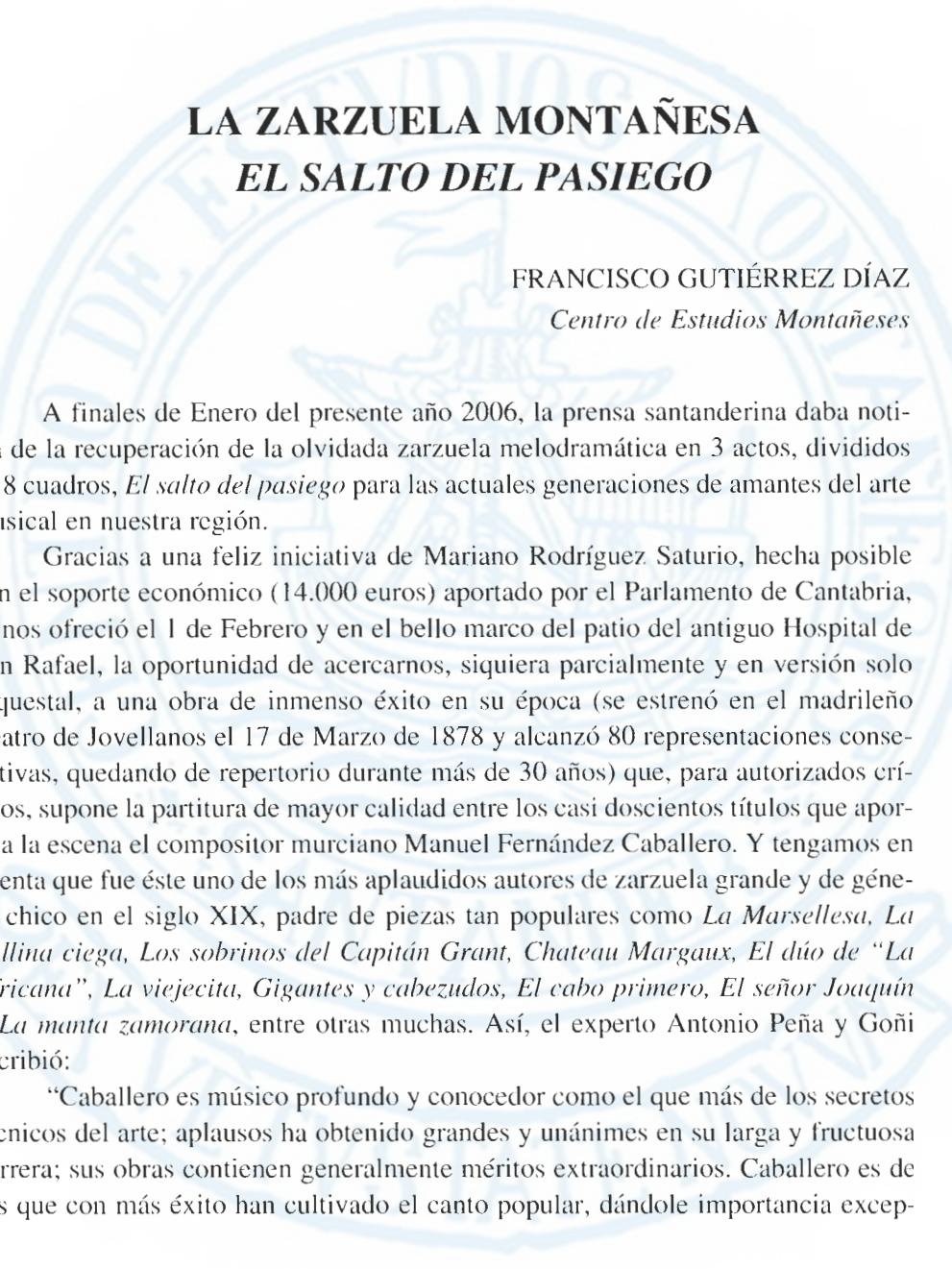
Primoveriza.- Pasto de primavera.

Sel.- Pradería en que suele sestear el ganado vacuno (DRAE).

Tocio.- Melojo, árbol (DRAE).

Toñada.- Segundo corte de hierba en un prado, que normalmente tenía lugar en septiembre.

Veraniza.- Braña o pasto de verano.



LA ZARZUELA MONTAÑESA *EL SALTO DEL PASIEGO*

FRANCISCO GUTIÉRREZ DÍAZ
Centro de Estudios Montañeses

A finales de Enero del presente año 2006, la prensa santanderina daba noticia de la recuperación de la olvidada zarzuela melodramática en 3 actos, divididos en 8 cuadros, *El salto del pasiego* para las actuales generaciones de amantes del arte musical en nuestra región.

Gracias a una feliz iniciativa de Mariano Rodríguez Saturio, hecha posible con el soporte económico (14.000 euros) aportado por el Parlamento de Cantabria, se nos ofreció el 1 de Febrero y en el bello marco del patio del antiguo Hospital de San Rafael, la oportunidad de acercarnos, siquiera parcialmente y en versión solo orquestal, a una obra de inmenso éxito en su época (se estrenó en el madrileño Teatro de Jovellanos el 17 de Marzo de 1878 y alcanzó 80 representaciones consecutivas, quedando de repertorio durante más de 30 años) que, para autorizados críticos, supone la partitura de mayor calidad entre los casi doscientos títulos que aportó a la escena el compositor murciano Manuel Fernández Caballero. Y tengamos en cuenta que fue éste uno de los más aplaudidos autores de zarzuela grande y de género chico en el siglo XIX, padre de piezas tan populares como *La Marselesa*, *La gallina ciega*, *Los sobrinos del Capitán Grant*, *Chateau Margaux*, *El dúo de "La Africana"*, *La viejecita*, *Gigantes y cabezudos*, *El cabo primero*, *El señor Joaquín* o *La manta zamorana*, entre otras muchas. Así, el experto Antonio Peña y Goñi escribió:

"Caballero es músico profundo y conocedor como el que más de los secretos técnicos del arte; aplausos ha obtenido grandes y unánimes en su larga y fructuosa carrera; sus obras contienen generalmente méritos extraordinarios. Caballero es de los que con más éxito han cultivado el canto popular, dándole importancia excepc-

cional y tratándolo como nervio y vida de nuestra ópera cómica. Su ciencia profunda le ha permitido agrandar el cuadro del canto popular y esparcir su imaginación

en su riqueza y desarrollo, merced a los alicientes del arte moderno, cuya intervención ha sido para el maestro poderosa ayuda. *El salto del pasiego* es en mi concepto la obra que revela más que otra alguna el aliento vigoroso, el estro varonil y la paleta rica de colores de Caballero. Los elementos populares y dramáticos tienen en esta zarzuela capital importancia, están tratados de un modo magistral ostentando una variedad de matices, una energía, una belleza digna por todos conceptos de la alta reputación que rodea al maestro”.

Y es que la obra tenía para éste un especial valor sentimental, ya que el literato gaditano Luis de Eguilaz, fallecido ya (1874) cuando se hizo la música, había escrito el libro (según reza la portada del mismo) “expresamente hace veintidós años para el hoy popular compositor D. Manuel Fernández Caballero,

D. Manuel Fernández Caballero, autor de la música de la zarzuela *El Salto del Pasiego*.

y a quien la dejó dedicada su cariñoso y constante amigo el insigne poeta que lloran las letras españolas, que adivinó en el niño al consumado maestro”. De ahí que en la cabecera impresa de la partitura se señale que, a su vez, el músico “la dedica a la memoria de aquel esclarecido ingenio, honra de nuestra patria”.

Tanto cariño puso D. Manuel en su producción que, antes de abordarla, se desplazó a tierras cántabras para ambientarse. Ocurría esto a mediados de Agosto de 1876, según declaraba el periódico santanderino *El Aviso* el día 17:

“El lunes último llegaron a esta ciudad, hospedándose en el Hotel del Muelle, el maestro compositor Sr. Fernández Caballero y el pintor escenógrafo D. Diego Luque. Antes de ayer salieron para Villacarriedo, con objeto de estudiar la situación topográfica y los cantos populares del país, a fin de preparar con el mayor acierto



posible una zarzuela del malogrado poeta Eguilaz, titulada *El Salto del Pasiego*, cuya acción pasa en aquel punto. Es probable que los expedicionarios regresen esta tarde”.

La acción ocurre en el Valle de Pas y sus cercanías a fines del siglo XVIII, durante el reinado de Carlos IV. Concebida la obra como un melodrama amoroso, la truculencia de las situaciones y la espectacularidad de los escenarios responde a la estética romántica que cultivó Eguilaz. El entorno aparece pintado con habilidad y exactitud por el libretista, que incluye en su texto referencias continuas a lugares, usos y tradiciones de la comarca pasiega, y describe con acierto los valores, las costumbres y la psicología de sus habitantes, al mismo tiempo que incorpora el lenguaje característico de esas gentes. La heroína del drama es Margarita de Idúbeda, víctima de un seductor del que espera un hijo. Acosada por la feroz presión de sus semejantes, incapaces de admitir entre ellos a una mujer soltera y madre al mismo tiempo, la enloquecida joven intenta eliminar al recién nacido arrojándole por un barranco. Contra todo pronóstico, el final es feliz, pues la criatura no muere y la suerte de la protagonista, mediando un asunto de herencias, se salva. El colorido de una romería pasiega alegra la conclusión de la zarzuela, después de tantos tonos sombríos en su desarrollo. Bien describe Rodríguez Saturio a la pieza como “una historia de amor, salpicada de herencias y de intereses económicos y en la que los personajes -Margarita, Clemencia, el Doctor Chinchilla, D. Luis, D. Julián, etc.- desatan todas sus pasiones”.

No era esta la primera producción de corte regional dentro del ámbito del teatro musical ambientado en Cantabria, pues estuvo precedida por *Terrones y pergaminos*, con libro de José M^a de Pereda y partitura de Máximo Díaz de Quijano, estrenada en el Teatro Principal de Santander el 15 de Diciembre de 1866. Y cabe aquí señalar de paso que en esto fue el más tarde insigne novelista verdadero precursor, pues abrió muy prematuramente una senda que transitarían con asiduidad otros muchos a partir de la última década del siglo XIX.



Don Luis de Eguilaz, autor del libreto de *El Salto del Pasiego*.

Pero, si no la primera, sí es *El salto del pasiego* la más antigua de las zarzuelas con música conservada en la actualidad entre aquéllas en las que se utilizaron elementos procedentes del folklore de Cantabria. Especialmente ha aprovechado Caballero canciones populares de los siglos XVIII y XIX, como la del caminante (*No te ufanés, río Ebro*), tonada montañesa presentada sin acompañamiento orquestal (nº 14), la titulada *Del Valle de Pas salen muchas pasiegas* (nº 15 c) o las recogidas en las *Escenas, canciones y bailes populares* (nº 15 d). En conjunto, la abultada partitura consta de un preludio y 17 números, teniendo rango cuasi-operístico.

En Santander la obra gustó como pocas, y se representó prácticamente cada año (en algunos, varias veces) hasta la segunda década del siglo XX. Tan popular se hizo que en ocasiones, describiendo determinados sucesos ajenos al teatro, la prensa comparaba algunas situaciones con escenas de la zarzuela. Así ocurrió, por ejemplo, cuando en 1882 acudió a Santander el célebre médico de la Corte, doctor Camison, en busca de mujeres idóneas para criar retoños de familias aristocráticas. Decía *La Voz Montañesa* el sábado 21 de Octubre:

“Ayer fueron examinadas por el doctor Camison cuarenta y siete nodrizas. La fonda de la señora viuda de Redón estaba llena de amas de cría, de bebés y de cuévanos. ¡Parecía aquello el primer coro del segundo acto de *El Salto del Pasiego*, cuando Camastrón le tira al doctor Chinchilla del faldón de la casaca!”.

El estreno en el Teatro Principal de Santander tuvo lugar el 28 de Octubre de 1.878. Pero se había intentado llevarlo a efecto mucho antes, pues ya el 31 de Marzo señalaba *La Voz Montañesa*:

“La compañía de zarzuela que actúa en nuestro teatro se propone poner en escena, a la mayor brevedad posible, la zarzuela en tres actos que con el título de *El Salto del Pasiego*, obra póstuma del malogrado Eguilaz, se ha estrenado hace días en el teatro de la Zarzuela de Madrid. Los periódicos de dicha capital consagran grandes elogios a esta producción, principalmente a la brillante música con que la ha enriquecido el maestro Caballero. Como la acción de dicha obra se supone en el Valle de Pas, punto de esta provincia, hay grande interés por conocerla, razón por la que auguramos a la empresa un buen resultado de su representación en esta capital”.

Y al día siguiente de divulgarse tal información, otro periódico, *El Comercio de Santander*, añadía:

“Ha salido para Madrid el empresario de este teatro, D. Eduardo Torres. El objeto de su viaje, según parece, es adquirir el libreto y la música de la nueva zar-

zuela *El Salto del Pasiego*, a fin de que se ponga aquí en escena durante el segundo abono”.

Sin embargo, no fue factible satisfacer la curiosidad de los santanderinos, como queda dicho, hasta el otoño, dadas las exigencias requeridas por título tan ambicioso. Anecdótica y pintoresca noticia es esta que dio a conocer *El Aviso* el 3 de Octubre:

“Nuestro apreciable amigo D. Vicente Segura, que supo la necesidad que la Empresa del Teatro ha de tener en su día de adquirir una cabra para la zarzuela *El Salto del Pasiego*, ha presentado al señor Fernández una que posee aleccionada, y que según este señor es una buena adquisición para *el papel* que la cabra tiene que desempeñar en citada obra”.

Quien ofrecía el animal era Vicente Segura Ricci, notable compositor avençindado en Santander y miembro de toda una dinastía de músicos, pues su padre, Fernando, fue durante muchos años director de la orquesta del Teatro Principal, y varios hermanos se dedicaron igualmente al arte musical.

El Aviso dio también cumplida información sobre el primer ensayo general de la zarzuela, que se efectuó el 25 de Octubre. Decía el gacetillero de turno, entre otras cosas:

“A juzgar por lo que anoche vimos, ha de tener un buen éxito esta obra, para cuya ejecución ha hecho D. Máximo Fernández cuanto puede hacerse en nuestro teatro en obras de gran aparato como la que se trata. El salto de aguas natural, perfectamente dispuesto, hace un efecto precioso por la luz Dumon que las ilumina. Creemos que tanto el señor Fernández como el pintor escenógrafo Sr. Bielsa pueden estar satisfechos de los trabajos llevados a cabo”.

También otro periódico, *El Eco de la Montaña*, comentaba sucintamente el día 27 la buena impresión expresada por algunos, tras contemplar el ensayo, acerca del mérito de la zarzuela:



Iconografía de Margarita de Idúbeda.



“Según se nos ha manifestado por persona que pudo acudir a él, la obra es no solo digna de llamar la atención, sino que la empresa no ha perdonado gasto alguno para presentarla con la propiedad posible.

Las localidades para la primera y segunda representación se espenden en contaduría, habiéndose asegurado estar agotadas las principales para la primera”.

Pero el hecho de que se tratara de una producción de gran espectáculo originó diversos problemas a los responsables del coliseo, como hizo notar también *El Eco de la Montaña*:

“Los preparativos de esta importante obra han impedido a la empresa dedicar el tiempo a ensayar algunas del repertorio, para poder cubrir las funciones que semanalmente se ha propuesto hacer, hasta el extremo de que el abono se queja amargamente de las repeticiones (...). Nosotros entendemos que para poner en escena obras como *El Salto del Pasiego* y en teatros de las condiciones del nuestro se necesita no solo tiempo sino sacrificar algunos intereses, si ha de darse a conocer el espectáculo tal como se requiere; pero la empresa debe tener muy en cuenta que los

abonados no gustan de esas repeticiones continuas de obras muy hechas y sobre todo después de haberse puesto por la tarde, como ha sucedido con *El Barberillo* que se representó el jueves último.

No creemos que esté en los intereses de empresa alguna descuidar las representaciones ordinarias para fijar su atención en una sola obra".

Tras producirse el estreno, los comentarios aparecidos en la prensa santanderina el 29 de Octubre eran del tenor de los que siguen:

"Con un lleno completo tuvo lugar anoche en nuestro coliseo el estreno de la zarzuela *El Salto del Pasiego* (...).

La obra, sin meternos en sus detalles, nos ha parecido en conjunto muy buena, y al público que la vio anoche debió parecerle lo mismo, puesto que sin manifestar molestia se estuvo atento y gustoso apreciando el mérito de la obra, cinco horas y media que duró el espectáculo. Esto, en nuestro concepto, es una palpable prueba de que, a pesar de lo larga que es la zarzuela, los autores han sabido excitar la curiosidad del público con sus interesantes escenas y tenerle entretenido hasta su desenlace, valiéndose para ello de los preciosos lances que la obra contiene.

La ejecución, encomendada a las señoras Ruiz, Perlá, Terrer, y los Sres. Maristany, Fernández, Ripoll, Bosch, Carceller, Suárez, Ventosa y Pastor, fue buena, distinguiéndose la Sra. Ruiz que rayó a gran altura y en diferentes ocasiones fue interrumpida por nutridos y espontáneos aplausos, y los Sres. Fernández, Carceller, Maristany, Ripoll y Bosch que supieron también interpretar con buen acierto sus interesantes papeles. Los coros contribuyeron mucho al buen éxito de la ejecución. La orquesta estuvo bien y el muy entendido profesor don Francisco González dirigió la obra con el acierto que siempre sabe hacerlo. El Sr. Bielsa fue llamado a escena por el agrado con que el público vio las decoraciones por él pintadas, llamándonos muy especialmente la atención la del segundo acto, figurando el interior de una casa rústica, cuyos detalles estaban perfectamente tomados.

Para concluir solo nos resta tributar desde nuestras columnas un merecido aplauso a D. Maximino Fernández que nos ha dado a conocer esta zarzuela con todo el aparato que requiere y con la perfección y gusto que *El Salto del Pasiego* se merece" (De *El Aviso*).

"Anoche, como estaba anunciado, tuvo lugar en nuestro coliseo la primera representación de *El Salto del Pasiego*, magnífica zarzuela melodramática, obra póstuma del eminente y malogrado poeta Eguilaz, puesta en música por el maestro Caballero. No vamos a hacer la descripción de ese importante libreto que tanto

abunda en situaciones interesantes. El nombre de su esclarecido autor es bastante conocido y reputado, y esto nos releva de todo elogio; baste decir que el argumento está perfectamente concebido y desarrollado y que, como zarzuela, es de lo mejor que hasta hoy hemos visto en el teatro.

La ejecución fue bastante esmerada por todos los artistas que en ella tomaron parte, distinguiéndose la señora Ruiz en su difícil papel de Margarita de Idúbeda, recibiendo innumerables aplausos, así como el Sr. Carceller, que hizo el papel de un pasiego admirablemente. También merece especial mención la parte de música, que tiene trozos preciosísimos, haciendo el público repetir algunos bailables. La orquesta, que estuvo muy bien dirigida, contribuyó al buen efecto de la ejecución, así como los coros. Las decoraciones son del mejor gusto, sobre todo la del abismo y la del torrente de agua natural, cuyo pintor, Sr. Bielsa, fue llamado varias veces a la escena a recibir los aplausos de los espectadores.

El teatro estaba literalmente lleno, no notándose cansancio en el público a pesar de lo larguísima que se hizo la zarzuela, pues empezando ésta poco después de las siete terminó a las doce y media de la noche; bien es verdad que solo el primer acto invirtió cinco cuartos de hora; pero, a pesar de esto, creemos que para las noches sucesivas podrán acortarse algo los entreactos, acostumbrados ya los maquinistas a la colocación de las decoraciones, y la función podrá terminar a hora más conveniente.

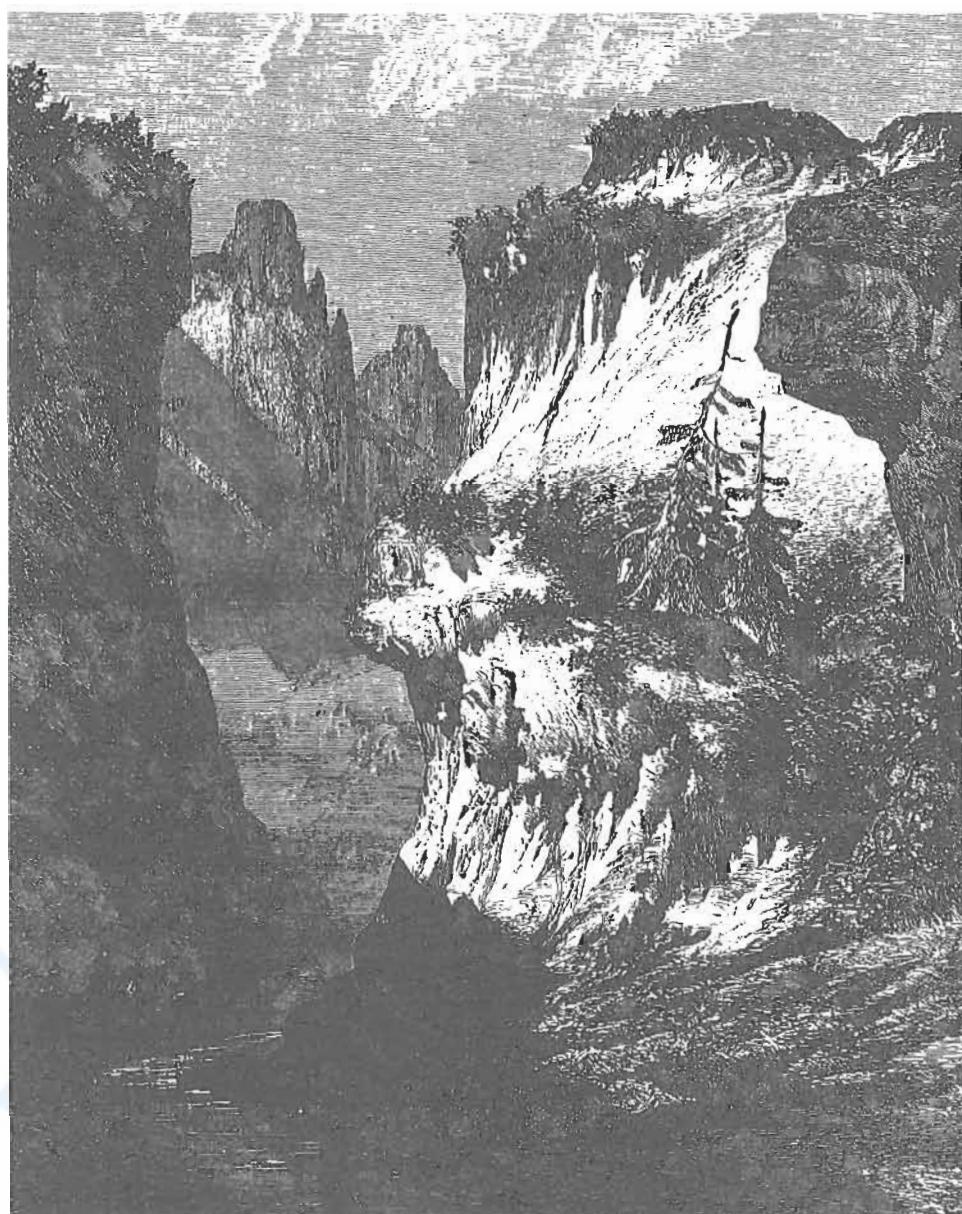
Auguramos a la Empresa un buen resultado de esta obra, que la resarcirá de los grandes gastos que para ponerla en escena ha tenido que hacer" (De *El Comercio de Santander*).

"El lunes, como teníamos anunciado oportunamente, tuvo lugar en nuestro coliseo la primera representación de *El Salto del Pasiego*.

La tan celebrada zarzuela melodramática (...) ha obtenido en nuestro teatro un éxito tan lisonjero cuanto pudiera desearse.

El Salto del Pasiego ha sido presentada por la empresa no solo con propiedad sino hasta con lujo, no echándose de menos ninguno de los detalles ni efectos que la hicieron alcanzar en Madrid un número considerable de representaciones consecutivas.

Respecto de la obra, solo podemos decir que el libro, como de Egilaz, encierra bellezas de primer orden, rasgos de ingenio y situaciones de gran efecto; y que la música aplicada por el maestro Caballero es, como toda la suya, inspirada y tan bella en su conjunto que no es fácil poder señalar pieza alguna que se distinga; todas



Reproducción de un supuesto paisaje de la Vega de Pas,
escenario de la zarzuela *El salto del pasiego*.

ellas revelan el genio musical que ha colocado en primera línea al popular cuanto distinguido maestro.

De la ejecución solo podemos decir que satisfizo por completo, como en más de una ocasión lo manifestó el numeroso público que ocupaba las localidades del teatro, aplaudiendo a todos los artistas que tomaron parte.

La obra, por último, ha sido puesta en escena con gran aparato; las decoraciones nuevas, debidas al escenógrafo señor Bielsa, gustaron mucho, produciendo el mayor entusiasmo la final del acto segundo, en la que figura una cascada de agua natural que, iluminada por la luz de la luna, es de un efecto sorprendente.

Damos nuestra más cordial enhorabuena al Sr. Fernández, porque estamos seguros de que esta obra ha de darle el resultado que se ha propuesto, como recompensa a los sacrificios de todo género que se ha visto precisado a llevar a cabo para ponerla en escena de una manera digna.

Reciban también nuestras felicitaciones el pintor escenógrafo Sr. Bielsa y el maquinista Sr. Mancina, porque unidos han logrado, dentro de las malas condiciones del escenario, un triunfo completo en el espectáculo a que nos referimos" (De *El Eco de la Montaña*).

En los días siguientes, la zarzuela volvió a ponerse en escena otras ocho veces y con excelente acogida, como señala *El Aviso* el 31 de Octubre:

"La concurrencia a las representaciones de *El Salto del Pasiego* sigue siendo muy numerosa. Anoche llamaron mucho la atención del público y merecieron nutridos aplausos y ramos de flores y dulces arrojados a escena, los hermosos niños Luis Carceller y Pilar Fernández, que se presentaron vestidos de pasiegos a bailar la danza del primer acto de aquella obra".

El mismo periódico se hacía eco el 2 de Noviembre de una curiosa demanda popular, indicativa de hasta qué punto interesaría la obra. Era ésta:

"Varias mamás nos han suplicado roguemos a D. Maximino Fernández ponga en escena un domingo por la tarde *El Salto del Pasiego*, con objeto de calmar el constante clamoreo de sus niños, que quieren a todo trance ver dicha obra. Nosotros comprendemos que los niños no pueden ir al Teatro por las noches, so pena de exponerlos a contratiempos que el cuidado de las mamás prevé; pero comprendemos también que es una obra de éstas que es muy difícil darla por la tarde, teniendo que celebrar función por la noche. Así pues, reconocemos que el Sr. Fernández no podrá de ningún modo transigir con esta proposición. Nosotros nos hacemos eco de ella porque así lo exige la galantería".

Pero sí que transigió el empresario, y el domingo día 10 la pieza se representaba en doble función, a las 3 y a las 7.

En los años siguientes, nunca faltaba la zarzuela de Caballero en el repertorio lírico de las compañías que en Santander aterrizaban, y que se veían precisadas a representarla varios días, dados los llenos absolutos que se registraban. Señala, por ejemplo, *La Voz Montañesa* el 30 de Octubre de 1881:

“La interesante fábula que trazó en *El Salto del Pasiego* un poeta, cuya muerte es aún llorada por las patrias letras, obtuvo anoche en nuestro coliseo una interpretación que no vacilamos en calificar de admirable.

Numerosísima concurrencia ocupaba por completo las localidades del Teatro; *El Salto del Pasiego* había atraído al público, y satisfecho puede estar éste de haber acudido al coliseo anoche, pues no es común, desgraciadamente, el ver una obra representada en forma tan perfecta, artística y decorativamente considerada.

El Salto del Pasiego es una zarzuela muy conocida ya en esta población, por lo cual nos abstendremos de elogiar dicha obra, juzgada harto favorablemente por el público y digna del genio de Eguilaz y de la inspiración de Fernández Caballero (...). Ha sido puesta en escena con gran aparato. La decoración del final del segundo acto produce un efecto sorprendente”.

El público respondía incluso cuando la representación dejaba bastante que desear. Así ocurrió en Diciembre de 1887, como lamentaba un crítico -que firmaba con el seudónimo *Berzas-* desde las páginas de *La Galerna*:

“*El Salto del Pasiego*, función representada por la asociación que se dice artística, en el coliseo del Arrabal, resultó una especie de brinco, chospo o vuelta a la *cagigueta*, pues jamás una obra se puso en escena con peor interpretación, con menos ensayos ni en más rematadas condiciones. Allí no había Pas, ni Cristo que lo fundó; aquellas rocas con sus cascadas parecían tartas con ribetes de huevo hilado, y los comediantes los dulces secos; sobre todo las puntiagudas coristas figuraban unas *magaleñas*”.

Sin embargo, en el Principal santanderino alcanzó memorables representaciones los días 15 y 16 de Diciembre de 1888, con la célebre soprano Franco de Salas al frente del elenco de intérpretes, según consigna *El Correo de Cantabria*, periódico que, sin embargo, lamenta la endeblez de los coros por falta de ensayos suficientes:

“El desempeño de la obra ha estado fielmente interpretado por la Sra. Franco de Salas, que hizo una *pasiega* como pocas veces hemos visto, y así se lo demostró

el público con sus continuos aplausos desde el primer acto, logrando en el tercero cautivar al auditorio, razón por que le fue regalado un precioso ramo de flores del proscenio de la izquierda (...).

La concurrencia, al par que lucida, ha sido numerosa y se comprende, porque la obra está basada en costumbres puramente montañesas, tanto que la escena tiene lugar en el corazón de nuestra provincia, en el pintoresco y con razón llamado singular Valle de Pas”.

Regresó la zarzuela al Teatro Principal en 1890, 1892 (Enero y Diciembre), 1895, 1899 (tres representaciones, con llenos absolutos), 1900 (dos funciones, también a teatro completo), 1901 (ídem, ídem)... En Enero de 1911 se convirtió en una de las obras elegidas (la otra era *El conde de Luxemburgo*) para el beneficio del barítono Hervás, que constituía un mito en Santander, y que, con la sala atestada de admiradores tanto en horario vespertino como nocturno, a pesar de “lo desapacible del día y lo infernal de la noche”, fue vitoreado clamorosamente. Comentaba *El Cantábrico* al respecto:

“En *El Salto del Pasiego* hizo un perfecto doctor Chinchilla, cantando toda su parte de modo admirable, derrochando sus aptitudes inmejorables, haciendo gala de todas sus brillantes condiciones. ¿Las ovaciones? Inmensas. A su aparición en escena, en el primer acto, fue saludado con una prolongada y cariñosísima. Durante la representación, los aplausos fueron repetidos y entusiásticos en muchas ocasiones. Y al bajar el telón, después del acto tercero, fue tan delirante, fue tan persistente la ovación que al popular artista se le tributó, que después de las innumerables veces que la cortina hubo de subir y bajar, el señor Hervás, emocionado, se vio precisado a adelantarse a la batería y pronunciar algunas sentidas palabras de gratitud”.

El Cantábrico añadía que *El Salto del Pasiego* era una zarzuela “casi nueva a estas alturas de puro vieja, pero que siempre ha visto con gusto el público santanderino”.

Las últimas representaciones que he localizado de dicho título en la capital de Cantabria datan del mes de Noviembre de ese mismo año 1911, una vez más con llenos absolutos y ovaciones a granel.

Sin embargo, no he de concluir estas líneas sin aludir a la única crítica que me ha sido factible hallar en la vieja prensa montañesa en la que se ponen serios reparos a la calidad de la obra que nos ocupa. Data del 17 de Enero de 1892 y se publicó en *El Atlántico*:

“Aunque nunca nos hemos excedido admirando al culto escritor don Luis Eguilaz (q.e.p.d.), siempre hemos dudado un poquito de que él fuera el autor de *El Salto del Pasiego*.

El ponderado autor de *La cruz del matrimonio* pudo no merecer la singular fama de que llegó a gozar en vida; pero tenía más condiciones de autor dramático y de poeta que las que revela aquella aplaudida zarzuela, a pesar de no estar mal *confeccionada*.

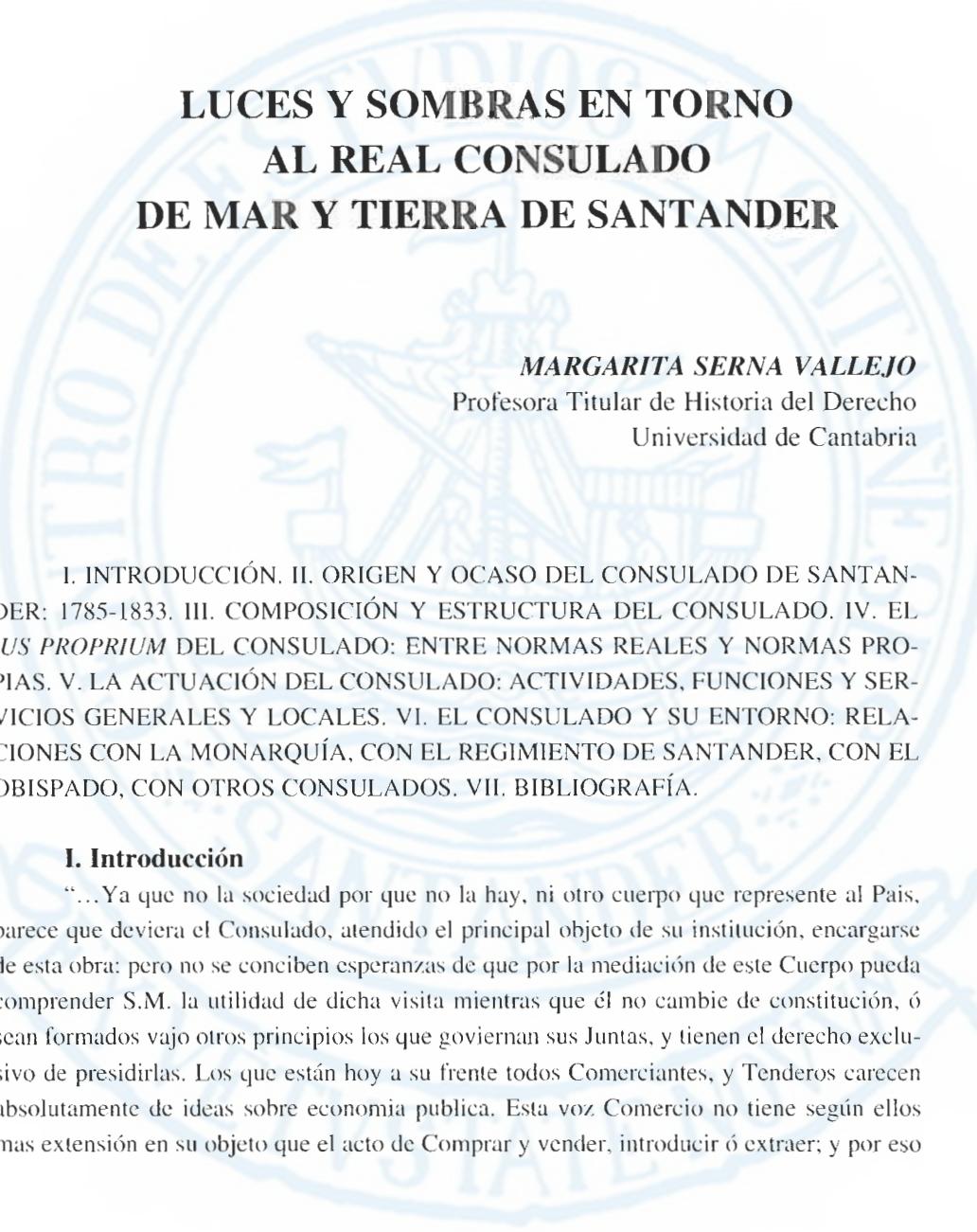
Ésta bien pudiera ser obra de Diego Luque, el íntimo amigo del escritor andaluz, el director de sus dramas y comedias... Y sea de quien sea -que no es cuestión para discutirla ahora, ni se trata de *El Alcalde de Zalamea*- el caso es que la zarzuela gusta a las gentes sin que, en rigor, haya muchos motivos para ello.

Aquí, donde menos debía gustar por el falso *color local* de la letra y de la música, tiene muchos partidarios, y así hubo en el teatro anoche una entrada de primera clase, casi de día festivo, deleitándose los oyentes con la delicada obra -aparte de lo dicho- del maestro Caballero, cuya reputación tiene en ella la base más firme.

La representación fue de las más perfectas; la señorita González fue muy aplaudida; los señores Barrera, Bueso, Belza y Barrenas también tuvieron esa suerte, y los demás artistas, los coros y la orquesta salieron bien del compromiso”.

Así pues, el anónimo comentarista no solo ponía en tela de juicio la autoría del libro por considerarlo de calidad inferior a otros salidos de la pluma de Eguilaz, sino que opinaba que tanto el texto como la partitura no respondían a un verdadero montañesismo.

En todo caso, esta valoración no fue compartida por la inmensa mayoría de los expertos ni del público que, según queda consignado en las páginas que anteceden, aplaudieron siempre con verdadero calor las múltiples bellezas que *El Salto del Pasiego* contiene.



LUCES Y SOMBRA EN TORNO AL REAL CONSULADO DE MAR Y TIERRA DE SANTANDER

MARGARITA SERNA VALLEJO

Profesora Titular de Historia del Derecho

Universidad de Cantabria

I. INTRODUCCIÓN. II. ORIGEN Y OCASO DEL CONSULADO DE SANTANDER: 1785-1833. III. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSULADO. IV. EL *IUS PROPRIUM* DEL CONSULADO: ENTRE NORMAS REALES Y NORMAS PROPIAS. V. LA ACTUACIÓN DEL CONSULADO: ACTIVIDADES, FUNCIONES Y SERVICIOS GENERALES Y LOCALES. VI. EL CONSULADO Y SU ENTORNO: RELACIONES CON LA MONARQUÍA, CON EL REGIMIENTO DE SANTANDER, CON EL OBISPADO, CON OTROS CONSULADOS. VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. Introducción

“...Ya que no la sociedad por que no la hay, ni otro cuerpo que represente al País, parece que deviera el Consulado, atendido el principal objeto de su institución, encargarse de esta obra: pero no se conciben esperanzas de que por la mediación de este Cuerpo pueda comprender S.M. la utilidad de dicha visita mientras que él no cambie de constitución, ó sean formados vajo otros principios los que goviernan sus Juntas, y tienen el derecho exclusivo de presidirlas. Los que están hoy a su frente todos Comerciantes, y Tenderos carecen absolutamente de ideas sobre economía publica. Esta voz Comercio no tiene según ellos mas extensión en su objeto que el acto de Comprar y vender, introducir ó extraer; y por eso

no creen que deve interesar tampoco a su atencion al interior de la Provincia. El fomento dela Agricultura en ella, y el delas Fabricas, y Artes con que se alimenta el Comercio no entra en su limitado plan de Conocimientos.

Poco conocia el Caracter de los Comerciantes y Mercaderes el que dio el plan para la formacion de estas Juntas de economia politica, creyendo que ellos serian aproposito para promover la agricultura y la industria en la demarcacion que S.M. señala á cada una; pues seguramente no hay entre todas las clases dela Republica alguna a quien menos interesse la suerte que Pais que avita. La conducta que ha observado el Consulado de Santander desde el año de 87, epoca de su creacion, acredita bastante esta verdad. Mas de quatro millones de reales ha gastado de sus fondos en proyectos para agrandar el Puerto, darle comodidad, asegurar la Navegación, facilitar el arrimo de los Barcos para Cargas, y descargas, armamento de Corsarios, establecimiento de Vigias, Diputaciones, Correos y representados a la Corte, todo con objeto de favorecer el Comercio de su individuos, y de adular la banidad de los que votaron estas empresas; muchas de ellas viciosas y agenas del instituto Consular, como la compostura del castillo, otras sumamente arduas; y mal dirijidas, como el ensayo para tentar el estravio del Rio Cubas, etc. Pero mientras que con tanta profusion han espendido el dinero en obsequio dela plaza de su domicilio, no se hala que hubiesen votado un solo maravedi para fomentar la agricultura ó la industria enlos Pueblos interiores, ni la navegación y pesquerias con algunas obras en los otros Puertos dela Provincia; aun quando han sido solicitados para ello; aun quando han sido solicitados para ello: ni aun resulta de los acuerdos de sus Juntas de Gobierno que en algunas de ellas hayan discurrido sobre hacer estensiva su providencia fuera de las puertas de Santander. Por lo comun estos Comerciantes y Mercaderes son forasteros ó no naturales de las Plazas de Comercio donde residen, y aun pueden reputarse por forasteros ó no naturales para el caso los de su profesion que nacieron en ellas: pues es raro el que há visto de la Campaña mas estension que la necesaria para hacer un paseo. Ni unos ni otros procuran adquirir bienes raices, y asi delos que comprende la matricula del Consulado de Santander son muy pocos á excepcion de los que llaman hacendados los que tienen alguna propiedad. He dicho los que se llaman hacendados, por que aun para la admision delos que deban obtar á esta clase no se observa el espíritu de la RI. Cedula de erección, que con el fin de abalorar la Agricultura determinó hubiese dos individuos de esta Profesion en las Juntas; pues en el concepto de Hacendados, esto es de Propietarios de Suelos cultivables que venefician los frutos de sus Haciendas comprende a los que viven ociosos disfrutando rentas provenientes de Alquileres de Casas o creditos de dinero, a quienes mas bien combendria el nombre de Capitalistas...” (1).

La tradicional imagen del Consulado del Mar y Tierra de Santander como institución eficiente y fecunda impulsora del resurgir económico de La Montaña a finales del siglo XVIII y en los inicios del XIX que ha primado en la historiografía (2), incluso en nuestros días, choca abiertamente con el retrato de la institución que realizó un contemporáneo en 1789 en el largo texto con el que inicio estas páginas en torno al Consulado santanderino. Instituto creado por Real Cédula de 29 de noviembre de 1785 (3), tras la liberalización del comercio con las Indias (4).

La aplicación del sentido común sobre esta contradicción imagen del Consulado inclina a pensar, de un lado, que su actuación no debió de ser en todos los campos y en todas las circunstancias tan activa y beneficiosa para los pueblos del Obispado de Santander (5) como la doctrina ha afirmado de manera reiterada. Y, de otro, a considerar que la crítica formulada por el autor del *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura...* quizás fuera excesiva y poco ajustada, al menos en algunos extremos, a la realidad. Reflexiones que obligan a plantearse la conveniencia de renovar la investigación en torno al Consulado, buscando una aproximación más objetiva a su actuación. Alejada de aquellos dos polos en los que se sitúan la mayor parte de las opiniones que hasta la fecha se han vertido tanto en relación a la institución en sí misma considerada como por lo que afecta a su actividad.

La revisión de los estudios sobre el Consulado exige en una primera fase analizar las luces y sombras existentes en el conocimiento de la institución. Es decir. Determinar, con la mayor precisión posible, lo que se conoce y lo que se ignora de su existencia y funcionamiento. Para a continuación, apuntar algunas de las líneas de investigación a las que habría que prestar atención en los próximos años para lograr un mejor acercamiento a la auténtica realidad de esta institución del Santander de finales del Antiguo Régimen.

Precisamente, a esta doble finalidad responden estas páginas en las que propongo exponer, de manera más o menos simultánea, el tratamiento que el Consulado santanderino ha recibido en la historiografía y algunas cuestiones cuyo análisis permitiría mejorar el conocimiento que tenemos de la corporación. Materias que, en unos casos, no han interesado hasta la fecha a quienes se han dedicado al estudio del Consulado y, que en otros, si bien han sido ya objeto de análisis previos, precisan ser tratadas con un nuevo enfoque metodológico.

De cualquier modo, téngase presente que su selección ha venido determinada por mi formación histórico-jurídica, de manera que sería oportuno su ampliación

con las propuestas de otras líneas de investigación que se formularan desde más disciplinas.

El repaso de los trabajos publicados hasta la fecha en torno al Consulado de Santander muestra la necesidad de un estudio sistemático y global de la institución. Un trabajo dedicado monográficamente al Consulado santanderino en el que éste constituya el objeto central y principal de análisis. Y ello porque, hasta ahora, este Consulado sólo se ha estudiado de manera parcial. Careciéndose de una exposición de conjunto a semejanza de las que existen para otros Consulados creados, de igual modo que el que nos ocupa, tras los Decretos de Libre comercio. Como es el caso de los de Málaga (6), Alicante (7) y La Coruña (8). Y además, porque en varias ocasiones, la atención que se le ha prestado ha tenido carácter marginal, con referencias ocasionales en el contexto de estudios dedicados a otros temas como son el de la burguesía mercantil, el del tráfico comercial o el de la propia historia de la ciudad y el puerto de Santander (9).

En todo caso, si se tiene en cuenta la estructura del Consulado y, sobre todo, las competencias que se le atribuyeron, una monografía sobre el mismo debería tener un alcance interdisciplinar con el fin de lograr una visión amplia y completa de la institución. Orientación que sólo se puede plantear contando con el trabajo de un equipo integrado por investigadores que desde distintas perspectivas proceda a su análisis. Siendo deseable la participación, en un proyecto de estas características, de historiadores del derecho, modernistas, historiadores económicos, geógrafos e ingenieros entre otros colectivos.

Desde otro punto de vista, creo conveniente un estudio del Consulado de Santander en el que se realice una interpretación del papel que el Consulado desempeñó, valorando tanto sus cualidades y logros como sus fracasos y errores. Planteamiento que, aplicado al estudio de los distintos Consulados, y en particular, por lo que interesa en este momento, al de Santander, tendría cabida en la más reciente tendencia historiográfica que procura separarse de la doctrina tradicional. Doctrina que se aproximó a los Consulados con excesiva simpatía y escasa actitud crítica con la finalidad de reivindicar las acciones económicas de sus antepasados, tal y como señala Roberto Fernández Díaz en su imprescindible trabajo sobre la burguesía y los Consulados en el siglo XVIII (10).

Desde el punto de vista de las fuentes, un acercamiento al Consulado de Santander como el que estoy proponiendo exige un estudio que vaya más allá de la mera descripción del contenido de la cédula de creación, a lo que han quedado redu-

cidos varios de los trabajos publicados hasta la fecha. Un análisis en el que se realice un nuevo manejo de toda la documentación conservada en distintos archivos y bibliotecas. Fundamentalmente, en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, en el Archivo de Indias, en el Archivo General de Simancas, en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y en la Biblioteca Municipal de Santander. Tarea imprescindible porque, en un alto porcentaje de ocasiones, estas fuentes han sido insuficientemente tratadas. Razón por la cual, de su consulta, aún se pueden obtener interesantes y novedosas informaciones sobre el proceso de creación del Consulado, acerca de su cotidiano funcionamiento y sobre la actividad que desplegó. Como ejemplo, piénsese en las actas de las Juntas del Consulado, ya generales, ya particulares, y en toda la documentación relativa a los pleitos en los que fue parte la institución consular. Fuentes, cuyo manejo, pese a la riqueza de datos que contienen, no ha sido ni mucho menos exhaustivo.

El estudio del Consulado santanderino sobre la base de estos presupuestos quedaría incompleto si no se tuviera en cuenta el contexto geográfico, social, político, cultural y económico en el que se creó. Siendo necesario situar su establecimiento no sólo en el marco de la acción del Estado del siglo XVIII, en el contexto de la política económica, social y cultural de la Ilustración que desarrollaron los Borbones, sino también en el de la propia ciudad de Santander y en el de la región circundante. El conocimiento de estos aspectos resulta imprescindible para entender el hecho mismo del establecimiento del Consulado en el siglo XVIII, su estrecha dependencia respecto de la Monarquía, las características de su actuación, los intereses que defendió y los conflictos que sostuvo con el Consulado de Burgos o con el regimiento de Santander, entre otros aspectos de interés.

II. Origen y ocaso del Consulado de Santander: 1785-1833

Los orígenes del Consulado santanderino es, con bastante probabilidad, uno de los aspectos mejor conocidos de la institución. En particular gracias al trabajo de Pilar Hernández Aparicio (11).

En él, la autora reconstruye los momentos inmediatamente anteriores y posteriores a la creación del Consulado sobre la base de distintas fuentes bibliográficas y archivísticas. Debiéndose destacar la utilización que hace de algunos trabajos publicados con anterioridad sobre el Consulado (12), de la obra de Larruga Bonet (13), de la cédula de creación del Consulado santanderino (14), de las ordenanzas

del Consulado elaboradas por Francisco Xavier de Bustamante (15) y, en especial, de dos legajos del Archivo General de Indias (16).

En la primera parte del trabajo, Hernández Aparicio analiza los preliminares del establecimiento del Consulado, refiriéndose a las primeras peticiones que, desde Santander, se dirigieron a la Monarquía con la finalidad de que se creara el Consulado y a la oposición que Burgos mostró a la pretensión santanderina. Mientras que en la segunda, aborda distintos aspectos relativos a la constitución del Consulado a partir de julio de 1785, momento en que se comunicó al Ayuntamiento de Santander la decisión real de establecer en la ciudad un consulado independiente del de Burgos, y de noviembre de 1785, fecha de la cédula de creación. El trabajo concluye con un repaso a la estructura y funcionamiento del Consulado sobre la base principal de lo dispuesto en la cédula de creación (17) y con unos breves apuntes en torno a la situación financiera de la institución y sus principales aportaciones al progreso de la región (18).

Siendo probablemente el trabajo de Hernández Aparicio el más completo de cuantos se han publicado acerca de los orígenes del Consulado, no es ni mucho menos el único en el que se aborda esta materia. Otros autores, entre los que cabe citar a Artiñano (19), Barreda y Ferrer de la Vega (20), González de las Herranes Weh (21), Izquierdo (22), Manjón Rodríguez (23), Martínez Vara (24), Maza Solano (25) y Simón Cabarga (26) se han ocupado también del tema. Apreciándose, sin embargo, importantes diferencias entre unos y otros.

Ahora bien, la publicación de todos estos trabajos, incluido el de Hernández Aparicio, en los que sus autores se refieren al nacimiento del Consulado, así como la afirmación de que uno de los aspectos mejor conocidos de la institución es el relativo a sus orígenes no debe interpretarse, ni mucho menos, en el sentido de considerar que esta cuestión está agotada. Por el contrario, hay varios aspectos relacionados con el tema pendientes de estudio, cuyo conocimiento permitiría situar con mayor precisión el Consulado de Santander en el proceso general de creación de Consulados puesto en marcha a lo largo del siglo XVIII por la Monarquía.

En este sentido, sería muy útil estudiar las diferencias y semejanzas que existen entre el Consulado de Santander y los otros Consulados creados, de igual modo que éste, tras los Decretos de Libre Comercio. Tendría también interés el examen comparativo de nuestro Consulado con los renovados Consulados de Burgos (27) y de San Sebastián. No hay que olvidar que poco antes de la constitución de los Consulados dieciochescos, éstos dos Consulados, creados en 1494 y en 1682, res-

pectivamente, fueron objeto de importantes remodelaciones. Cambios que, de algún modo, prepararon el camino para el establecimiento de los Consulados del siglo XVIII.

De igual modo, llama la atención cómo apenas se ha estudiado la acción que de manera conjunta desarrollaron el Estado, los grupos mercantiles santanderinos e incluso algunos particulares en orden al establecimiento del Consulado de Santander. Poco sabemos en torno a los grupos concretos que intervínieron en el proceso que finalmente condujo a la creación del Consulado en la capital de La Montaña. Sucediendo prácticamente lo mismo acerca de los intereses que movieron a cada grupo e incluso a la misma Monarquía a propiciar su establecimiento. Por otra parte, repasando las páginas publicadas, en muchas ocasiones, se tiene la sensación de que en relación a estas cuestiones se reproducen ideas expuestas respecto de otros Consulados o planteamientos generalmente admitidos sin haberse verificado suficientemente si tales afirmaciones pueden predicarse respecto del santanderino.

Y, por último, si las lagunas que se aprecian en relación al origen de este Consulado son significativas, las referidas al punto final de su existencia son aún más importantes. Sabemos que su lugar lo vinieron a ocupar la Junta de Comercio y el Tribunal de Comercio, pero desconocemos, casi todo, acerca del modo en que, en la práctica, se transmitieron las atribuciones del Consulado del siglo XVIII a estas dos nuevas instituciones después de la promulgación del primer Código de Comercio en 1829 (28). De igual modo, apenas se dispone de datos acerca de las consecuencias que la desaparición del Consulado y la creación de aquellos dos nuevos organismos tuvo en la región. En este contexto, entre otras cuestiones, cabría preguntarse si la supresión del Consulado perjudicó o benefició los intereses de Santander y su entorno, lo qué ocurrió con la base social del Consulado y si ésta se incorporó a la Junta de Comercio.

III. Composición y estructura del Consulado

El nivel de conocimiento que tenemos acerca de la composición y estructura del Consulado tampoco se puede decir que sea óptimo. De manera que también en relación a estas cuestiones conviene señalar algunos puntos que requerirían la atención de los investigadores.

Estamos al corriente de que la base social del Consulado estuvo integrada, de acuerdo con las previsiones del capítulo primero de la Cédula de creación, por

haciendados que estuvieran en posesión de ocho mil pesos sencillos o más en fincas y heredades fructíferas; comerciantes al por mayor y mercaderes que tuvieran igual suma empleada en su comercio; industriales (“dueños del todo o parte de Fábricas considerables”) con caudales de al menos seis mil pesos; y de navieros, es decir, propietarios de embarcaciones capaces de navegar en los mares de Europa y América, poseedores también de un patrimonio de al menos seis mil pesos. Pero más allá de estos datos es muy poco lo que conocemos de su base social.

Qué intereses tuvo cada uno de estos grupos para integrarse en el Consulado. A qué actividades en concreto, agrarias, comerciales e industriales, se dedicaban profesionalmente sus miembros. Cuál fue el peso real que cada uno de aquellos colectivos tuvo en el Consulado y, en particular, en sus órganos de gobierno. Qué tipo de relaciones se establecieron entre los distintos colectivos que lo componían. Qué privilegios adquirieron, en la práctica, sus matriculados, más allá de las excepciones previstas en el capítulo cuarenta y seis de la Cédula de creación (29). Cuál fue el talante político de sus miembros, especialmente desde los inicios del nuevo siglo y tras los cambios políticos que se produjeron en aquel momento en el país. Cuál fue la actitud y el interés que la nobleza regional sostuvo respecto del Consulado, una vez que el capítulo veintidós de la Cédula preveía la posibilidad de su incorporación a la entidad consular (30).

Es indudable que en relación a todas estas cuestiones se pueden encontrar datos aislados en distintas publicaciones. También que se pueden aventurar ciertas hipótesis partiendo de la realidad económica y social de la ciudad y del territorio circundante. Es posible, de igual modo, suponer que las respuestas a estas cuestiones puedan ser bastante similares a las que se han dado en relación a otros Consulados. Pero, en todo caso, no se dispone de estudios dedicados específicamente a responder a todos aquellos interrogantes, de manera rigurosa, en relación al Consulado de Santander, sobre la base de la documentación conservada.

En lo que atañe a la estructura de gobierno del Consulado de Santander, la descripción de sus órganos y oficiales de gobierno, a partir de lo dispuesto en la Cédula de 29 de noviembre de 1785, se refleja en distintas publicaciones, entre otras en el artículo ya mencionado de Hernández Aparicio (31). Sin embargo, estas exposiciones están lejos de resolver todas las cuestiones referidas al gobierno real de la institución porque se limitan a reproducir, de manera más o menos literal según los casos, el contenido de los capítulos de la Cédula en los que se determina el organigrama del Consulado.

Lo que significa que, en realidad, es muy poco lo que conocemos de la efectiva dirección de la institución. De un lado, porque la estructura de gobierno prevista en la Cédula es prácticamente idéntica a la de los otros consulados coetáneos, como es el caso del de La Coruña, el de Alicante y, en especial, el de Málaga que sirvió de modelo para el establecimiento del de Santander (32). De manera que la simple descripción de la organización del Consulado a partir de la Cédula no aporta información que nos permita individualizar el gobierno de la institución santanderina frente al de los otros Consulados.

Y, de otro lado, porque, como ocurre en muchas ocasiones, sucedió que no hubo total correspondencia entre las previsiones de la norma y el modo en que ésta se aplicó. De manera que, en la práctica, en el momento real de dirigir el Consulado, sus responsables adaptaron las previsiones de la Cédula a la concreta realidad del Consulado y de la ciudad de Santander, introduciendo, por la vía de hecho, modificaciones en el esquema organizativo previsto en la Cédula. Motivo por el cual si se reduce el estudio de la estructura de gobierno del Consulado a lo establecido en la norma de creación, obtenemos una visión distorsionada del modo en que, en la práctica, se organizó su dirección.

Por tanto, aunque ciertamente el punto de partida para conocer cómo se estructuró el gobierno del Consulado debe ser la Cédula de creación por cuanto en ella se establece el marco general, este primer análisis debe completarse con el estudio del gobierno del Consulado sobre la base de la información proporcionada por otras fuentes. En particular, por las actas de las sucesivas reuniones, tanto de la Junta general, como de la Junta particular o de gobierno. Documentación que ha de permitir conocer de manera segura el gobierno cotidiano del organismo.

Por otra parte, como ya adelanté al referirmé a la composición del Consulado, también sería interesante analizar la participación que los distintos grupos sociales que integraban la institución tuvieron en su gobierno. Piénsese que esta información nos permitiría, con toda seguridad, entender con mayor exactitud, entre otras cuestiones, las iniciativas y la política de la institución consular. En este sentido, y como ejemplo, es fácil sospechar que dada la escasa atención que el Consulado santanderino prestó al fomento de la agricultura, el peso que los hacendados tuvieron en sus órganos de gobierno debió de ser bastante limitado. Pero en todo caso, esta intuición, de igual modo que otras, sólo puede confirmarse a partir del estudio del efectivo protagonismo que cada colectivo tuvo en su estructura de gobierno.

En este mismo campo referido a la forma en que se gobernó el Consulado, me interesa llamar la atención sobre otro aspecto. Los Consulados, también el de Santander, no fueron sino una manifestación más del fenómeno corporativo que, iniciado en los siglos medievales (33), perduró hasta el final del Antiguo Régimen. Lo que explica que existan muchas semejanzas entre las estructuras de gobierno de las distintas corporaciones y que en todas ellas ejerciera una clara influencia el modo en que se organizó el gobierno de las villas y ciudades. Motivo por el cual, también convendría realizar un examen comparativo entre el esquema de gobierno del Consulado y el propio del régimen municipal dominante en las tierras castellanas al tiempo de su establecimiento y, en particular, con el del regimiento de Santander en el siglo XVIII. Nótese que ya en una primera aproximación, con la simple lectura de la Cédula de creación, se constatan importantes semejanzas entre el gobierno de la ciudad y el del Consulado. En ambos casos existía una cabeza visible que representaba a la corporación. Una asamblea mayor que comprendía al conjunto de los miembros de cada una de las dos instituciones. Una asamblea menor a la que correspondía el gobierno cotidiano del Consulado y de la ciudad, de la que formaban parte tan sólo un número limitado de individuos. Y, por último, una serie de oficiales.

IV. El *ius proprium* del Consulado: entre normas reales y normas propias

Otro de los aspectos peor conocidos de los Consulados y, por tanto, también del de Santander, es el referido al Derecho que ordenó su actividad dado que, en la mayor parte de las ocasiones, el estudio del derecho propio de cada consulado ha quedado reducido al análisis de la cédula de creación y de algunas disposiciones aisladas dictadas por la Monarquía. Careciéndose de un estudio sistemático de los cuerpos legales conforme a los cuales se organizó jurídicamente el quehacer diario de cada Consulado.

Como los restantes consulados, el santanderino se rigió, además de por la legislación general del Reino, por su propia normativa particular. Configurándose de este modo un ordenamiento integrado por normas de muy distinta naturaleza y contenido, procedentes, en unos casos, de la actividad legislativa de la Monarquía, y en otros, del ejercicio de la potestad autonORMATIVA reconocida al propio Consulado. Atribución ejercida en la práctica a través de ordenanzas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la institución.

En el momento en que se establecieron los Consulados del siglo XVIII aún no se habían generalizado en España las ideas uniformadoras y unificadoras que inspirarán la mayor parte de los cambios jurídicos del siglo XIX, lo que permitió que, de igual modo que venía sucediendo desde la baja edad media, se aceptara como normal que las nuevas corporaciones consulares contaran con un derecho propio, particular, al margen del Derecho general. Y ello sobre la base de la idea, de origen romano, de que la potestad normativa corresponde al *populus*, entendido éste como comunidad ordenada. Planteamiento que permitía aceptar que en aquellas ocasiones en las que los individuos estuvieran articulados, como sucedía en el caso de los Consulados, se reconocieran atribuciones autonormativas y judiciales a tales corporaciones. Lo que explica que los Consulados pudieran elaborar sus propias normas y que actuaran como tribunales de justicia.

Partiendo de esta realidad, convendría que los investigadores fijaran su atención en varios puntos. En primer lugar, interesaría estudiar el modo en que la legislación general se aplicó en el marco del Consulado santanderino. Y, en particular, habría que analizar cuál fue el grado de observancia de las Leyes de Castilla e Indias, de la Cédula de creación de 1785 y de las Ordenanzas de otros consulados en el día a día de la institución montañesa dado que, conforme a la Cédula de creación, estos textos normativos, junto a las ordenanzas del propio Consulado santanderino, debían constituir el cuerpo legal básico para el gobierno de la institución. Tarea para la que el manejo de toda la documentación judicial conservada en el Archivo de la Chancillería de Valladolid resulta imprescindible.

Y, en segundo lugar, habría que prestar atención a otras disposiciones que, dictadas por la propia Monarquía tras la Cédula de 1785, vinieron a ordenar, de manera particular, algún aspecto de la corporación santanderina. En este sentido, téngase en cuenta que el desconocimiento de los contenidos exactos de estas normas impide, entre otras cuestiones, determinar qué aspectos, relacionados con el funcionamiento del Consulado de Santander, preocuparon a la Monarquía pasado el momento inicial de su establecimiento, las causas que justificaron la promulgación de tales normas, así como las consecuencias que este conjunto normativo tuvo en el funcionamiento del Consulado y las reacciones que su promulgación provocaron en Santander.

En relación a las ordenanzas particulares del Consulado de Santander que, conforme al capítulo cuarenta y cuatro de la Cédula de 1785, la propia institución debía redactar y presentar ante el Rey para su aprobación, también son varias las

cuestiones pendientes de estudio. Téngase en cuenta que, en realidad, por lo que concierne a esta materia, sólo conocemos que uno de los miembros del Consulado, Francisco Xavier Bustamante, elaboró unas ordenanzas por su propia iniciativa (34). Estatutos que disgustaron hasta tal punto al resto del cuerpo consular que, además de quedar sin aprobación, supusieron la expulsión de su autor de la institución durante la celebración de la Junta general de 15 de julio de 1787 (35).

Por otra parte, conviene hacer notar que pese a que disponemos del texto de las ordenanzas redactadas por Bustamante y de otras fuentes, como son las actas de las reuniones de las Juntas consulares, que proporcionan abundante información sobre ellas, los historiadores no nos hemos ocupado de su estudio. Lo que explica que desconozcamos el contenido de aquellas ordenanzas. Que carezcamos de datos acerca de los exactos motivos que provocaron la reacción airada de los miembros del Consulado. Que nada sepamos acerca del procedimiento que el autor siguió para su redacción, ni de los modelos que pudo manejar, ni de las influencias existentes en el texto procedentes de ordenanzas de otros consulados. Que ignoremos las actuaciones que el Consulado puso en marcha con el fin de promover la redacción de unas ordenanzas generales tanto con anterioridad como con posterioridad al rechazo de las elaboradas por Bustamante. Y que tampoco se haya profundizado en el modo en que el Consulado cumplió con las atribuciones recibidas pese a no contar con unas ordenanzas generales y si utilizó las ordenanzas de otros Consulados, ¿quizás las de Bilbao?, para cubrir su falta. Carencia que, por otra parte, no es particular del Consulado de La Montaña, dado que se observa también en otros Consulados decimonónicos como es el caso del de Alicante (36) y el de Málaga (37).

El hecho de que el Consulado santanderino no llegara a contar con unas ordenanzas generales, no significa que no ejerciera la potestad autonORMATIVA que conforme al Derecho de la época le correspondía, dado que, durante su existencia, aprobó distintas ordenanzas particulares. Entre otras, las que determinaron las competencias del escribano y del secretario de la institución. Sin embargo, tampoco estas ordenanzas particulares, a través de las cuales, las autoridades consulares ordenaron distintas materias de interés para el normal funcionamiento de la corporación, han llamado la atención de los historiadores. Razón por la cual en relación a esta cuestión existe también una importante laguna que sería conveniente cubrir.

Y, por último, al margen de las ordenanzas generales o particulares, la potestad autonORMATIVA del Consulado se ejerció también a través de los acuerdos y

decretos adoptados por los órganos de gobierno de la institución que, de igual modo que aquéllas, obligaban a todos los miembros de la corporación. Abundante e interesante material que, por desgracia, tampoco ha sido objeto de estudio y de cuyo análisis se podría obtener también importante información acerca del cotidiano funcionamiento de este Consulado.

V. La actuación del Consulado: actividades, funciones y servicios generales y locales

Conforme a las respectivas Cédulas de creación, los Consulados establecidos en el siglo XVIII, a partir de la liberalización del comercio con las Indias, debían dedicarse a fomentar la agricultura, la industria y la navegación a todos los dominios de las Indias. Además de resolver las causas que se plantearan entre hacendados, comerciantes, mercaderes, empleados, dueños de fábricas y embarcaciones, factores, encomenderos y dependientes, estuvieran o no éstos matriculados, sobre ventas, compras y tratos puramente mercantiles, portes, fletes, averías, quiebras, compañías, letras de cambio y demás asuntos relativos al comercio de tierra y mar. Amplio abanico de atribuciones que, pese a su diversidad, puede organizarse en varias categorías: jurisdiccionales, económicas, de fomento y obras públicas, culturales, fiscales, informativas e, incluso, religioso-benéficas.

Uno de los aspectos más interesantes y a la vez más importantes de la vida de los Consulados, tanto de los medievales como de los modernos, es el relativo al establecimiento de los tribunales consulares. Los órganos que en el seno de cada Consulado debían de impartir justicia.

Por lo que respecta al tribunal santanderino prácticamente lo único que se sabe es lo que se desprende de la cédula de creación. Información que, de igual modo que acontece en relación a otras cuestiones, resulta insuficiente por cuanto no muestra el verdadero funcionamiento del órgano jurisdiccional. Razón por la cual para conocer en profundidad el modo en que el tribunal consular impartió justicia es preciso acudir a otras fuentes que proporcionan información acerca de los cambios que con posterioridad a la cédula de creación se introdujeron, bien a través de la misma práctica, bien a través de otras normas, en el funcionamiento y en las competencias del tribunal.

Por otra parte, y en este mismo campo de las atribuciones jurisdiccionales del Consulado santanderino, también se encuentran pendientes de análisis los conflic-

tos de jurisdicción que se plantearon tanto entre el Consulado y los órganos de la jurisdicción común, como los que surgieron entre aquél y la jurisdicción militar.

El análisis de las actividades económicas desplegadas por el Consulado de La Montaña tampoco puede decirse que se haya agotado, quedando pendientes de estudio distintos aspectos relacionados con el tema. En este ámbito se conocen mejor las iniciativas puestas en marcha por la corporación consular para el fomento del comercio y de la navegación que las proyectadas para incentivar la industria y la agricultura de la región si es que hubo alguna. Tampoco se disponen de datos exactos acerca del pensamiento económico de sus miembros. Información que, una vez más, podría obtenerse del manejo de las actas de las distintas reuniones de los órganos de gobierno de la institución consular.

Queda mucho por conocer acerca de la política desplegada por el Consulado por lo que se refiere a las actividades corsarias, al establecimiento de atalayas y vigías, a la defensa de la costa, al socorro de las naves, a la actuación de los pilotos prácticos, a la limpieza del puerto santanderino y al contrabando. De igual modo, queda por estudiar la actitud que la institución consular y sus miembros mantuvieron durante las guerras con Francia e Inglaterra y durante la guerra de la Independencia (38).

Por lo que se refiere a las atribuciones que el Consulado de Santander recibió en materia de fomento y de obras públicas, se conoce bien la actividad que desarrolló en el campo de las comunicaciones terrestres y marítimas, en particular lo referente a la construcción y reparación de los caminos de Reinosa, de Palencia y de La Rioja, y del puerto de Santander, gracias a los trabajos de Rafael Izquierdo (39). Sin embargo, quedan pendientes de estudio las actuaciones centradas en el río Cubas, en los muelles, en los castillos y cuarteles de la región e incluso en la limpieza de la ciudad.

Los Consulados del siglo XVIII nacieron con una importante vocación educativa una vez que en sus respectivas cédulas de creación se preveía entre sus competencias la creación de escuelas de comercio, pilotaje, agricultura y dibujo. Pero, además, en algunos casos, la labor educativa de los consulados del XVIII se extendió también a otros niveles, más allá de la formación profesional, asumiendo competencias en la enseñanza primaria y en la del latín y de la retórica. ¿Ocurrió así con nuestro Consulado? Otra pregunta sin respuesta al menos de momento.

Por lo que concierne a esta tarea educativa desarrollada por el Consulado santanderino, se cuenta con los trabajos de Maza Solano (40), Lorena Manjón (41),

centrados en la participación del Consulado en la promoción de las actividades artísticas, fundamentalmente a través de la concesión de ayudas y pensiones a algunos artistas de la región para que pudieran formarse en Academias españolas y extranjeras. Queda pendiente el análisis en profundidad de la Escuela de Náutica y Dibujo, aprobada por Real Orden de 25 de agosto de 1790, estudiada brevemente por Vila Gil (42), así como el de la Academia de Dibujo y Arquitectura establecida en 1803, a la que también se refiere Manjón Rodríguez (43).

Al margen de las actividades relacionadas de manera estricta con la educación, el Consulado santanderino tuvo un papel decisivo en la formación de una biblioteca especializada y en la instalación por primera vez de una imprenta en la ciudad. Participación que aún no se ha estudiado como el tema merece.

Hasta la fecha tampoco se ha estudiado la intervención del Consulado en distintas actividades religioso-benéficas como son, entre otras, el cuidado de los niños expósitos, la dotación de huérfanas, la celebración de actos religiosos y el auxilio de las viudas.

Por lo que se refiere a las funciones fiscales que desarrolló la corporación consular, lo cierto es que se desconoce prácticamente todo, pese a la importancia que esta cuestión tuvo. En este contexto queda por estudiar, entre otros aspectos, cómo se utilizó la matrícula a efectos fiscales, las relaciones que el Consulado sostuvo con los administradores de aduanas y los préstamos que hizo al gobierno. De igual modo, habría que prestar atención al entramado financiero del Consulado santanderino.

Por último, quisiera llamar también la atención acerca de la importancia que la actividad del Consulado tuvo en orden a recabar información y datos acerca de los principales problemas que existían en el Obispado de Santander, cuyo conocimiento sirvió para poner en marcha distintas actuaciones con la finalidad de solventarlos. En este marco, están pendientes de estudio las distintas representaciones elevadas por el Consulado, en varias ocasiones de manera conjunta con la ciudad, a la Monarquía. Entre otras, las referidas a las aduanas laneras, a los créditos y vales reales y al comercio de los géneros de algodón.

VI. El Consulado y su entorno: relaciones con la Monarquía, con el regimiento de Santander, con el Obispado, con otros consulados

Poco o nada sabemos de las relaciones que el Consulado santanderino mantuvo con la Monarquía, con el Ayuntamiento, con el Obispado, con otros consulados y con la Sociedad Económica de Amigos del País, entre otras instituciones.

En este ámbito sería preciso analizar cómo se relacionó la corporación consular con instituciones de la Monarquía como la Junta General de Comercio; las distintas intendencias y, en particular, la de Burgos; el Consejo de Castilla; el Consejo de Indias; el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa; la administración de aduanas; el Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Marina; el Ministerio de Justicia; y la Dirección General de Correos y Caminos.

Las relaciones que se establecieron con el Ayuntamiento de la capital atravesaron por momentos de entendimiento pero también por otros de crisis. Varios son los ejemplos que se pueden poner para documentar estas complicadas relaciones. Así, no se puede olvidar que el Ayuntamiento apoyó decididamente la creación del Consulado, que los primeros oficiales de la institución consular se nombraron a propuesta de la corporación municipal, que durante un tiempo las reuniones y audiencias del Consulado se celebraron en la Casa Consistorial y que en numerosas ocasiones Ayuntamiento y Consulado actuaron conjuntamente para defender los intereses de la ciudad ante distintas instancias, en particular ante la Monarquía. En el extremo contrario cabe recordar que entre ambas instituciones se plantearon serios enfrentamientos por el mantenimiento de los muelles y por el nombramiento de los corredores de comercio. Conociéndose esta realidad, sin embargo, hasta la fecha tampoco se ha profundizado en ella.

En este mismo contexto, y teniendo en cuenta que las competencias recibidas por el Consulado de Santander se extendían a todos los pueblos del Obispado, tendría también interés el análisis de los contactos establecidos entre el Consulado y los otros ayuntamientos de la región.

Y en cuanto a los vínculos establecidos con el Obispado, téngase en cuenta que la institución eclesiástica cedió distintos terrenos y locales para que el Consulado pudiera desarrollar su actividad, sucediendo de este modo en el momento en que se buscó un lugar para el establecimiento de la primera imprenta. Además, la corporación consular se ocupó en distintos momentos de la organización de actos y celebraciones de contenido religioso para lo que fue necesario contar con el apoyo

del Obispado. Y ambas instituciones apoyaron la creación de un hospital a iniciativa del obispo de la ciudad. Parece que un estudio de estas relaciones podría tener gran interés.

Finalmente, quisiera resaltar también la necesidad de efectuar un análisis de los contactos que el Consulado santanderino mantuvo con los cercanos consulados de Burgos, Bilbao, San Sebastián, La Coruña, Vigo, Sanlúcar de Barrameda, Murcia, Granada, Madrid, Mallorca, Alicante, Sevilla y Cádiz, pero también con los consulados ultramarinos. En especial con los consulados de Indias que se establecen, a raíz de los Decretos de Libre Comercio, entre 1793 y 1795. Consulados entre los que se encuentran los de Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Chile, Cartagena, Guadalajara y Veracruz. Sin olvidar, por supuesto, a los anteriores y, en particular, el de México.

Para concluir, y volviendo a lo que señalaba al principio de estas páginas, sólo quiero señalar que con ellas he intentado llamar la atención de los investigadores acerca de las importantes lagunas que existen aún en relación al Consulado de Mar y Tierra de Santander. Realidad que justificaría ampliamente un estudio de conjunto sobre la institución.

Notas:

(1) *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura...* 1979: 284-287.

(2) En este sentido se pronunciaba Fernando Barreda con las siguientes palabras: "...de la fecunda labor que el Real Consulado de Santander realizó durante los cuarenta y cuatro años de su vida corporativa, a partir de 1785, cuando los insignes patricios y mercaderes que le regían promovieron un desarrollo industrial y marítimo que, venciendo obstáculos casi insuperables, nacidos de guerras e invasiones, había de ser realidad espléndida al promediar el siglo XIX...". Barreda y Ferrer de la Vega 1955: 243.

(3) *Real Cédula de S.M. para la erección del Consulado...* 1786.

(4) Política que se puso en marcha a través de los Decretos de Libre Comercio que no fueron sino distintas normas dictadas entre 1765 y 1778 en las que Carlos III consagró el llamado libre comercio con las Indias. De entre todas ellas, y a los efectos de este trabajo, me interesa resaltar la trascendencia que tuvieron el *Decreto de 16 de octubre de 1765* referido al comercio con Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, la *Real Instrucción de 16 de octubre de 1765* que se dictó en su desarrollo y, en particular, el

Reglamento para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778 cuyo artículo 53 preveía la creación de consulados en los puertos habilitados, entre los que se encontraba el de Santander.

(5) De acuerdo con la Cédula de creación, el Consulado santanderino tenía competencia para extender sus atribuciones “...a todos los pueblos de su Obispado, y á los Puertos por la parte del oriente de Santoña, Laredo, Castro-Urdiales y su Subdelegación, hasta la línea del Consulado de Bilbao; y por el poniente al de San Martín de la Arena, Suances, Cumillas, San Vicente de la Barquera, y toda la riveira del mar, que comprende el mismo Obispado y Provincia de marina”.

(6) Bejarano 1947.

(7) Figueras Pacheco 1957.

(8) Sánchez Rodríguez de Castro 1992.

(9) Barreda y Ferrer de la Vega 1930, 1950, 1955 y 1957; Coterillo del Río 1979-1980; Martínez Vara 1983 y 1986; Maruri 1990; Palacio Atard 1960; Pozueta Echavarri 1985; Rodríguez Fernández 1978; Simón Cabarga 1979; Zabala 1986.

(10) Fernández Díaz 1986: 11-12.

(11) Hernández Aparicio 1978.

(12) Artiñano 1933; Barreda y Ferrer de la Vega 1955; Castañeda Delgado 1978; Maza Solano 1933a y 1933b.

(13) Larruga Bonet.

(14) Cit.

(15) BMS. Colección E. De la Pedraja. Manuscritos 822 y 823.

(16) AGI. Indiferente General, 2404 y 2405 A.

(17) Hernández Aparicio 1978: 363-367.

(18) Hernández Aparicio 1978: 367-370.

(19) Artiñano 1933.

(20) Barreda y Ferrer de la Vega 1955.

(21) González de las Herranzas Weh 2003.

(22) Izquierdo de Bartolomé 1996: 25-36.

(23) Manjón Rodríguez 2002:

(24) Martínez Vara 1983: 75-76.

(25) Maza Solano 1933a y 1933b.

(26) Simón Cabarga 1979:145-164.

(27) *Ordenanzas del Consulado, Universidad y Casa de Contratación de Burgos aprobadas por Real Cédula de 15 de agosto de 1766.*

(28) Simón Cabarga apenas si se refiere de pasada a este proceso (Simón Cabarga 1979). También puede verse la memoria sobre la Junta de comercio elaborada por Gervasio y Egúaras (Gervasio y Egúaras 1837).

(29) “Además de las exenciones, que por leyes y reales resoluciones competan a los individuos matriculados, estarán libres de las cargas concejiles los Oficiales del Consulado que se hallen en ejercicio; y será acto distintivo el servicio y buen desempeño de qualquiera de los empleos de vocal en sus Juntas particulares de gobierno”.

(30) “Será facultativo y muy propio de todos los caballeros y demás personas ilustres, naturales o connaturalizados para estos Reynos y los de Indias, avecindados en el distrito del Consulado, con el caudal y demás calidades prevenidas, matricularse en qualquiera de sus clases, sin perjuicio del goce, prerrogativas y exenciones correspondientes a su estado noble; antes bien me será muy grato, y les servirá de mérito particular la aplicación personal a la agricultura, comercio, fábricas y navegación”.

(31) Hernández Aparicio 1978: 363-363.

(32) Hernández Aparicio 1978: 361.

(33) Calasso 1949: 141-144.

(34) En torno a este relevante miembro de la institución consular pueden consultarse los trabajos de Casado Soto.

(35) Hernández Aparicio 1978: 366.

(36) Figueras Pacheco 1957: 116.

(37) Bejarano 1947: 38-47.

(38) Acerca de la actividad del Consulado durante la Guerra de la Independencia sólo se cuenta con dos breves artículos de Maza Solano (Maza Solano 1959a) y López-Dóriga (López-Dóriga 1950).

(39) Izquierdo de Bartolomé 1985, 1986 y 1996.

(40) Maza Solano 1959b.

(41) Manjón Rodríguez 2000 y 2002.

(42) Vila Gil 1977.

(43) Manjón Rodríguez 2000: 67-69.

VII. Fuentes y bibliografía

- Artiñano, Pedro. 1933. Creación del Consulado de Santander, *La Revista de Santander* 6-35: 49-53.
- Barreda y Ferrer de la Vega, Fernando. 1930. Actividad comercial de Santander al final del siglo XVIII y principios del XIX, *La Revista de Santander* 2: 216-228.
- 1950. *Comercio marítimo entre los Estados Unidos y Santander (1778-1829)*. Santander: Institución Cultural de Cantabria.
- 1955. “El engrandecimiento de la ciudad y el Real Consulado santanderino”, *Altamira* 1-3: 243-287.
- 1957. “Prosperidad de Santander y desarrollo industrial desde el siglo XVIII”. En Banco de Santander. *Aportación al estudio de la Historia económica de la Montaña*. Santander: Banco de Santander. Pp. 479-612.
- Bejarano, Francisco. 1947. *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga (1785-1859)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita.
- Bustamante, Francisco Xavier de. *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de Consulado de la M.N. y M.L. Ciudad de Santander dispuestas por*. Santander. (BMS. Ms. 358. Colección E. de la Pedraja.).
- 1787. *Entretenimientos de un Noble Montañés Amante de su Patria. Descripción general, histórica y política de la ciudad de Santander y villas, valles y lugares del distrito de todo su obispado. Su situación, sus fundadores, sus glorias y sucesos memorables, sus fábricas, ríos y montes, vecindario y, en algunas partes, sus producciones naturales*. Santander. (BMS. Ms. 219, doc. 10).
- 1787. Informe para fijar el comercio de Nueva España e Indias, redactado por Francisco Javier Bustamante y suscrito por el Consulado de Mar y Tierra de Santander en 1787. Se publica por Casado Soto, José Luis. 1978. Francisco Javier de Bustamante, un montañés ilustrado en México dedicado a la promoción de Santander. En Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º. 1977. Santander). *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial. Pp. 126-131.
- Calasso, Francesco. 1949. *Gli ordinamenti giuridici del rinascimento medievale*. (2ª ed.). Milán: Giuffrè. [Reimpresión, 1965. Milán: Giuffrè].

- Casado Soto, José Luis. 1978. Francisco Javier de Bustamante, un montañés ilustrado en México dedicado a la promoción de Santander. En Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º. 1977. Santander). *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial. Pp. 103-131.
1985. Bustamante López de Tagle, Francisco Javier. En Pindado Uslé, Jesús (director), *Gran Enciclopedia de Cantabria*. II. Santander: Cantabria D.L. Pp. 36-37.
1994. *Real Consulado de Mar y Tierra de Santander, sus oficios y empleos*, Cámara Cantabria, Santander, año III, nº. 22.
- Castañeda Delgado, Paulino. 1978. El puerto de Santander y el “libre comercio” con América (notas para su estudio). En Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º. 1977. Santander). *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial. Pp. 327-352.
- Coronas González, Santos Manuel. 1994. La jurisdicción mercantil de los Consulados del mar en el Antiguo Régimen (1494-1808). En Diputación Provincial de Burgos. *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*, I, Burgos: Diputación Provincial de Burgos. Pp. 251-279.
- Coterillo del Río, Rosa María. 1979-1980. Aproximación al análisis de la coyuntura del puerto de Santander entre 1800 y 1820, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa* III: 9-123.
- Decreto de 16 de octubre de 1765 referido al comercio con Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad. En *Carlos III. La Ilustración en las Imprentas oficiales, 1759-1788*. 1989. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Pp. 257-258.
- Fernández Díaz, Roberto. 1986. Burguesía y consulados en el siglo XVIII. En Martínez Vara, Tomás (ed.). *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno y Junta del Puerto de Santander. Pp. 1-39.
- Figueras Pacheco, Francisco. 1957. *El Consulado Marítimo y Terrestre de Alicante y Pueblos del Obispado de Orihuela*. Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos. Diputación Provincial de Alicante.
- García Diego, P. 1793. *Guía de Santander para el año 1793, dedicada al Real Consulado de dicha ciudad y su provincia de Santander*. Santander: Imprenta de Javier Riesgo. [Edición facsímil 1958: Santander].

- Gervasio y Egularas, F. 1837. *Memoria sucinta de las principales tareas en que se ha ocupado la Junta de Comercio de Santander en 1836*. Santander.
- González de las Herranes Weh, José María. 2003. El Consulado de Mar y Tierra de Santander, *Edades. Revista de Historia* 11: 229-238.
- Hernández Aparicio, Pilar. 1978. Apuntes sobre la erección del Consulado de Santander (1785). En Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria (2º. 1977. Santander). *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria. Pp. 335-370.
- *Instrucción de lo que se ha de practicar para que tenga su entero cumplimiento mi Real intención, en la libertad de comercio, que por Decreto de esta fecha, concedo à mis vasallos, para que puedan hacerle à la Isla de Cuba, Santo Domingo, Puerto-Rico, Margarita, y Trinidad, sin necesidad de recurrir à solicitar mi Real Permisso*. En *Carlos III. La Ilustración en las Imprentas oficiales, 1759-1788*. 1989. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Pp. 25-263.
- Izquierdo de Bartolomé, Rafael. 1985. El Puerto de Santander: despegue comercial y comunicaciones terrestres. En Pozueta Echavarri, Julio (director). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Pp. 109-117.
- 1986. *El Real Consulado del Mar de Santander y las comunicaciones terrestres en Cantabria*. En Martínez Vara, Tomás (editor), 1986. *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno. Pp.159-176.
- 1996. *El Real Consulado de Santander y el impulso de las obras públicas. Una referencia al Camino de la Rioja 1785-1829*. Santander: Autoridad Portuaria.
- J.M. *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (siglo XVIII)*. 1798. Manuscrito de la Colección Pedraja de la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander. [Edición facsímil. Introducción histórica a cargo de Tomás Martínez Vara. 1979. Santander: Colección Cabo Menor].
- Larruga y Bonet, Eugenio. 1790-1794. *Memorias políticas y económicas sobre frutos, comercio, fábrica y minas de España, con inclusión de los Reales Decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidos para su gobierno y fomento*. 45 vols. Madrid: Imprenta de Benito Cano.
- López-Dóriga, Félix. 1950. Algunas cartas del Consulado de Santander con noticias relativas a los preliminares de la Guerra de la Independencia, *Altamira* 1-2: 55-64.

- Manjón Rodríguez, Lorena. 2000. El Real Consulado de Santander, la educación y la promoción de las artes, *Edades. Revista de Historia* 8: 57-69.
2002. *El Real Consulado de Santander y las artes: (la Academia de Dibujo)*. Santander: Centro de Estudios Montañeses.
- Martínez Vara, Tomás. 1979. Introducción Histórica a *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (siglo XVIII)*. 1798. Santander: Colección Cabo Menor. Pp. 17-178.
1983. *Santander, de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)*. Santander: Colección Pronillo.
1985. El comercio de Santander en los siglos XVIII y XIX. Notas para su estudio. En Pozueta Echavarri, Julio (director). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
1986. Aproximación al comercio marítimo de Santander en los siglos XVIII y XIX, En Martínez Vara, Tomás (ed.). *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno y Junta del Puerto de Santander. Pp. 177-203.
1999. El comercio colonial santanderino a finales del Antiguo Régimen. Una revisión historiográfica. En Encuentro de Historia de Cantabria (1º. 1996. Santander). *I Encuentro de Historia de Cantabria*. II. Santander: Universidad de Cantabria y Consejería de Cultura y Deporte. Pp. 775-784.
- Maruri Villanueva, Ramón. 1990. *La burguesía mercantil santanderina, 1700-1850 (Cambio social y de mentalidades)*. Santander: Universidad de Cantabria y Asamblea Regional de Cantabria.
- Maza Solano, Tomás. 1933a. El Archivo del Real Consulado de Santander, *Revista de Santander* 6-2: 81-94; 110-123; 180-206.
- 1933b. Algunos documentos para la historia del Consulado de Santander, *Revista de Santander*, 6.
1934. *El Archivo del Real Consulado de Santander*. Santander: Librería Moderna.
- 1959a. El Real Consulado de Santander y la Guerra de la Independencia. Noticias y documentos para su historia, *Altamira* 1-3: 129-312.
- 1959b. Los pintores, pensionistas del Real Consulado de Santander, D. José de Madrazo y D. Marcos Antonio de Menezo. Nuevos documentos para sus biografías, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo* 2: 147-180.

- Meer Lecha-Marzo, Ángela de y Ortega Valcárcel, José. 1985. Santander, el puerto y la ciudad moderna". En Pozueta Echavarri, Julio (director). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Pp. 51-70.
- *Noticias de la introducción de la imprenta en Santander, Castro Urdiales, Laredo, Torrelavega y Reinosa y Camargo*. BMS. Manuscrito 837. Colección E. de la Pedraja.
- Palacio Atard, Vicente. 1960. *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Historia Moderna.
- Pozueta Echavarri, Julio. 1985. Santander, el Puerto y la Ciudad en la Historia. En Pozueta Echavarri, Julio (director). *Santander, el puerto y su historia. Bicentenario del Consulado del Mar*. Santander: Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Pp. 11-49.
- *Real Cédula de S.M. para la erección del Consulado de Mar y Tierra de la M.N. y M.L. ciudad de Santander*. 1786. Madrid: Imprenta Real (AHPC. Consulado, leg. 1, doc. 1). Publicada en Izquierdo de Bartolomé, Rafael 1996. *El Real Consulado de Santander y el impulso de las obras públicas. Una referencia al Camino de la Rioja 1785-1829*. Santander: Autoridad Portuaria. Pp. 165-176.
- *Reglamento y aranceles para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778*. Madrid: Imprenta de Pedro Marín. En *Carlos III. La Ilustración en las Imprentas oficiales, 1759-1788*. 1989. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Pp. 349-438.
- *Representación dirigida al Rey Nuestro Señor : [...] para que V. M. se digne mandar abolir la perjudicial obligación de ir á aduanar á Burgos las lanas que vengan para Santander ...] por la Ciudad y Consulado de Santander*. 1815. Madrid: Imprenta de don Francisco de la Parte.
- *Representación dirigida al Rey ... sobre el crédito y extinción de los vales reales / por la Ciudad y el Consulado de Santander*. 1815. Madrid: Imprenta de don Francisco de la Parte.
- *Representación dirigida al Rey Nuestro Señor por la ciudad y Consulado de Santander sobre el comercio de los géneros de algodón*. 1815. Madrid: Imprenta de Don Francisco de la Parte.
- Rodríguez Fernández, Agustín. 1978. El comercio con América a través del puerto de Santander. En *Círculo de Estudios Históricos de Cantabria (2º)*. 1977.

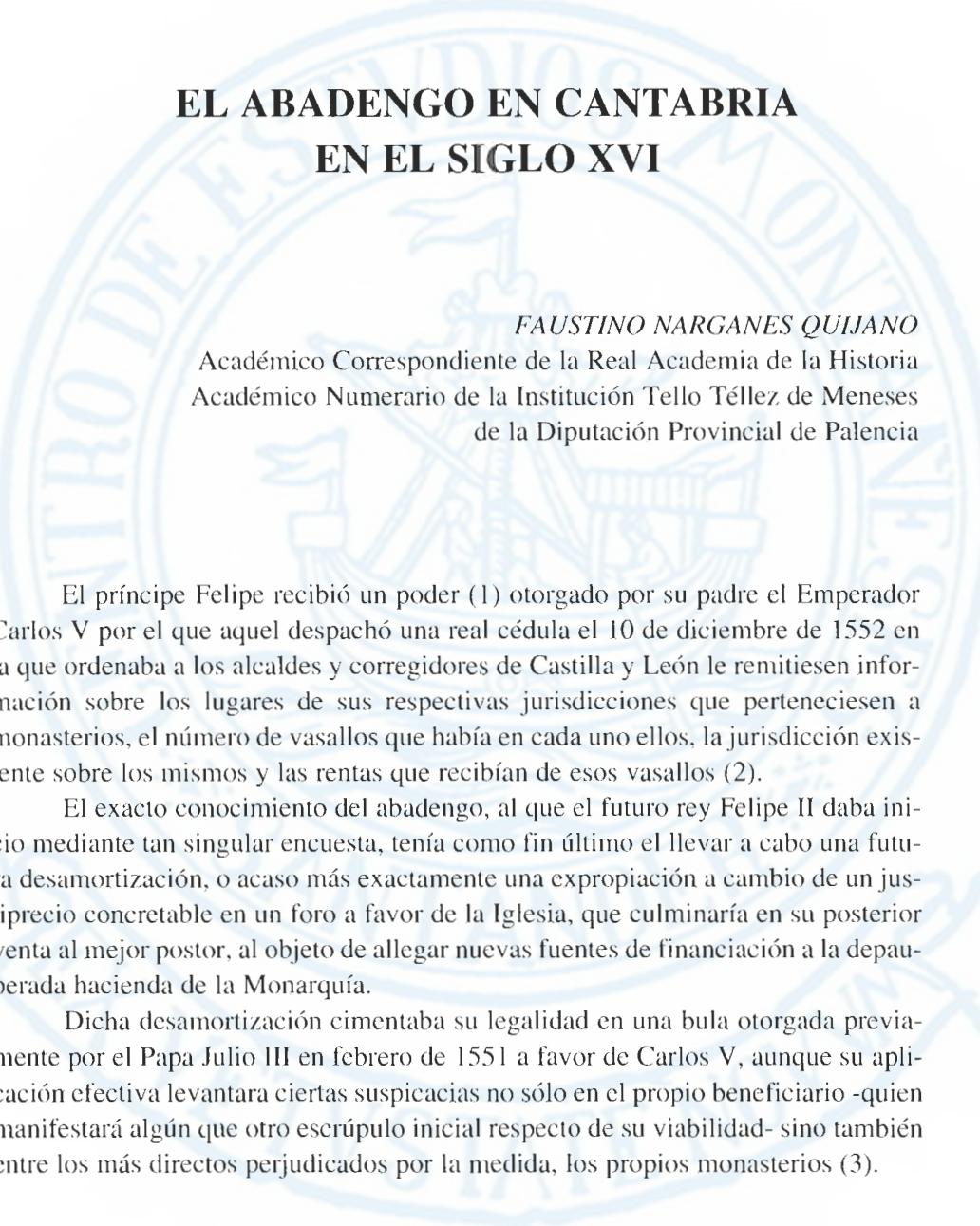
Santander). *Santander y el Nuevo Mundo*. Santander: Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial. Pp. 371-402.

– Sánchez Rodríguez de Castro, María del Carmen. 1992. *El Real Consulado de La Coruña: impulsor de la Ilustración (1785-1833)*. A Coruña. Ediciós do Castro.

– Simón Cabarga, José. *Santander. Sidón ibera. (2ª parte de biografía de una ciudad)*. (Prólogo de Víctor de la Serna). (2ª ed.). Santander: Librería Estudio.

– Vila Gil, Ramón. 1977. Algo de historia sobre la Escuela de Náutica de Santander, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa* 1: 259-275.

– Zabala, Aingeru de. 1986. La distribución de la actividad comercial en el Cantábrico en torno a los Decretos del Libre comercio. En Martínez Vara, Tomás (editor). *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid: Siglo Veintiuno. Pp. 41-67.



EL ABADENGO EN CANTABRIA EN EL SIGLO XVI

FAUSTINO NARGANES QUIJANO

Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia
Académico Numerario de la Institución Tello Téllez de Meneses
de la Diputación Provincial de Palencia

El príncipe Felipe recibió un poder (1) otorgado por su padre el Emperador Carlos V por el que aquel despachó una real cédula el 10 de diciembre de 1552 en la que ordenaba a los alcaldes y corregidores de Castilla y León le remitiesen información sobre los lugares de sus respectivas jurisdicciones que perteneciesen a monasterios, el número de vasallos que había en cada uno ellos, la jurisdicción existente sobre los mismos y las rentas que recibían de esos vasallos (2).

El exacto conocimiento del abadengo, al que el futuro rey Felipe II daba inicio mediante tan singular encuesta, tenía como fin último el llevar a cabo una futura desamortización, o acaso más exactamente una expropiación a cambio de un justiprecio concretable en un foro a favor de la Iglesia, que culminaría en su posterior venta al mejor postor, al objeto de allegar nuevas fuentes de financiación a la depauperada hacienda de la Monarquía.

Dicha desamortización cimentaba su legalidad en una bula otorgada previamente por el Papa Julio III en febrero de 1551 a favor de Carlos V, aunque su aplicación efectiva levantara ciertas suspicacias no sólo en el propio beneficiario -quien manifestará algún que otro escrúpulo inicial respecto de su viabilidad- sino también entre los más directos perjudicados por la medida, los propios monasterios (3).

Tanto en su planificación como en la ejecución efectiva de la medida jugaron un papel determinante una serie de factores. En la mayor parte de los casos de abadengo de la Corona de Castilla se había producido un progresivo tránsito desde el señorío dominical al jurisdiccional, que tendrá su corolario en las disposiciones establecidas por el rey Alfonso XI en su Ordenamiento promulgado con ocasión de las Cortes celebradas en Alcalá de Henares en 1348: los señores que no gozaran por privilegio expreso de funciones jurisdiccionales en sus respectivos señoríos, y las hubieran venido ejercitando por vía de hecho, la obtendrían para lo sucesivo mediante la figura de la prescripción.

Dentro ya de la Edad Moderna, las facultades jurisdiccionales de los señores respecto del abadengo castellano se encontraban muy disminuidas y, en casos, resultaban prácticamente inexistentes, debido sobre todo al desarrollo desmesurado de la encomienda señorial (4), decaimiento que se encuentra estrechamente relacionado con el proteccionismo ejercitado.

Los monasterios castellanos del siglo XIV se encontraban inmersos en una grave pobreza y patente decaimiento debido a la peste negra, lo que originó su lógica y consecuente despoblación, además de la anarquía provocada por la nobleza, y otras causas más, por lo que el abadengo caería en la encomienda señorial (5).

A partir de la intromisión de la nobleza en los derechos económicos y fiscales de los monasterios, por lo percibido de sus vasallos, la nueva encomienda tan sólo afectaría a la vida política y administrativa de los monasterios, invadiendo con esta fórmula la jurisdicción de muchos pueblos que venían dependiendo del señorío monástico. Pero, gradualmente, la jurisdicción señorial mermaba a lo largo de la Edad Media.

Más adelante, a través de los siglos XVII y XVIII, las grandes concesiones y ventas de lugares a favor de señores, en definitiva, la merma del Adelantamiento va restringiendo a éste afectando a los lugares de señorío, lo que originaba que el señor entablase pleitos ante la Chancillería vallisoletana, a lo que se sumaría el factor de que la Corona limitase la jurisdicción del señor. Por todo ello los litigios entablados serían múltiples entre el abadengo, los nobles, concejos y justicias, estas, por su parte, cabezas de la merindad correspondiente.

Al contrario de lo ocurrido con el abadengo del Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos, los monasterios del partido de Palencia dispondrían de una jurisdicción muy mediatisada por la fórmula conocida “*a prevección*”. Igualmente,

en el caso de Cantabria, tal mediatización tan sólo existía en el monasterio de Santa María la Real de Nájera y, en concreto, en la villa de Argoños.

Si bien es verdad que en las Informaciones de 1553 no figura la jurisdicción de algunos monasterios, se deduce que la tenían. Así, el monasterio de Santa María la Real de Nájera ejercía, como veremos más adelante, la jurisdicción civil y criminal en la villa de Puerto -Santoña- y sus dos barrios, Dueso y Piedrahita. Por su parte, el lugar de Moncalian poseía su propia jurisdicción civil y criminal, además de merindad y, finalmente, el monasterio de Aguilar de Campoo tenía total jurisdicción en la cántabra localidad de Rasgada y en otras muchas villas y lugares, hoy palentinos.

Entre los símbolos generales de la jurisdicción plena destacan en las Informaciones de Simancas la cárcel, la cadena, el cepo, la horca, la picota y el rollo jurisdiccional, todos ellos a modo de símbolos que los señores ejercían de modo civil y criminal en sus respectivas villas y lugares (6).

Por otra parte, en las Informaciones de Simancas, solamente se encuentra una veintena de villas que disponían de símbolos correspondientes a la jurisdicción que ostentaban, villas pertenecientes al Adelantamiento de Castilla y, en concreto y curiosamente, todas ellas ubicadas dentro del partido de Palencia. De modo general, solía predominar el símbolo de la picota y, en casos, de la horca y picota. Estos serán los casos palentinos del Barrio de San Zoilo de Carrión, Nogal de las Huertas (de San Benito de Sahagún), Villamuera de la Cueza (de San Zoilo de Carrión), el monasterio de San Andrés de Arroyo o bien Marcilla de Campos (de Las Huelgas de Burgos) (7).

Si bien parte del abadengo castellano ya mostraba un notable decaimiento en la segunda mitad del siglo XVI, aún los señores gozaban de cierto poder en cuanto a la administración de sus vasallos, por ejemplo, eligiendo oficiales del concejo o bien confirmándolos en sus oficios.

Respecto de la hacienda señorial, y cuantos derechos la integraban en el tiempo analizado, se ha de decir que la historiografía ann no lo ha desarrollado convenientemente, y algo similar ocurre respecto del análisis de la hacienda señorial castellana hasta llegar la Edad Moderna. Pero las Informaciones citadas nos acercan a una visión generalizada de esa hacienda señorial, primando la antigua fiscalidad señorial. Desde luego, si comparamos las prestaciones de las Informaciones de 1553 con las del *Libro Becerro de las Behetrias* (8), no aparecen demasiadas novedades en las rentas tradicionales: martiniega, infurción, yantar y serna. No parece

estuviera muy clara la problemática, ya que los pleitos entre el señor y sus vasallos eran innumerables, dando en muchos casos origen a ciertos conciertos entre uno y otros. A todo ello se unirían las grandes imprecisiones de los informantes, y máxime en el caso de Zamora, ya que, a veces, los derechos señoriales las reducían tan sólo a razón de *vasallaje*.

Al finalizar la Edad Media, el abadengo castellano-leonés se encontraba integrado por dos elementos básicos: el jurídico y el dominical (9), éste debido al asentamiento de los hombres en las tierras del señor. De esta manera, ya es de sobra conocido que el hecho de ocupar un habitante un cierto lugar, debía por ello pagar la prestación económica de la *infurción*. Así, por ejemplo, el monasterio de Aguilar de Campoo cobraba *unción* en el lugar de Rasgada. Otra de las prestaciones económicas que aparece en las Informaciones de 1553, inherente al señorío dominical, era la *fumazga* que, a veces, se confunde con la infurción, si bien aquella era un impuesto sobre cada casa que encendía fuego.

Por lo que hace referencia a los derechos de carácter jurisdiccional, destacan las *penas de cámara* (10) que se refería a la potestad decisoria del señor sobre delitos, tasas judiciales, o bien desobediencias a las órdenes del señor del lugar pero, a la verdad, los ingresos por este concepto fueron casi irrelevantes, según, por ejemplo, las informaciones del monasterio palentino de San Andrés de Arroyo.

El *yantar* era otro derecho jurisdiccional u obligación de asistir al señor en las ocasiones en las que visitaba las villas o los lugares de señorío, pagando los vasallos su estancia en la villa, aunque en este siglo XVI, quedaba limitada la prestación a acoger al señor a su paso por las tierras señoriales. En este mismo siglo XVI el yantar del abadengo castellano se venía pagando en forma de comidas o con la entrega de cierta cantidad en dinero o bien especie. Algo similar o unido al yantar era el derecho de *posada* (11).

A su vez, la *martiniega* era un derecho compensatorio a modo de renta con carácter territorial que, a veces, se confundía con la infurción salvo que se pagaba por la festividad de San Martín, como indica su nombre (12). Pero el profesor Moxó opina que se trata de un tributo que se abonaba por las tierras y heredades que labraban los vecinos del señorío como propias, ya que el señor tenía autoridad pública en ciertas villas (13). Sin embargo, la imposición de la martiniega fracasó en cierto grado debido a las numerosas exenciones o cesiones a la nobleza. Además, al gravarse el impuesto al concejo, y no a los vecinos o propietarios, hacía que éstos debieran pagar fueran vecinos o no del lugar. Pero hay que destacar que, en las

Informaciones de 1553, coexistía la infurción, caso de la actual Santoña, con la martiniega (14), pagando ésta el concejo en dinero y nunca en especie.

En cuanto a las rentas cedidas al señorío existían dos tipos: las cedidas por el rey (*portazgo, y alcabalas y juros*) y las cedidas por otros señores (*encomienda*). Ya se conoce que el portazgo gravaba la circulación de mercancías que, según las Informaciones de 1553, eran muy escasas; mientras que la alcabala, impuesto indirecto, gravaba la venta de bienes, tributo por cierto bastante rentable y por ello muy codiciado por los señores. Las grandes dificultades que soportó el abadengo castellano en el siglo XV obligaron a solicitar la encomienda voluntariamente tanto a los señores como a los propios vasallos (15).

La corona, si nos atenemos a las Informaciones citadas, solía reservarse este derecho de alcabala, generalizado en el abadengo castellano del siglo XVI, ya que raramente se eximió de esta renta al señorío monasterial y, excepcionalmente, las recibía el titular del señorío, aunque en algún caso participaban de ellas los nobles y hasta el rey. De este último caso se puede poner el ejemplo que ocurría en la villa palentina de Calabazanos, ya que las alcabalas eran compartidas por el rey y un particular (16). Igualmente, como se verá adelante en el caso de Cantabria, la villa de Puerto y sus barrios de Dueso y Piedrahita pagaban la alcabala al Condestable de Castilla, y tres o cuatro vecinos al rey por tener la condición de pecheros.

A modo de ejemplo, el monasterio de San Claudio de León, excepcionalmente, recibía la alcabala en el lugar de San Román de los Oteros pagando 16.000 maravedíes. Anteriormente, en concreto en 1464, Enrique IV había donado a este monasterio las alcabalas, tercias, pedidos, monedas y moneda forera de los lugares de San Román de los Oteros, San Pedro y Fantalín de los Oteros.

La supervivencia de la encomienda señorial, ya citada, se da en pocos casos, aunque continuó registrándose de modo excepcional y tan sólo en los lugares vallisoletanos de Herrín y Gatón, en la mitad del zamorano El Cubo, que era de la encomienda de Zamarón de Salamanca, y en los que componía el coto leonés de San Benito de Sahagún, prestación que venía dando desde la Edad Media, tal y como constata el *Becerro de las Behetrías* (17).

El propio señorío también estaba obligado a dar prestaciones al rey, caso de las de los *galeotes*, uno de los derechos señoriales que revertían en la hacienda real, recaudación que se destinaba a sufragar los gastos de la recluta en galeras, como indica su nombre. Otro de los casos de prestación del señorío al rey era la conoci-

da *fonsadera* u obligación del vasallo a ayudar militarmente al señor, si bien en este siglo XVI quedaban escasas huellas de este impuesto.

Aun así los vasallos de abadengo venían pagando la fonsadera, excepto cuando un privilegio les eximía de ella. Recuérdese en este sentido que la ayuda militar y la de acompañamiento o séquito, este último ya regulado en el fuero de León, imponían al caballero que poblase un solar del señor, la obligación de acompañarle dos veces al año, siempre y cuando le fuese posible regresar en el mismo día a su domicilio (18).

Otros pechos o impuestos reales eran los *pedidos*, la *moneda forera* y los *servicios*, a modo de tributos extraordinarios que pagaba todo el abadengo, si bien es cierto que las Informaciones recogen en mayor medida la moneda forera recaudada cada siete años y con el fin de estabilizar el sistema monetario.

En ese sentido y tiempo atrás, en concreto en 1219, Fernando III había concedido al monasterio de la Huelgas el recibir la moneda forera en varios pueblos burgaleses y también la de los vasallos de la villa palentina de Marcilla de Campos (19). Asimismo, las Informaciones de Simancas recogen que también el monasterio de San Pedro de Cardeña disfrutaba de esta renta real en varios lugares burgaleses y en el palentino de Población de Cerrato (20), no así en los cántabros. Los *diezmos* eran por su parte unos ingresos de carácter eclesiástico cuyo pago recaía sobre el abadengo.

Otra prestación de tipo personal del vasallo era la *serna*, carga por cierto muy pesada para los solariegos de la época medieval. Tal prestación se refería, por un lado, a la tierra de sembradura, y por otro, a la tierra trabajada a través de la prestación personal y que a veces se sustituía por el pago en dinero o en especie (21). La *serna* era una especie de renta contractual, a modo de trabajo personal que el vasallo prestaba en las tierras cultivadas directamente por el señor, para más adelante en el tiempo, convertirse el vasallo en un simple rentista de la tierra. La carga de las sernas varía en los distintos lugares del abadengo castellano-leonés, conservándose las tradicionales en las villas y los lugares que dependían del monasterio de Sahagún y, de manera general, en casi todo el abadengo de la actual tierra de Campos (22).

El *arrendamiento*, que era otro tipo de renta contractual, gozaba de dos variantes, la romana y la señorial; la primera con plazo fijo y precio cierto o invariable y sin que existiera relación vasallática ni anexión señorial. En algunos seño-

ríos aparecía en contrato de arrendamiento de carácter vitalicio, aunque en las Informaciones se solían hacer los contratos entre cinco y ocho años (23).

Pero, el gran desarrollo de los arrendamientos en masa tuvo lugar en Castilla a lo largo de los siglos XIV y XV, cuestión que corrobora la documentación del monasterio palentino de San Andrés de Arroyo y la del de Santa María la Real de Aguilar de Campoo. En general, la renta se solía pagar en especie y raramente en dinero, apareciendo así el señor como arrendador frente a los vecinos.

El arrendamiento puramente señorial, aún con adherencias vasalláticas, se iba a desvirtuar como contrato a través de prestación de fueros, yantares, caloñas, etc. Tal tipo de arrendamiento, combinado con el tipo romano, es el que sería llevado a la práctica por los monasterios de Santa María de Aguilar de Campoo y Sahagún.

Contenido del manuscrito de las Informaciones sobre Cantabria

Aseguraba el informante sobre el abadengo en Cantabria, exactamente el 20 de enero de 1553, en concreto el licenciado y corregidor don Juan de Mendoza, en el Adelantamiento de Laredo, que, respecto de la posible compra de algunas villas o lugares de tal Adelantamiento, le parecía difícil salvo en el caso de la villa del Puerto de Santoña. A pesar de ello, el propio Adelantamiento de Laredo pondría un precio estimativo a la villa y posteriormente se intentaría resolver sobre su posible venta en el Consejo de Hacienda de Su Majestad.

Aconsejaba ese mismo Corregidor Mendoza que la villa del Puerto de Santoña debiera incorporarse al servicio real por tratarse de un puerto de mar y poderse “*hacer vna de las señaladas fuerças de la mar de poniente y quitar el abrigo en tiempo de tormenta a todos los enemigos corsarios y desto se podra hacer larga información*”.

**-Propiedades del Monasterio Riojano de Santa María
la Real de Nájera en Cantabria-**

Lugares y vasallos del Corregimiento de las Cuatro Villas

-Puerto (de Santoña), Dueso y Piedrahita

El monasterio de Santa María la Real de Nájera, de la Orden de San Benito, ubicado en la localidad de Nájera (La Rioja) a unas cinco leguas de Logroño, poseía, a mediados de este siglo XVI, la villa de Puerto y los barrios de Dueso y Piedrahita, sus vecindades.

Todos ellos, villa y barrios, tenían un vecindario compuesto por 120 vecinos, que venían a significar unos 600 habitantes, mientras que, según recoge el documento del Archivo de Simancas, la villa de Puerto se trataba de un “*pueblo de gente abonada y tanto por tanto de tan buenos edificios como los ay en la costa, es de gran recreación, es puerto de mar avunque esta tras varra*”, y se hallaba a una legua por mar de la villa de Laredo.

-Margotedo

Ese mismo monasterio de Santa María la Real de Nájera poseía, a un legua de la villa de Puerto, otro barrio denominado Margotedo -en la actualidad denominado Mártires- y poseía doce vecinos -unos 60 habitantes- y disponiendo la propia villa de jurisdicción.

-Puerto

En la villa de Puerto -Puerto de Santoña hoy día- cuando se concertaban sus vecinos, nombraban al alcalde de la propia villa, para confirmarle después el abad del monasterio de Santa María la Real de Nájera. Si no hubiesen llegado los vecinos a ese concierto, el mismo abad del monasterio nombraba un alcalde de fuera de la villa, pero con la obligación de pagársele un salario de 1.000 maravedíes al año y el abad cobraba la cantidad que concertase con tal alcalde.

El propio abad de Santa María la Real ejercía en esta época la jurisdicción civil y criminal en la dicha villa del Puerto y en los dos barrios de su misma juris-

dicción, Dueso y Piedrahita. Asimismo, la merindad de todos ellos era del abad, quien ponía o quitaba el merino con entera libertad.

Pero, sobre la villa de Puerto y sus barrios, el citado monasterio y su abad no tenían más que jurisdicción y merindad, no otros tributos, ya que el impuesto de la alcabala se pagaba al Condestable de Castilla, mientras que tres o cuatro vecinos lo hacían al rey como vecinos pecheros. Se ha de tener en cuenta que el mismo rey solía hacer algunas mercedes de ejidos a los vecinos para hacer huertos, viñas, casas u otros edificios.

El propio abad del monasterio de Santa María la Real tenía las primeras apelaciones sobre las sentencias dadas por el alcalde del Puerto y, según se afirmaba era algo que se venía usando y guardando con la típica fórmula “*de tiempo inmemorial*”. Disponía además el monasterio de las décimas de la villa de Puerto, su jurisdicción y barrios.

El mismo abad de Nájera ponía clérigos, curas y beneficiados “ad nutum” (24) en la iglesia de la villa de Puerto, y tales clérigos, que proveía el abad, tenían en propiedad a una legua de distancia de la villa de Puerto, un lugar que se llamaba Moncalian.

-Argoños

El mismo abad de Santa María la Real de Nájera tenía “*por prevención*” la jurisdicción sobre la villa cántabra de Argoños, entonces perteneciente al Corregimiento de las Cuatro Villas, con algunos aditamentos, si bien sobre esta cuestión, estaba pendiente un pleito en la Real Chancillería de Valladolid.

Otras villas o lugares de Santa María la Real de Nájera en Cantabria

-San Mamés (hoy de Aras)

El mismo monasterio de Nájera poseía otro lugar denominado de San Mamés, ubicado en el valle de Aras, al norte del valle de Ruesga, dentro de la junta de Voto. En este lugar de San Mamés había, en este año 1553, un total de 30 vecinos -unos 150 habitantes- y no disponía de nada más de lo que tenía la villa de Puerto en cuanto a jurisdicción, merindad, décimas y apelaciones.

-Moncalian

El lugar de Moncalian disponía, a mitad de este siglo XVI, de 15 vecinos -unos 75 habitantes- y contaba con jurisdicción civil y criminal, además de merindad, con su correspondiente capellanía y décimas.

El propio monasterio de Santa María la Real de Nájera tenía en este Corregimiento de las Cuatro Villas, dentro de la merindad de Trasmiera, las décimas de los lugares siguientes:

- en **Argoños**, todas ellas
- en **San Miguel y San Pantaleón** -ambos de Aras-
- en **Noja**, dos tercias
- en **Castillo**, todas. En **San Bartolomé de los Montes** y en **San Mamés de Meruelo**, dos tercias
- en **Soano** y en **Carasa**, todas
- en **Isla, Carriazo, Suesa y Anero**, dos tercias
- en **Hadal** -hoy Hazas de Cesto- **Colindres, Varzena** -en la actualidad Bárcena de Cicero- y **Ambruseros** -hoy Ambrosoro- disponía también de las décimas.

Todas esas décimas las tenía dadas el abad de Santa María la Real de Nájera a censo por 1.000 florines al año, aunque aun permanecía pendiente sobre ello un pleito ya que el monasterio no las pudo acensuar en su día. Sobre todo lo anteriormente declarado poseía el monasterio de Nájera un privilegio del emperador don Alonso.

-El lugar de Rasgada, propiedad del monasterio de Aguilar de Campoo

El monasterio palentino de Aguilar de Campoo, que poseía el lugar de Rasgada, recogía en el mismo siete cargas de pan por “unción”. Asimismo, el abad, el prior, los monjes y el convento de Aguilar ponían por sí mismos los alcaldes y merinos, ejerciendo la jurisdicción civil y criminal tanto en Rasgada como en otros muchos lugares de la actual provincia de Palencia.

Lugares cántabros del monasterio burgalés de San Pedro de Cardeña

El monasterio de San Pedro de Cardeña poseía múltiples lugares ubicados en la merindad de Muño, la de Villadiego, la de Burgos, la de la palentina Monzón (la villa de Támara), en la de Asturias de Santillana (las cántabras Bárcena Mayor, Viaña, Solares y Ruente) y en la de Campoo (la también cántabra de Fontibre).

-Bárcena Mayor

El propio monasterio de San Pedro de Cardeña poseía también la localidad cántabra de Bárcena Mayor, en los Tojos, entonces dentro de la merindad de Asturias de Santillana, que tenía un total de 70 vecinos, cuatro de ellos hijosdalgos y cinco mujeres viudas, que vendrían a significar unos 363 habitantes. En Bárcena disponía dicho monasterio de 2.000 maravedíes por un concierto sobre algunas imposiciones.

-Biana

Biana -ahora nombrado como Viaña- también inserta dentro de la merindad de Asturias de Santillana, pertenecía también al monasterio de San Pedro de Cardeña, aunque no disponía en el lugar de jurisdicción ni ponía oficiales. Tenía en esta época Viaña un total de 35 vecinos, esto es, unos 175 habitantes y tan sólo sacaba de este lugar cántabro el monasterio otros 2.000 maravedíes al igual que en Bárcena Mayor.

-Ruente

El citado monasterio burgalés de San Pedro de Cardeña poseía también el lugar de Ruente, dentro de la misma merindad de Asturias de Santillana, lugar que disponía de 30 vecinos aproximadamente -unos 150 habitantes- y que todos o casi todos tenían la categoría de hijosdalgos.

Lamentablemente, nada recoge el citado documento del Archivo de Simancas en sus Informaciones sobre el lugar de Solares y Fontibre -entonces denominado Fontible-, aunque sí sabemos que pertenecían a ese monasterio de San Pedro de Cardeña.

NOTAS:

(1) GUILARTE, A. M^a: *El régimen señorrial en el siglo XVI*, 2^a edic. Valladolid, 1987, pp. 298-299.

(2) ALONSO MARTÍN, M^a. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a. L.: *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI. Edición y estudio de las Informaciones de Carlos V en 1553*, Editorial Complutense. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1993, pp. 11-12. Tales Informaciones de 1553 han sido estudiadas y transcritas por estas dos historiadoras en el libro citado, informaciones cuyos originales se conservan en el Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla, leg. 47, núm. 31. Entre otras se encuentran las enviadas por el Adelantamiento de Castilla, el de Burgos, Laredo, Cuatro Villas, etc.

(3) Puede verse en este sentido a: MOXÓ, S. de: "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", en *A.H.D.E.*, XXXI, 1961, pp. 327-361; LÓPEZ MARTÍNEZ, N.: "La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574", en *HISPANIA*, 86, 1962, pp. 230-250; FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: "La venta de vasallos entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII", en *Archivos leoneses*, 36, León, 1982, pp. 314-315.

(4) SANTOS DÍEZ, J. L.: *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*. Madrid-Roma, 1961, pp. 50-52.

(5) Puede consultarse esta temática, entre otros historiadores, a: CABRILLANA, N.: "La crisis del siglo XIV en Castilla: La Peste Negra en el obispado de Palencia" en *Hispania*, nº. 109, 1968, pp. 245-258.

(6) En este sentido pueden verse dentro de León las Informaciones de Villanueva de San Mancio (del monasterio de Sahagún), Santervás de Campos (también de Sahagún), San Pedro de las Dueñas (de homónimo monasterio) o Nogal de las Huertas (Sahagún).

(7) Puede verse en este sentido a BERNALDO DE QUIRÓS, C. *La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios*. Madrid, 1907, o bien en *Rollos jurisdiccionales de Castilla*. Madrid, 1909.

(8) MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León, 1981, 3 vols.

(9) MOXÓ, S. de: "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorrial", en *Hispania*, 94, 1964, pp. 205-224.

(10) ALONSO ROMERO, M. P.: "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVII)", en *AHDE*, nº. 55, 1985, pp. 15-26.

(11) GUGLIEIMI, N.: "Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales", en *Hispania*, núm. 101-102, 1966, pp. 5-40 y 165-219.

(12) Sobre esta temática: CEDILLO, Conde de: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896, pp. 221-222 o bien GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1968, p. 251.

(13) MOXÓ, S. de: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *AHDE*, 43, 1973, pp. 282-283.

(14) Sobre la problemática de la martiniega en León puede verse a: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J.: *El señorío eclesiástico de Valnadrígal*, León, 1965, pp. 56-57.

(15) Puede verse en este sentido a ÁLVAREZ, C.: "La Casa de Quiñones comendataria de monasterios de Asturias y León (1350-1450)", en *Semana de Historia del monacato*, pp. 321-334.

(16) ALONSO MARTÍN, M^a. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a. L.: *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda*, *Op. cit.*, p. 55, nota 120.

(17) *Libro Becerro de las Behetrías*, II, *Op. cit.*, pp. 65-68.

(18) DÍAZ CANSECO, L.: "Sobre los fueros del valle de Fenar, Castrocalbón y Pajares: Notas para el estudio del Fuero de León", en *AHDE*, 1924, pp. 366-369.

(19) GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, 2, Córdoba, 1983, nº. 98, pp. 120-121; y LIZOAIN GARRIDO, J. M.: *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos*, I, (1116-1230), núm. 47, Burgos, 1985, pp. 226-228.

(20) ALONSO MARTÍN, M^a. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a. L.: *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda*, *Op. cit.*, p. 60.

(21) ALFONSO DE SALDAÑA, M. I.: "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval", en *Homenaje a Don José Antonio Rubio Sacristán*, *Moneda y Crédito*, 129, 1974, pp. 153-210.

(22) Esta continuidad de las sernas, aun en el primer tercio del siglo XIX, dentro del abadengo de Sahagún puede seguirse en GARCÍA MARTÍN, P.: "Pervivencia de las <<sernas>> en los señoríos leoneses durante el antiguo régimen", en *Tierras de León*, nº. 56, 1984, pp. 3-12.

(23) ALONSO MARTÍN, M^a. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a. L.: *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 64.

(24) "Ad nutum" es una expresión típica latina que al pie de la letra viene a significar "a la menor seña", pero aquí se debe tomar más bien en sentido de por los derechos que correspondían al abad.

DOCUMENTOS Y NOTICIAS SOBRE JOSÉ DE BEJES (1729-1785).

FERMÍN TRUEBA PÉREZ

Departamento de Humanidades.

Escuela Universitaria de Turismo “Altamira”

Introducción

Las notas que aquí presentamos no son el resultado de una investigación específica sobre José de Bejes, sino el efecto “colateral” de otra investigación sobre una familia de organeros riojanos del siglo XVIII que nos llevó al Archivo Histórico Provincial y al Archivo Diocesano sitos en Logroño. El hecho de que se trate de un pintor de origen lebaniego y de que algunas de sus obras figuren en el monasterio de San Millán de Yuso, Patrimonio de la Humanidad, nos animó a anotar todas las referencias que iban apareciendo a lo largo de la investigación “principal”. El resultado, modesto y limitado, es el que exponemos a continuación.

Conviene antes, sin embargo, introducir con cierta brevedad la figura de José de Bejes. Existen, que sepamos, pocas referencias al mismo en las grandes encyclopedias al uso de ámbito nacional (la Espasa tiene unas breves líneas en el epígrafe “*Vexes, José*”) o académico (nada en la *Summa Artis*), y sólo lentamente han ido apareciendo datos de su vida y de su obra en escritos sobre La Rioja (1) o el arte riojano del XVIII, donde sí tiene una cierta relevancia: “...De todos los pintores de esta época que trabajan en La Rioja, el más genial sin lugar a dudas es José de Bejes...” [RAMÍREZ: 77]. Y este mismo autor prosigue diciendo que “tal sería su fuerza creativa que llegó a convertirse en el maestro por anonomasia de los decoradores barrocos riojanos... bajo su influencia se formaron prácticamente la casi totalidad de los artistas regionales de ese período...” [RAMÍREZ: 79].

José de Bejes nace en Potes el 12 de Diciembre de 1729 [ver ANEXO I,A] y se establece en Logroño en 1754 (en el Catastro de 1751 no figuraba aún en Logroño), donde muere el 1 de febrero de 1785, siendo enterrado, según su última voluntad, en el Claustro de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio de dicha ciudad. Según datos recogidos por Jovellanos (*Diarios*, 1956, III, p.264...) y posteriormente por Ceán (*Diccionario*, V, p.212), José de Bejes se forma en Italia y viaja posteriormente a Inglaterra, y entre 1760-1770 establece frecuente contacto con la pintura madrileña (Luca Giordano...) [GUTIÉRREZ, 1984: 55-7]. El 9 de marzo de 1755 se casa en Logroño con Manuela García, hija del también pintor-dorador Juan José García de Arciniega, y de cuyo matrimonio nacieron seis hijas; dos de ellas profesan como religiosas, y una de éstas, Rudesinda, pleitará a causa del reparto testamentario contra su madrastra. Ésta, Antonia de Ocio, se casa con José de Bejes el 26 de Abril de 1774, y de este nuevo matrimonio nacen seis hijos, uno de los cuales, Joaquín, será presbítero beneficiado de Santa María de Palacio. A su muerte sólo le sobrevivirán sus dos hijas religiosas y otros tres hijos del segundo matrimonio.

La personalidad de José de Bejes aparece rica y compleja. De “espíritu aventureño” [GUTIÉRREZ, 1984: 55] y hasta un tanto informal a tenor de distintos pleitos por incumplimientos de contratos [TORRALBA: 55], combina su arte como pintor con el oficio de dorador, y todo ello, especialmente al final de su vida, con una cierta habilidad para los negocios. No es de extrañar que su actividad polifacética le llevara a algunos pleitos enconados, como el mantenido con el Ayuntamiento de Logroño entre 1770-72 por la exención de cargas que el mismo Ayuntamiento le había finalmente reconocido a instancia imperativa de la Real Chancillería de Valladolid, a la que Bejes había acudido como hidalgo practicante del arte liberal de la pintura (el problema era también su “oficio” de dorador, no reconocido como liberal) [GUTIÉRREZ, 1984: 57]. A este pleito hace referencia, por ejemplo, el documento de 1757 otorgando poderes para efectuar todas las gestiones pertinentes con el fin de ser admitido en la Cofradía de S. Lucas de Valladolid, que era la cofradía de los pintores.

El estilo artístico de Bejes se nos presenta, al decir de Gutiérrez Pastor, “muy variado para el amplio período conocido de su producción entre 1755 y 1782” [1984: 57], y el mismo autor resume así su personalidad artística:

“Esta formación italiana, con un aprendizaje de formas nuevas y el uso de la técnica de la decoración mural al temple y al fresco, su idea de ejercitarse en la pin-

tura como una profesión liberal y su superioridad intelectual en el medio logroñés, debieron de ser las causas de la pronta aceptación en el mundillo artístico logroñés primero y, luego, riojano” [1984: 56]

Su actividad se extiende a las actuales provincias de la Rioja y Alava, a Pamplona y Bilbao. Citamos, para concluir esta breve semblanza, algunas de sus intervenciones:

- 1757. Tómalos (La Rioja)
- 1757. Villanueva (Álava), San Andrés: mural del baptisterio
- 1757. Logroño, Sta. María de Palacio: Dorado capillas laterales de la cabecera (con Juan José García de Arciniega)
- 1758 Logroño, Sta. María de Palacio: Túmulo de la Cofradía de las ánimas
- 1758-60. Moreda (Alava): Decoración mural (con Santiago de Zuazo)
- 1760. Samaniego (Álava)
- 1761. Baños de Ebro (Álava): Cúpula
- 1762-4. Calahorra (La Rioja), Catedral: Capilla de los Mártires
- 1766. San Millán de Yuso (La Rioja): Sacristía
- 1767. Elciego (Alava): Crucero
- 1767-74. Logroño, Santa María de Palacio: Via Crucis del Claustro de S. Juan de Letrán
- 1768-70. Alberite (La Rioja), parroquia de S. Martín: Dorado de la caja del órgano; pinturas de capillas mayor y laterales
- 1771. Logroño, Sta. María de Palacio: Cuadros de la Asunción de María y del Rey para la Sala Capitular
- 1774. Logroño, Sta. María de Palacio: Pintura de Cristo con la cruz (claustro)
- 1777. Bilbao
- 1778-81. San Millán de Yuso (La Rioja): Vida de S. Millán (claustro superior)
- 1770...? Logroño, Sta. María de la Redonda: Cúpula de la capilla de los Angeles (sin fechar)
- 1780...? Pamplona, Convento de Sto. Domingo: Dorado del retablo (última obra conocida)

EL MATERIAL QUE SE PRESENTA

Se reduce a los dos archivos ya mencionados, el Histórico provincial y el Diocesano, ambos en Logroño. Los documentos y noticias recogidos no se limitan al mismo José de Bejes, sino que hacen también referencia a su familia más inmediata, incluso después de la muerte del mismo. Creemos necesario, de cara a un posible trabajo ulterior, saber con exactitud qué fuentes se han utilizado y, por ello, detallamos los libros y legajos investigados. Consignamos en primer lugar los datos de tipo más biográfico, para pasar posteriormente a documentos notariales.

A. El Archivo Diocesano

Se han revisado, básicamente, los Libros de Bautizados [LB], de Casados [LC] y de Finados [LF] de las parroquias de Logroño desde mediados a finales del siglo XVIII [ver ANEXO II, A]

A éstos hay que añadir, en la parroquia de Sta. María de Palacio, los Libros de Fábrica [LdF] entre 1716-1819, los Libros de Diputados Eclesiásticos y Seglares para Acuerdos sobre la Fábrica [DES] entre 1758-1810 y 1819-1854, y los Libros de Acuerdos del Cabildo [LAC] entre 1716-1754 y 1776-1820 (2). Y en la parroquia de San Salvador y San Blas el Libro de Fábrica entre 1764-1811.

Todos los datos que siguen han sido obtenidos de los archivos de la Parroquia de Palacio, por lo que omitiremos este dato en la relación de los mismos, que están ordenados cronológicamente: a la izquierda se especifica, en columna, la fecha, la fuente y el folio; a la derecha el tema o asunto, conservando en graffía original nombre y apellidos.

9 Mar.1755
LC7.1755-1787, f.1rº

Primer matrimonio de Josef de Bejes, hijo de Joseph de Bejes y Petronila Delgado, de Potes, obispado de León, con Manuela García, hija de Juan Jose García y de María Perez. de Logroño. En la iglesia de Palacio.

20 Sep.1756
LB10.1750-1763,f.170vº al día siguiente en la iglesia de Palacio. Padrino,
f.171rº su abuelo Juan José García.de Arciniega.
[NOTA – Esta partida figura por duplicado].

- 1 En.1759 Nace Manuela de Bejes y García, y es bautizada al
LB10.1750-1763,f.239rº día siguiente en la iglesia de Palacio. Padrino, su
abuelo Juan José García de Arciniega.
- 22 Sep. 1760 Nace Maurizia Josepha de Bexes y García, y es
LB10.1750-1763,f.288rº bautizada al día siguiente en la iglesia de Palacio.
Padrino, su abuelo Juan José García de Arciniega.
- 16 Ag.1764 Nace Rudesinda Zeferina de Bexes y García, y es
LB11.1764-1787,f.9vº bautizada al día en la iglesia de Palacio. Padrino,
su abuelo Juan José García de Arciniega.
- 4 Jul.1767 Nace Laureana de Beges y García, y es bautizada
LB11.1764-1787, f.44rº al día siguiente en la iglesia de Palacio. Padrino, su
abuelo Juan José García de Arciniega.
- 11May.1769 Joseph Beges es padrino de Joseph, de padres
LB11. 764-1787, f.65rº desconocidos en Palacio
- 28 May.1769 Nace Nicanora Candida de Veges y García, y es
LB11.1764-1787, f.66rº bautizada el día 30 de mayo en la iglesia de
Palacio. Padrino, su abuelo Juan José García
de Arciniega.
- 13 Jul.1771 Muere de niña Nicanora Candida de Beges y
LF4.1766-1789, f.214rº García
- 31 May.1771 Retrato del Rey y de NªSª de la Asunción; los
DES. 1858-1783, f.80rº diputados de Palacio rechazan el presupuesto de
Francisco Bayeu, y se le encargan las pinturas
a Josef Beges

- 19 Ag.1771
DES.1758-1783,
f.86-86vº
- 19 Jul.1772
LdF.1770-1819, f.12rº
- 28 Sep. 1772
LF4.1766-1789,f.49vº
- 18 Sep.1774
LF4.1766-1789,f.59rº
- 26 Abr.1774
LC7.1755-1787, f.161vº
- 18 Ag.1775
20 LB11. 1764-1787,
f.132vº
- 16 Oct.1776
LB11. 1764-1787,
f.146vº 18
- Se colocan en la Sala de la Diputación de Palacio los dos retratos pintados por Josef de Bejes.
- El mayordomo de Palacio paga 900 reales a Josef Bejes (maestro pintor) por el retrato de Carlos III de la Sala de la Diputación de Palacio, y otro de NªSª. [Nota - Se trata de la fecha oficial de rendimiento de cuentas del ejercicio correspondiente al año 1771].
- Muere Manuela García de Arciniega, primera mujer de José de Bejes, y es enterrada en la iglesia de Palacio. [Ver ANEXO 1].
- Muere Juan Josef Garzia, marido de María Pérez, y suegro de José de Bejes. Hizo testamento ante Fernando Raumel el 17 de Sep.de 1774.
- Segundo matrimonio de Josef de Veges**, hijo de Josef de Veges y Petronila Delgado, de Potes, obispado de León, con Antonia de Ocio, hija de Jacinto de Ocio, de Logroño, y de Francisca de Najera, de Ocón (3). En la iglesia de Palacio.
- Nace Joachin de Vexes y Ocio, y es bautizado el día de agosto en la iglesia de Palacio. Padrino, Vicente de Ocio.
- Nace Prudenzio Thadeo de Bejes y Ocio, y es bautizado el 18 de octubre en la iglesia de Palacio. Padrino, Vicente de Ocio.

- 11 Abr.1779 Nace Leon Bejes y Ocio, y es bautizado al día siguiente en la iglesia de Palacio. Padrino, Santiago Mendizábal.
LB11.1764-1787,
f.170vº
- 22 Jul.1780 Muere Mauricia de Vegers y García, soltera, y es enterrada en Palacio
LF4. 1766-1789, f.86vº
- 26 Sept.1780 Muere Antonio Vexes y Ocio, de año y medio
LF4.1766-1789, f.243rº
- 5 Mar.1781 Nace Eusebia Thadea Bejes y Ocio, y es bautizada el día 8 de marzo en la iglesia de Palacio. Padrino, Vicente de Ocio.
LB11. 1764-1787,
f.193rº 8
- 12 En.1784 Muere María Pérez, viuda de Juan José García de Arcienaga y suegra de José de Bejes. Hizo testamento ante Josef Francisco Ruiz Galarreta, pidiendo ser enterrada en Palacio, y dejando todo a la disposición de José de Bejes, y de María y Rudesinda sus nietas
LF4.1766-1789,f.124rº
- 7 Jun.1784 Nace Petra Tadea de Bejes y Ocio, y es bautizada el día 9 de junio en la iglesia de Palacio.
Padrino, Vicente de Ocio.
LB11. 1764-1787,
f.242vº
- 1 Feb.1785 **Muere Josef Bejes** y de acuerdo con el testamento otorgado ante Isidro Delgado, es enterrado en el claustro de Palacio (capilla de San Juan de Letrán) [ver ANEXO I].
LF4. 1766-1789, f.142vº
- 12 Jun.1800 Joaquin de Bejes,Presbítero Beneficiado de Palacio y cura electo de Barea , bautiza en Palacio a Manuela de Osés. [NOTA- En los fol.305ss. sigue bautizando en Palacio Joaquín Bejes]
LB11.1764-1787, f.181rº

- 29 Ag.1804 Joaquin Vejes, diputado eclesiástico de Palacio
LdF. 1770-1819, f.232rº
- 23 Dic.1811 Petra Beges,hija de Josef Beges y Antonia de Ocio,
LC9. 1806-1822, f.39rº Palacio con Castor de la Calle
- 23 Mayo 1814 Velaciones matrimoniales en Palacio de Josef
LC9.1806-1822, f.50rº Ordoyo y Eusebia Beges y Ocio
- 4 Oct.1825 Muere Joaquín Bexes, de 48 años, beneficiado
LF7. 1824-1839, f.20rº de Palacio
- 28 Jul.1855 Muere Luisa Bejes hija de Francisco Bejes,70 años
LF10. 851-1856, f.261vº [Ver más adelante su posible relación
con José de Bejes]

Hemos de situar fuera de fecha tres datos más encontrados en LB10.1750-1764, entendiendo que dichos datos han de situarse entre 1760 y 1764 (se trata de una serie de listados de confirmados sin fecha precisa). Se refieren a la confirmación de las tres primeras hijas de Bejes:

- f.170vº Confirmación de María de Bejes y García,hija
de Joseph Beges, natural de Potes,Obispado
de León.
- f.239rº Confirmación de Manuela de Bejes y García,
hija de Joseph Beges,natural de Potes,
Obispado de León
- f.288rº Confirmación de Maurizia Josepha de Bexes
y García, hija de Joseph Bexes...

Una observación final. El año 1767 aparece en LB11.1764-1787, f.50vº un “Alexandro Bejes”, Notario Apostólico, que no sabemos si es “Bejes” o “Berges” (ver más adelante su posible relación con José de Bejes).

B El Archivo Histórico de La Rioja

Se han examinado sistemáticamente todos los legajos de protocolos correspondientes a Logroño capital entre los años 1750-1830. Además, por necesidades de la investigación principal a que aludimos en la introducción, se han examinado otros legajos protocolarios de Logroño posteriores a 1830 que especificamos aparte [ver ANEXO II, B]. Los documentos hallados se presentan de la siguiente forma: a la izquierda, fecha del documento, legajo (P=protocolo), folio y escribano; a la derecha, entre comillas y en negrita, encabezamiento original del documento y, entre paréntesis, la regesta del documento.

26Feb.1757

P-1684,f.22

Manuel Rodríguez

Febrero 26 (encabezamiento sólo de fecha)

[“Joseph de Bejes”, vecino de Logroño, da poder a Manuel Ortiz de San Pedro para pedir ante la Real Chancillería de Valladolid testimonio de ser pintor de oficio en Logroño, con el fin de solicitar el ingreso en la Cofradía de San Lucas de Valladolid -cofradía de los pintores- “con las esenciones franquezas y libertades que estan mandadas guardar a los Hermanos Cofrades de dha Cofradia”]

12May.1761

P-1073, f.175

Pedro de Enderica

“Joseph Bejes, y Phelipe Perez de Tejada:

Compromiso” [Nombran por jueces árbitros al Lic.Matías Antonio de Igai y al P.Toribio de Lanciego, de la Compañía de Jesús, con objeto de hacer partición ecuánime de los 44.000 rs. ajustados por el dorado y estofado del altar mayor de Samaniego y la pintura de la bóveda. Bejes se llama “maestro dorador y estofador”].

- 16May.1761
P-1073,f. 176
Pedro de Enderica
- “*Joseph Bejes: Poder a Francis.^{co} Collado Hernaez*” [No conforme con el dictado de los jueces árbitros, Bejes da poder a Collado para pleitear ante los tribunales con objeto de obtener una mayor cantidad de los 44.000 rs. de Samaniego]
- 15Jul.1762
P-1685,nº88(1698),f.39
Manuel Rodríguez
- “*Dⁿ Eustaquio Blazquez Arrendam.^{to} a Jph Bejes*” [Arrendamiento de una casa en la calle de la Costanilla por espacio de nueve años a partir de San Juan de Junio por treinta y nueve ducados anuales, pagaderos en dos veces en junio y diciembre]
- 12En.1763
P-1074,f. 65
Pedro de Enderica
- “*Joseph Veges. Poder a Collado*”
[Para llevar adelante la demanda contra Manuel de Angulo y Manuela Borra, su mujer, por deudas de un dinero que les había prestado]
- 6 En.1768
P-1086,f.1-2
Bernardo Garrido y Velasco
- Sin encabezamiento
[Pleito de nombramiento de Diputados para Palacio: se menciona a Joseph de Bexes como uno de los demandantes, y consta su firma en fol.2] (4)
- 14Feb.1768
P-1101,f. 17-8
Francisco Lucas Echevarria
- “*Testamento de Joseph de Ocio*”
[Deja a su sobrina Antonia de Ocio, moza soltera - futura mujer de José de Bejes, cuatro mil reales de vellón] (5)
- 9Jun.1770
P-1101,f. 118-20
Francisco Lucas Echevarria
- “*La Capp.^a de D.ⁿ Garcia de Anguiano Redemp.ⁿ para Joseph de Bexes*”
[Paga la hipoteca que pesaba sobre la casa comprada a los herederos de Ana Guerrero por censo constituido con la citada Capellanía]

de la Colegial de Logroño, y recibe de ésta el derecho a ir contra dichos herederos]

4Mar.1777
P-1127, f.55
Santiago de Leza

“Dⁿ Joseph Bexes. Poder”

[Vecino de Logroño y a la sazón en Bilbao “por mi arte”, donde precisa hacer residencia fija, da poderes al presbítero Manuel Fernández Moreda y a Vicente de Ocio, vecinos de Logroño, para que velen por los derechos de Rudesinda, Maurizia y María Bejes hijas de su primer matrimonio con Manuela García, en caso de muerte de María Pérez, abuela de las mismas]

21Jul.1777
P-1079, f.157
Pedro de Enderica

“Joseph Bexes fianza de la ley de toledo por D^a Theresa de Salamanca”

[Se constituye en fiador de dicha señora por la cantidad de 8.506rs. a la espera de la resolución de sentencia favorable apelada. Firma como Josef Bejes]

5Ag.1780
P-8898, f.76-7
Antonio Gomez Samaniego

“Redenz.ⁿ translaticia a favor de Joseph Bexes”

[Heredad yerma de 4 fanegas y 4 celemines vendida por la Obra Pía fundada por Tomás Ortiz de Padura en la iglesia de Santa María de Palacio de Logroño a José de Bejes y Diego Oma Echevarria “en censo en propiedad y al quittar” por 806,22 rs., con una renta anual de 24,6rs.]

5May.1782
P-1148, f.113-6r^o
Isidro Delgado

“Marcos Joseph de Sotto y sus hijos: ventta a d^r Joseph de Bejes”

[Bejes compra una casa en la calle Laurel de Logroño valorada en 11.500rs., debiendo pagar a Soto e hijos 5.250rs. y redimir dos censos que pesan sobre dicha casa por valor de 6.250 rs.]

13May1782
P-1148, f.143-4
Isidro Delgado

“D.^a Maria Josepha Gil. Redencion”

[Bejes redime por 200 Ducados el censo a favor de Bernardino Pérez de Lazarraga, hijo de M^a Josefa Gil, que pesaba sobre la casa por él comprada a José de Soto en la calle Laurel de Logroño]

14Mayo 1782
P-1148, f.143-4
Isidro Delgado

“D.ⁿ Juan Luis de Leza. Redencion”

[Bejes redime por 3.787rs. el censo tomado por José de Soto a favor de la Capellanía fundada por José Miguel y Bazán en la parroquial de S.Salvador y S.Blas de Logroño, y que pesaba sobre la casa por él comprada en la calle Laurel]

7Marzo1783
P-1149, f.82-3
Isidro Delgado

“D.ⁿ Jph. Vexes ventta a Manuel Bernardo”

[Bejes, apoderado de D.ⁿ Manuel Fernández Zenzano, vecino de Cantimpalos, vende por 1.800rs. una viña de 6.620 cepas en el término de Cantabria, Logroño. Acompaña copia del poder dado a Bejes].

7Marzo1783
P-1149, f.84
Isidro Delgado

“D.ⁿ Jph Vexes. Arrendamiento a Maria Saenz”

[Bejes, administrador de D. Manuel Vicente Magutio, de Villafranca de Alava, arrienda por nueve años una viña por 8 ducados de renta anual. Acompaña copia del poder dado a Bejes]

17Mar 1783
P-1149, f.94-5
Isidro Delgado

“D.ⁿ Jph Vejes ventta a D.ⁿ Fran.^{co} Savando”

Bejes, apoderado de Dⁿ Manuel Fernández Cenzano, vende casa y corrales por 11.000rs. en la calle de la Costanilla de Logroño, debiendo el comprador hacerse cargo del censo de 1.265rs. que pesan sobre dicha casa a favor de la Capellanía de D.Juan Bautista Garizaval en la parroquia de Santiago el Real. Acompaña poder dado a Bejes]

- 17Marzo 1783
P-1149, f.96-7rº
Isidro Delgado
- Sin encabezamiento
[Copia del poder completo a Josef Bejes para administrar las fincas legadas en Logroño a Manuel Fdz.Cenzano por su tío Martín Cenzano.
Acompaña al documento de venta anterior]
- 5Abr.1783
P-1149, f.137-8rº
Isidro Delgado
- “Dn Fran.co Savando cesion a favor de dñ Jph Vejes”* [Devolución de la casa comprada a Bejes el 17 Marzo del mismo año]
- 7Abril 1783
P-1149, f.141
Isidro Delgado
- “Dñ Jossef Vejes: Arr.to a Pedro Antto Frnz”*
[Bejes arrienda una casa suya en la Costanilla a Pedro Antonio Fernández a contar desde San Juan de Junio hasta 1792, por 33 Ducados anuales de renta]
- 18Dic.1783
P-1149, f.594-5
Isidro Delgado
- “Dñ Pedro Lombardi y su muger ventta a Dñ Joseph Bexes y los suios”*
[Venta a Bejes de una viña de 2.050 cepas y unos 300 olivos, libre de cargas, tributos y censos, por 5.545rs.]
- 25Feb.1784
P-8911, f.43-4rº
Isidro Delgado
- “Dñ Jossef Bejes: Arr.to a Fran.co Mrnz. y Roq.e Martinez”* [Bejes, como administrador de D.Manuel Vicente Margutio, arrienda por nueve años una viña de 1.900 cepas por una renta anual de 100rs.]
- 25Abr.1784
P-8911, f.100
Isidro Delgado
- “Dñ Josef Bejes Arrendam.to a Lorenzo Apellaniz”* [Como administrador de D.Manuel Vicente Margutio, arrienda una pieza de 40 fanegas de tierra por nueve años, pidiendo en renta 63 fanegas de trigo y 10 de cebada anuales]

5 En.1785

P-1150, f.1-4rº
Isidro Delgado***“Jph Vexes Testam.^{to}”***

[Manda ser amortajado con el hábito de S.Francisco, y enterrado en la capilla de S.Juan de Letrán del Claustro de Santa María de Palacio. Hace diversas mandas para las dos hijas religiosas habidas de su primer matrimonio , Rudesinda y María, la primera en las dominicas de Toledo y la segunda en las clarisas de Bilbao, así como para los tres hijos de su segundo matrimonio, Joaquín, Eusebia y Petra, todos ellos menores de catorce años. Nombra por albaceas testamentarios a su mujer Antonia de Ocio, a sus cuñados Vicente y Juan Antonio de Ocio, y a Francisco de Sabando; todos vecinos de Logroño.]

28 En.1785

P-1150, f.26
Isidro Delgado***“Joseph Vexes. Cobdicilo”***

[Mejora del tercio de sus bienes a su hija pequeña Petra Isidro Bejes y Ocio, y del quinto a su otra hija Eusebia Bejes y Ocio, y otras disposiciones varias]

7 Jul.1785

P-1150,f.482-3rº
Isidro Delgado***“D^a Antonia de Ocio y Luis Valenciano: Poder al P.^e Fr. Diego Lop.^z”***

[Pleito sobre la herencia de José de Bejes por la legítima de Rudesinda de Bejes, del Covento de Santo Domingo de Toledo; se le pide Fr. Diego le haga interrogatorio bajo juramento]

15 Abril 1786

P-1151,f.198-200rº
Isidro Delgado***“Agustin de Angulo Carta de pago a favor de la Testament.^a de D.ⁿ Jph Bejes”***

[El apoderado de Sr Maria de Sn Miguel y Bejes, del convento de S.Francisco de la Villa de Bilbao, da carta de pago por los 300 ducados de la legítima de Sr Maria]

- 19 Julio 1786
P-1130,f.90-107
Angel Pérez Alonso
- Sin encabezamiento
[Pleito contra Antonia de Ocio y herederos, de los Canónigos de la Colegial de Logroño, por los réditos no pagados de una casa sujeta a censo perteneciente a la capellanía fundada por D.Diego Manier]
- 7 Octubre 1786
P-1130,f.157-9
Angel Pérez Alonso
- “D^a Maria Antonia de Ocio: Reconocimiento de Zensso”**
[Reconocimiento del censo del documento anterior]
- 24 Jul. 1786
P-1151,f.437
Isidro Delgado
- “D^a Antonia de Ocio a Dⁿ Man.^l Cris.^{mo} Roman y Carvajal”**
[Poder para representar ante la Chancillería de Valladolid sobre el pleito puesto por Rudesinda Bejes por la partición, división y adjudicación de los bienes de José de Bejes]
- 9 Febrero 1787
P-1152,f.45
Isidro Delgado
- “Gaspar Barona y Maria Saenz Obligaz.^{on} a favor de D^a Antonia de Ocio”**
[Por la venta de tres cubas de vino de 548 cántaras y media]
- 5 Marzo 1788
P-8913, f.84-137
Isidro Delgado
- “Cuentas y Particiones echas a los vienes que quedaron por muerte de D.ⁿ Jph Bejes, vecino que fue de esta Ciudad, entre D^a Antonia de Ocio su viuda en Segundas Nupcias, Joaquín, Eusevia, y Petra Bejes y Ocio sus Hijos, y el Conv.^{to} de la Madre de Dios orden de S.^{to} Domingo de la Ciudad de Toledo, en representacion de D^a Rudesinda Bejes, Religiosa Profesa en el, e Hija del propio D.ⁿ Jph, y de D^a Manuela Garcia su primera Muger; las quales se han practicado por**

*el Liz.^{do} Dn Juan Bptta.Saenz de Tejada,
Abogado de la R.^l Chancilleria de Valladolid, y
D.ⁿ Pedro Laveria Ess.no de este Numero,
Contadores nombrados por todos los
Ynteresados.*

[Se trata del expediente completo de la disputa entablada por las hijas del primer matrimonio de José de Bejes contra la segunda mujer y sus herederos por la repartición de los bienes de José de Bejes. Incluye, además del reparto inicial y final, el inventario de bienes realizado el 1 de Nov. de 1787, folios 92-115, así como los pliegos de ambas partes en la disputa, folios 116-137]

5 Mar 1788
P-8913, f.147-52
Isidro Delgado

**“Dⁿ Agustin de Angulo. Carta de Pago a favor de
D^a Ant.^a de Ocio”**

[El apoderado de Rudesinda Bejes certifica la recepción a favor de ésta de 7.371rs. y 23 mrs. de la diferencia de la herencia de su padre. Véase documento anterior]

21 Abr. 1788
P-8913, f.186
Isidro Delgado

“D^a Antonia de Ocio. Poder a Valenciano”

[Para representarla ante el Corregidor de la ciudad de Logroño por la querella presentada contra ella por D^a María Antonia Ramírez, viuda de Francisco Alexo de Aranguren, por supuestas deudas de José de Bejes con éste]

27 Abril 1792
P-8907,f.68-70
Angel Pérez Alonso

**“El Cav.^{do} de Palacio: Redenz.^{on} a D^a Maria
Antonia de Ocio”**

[Redención de un censo correspondiente a la fundación de Rodrigo de Soria Lumbreras en la Iglesia Imperial de Sta. María de Palacio,en Logroño]

- 19 Junio 1792 ***“D^a M^a Antonia de Ocio: Obligazion”***
 P-1155, f.319-20rº
 Isidro Delgado [Se obliga con sus bienes a administrar debidamente una viña y una pieza de tierra con olivos]
- 9 En. 1795 ***“Dn Fran.^{co} Martín Novaxas obligaz.on a favor de d^a Ant.^a de Ocio”***
 P-8910,f.3
 Isidro Delgado [El cura de Fuenmayor reconoce haber recibido al seis por cien de interés seis mil reales de Antonia de Ocio, “del comercio” de Logroño]
- 12 En. 1795 ***“D.^a Antonia de Ocio Arrendam.to a Juan Bueno”***
 P-8910, f.18
 Isidro Delgado [Arrendamiento de una heredad de tierra blanca de cinco fanegas sita en el término de Mexorada por cinco años, con una renta anual de dos fanegas de trigo]
- 8 Febr. 1796 ***“D.ⁿ Fran.^{co} Martín Novajas del Corral, obligaz.on a favor de d.^a Ant.^a Ocio”***
 P-1182, f.62
 Isidro Delgado [El cura de Fuenmayor reconoce haber recibido al seis por cien de interés cuatro mil reales de Antonia de Ocio, viuda y del comercio de Logroño]
- 14 Diciembre 1797 ***“D.^a Maria del Rosario Arostegui Obligacion a favor de d.^a Antonia de ocio”***
 P-1157, f.497
 Isidro Delgado [Obligación de pagar antes de S.Juan de Junio del año siguiente a Antonia de Ocio, viuda y del comercio de la ciudad, los 9.000 reales de vellón que ésta le ha prestado]

7 Enero 1801
P-8915, f.1-2
Isidro Delgado

18 Enero 1801
P-8915, f.22
Isidro Delgado

10 Octubre 1801
P-8915, f.497
Isidro Delgado

25 Agosto 1803
P-1161, f.227
Isidro Delgado

16Ag.1804
P-1143, f.103-5
Manuel Eustaquio
de Soria

17Ag.1805
P-1163, f.286-7
Isidro Delgado

“Manuel Leon: Venta a D.^a Anttonia de Ocio”

“D^a Antonia de Ocio: Arren.^{tto} a Man.^l Pasqual”

**“D^a Antonia de Ocio: Carta de pago a fav.^r de
D.ⁿ Marcial Antt.^o Mrnz”**

**“Barrt.^{me} Valiente y su mujer Obligaz.^{on} a D.^a
Ant.^a Ocio”**

**“Joachin de Bejes y dⁿ Viz.^{te} Medina. Poder gral
a dⁿ Vizente Saenz de Calahorra”**

[Como Diputado Eclesiástico de la Imperial de Palacio de Logroño, el hijo de José Bejes y su segunda mujer da poderes a un notario para asuntos de la Iglesia Imperial de Palacio]

**“El Cav.^{do} Grâl Eccô: Obligacion a favor de D^a
Antonia de Ocio”**

[D.Eleuterio de Ascarza y D.Cayetano de Sierra, comisionados por el Cabildo General Eclesiástico de Logroño, dan documento de obligación a favor de Antonia de Ocio por los 2.000 rs. de vellón prestados por ésta al Cabildo con el fin de subvenir a los gastos ocasionados en los pleitos con el Cabildo de Villamediana ante Burgos y la Chancillería de Valladolid]

- 17Dic.1805 [Firma de Joaquin de Bejes: iglesia de Palacio]
P-1143, f.129
Manuel Eustaquio de Soria
- 1809 “*D.ⁿ Joaquin Bexes. Substitucion a Lorenzo Igualador*”
P-1165, f.58-9
Isidro Delgado [Como apoderado de su tía Lorenza de Ocio, da poder a Lorenzo Igualador para velar por los derechos de la misma en el pleito que mantiene con José Fernández, vecino de Nalda]
- 25Mar.1813 [Joaquín de Bejes: iglesia de Palacio]
P-1143, f.229
Manuel E. de Soria
- 28May.1813 [Joaquín de Bejes: iglesia de Palacio]
P-1143, f.237
Manuel E. de Soria
- 8Feb.1814 “*El Cav.^{do} ecc.^o de la Ymp.^l de S.^{ta} Maria de Palacio poder a dⁿ Joachin de Bejes*”
P-1144, f.12-3
Manuel E.de Soria
- 18Mar.1815 [Joaquin de Bejes, del Cabildo Ecc.^o de Palacio]
P-1144, f.81-2
Manuel E.de Soria
- 26Oct.1815 [Joaquin de Bejes arrienda una casa de Palacio a un particular] [firma del mismo]
P-1144, f.133
Manuel E.de Soria

- 22Ag.1816
P-1144, f.187
Manuel E. de Soria
- 18Febr.1817
P-1195, f.40-1rº
Antonio Delgado
- 7 Dic.1817
P-1195, f.224-5rº
Antonio Delgado
- 19 Enero 1818
P-1186, f.20
Pedro Gabriel de Covarrubias
- 1818
P-1186, f.188-9
Pedro G.de Covarrubias
- 14Abr.1818
P-1195, f.63-4
Antonio Delgado
- [Joaquin de Bejes arrienda una casa de Palacio a un particular]
- “Dª Antonia de Ocio: Venta a Nicolas Ruiz Aguirre”**
[Venta de una pieza de cuatro fanegas en el término de la Pedrera por 800 reales]
- “Dn Manuel Maria Jordan: Obligacion a favor de Dª. Antª. Ocio”**
[Reconocimiento de censo subrogado por una casa comprada por José de Bejes a Manuel María Jordán, y redimida de censo por Bejes el nueve de Junio de mil setecientos noventa]
- “Dª Antonia de Ocio, Poder a D.º Jose Ordoyo su hixó politico”**
[Para llevar a los tribunales a su otro yerno Castor de la Calle por una pieza de tierra comprada el 21 de Agosto de 1816 a Eusebio Santos, y puesta exclusivamente a su nombre]
- “D.n Castor de la Calle”**
[Aclaración del interesado sobre el pleito anterior]
- “Dº Man.l Mª. Jordan: Redempzón. a Dª. Antonia de Ocio”**
[Sobre la casa comprada en 1762 por José Bejes y redimida de 1197 reales por él ante la Capellanía fundada por D. García de Anguiano en la Colegial de Logroño: redención de dicho censo subrogado a favor de Antonia de Ocio, viuda de José de Bejes]

- 19 Agosto 1821 ***“Los cabezaleros de D.ⁿ Vicente Ocio venta a D^a Antonia Ocio”***
 P-1196, f.8
 Francisco Javier Muñoz [Le venden a Antonia de Ocio parte de la casa en que vivió su tío Vicente de Ocio]
- 23 Julio 1824 ***“D.ⁿ Joaq.ⁿ Bexes, y Dn Castor la Calle, poder a Dⁿ Matias Lopez”***
 P-1207, f.138
 Juan Crisóstomo de Ruyales
- 1828 Expediente de herencia de María Cruz González hacia sus hijos: Joaquín de Bejes nombrado cabezalero [f.22], en testamento hecho años atrás.
- P-1212, f.4-39
 Fausto Zupide
- 19 Marzo 1829 ***“Testamento. Dⁿ Castor de la Calle”***
 P-1233, f.12-3
 Dámaso María Raumel [Nombra por heredera universal a su mujer Petra Bejes]
- 19 Marzo 1829 ***“Carta de pago. Dⁿ Castor de la Calle a d^a Petra Bejes”***
 P-1233, f.14
 Dámaso María Raumel [Carta de pago dotal por los 44.000 reales aportados por Petra Bejes al matrimonio]
-] |
- 23 Septiembre 1829 ***“Poder. D.^a Antonia de Ocio a d.ⁿ Jose Maria Ortega”***
 P-1233 , f.59
 Dámaso María Raumel [Para cobrar una deuda de 600 reales de los herederos de Jose Ibañez, de Elciego, de un préstamo efectuado por José de Bejes]
- 20 Septiembre 1831 ***“D^a Antonia de Ocio: Testam.^{to}”***
 P-1209, f.145-6
 Juan Crisóstomo de Ruyales [Tras diversas mandas a los pobres y enfermos de la ciudad, nombra heredera universal a su única hija Petra Bejes, mujer de Castor de la Calle]

9 Marzo 1832
 P-1209, f.50
 Juan Crisóstomo
 de Ruyales

**“D.ⁿ Jacinto Delgado, y D.ⁿ Castor de la Calle,
 poder a d.ⁿ Bern.^{do} de la Peña”**

[Castor de la Calle -Provisor-, marido de Petra Bejes, única heredera de su hermano Joaquín de Bejes, pide el crédito de 55.118,32 reales que tenía a su favor el fallecido Joaquín]

16 Julio 1832
 P-1209, f.116-7
 Juan Crisóstomo
 de Ruyales

**“D.ⁿ Castor de la Calle y su muger, arriendo a
 Man.^l Parra”**

[Arriendan casa en la calle de S.Agustín, frente a Portales, por 120 ducados al año]

2 Septiembre 1832
 P-1209, f.130-1rº
 Juan Crisóstomo
 de Ruyales

**“D.ⁿ Castor de la Calle, Arriendo a d.ⁿ Bernabe
 Mata”**

[Arrienda, como administrador de D^a Javiera Merino, una casa en la calle Mayor, por 56 ducados al año]

Finalizamos esta relación documental añadiendo otra referencia que no ha podido ser comprobada en los legajos de protocolos correspondientes. En el legajo P-2826, que es un índice de los documentos realizados en la escribanía de Gaspar Antonio Garrido, se cita este documento:

1775 “Poder...Dⁿ Alejandro Bexes...99”

Ya nos hemos referido con anterioridad a la dificultad de identificar a este Alejandro Bejes : pero hemos de concluir que se trata de Alejandro Berges o Bergés (también Verges o Vergés) y que nada tiene que ver con José de Bejes (6). Así mismo, el 28 de Julio de 1855 muere en Logroño una “María Luisa Bejes”, de 70 años, hija de Francisco Bejes, y, aunque en un principio pensamos que ambos pudieran estar emparentados con José de Bejes, también descartamos cualquier relación con el mismo (ver ANEXO I, D).

Existen, además, otros dos documentos referidos a una Antonia de Ocio o de “Oro” (grafía confusa), sin tratamiento de “Doña”, pero que podemos asimilar a la

Antonia de Ocio mujer de José de Bejes, dado que ambas coinciden en ser viudas y del comercio de la ciudad:

21 Febrero 1795 P-8910, f.86 Isidro Delgado	<i>“Ant.^a de Ocio, y Felix Santos Obligaz.^{on} y fianza por la venta del Pescado y del Aceyte”</i> [Fianza por las entregas de Abacerías del Ayuntamiento a las tiendas de pescado y aceite regidas por Antonia Ocio, por un año]
16 Febrero 1796 P-1182, f.90 Isidro Delgado	<i>“Antonia de Oro? y Felix Santos Obligaz.^{on} y fianza”</i> [Mismo asunto el documento anterior: lleva la tienda del pescado, y una del aceite]

Y, por último, por lo que al Archivo Histórico se refiere, sabedores de que José de Bejes tuvo varios pleitos a lo largo de su vida (recuérdese, por ejemplo, el que le enfrentó al reparto de los dineros de la obra de la parroquia de Samaniego en 1761), hemos consultado los datos informatizados del área judicial de Logroño (=J) y sólo hemos encontrado la siguiente referencia:

1815 J-154	Querella presentada por D. Castor de La Calle, marido de D ^a Petra Bejes, contra Josefa e Isidora Mosquera, por injurias.
---------------	--

Así mismo, completamos todo el proceso con motivo de la herencia de José de Bejes (véase documento de 5 Marzo 1788) con la ficha del expediente que obra en poder de la Real Chancillería de Valladolid intitulado “*Herencia y legítima de José de Bejes, pintor, vecino de Logroño Convento de la Madre de Dios, Orden de Santo Domingo de Toledo y Rudesinda Bejes, Religiosa de Toledo contra Antonia de Ocio, vecina de Logroño y Joaquín Bejes y Ocio, vecino de Logroño*”, pleitos civiles 1785/00/00-1787/00/00, expediente C 3236/5, L 636 (2 piezas 400 ca folios) (7).

CONCLUSIÓN

La única pretensión de este escrito ha sido exclusivamente la de ofrecer unos datos y unos documentos que puedan constituir el inicio de un estudio más extenso o de una tesis doctoral sobre José de Bejes, pintor lebaniego del XVIII afincado en Logroño, del que se conoce muy poco y sobre el que se han hecho breves referencias biográficas que manejan casi siempre los mismos escasos datos, y cuya fuente parece ser las notas tomadas por Jovellanos en sus *Diarios*. Nada hay documentado sobre su formación (tiempos, lugares, maestros), por ejemplo; tampoco parecen haberse estudiado los contratos o protocolos de las diversas obras por él realizadas, y tan sólo unos pocos brochazos sobre su estilo. Los archivos de las diversas localidades donde trabajó (protocolos, libros de fábrica parroquiales, acuerdos de cabildos...) están aún por explorar. Resumiendo: es necesario un estudio sistemático tanto de su biografía como de su obra. Tarea que dejamos para otros.

NOTAS

(1) F. J. Gómez, describiendo la Iglesia de la Redonda en Logroño, dice: “Por ella se penetra a la anchurosa capilla llamada de los Angeles, a espaldas del coro, sobre la que se ve alegre cúpula con gran número de alegorías pintadas con mucha soltura y no mal estilo por José Vexes, artista de genio educado en Italia, que tuvo su residencia en la Rioja donde murió en 1782” (*Logroño histórico*, Establecimiento Tipográfico La Rioja - Logroño 1893, p.656). Y vuelve a citar a Bejes a propósito de los cuadros de la Pasión del Claustro de Palacio (p.660).

(2) José de Bejes y su familia pertenecían a la parroquia Imperial de Santa María de Palacio, que se regía por normas de representación eclesiástica y seglar dictadas por el Rey Carlos III (véase el conflicto por las elecciones a Rector de la parroquia en que Bejes es parte principal, como demandante y posteriormente demandado).

(3) Datos referentes al padre de Antonia de Ocio en el Catastro de 1751 de Logroño: “Ocio, Jacinto: 56 años, casado, dos hijos y una hija; maestro cerrajero; calle San Blas” (Felipe Abad León, *Radiografía histórica de Logroño*, Instituto de Estudios Riojanos – Logroño, p.501).

(4) Reproduce Torralba (p.76-7) una Cédula Real de Carlos III de 20 diciembre 1768 en que responde a las peticiones que se le han hecho de “tomar la más pronta y eficaz pro-

videncia, especialmente contra Lucas Merino, Bernardo Garrido, Joseph Bejes y Angel Contreras, que han sido las cuatro cabezas en la Junta tumultuaria, declarando a ésta por nula y atenta, y que se castiguen los excesos de éstos como sediciosos y contraventores a lo resuelto y ordenado...”.

(5) Datos referentes al tío de Antonia de Ocio en el Catastro de 1751 de Logroño “Ocio, José de: 60años, casado, criada; comerciante en todo género de clavos de hierro, bronce y otras cosas de latonería; corto tráfico (150 ducados); calle Cerrajerías” (Felipe Abad León, *Radiografía histórica de Logroño*, Instituto de Estudios Riojanos – Logroño, p.501).

(6) Este Alejandro aparece como “Alejandro Verges” (P-1118 f.117, 1792) y “Alejandro Berjes” (P-1133 f.102 y 104, 1797; P-1161 f.316, 1801; P-2216 f.139 y 228-30, 1800; P-2216 f.18 y 49 de 1801, y f.153 de 1802). Hemos de mencionar también a un Bruno, agente de negocios en Madrid, que aparece de diversas formas: “Bruno Bejes” (P-1114 f.100-1, 10 Ag.1779; P-1159 f.199, 27 Mayo 1799); “Bruno de Bejes” (P-111, f.1101-2rº, 20 Jul.1789); “Bruno de Berjes” (P-1132 f.171, 1796; P-1157 f.422, 1798); “Bruno de Verges” (P-8901 f.94, 1794); “Bruno Beges” (P-1117 f.231, 1º Oct. 1790; P-8908 f.161, 15 Oct.1799) “Bruno Berxes” (P-1114 f.136, 1780; P-1178 f.94 y 107, 1792); “Bruno Verxes” (P-1114 f.136, 1780); “Bruno Berges” (P-1154 f.108, 1791; P-8907 f.199, 1791). El documento ya citado de 18 de Diciembre de 1800 en P-2216, folio 243, nos aclara la situación: Bruno Berjes (=Vergés), agente de negocios en Madrid es hijo de Alejandro Berjes y de Tomasa de Agreda, vecinos de Logroño, y un hermano suyo, Simón Berjes, es Provisor racionero en Lugo (ver también P-2216 f.243, Dic.1800). El apellido Vergés es también frecuente en los aledaños de Logroño capital. Nada tienen que ver, pues, con José de Bejes.

(7) Tomado de IRARGI- Centro de Patrimonio Documental, Gobierno Vasco (Palacio Rekalde, Bergara)

ANEXO I

[A] Partida de bautismo de José de Bejes: ésta es la inscripción que reza en el libro de bautismos 1723-56 de la parroquial de Potes (la reproducimos tal cual):

Josef Bejes	En veinte y uno de Diziembre de mil setezientos y veinte y nueve an. ^s bautize solemen. ^{te} a Joseph hijo legitimo de Joseph Bejes y de Petronila Delgado mis parroquianos. Sus abuelos paternos son Roque Bejes y Fran. ^{ca} de
Se caso en Logroño en 1755	Caraves, y los maternos Simon Delgado y Agueda de la Madriz, vezinos que son y fueron de esta villa. Nazio el dia doze de dho mes. fueron sus padrinos D. ⁿ Fran. ^{co} de Bulnes y Maria de la Riba muger de Phelipe de S.Christobal, a quienes advirti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, fueron testigos el dho. Phelipe de S. Christobal, Andres y Fran. ^{co} de la Riva vez. ^{os} y natural desta villa, y p ^{ra} q conste lo firmo=
fue celebre pintor	

Joseph de la Guerra

[B] Partida de defunción de María García, primera mujer de José de Bejes:

“Manuela Garcia mujer de Joseph de Bexes murió dia veinte y ocho de sep.^{re} de mil setecientos setenta y dos años aviendo recibido los santos sacramentos y echo poder Gaspar Ant.^o Garrido, para que en su nombre testase a su voluntad enterrarse en esta iglesia Imperial con oficio mayor adonorem de q.^e doi fee”

[C] Partida de defunción de José de Bejes:

“Josef Beges Marido de Antonia de Ocio, murió dia primero de Febrero de mil sett,^{os} ochenta y cinco años haviendo recibido los S.^{tos} Sacrament,^{os} y hecho testamento ante Isidro Delgado Ess.^{no} del n^o perpetuo de esta Ciudad de Logroño, por el que mando enterrarse en S.ⁿ Juan de Letran de Palacio su Parroquia, con havito de S.ⁿ Fran;co entierro de tres Capas y nocturno, y que por su anima se celebrasen veinte y cinco misas a tres r.^s vellon su limosna por los S.^{res} Benef,^{dos} de dha Ymp;^l y otras veinte y cinco en S.ⁿ Juan de Letran a quattro r.^s v.ⁿ su limosna por cualquiera sacerdote, nombro por sus Cavezaleros a su dha mujer, y herm;^s Juan Ant,^o y Vicente Ocio, y a Fran,^{co} Sabando, y herederos a sus hijos de que doy fe= D.ⁿ Aniceto Garcia”

[D] No parece que Francisco sea hermano de José de Bejes. Un rápido vistazo al libro de bautismos de Potes entre 1723-1750 nos descubre los siguientes hermanos de José:

* Antonia Vicenta	nacida 24 Abril 1728	bautizada 4 Mayo 1728
* Petronila Antonia	nacida 18 Nov. 1732	bautizada 30 Nov. 1732
* Vicenta	nacida 6 Sept. 1736	bautizada 12 Sept. 1736
* Matías	nacido 24 Febr. 1739	bautizado 1 Marzo 1739
* Felipa	nacida 30 Abril 1741	bautizada 4 Mayo 1741
* María	nacida 5 Agosto 1745	bautizada 15 Agosto 1745

NOTA - El padre, José de Bejes, era vecino de Potes (no hemos encontrado su partida de bautismo en Potes); la madre, Petronila Delgado, era natural de Camasobres y vecina de Potes.

ANEXO II

[A] Se han examinado sistemáticamente los libros de las cinco parroquias existentes en el XVIII en Logroño que detallamos a continuación:

PARROQUIA	LB		LC		LF	
	Libros de Bautismo		Libros de Casados		Libros de Finados	
Santa María de Palacio	LB 10	1750-1763	LC 6	1725-1755	LF 3	1723-1766
	LB 11	1764-1787	LC 7	1755-1786	LF 4	1766-1789
	LB 12	1787-1809	LC 8	1786-1806	LF 5	1789-1806
	LB 13	1809-1822	LC 9	1806-1822	LF 6	1806-1822
Santa María la Redonda (Colegial)	LB 8	1750-1769	LC 5	1734-1785	LF 3	1733-1774
	LB 9	1769-1781	LC 6	1785-1851	LF 4	1774-1830
	LB 10	1781-1802				
	LB 11	1802-1833				
Santiago el Real	LB 8	1749-1758	LC 5	1736-1763	LF 5	1772-1794
	LB 9	1758-1764	LC 6	1763-1778	LF 6	1794-1832
	LB 10	1764-1774	LC 7	1778-1840		
	LB 11	1774-1788				
	LB 12	1789-1801				
	LB 13	1801-1821				
San Bartolomé			LC	1748-1815	LF	1757-1780
S.Salvador y S.Blas			LC 3/4	1715-1818		

[B] Se trata de los siguientes legajos de protocolos: 1209 (1829-32), 1213 (1830-32), 1214 (1833-36), 1215 (1837-38), 1221 (1830-34), 1222 (1837-38), 1225 (1847), 1226 (1827-31), 1233 (1827-35), 1236 (1831-32), 8920 (1842).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GONZÁLEZ ECHEGARAY, Carmen, ARAMBURU-ZABALA, Miguel A., ALONSO RUIZ, Begoña, POLO SÁNCHEZ, Julio. *Artistas Cántabros de la Edad Moderna*. Institución Mazarrasa, Un.Cantabria,1991 (Ver: "Bejes, José", p. 84).
- GUTIÉRREZ PASTOR, Ismael. *Catálogo de pintura del monasterio de San Millán de la Cogolla*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1984. (Ver: Biografía, pp.55-7. Descripción de obras).
- GUTIÉRREZ PASTOR, Ismael. *Aproximación a la pintura de los siglos XVII y XVIII. Catálogo de pintura del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.*. Tesis Doctoral, Un.Autónoma de Madrid, 1986.
- (Biografías de los pintores locales más importantes: José Bejes, Juan García de Riaño, Pedro Ruiz de Salazar, Mateo Cerezo el Viejo y otros. Con aportación de más de 500 documentos sobre pintura y pintores riojanos del barroco).
- RAMÍREZ MARTÍNEZ, José Manuel. *Retablos mayores de La Rioja*. Obispado Calahorra-La Calzada, 1993. (Ver pp.77-9, importancia de Bejes en el arte de La Rioja).
- SEGURA JIMÉNEZ, José Angel. *Diego de Camporredondo y el arte barroco y rococó en Calahorra y comarca.* Inst.de Estudios Riojanos, Logroño, 1994. (Ver p.65: presentación del proyecto de dorado del retablo mayor de Lodosa, 1762; retablo de los Santos Mártires de la Catedral de Calahorra, 1764).
- TORRALVA SORIANO,Federico B. "José Bexes y los decoradores barrocos logroñeses", en *Berceo*, X/34 (1955) 57-78. (Tras una biografía introductoria, hace un estudio estilístico de las Estaciones del Vía Crucis del Claustro de Santa María de Palacio, distinguiendo dos estilos, y aporta una serie de documentos protocolarios interesantes).

INTERNET: Breves referencias a obras de Bejes en las siguientes direcciones:

<http://www.alberite.es.org/pinturas.htm>

(Alberite: Pinturas murales de la cabecera)

http://www.geocities.com/viana_navarra/larte.htm

(Viana, iglesia de Santa María: "cuatro lienzos al óleo de estilo neoclásico atribuidos a José Bexes")

<http://www.larioja.org/patrimonio/yuso.htm>

(Monasterio de San Millán de Yuso: restauración de los lunetos del claustro alto, obra de José Vexés)

http://www.terra.es/personal6/svicentemartir/guia_templo.htm

(Iglesia de S. Vicente Mártir de Abando. En la sacristía "dos grandes lienzos al óleo en medio punto: 'Nacimiento de San Francisco' y 'Nicolás V venerando la memoria de San Francisco? Barrocos, de hacia 1780 relacionados con el arte de José Vexes".

<http://www.usuarios.lycos.es/camino/etapa-6.htm>

(Claustro de Santa María de Palacio, Logroño)

<http://www.vayaspain.com/rio/pob26000.htm>

(Vexes y la cúpula de la Redonda, Logroño)



**CÁNTABROS DISTINGUIDOS
EN LA HISTORIA
HISPAÑOAMERICANA**

Breves Semblanzas

MARTÍNEZ Y OCEJO BERNARDO

Obispo fray Bernardo del Espíritu Santo

JESÚS CANALES RUIZ

Centro de Estudios Montañeses

De Cantabria salieron para la Nueva España tres de sus obispos, los tres en el siglo XVIII, aunque dos alcanzaron el XIX.

Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, natural de Santillana, fue obispo de las diócesis de Durango y de Valladolid de Michoacán, (Morelia), **fray Antonio de San Miguel**, natural de Revilla de Camargo, también obispo de esta diócesis y **fray Bernardo del Espíritu Santo**, natural de Comillas, obispo de la diócesis de Sonora, Sinaloa y las Californias. (Las hoy mexicana y la norteamericana).

Los tres tuvieron actuaciones dispares, Sánchez de Tagle, dejó como señal de su estancia, el Seminario, hoy edificio del Gobierno del Estado de Michoacán; fray Antonio de San Miguel, no solo dejó construcciones civiles como el Acueducto, sino su sello de justicia social, y fray Bernardo, su intolerancia.

Bernardo Martínez de la Rabia. Nació en Comillas el día 21 de mayo de 1759.

Es uno de los tres obispos nacidos en Comillas que fueron obispos en América, y como es sabido uno de los cinco, que dan el sobrenombre de Villa de los Arzobispos a Comillas.

Bernardo Martínez de Ocejo entró en religión en la Orden de los Carmelitas Descalzos, en la que recibió su nuevo nombre de fray Bernardo del Espíritu Santo.

Hizo sus estudios eclesiásticos en el convento del Carmen, donde se especializó en Teología.

Terminados los estudios, comenzó su carrera de profesor en diversos conventos, primero en el de Valladolid, hoy Morelia, desde donde pasó al de Toluca, a la Casa Religiosa de la Orden.

Pasó a la ciudad de Querétaro como Prior de su convento de carmelitas.

El año 1789, con sólo 30 años era Prior del Convento de Guadalajara, desde donde fue trasladado a Puebla de los Ángeles, como Maestro de novicios.

Nuevo traslado, esta vez a la capital, México, donde fue el primer Catedrático de Disciplina eclesiástica de la Real y Pontificia Universidad, cura de la iglesia del Sagrario de la Metropolitana y capellán del convento de Santa Teresa de la Nueva Fundación. Entre otros cargos que también desempeñó, destaca el de Inquisidor Honorario del Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España.

El año 15 de octubre de 1811, escribió la vida de Santa Teresa en el *Diario de México*, publicando el 5 de mayo de 1815 la *Exhortación pastoral que el Provincial de carmelitas descalzos de la Nueva España dirige a todos los súbditos de su filiación: en que se recuerda la nobleza y destino de su vocación*.

Por Real Orden de 28 de junio de 1817, cumplidos los 58 años, fue nombrado obispo de la Diócesis de Sonora, Sinaloa y las Californias, hoy los Estados de Sonora, Sinaloa, California del Sur y California del Norte (Estados Unidos), en sustitución del fallecido Francisco Rouset de Jesús y Rojas, que la había regido desde 1797. Tomó posesión de la diócesis el 18 de mayo de 1818, en la iglesia del Mineral del Rosario.

Mostró inequívocamente sus ideas sobre el poder político, para fray Bernardo solamente cabía un gobierno teocrático, pues como superior de la Orden en Nueva España, autorizó la publicación del libro *El duelo de la Inquisición*, en el que su autor fray Bartolomé de San Bartolomé, combatía y negaba la soberanía del pueblo. Dicha obra fue combatida y criticada sin piedad por José Joaquín Fernández Lizardi..

Era un borbonista convencido, siendo una autoridad solamente religiosa, criticó el Plan de Casa Mata, firmado el día 1 de febrero de 1823, por Antonio López de Santa Anna y en el que se desaprueba la conducta del gobierno imperial de Iturbide y se convoca a un Congreso.

Publicó varias pastorales, la primera tiene fecha de su consagración, la segunda fue escrita y publicada en Arizpe, Sonora, el 22 de septiembre de 1820 y la tercera el día 1 de octubre del mismo año. Su famosa pastoral *La Soberanía del Altísimo*, es un alegato contra la Independencia de México, fechada el 4 de octubre de 1824, en el Hospicio Episcopal de Culiacán, es combatida y muy criticada por Fernández Lizardi. En la *Quinta conversación entre Payo y el Sacristán*, el primero da a conocer una carta publicada en el *Águila* N° 286 que entre otras cosas dice:

En carta del día 5 del corriente del estado de Durango, se *comunica a esta ciudad la noticia de que el señor obispo de Sonora, residente en Culiacán, ha dado a luz, por la prensa, un manifiesto en el que sostiene que la soberanía reside esencialmente en Dios, y no en el pueblo*".

Lo que hace exclamar al *Payo*: ¡Habráse dado infamia semejante! ¡Papel más subversivo y alarmante!

Son varios los escritos que se cruzan entre el obispo Fray Bernardo del Espíritu Santo y el Ministro de Justicia y Asuntos eclesiásticos, Pablo de la Llave.

Nombramiento de gobierno sede vacante a favor de don Miguel María Espinosa de los Monteros, fechada el 1 de julio de 1824 en Culiacán.

Informe a don Pablo de la Llave sobre los sucesos de la villa de Sinaloa y la intervención que tuvo el cura licenciado Juan Manuel Sepúlveda, con fecha de 20 de agosto de 1824.

Carta a don Pablo de la Llave del 1 de septiembre de 1824, de no haber *embarrascado* la instalación del Congreso del Estado libre de Occidente y relación con los curiosos sucesos políticos.

Carta al Presidente de la República don Guadalupe Victoria de fecha 2 de octubre de 1824, reproducida en la Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación, el 30 de diciembre de 1825.

El Ministro Pablo de la Llave contestó al Obispo varias veces, una acusando recibo de una comunicación dice 5 de febrero de 1825, en la que le ofrece publicar la satisfacción que se le exige.

A esto se añadía la negativa de los canónigos de la ciudad de México a retirar las armas de España y colocar las de América en la Catedral.

El *terremoto* emocional y social que produjo la Independencia fue muy grande y los dos bandos, realista y patriota, en esa especie de locura y de odio, toda innovación era necesaria o insultante.

Nuestro obispo, fray Bernardo del Espíritu Santo, no estuvo ajeno, había vivido un modo teocrático y absoluto de dirigir los pueblos y ahora se encontraba con que los principios de la Revolución Francesa habían llegado a la Nueva España y abierto los nuevos modos de gobernar la recién nacida República de los Estados Mexicanos.

Desde luego no supo adaptarse al nuevo modo de gobernar, y no sólo no lo admitió, sino que lo combatió.



MEMORIA CEM AÑO 2005



CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

El Centro de Estudios Montañeses, fundado en 1934, es Cronista Oficial de la Región de Cantabria e Institución Consultiva, Asesora y Defensora de su Patrimonio, y como tal ha continuado realizando durante este año, como de costumbre, sus actividades habituales:

- Reuniones de la Junta de Trabajo
- Reuniones mensuales de la Junta General Académica
- Informes sobre Patrimonio a petición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de esta Comunidad
- Informes sobre banderas y escudos municipales a petición bien de los propios ayuntamientos o de las consejerías del Gobierno de Cantabria

Asimismo ha continuado poniendo a disposición de los estudiosos e investigadores los fondos editoriales de nuestra hemeroteca y biblioteca, el Archivo Simón Cabarga y además los materiales fotográficos de la fototeca. Las consultas realizadas durante este ejercicio se han mantenido en los niveles de años anteriores.

Y como colofón a todas estas actividades, hemos publicado este año dos números de nuestra revista *Altamira*, con lo que hemos superado ligeramente el ritmo habitual de esta publicación.

Como en años anteriores, contamos con una Institución perfectamente estabilizada y con un número de publicaciones importante para las características y posibilidades de la misma, además de las restantes actividades señaladas.

En cuanto a las publicaciones de los Institutos tutelados por este Centro, sólo fue publicado el número XVI de los *Anales del Instituto de Estudios Agropecuarios*.

Todos los Institutos tienen a su disposición la sede social del CEM para el desarrollo de sus actividades, para lo cual cuentan con nuestra total cooperación.

La Junta Directiva de Gobierno del Centro de Estudios Montañeses, que continua formada como en el año anterior por D. Leandro Valle González-Torre (Presidente); D. José María Alonso del Val (Vicepresidente), D^a Karen Mazarrasa Mowinckel

(Secretaria), Francisco Gutiérrez Díaz (Tesorero) y los vocales Manuel Vaquerizo Gil, Rosa Conde López, Virgilio Fernández Acebo, Fernando Vierna García y Luis de Escallada González, ha venido convocando de forma regular y periódica, según costumbre, las Juntas Académicas mensuales, que reunieron a los miembros de esta Institución los primeros lunes de cada mes, en su sede social (c/ Gómez Oreña, 5-3º), donde se leyeron y valoraron las comunicaciones y trabajos de investigación que tuvieron los siguientes ponentes y temáticas:

7 de Febrero

Margarita Serna Vallejo:

"Las cofradías de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa".

7 de Marzo

Luis de Escallada González:

"El linaje de Venero".

4 de Abril

Francisco Vázquez González-Quevedo:

"El Dr. Argumosa y Sor Patrocinio (la Monja de las Llagas). Entre el milagro y la impostura".

9 de Mayo

Ángel San José Mediavilla:

"Dos siglos de comercio, negocio y transporte en una ciudad portuaria: Santander, 1753-1959".

6 de Junio

Juan Antonio González Fuentes:

"Carlos Salomón: un poeta malogrado, en el cincuentenario de su muerte".

4 de Julio

Ángel Trujillano del Moral:

"Logros que las ciencias aportan a las humanidades".

1 de Agosto

Jerónimo de la Hoz Regules:

"Pleitos y privilegios de la Casa de Velasco en la parroquia de San José de Penagos".

5 de Septiembre

José M^a González Cotera Guerra:

"Juan de Escandón y Prellezo, un indiano montañés del siglo XVIII".

3 de Octubre

Pedro Casado Cimiano:

"La Cooperativa lechera SAM, una empresa cántabra líder en el sector lácteo nacional (Renedo de Piélagos: 75 aniversario 1930-2005".

7 de Noviembre

José Luis Casado Soto y Joaquín González Echegaray

"La estatua del emperador Augusto y la ciudad de Santander".

5 de Diciembre

José Luis Zubieta Irún:

"Jurisdicciones especiales en el territorio de la Diócesis de Santander en su primer siglo de existencia: abadías de Covarrubias, San Millán de la Cogolla y Orden de San Juan de Jerusalén".

En fecha 28 de febrero de 2005 se celebró además la preceptiva Asamblea Ordinaria en la que se aprobaron entre otros asuntos el Contrato/Programa de las actividades a realizar de acuerdo con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria durante el subrayado año.

En función de su condición de Cronista Oficial de Cantabria, el CEM ha realizado los siguientes informes preceptivos:

Informes sobre **Declaración de Bien de Interés Cultural** (BIC), con la categoría de Zona Arqueológica:

- "Los Castros del Monte Dobra", en San Felices de Buelna.

- "Abrigo del Cubular", en Ruanales, ayto. de Valderredible.
- "Ídolo de Ruanales", en Ruanales, ayto. de Valderredible.

También se han emitido informes sobre propuesta de: **Delimitación de Entornos de Protección de los declarados Bienes de Interés Cultural (BIC)** siguientes:

- "Torre medieval de Pero Niño", en Sovilla, ayto. de San Felices de Buelna.
- "Santuario de la Bien Aparecida", en Hoz de Marrón", ayto. de Ampuero.
- "Iglesia de San Pelayo", en Arredondo.
- "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, Valderredible.
- "Torre medieval de Los Ríos y casa solariega aneja", en Proaño, ayto. de la Hermandad de Campoo de Suso.
- "Las fachadas del edificio La Casona", en Reinosa.
- "Templo parroquial de San Sebastián", en Reinosa.
- "Modificación delimitación del Entorno de Protección de la Iglesia de Santa María de Valverde".
- "Palacio y museo de Elsedo", Pámanes, término municipal de Liérganes.

Igualmente, por lo que se refiere a **Bienes de Interés Local (BIL)**, con la **Categoría de Inmueble**, se han emitido los siguientes informes:

- "Iglesia de San Vicente de la Maza", sita en Rioseco, ayto. de Guriezo.
- "Iglesia de San Sebastián", sita en Liérganes, ayto. del mismo nombre.
- "Iglesia de Santa María de Cayón", situada en Santa María de Cayón.

En relación a los denominados **Bienes Inventariados**, se han informado las propuestas de inclusión en el **Inventario General del Patrimonio de Cantabria** de los siguientes inmuebles:

- "Molino harinero de Santibáñez", en Villacarriedo.
- "Puente del Diablo sobre el río Pisueña", en Santa María de Cayón.
- "Puente del Búmbaro", en Llanos, término municipal de Penagos.
- "Zona neoclásica del cementerio de Reinosa", en Reinosa.
- "Puente de Santa Olalla", en Valdeolea.
- "Puente de Reinosilla", en Valdeolea.
- "Molino el Carabío", en Pomaluengo, ayto. de Castañeda.

- "Batería de San Pedro del Mar", en Monte, ayto. de Santander.
- "Molino Ferrería de Entrambosríos", en Entrambosríos, ayto. de Ampuero.

En referencia a su función como Asesor de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, en materia de **Genealogía y Heráldica** de las Entidades Locales de Cantabria, el CEM ha realizado durante este año los informes previos -a petición de los respectivos municipios- para la elaboración de los correspondientes escudos y banderas para los Ayuntamientos de Pesquera y Ramales de la Victoria.

Publicaciones:

En cuanto al proceso de edición de libros y revistas, han sido publicados los números LXVII y LXVIII de la revista *Altamira*, con lo que se va manteniendo el ritmo de publicaciones que pronto nos permitirá recuperar los números que por diversas circunstancias hemos ido perdiendo a lo largo de los últimos años.

También se publicó el número XVI de los *Anales del Instituto de Estudios Agropecuarios* como hemos expuesto ya al comienzo, realizado en colaboración con el citado Instituto y gracias a la subvención concedida al mismo por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo se han publicado las siguientes monografías:

-*Claves para la Educación Ambiental*, del profesor y miembro del CEM, José Ignacio Flor Pérez.

-*La crisis del marisqueo en la bahía de Santander*, cuyo autor es el también miembro del CEM, Ángel San José Mediavilla.

-Igualmente y para colaborar con la celebración del IV Centenario de la aparición de la primera parte del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, se ha editado dos obras, una de ellas titulada

-*Menéndez Pelayo, Cosío y Cervantes*, del miembro del CEM y profesor, Mario Crespo López.

Y otra:

-*Recursos Cervantinos en Bibliotecas de Cantabria*, cuya autora es Lourdes Gradillas Suárez, bibliotecaria del Ateneo de Santander.

Como colofón, se han realizado los trabajos de pre-impresión del libro:

-*El Pulso de la Bruma*, de Juan Antonio González Fuentes, miembro del CEM. Este libro tiene prevista su aparición en el mes de enero del año 2006.

Intercambios:

Prosigue la consolidación de esta importante política de difusión de nuestras publicaciones que contribuye -además de dar a conocer las mismas- a nutrir los fondos de nuestra Biblioteca y Hemeroteca.

Otras actividades:

Se ha continuado la estrecha colaboración con nuestro vecino el Ateneo de Santander y con otras entidades culturales de la región mediante la participación de algunos de nuestros asociados en mesas redondas, ponencias y conferencias.

También, como de costumbre, una representación de este Centro acudió a la LII Asamblea General de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL) que se celebró en la ciudad de Alcalá de Henares los días 22, 23 y 24 del mes de septiembre del año 2005.

Como complemento de esta Memoria de actividades a continuación se recoge la relación de revistas recibidas mediante intercambio a lo largo del año 2005.

Santander, enero de 2006

La Secretaria

Fdo: **Karen Mazarrasa Mowinckel**

**REVISTAS RECIBIDAS
POR INTERCAMBIO
-AÑO 2005-**

Revistas Recibidas 2005

Título:	Tomo-Vol.-Número:	Año:
-ACTA BOTANICA MALACITANA	Vol. XXIX	2004
-ALAZET. Revista de Filología	Nº 15	2003
-AL-BASIT.		
Revista de Estudios Albacetenses	Año XXVIII - Nº 47	2003
-ALBERRI.		
Quaderns d'Investigació del Centre d'Estudis Contestans	Vol. 15	2002
-ALCANTARA.		
Revista del Seminario de Estudios Cacereños	Nº 59-60	2004
	Nº 61-62	2005
-AL-MULK. Anuario de Estudios Arabes	Nº 5	2005
-ANALES COMPLUTENSES	Volumen XVI	2004
-ANALES DE ARQUEOLOGÍA		
CORDOBESA	Nº 15	2004
-ANALES DE BIOLOGÍA	Vol. 26	2004
-ANALES DE HISTORIA		
CONTEMPORANEA	Nº 21	2005
-ANALES DE LA REAL ACADEMIA		
DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS	Año VI - Cuad. Segundo	1954
	Año VI - Cuad.Tercero	1954
	Año VIII - Cuad. Primero	1956
	Año VIII - Cuad. Tercero	1956
	Año IX - Cuad. Primero	1957
	Año IX - Cuad. Segundo	1957
	Año IX - Cuad. Tercero	1957
	Año X - Cuad. Único	1958
	Año XI - Cuad. Primero (único)	1959

Año XII - Cuad. Primero (único)	1960
Año XIV - Nº 38	1962
Año XV - Nº 39	1963
Año XVII - Nº 41	1965
Año XVIII - Nº 42	1966
Año XIX - Nº 43	1967
Año XXII - Nº 47	1970
Año XXIII - Nº 48	1971
Año XXIV - Nº 49	1973
Año XXX - Nº 55	1978
Año XXXIV - Nº 59	1982
Año XXXV - Nº 60	1983
Año XXXVIII - Nº 63	1986
Año XLII - Nº 67	1990
Año XLIII - Nº 68	1991
Año XLIV - Nº 69	1992
Año XLV - Nº 70	1993
Año XLVI - Nº 71	1994
Año XLVII - Nº 72	1995
Año XLVIII - Nº 73	1996
Año XLIX - Nº 74	1997
Año L - Nº 75	1998
Año LI - Nº 76	1999
Año LII - Nº 77	2000
Año LIII - Nº 78	2001
Año LIV - Nº 79	2002
Año LV - Nº 80	2003
Año LVI - Nº 81 (I)	2004
Año LVI - Nº 81 (II)	2004
-ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	Tomo XLIV
-ANNALS DE L'INSTITUT D'ESTUDIS GIRONINS	Vol. XLV
	2004
	Vol. XLVI
	2005

-ANTIQUITAS	Nº 16	2004
-ARCHIVO AGUSTINIANO.		
Revista de Estudios Históricos	Vol. LXXXIX - Nº 207	2005
-ARCHIVO DE ARTE VALENCIANO	Año LXXXIV	2003
	Año LXXXV	2004
-ARCHIVO IBERO-AMERICANO.		
Revista de Estudios Históricos	Año LXIV -Nº 249	2004
	Año LXV - Nº 250-251	2005
-ARCHIVOS DE ZOOTECNIA	Vol. 53 - Nº 203	2004
	Vol. 53 - Nº 204	2004
	Vol. 54 - Nº 205	2005
-AURIENSA	Nº 8	2005
-BERCEO. Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades	Nº 145	2003
	Nº 146	2004
-BIENES CULTURALES. Revista del Instituto del Patrimonio Histórico Español	Número 1	2002
	Número 2	2003
	Número 2 (Anexo)	2003
	Número 3	2004
	Número 4	2004
	Número 5	2005
	Número 5 (Anexo)	2005
-BOLETIM DE TRABALHOS HISTORICOS	Vol. V	2004
-BOLETIN AVRIENSE	Tomo XXXIII	2003
-BOLETIN DE BELLAS ARTES	Nº XXXII	2004
	Nº XXXIII	2005
-BOLETIN DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	Nº 49	2004-2005
-BOLETIN DE LA ACADEMIA COLOMBIANA	Tomo LIV -Nº 221-222	2003
	Tomo LV - Nº 223-224	2004
	Tomo LVI - Nº 225-226	2004
-BOLETÍN DE LA BIBLIOTECA MENENDEZ PÉLAYO	Año LXXX	2004

-BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN FERNÁN GONZÁLEZ	Nº 229 Nº 230	2004 2005
-BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PURISIMA CONCEPCION	Nº 38	2003
-BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES	Nº 146 Nº 147	2004 2004
-BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA	Tomo CCI - III Tomo CCII - I	2004 2005
-BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERALDICA Y GENEALOGIA	Nº 53 Nº 54 Nº 55 Nº 56	2004 2005 2005 2005
-BOLETIN DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAIS	Tomo LXI-1 Tomo LXI-2	2005 2005
-BOLETÍN DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA NATURAL. (ACTAS)	Tomo 102	2005
-BOLETIN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA	Tomo LXXIX - III, IV Tomo LXXX - I-II-III-IV	2003 2004
-BOLETÍN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES	Núm. 189 Núm. 190	2004 2005
-BOLETIN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS VIGUESES (GLAUCOPIS)	Año X - Nº 10	2004
-BOLETIN DEL INSTITUTO RIVA-AGÜERO	Nº 28	2001
-BOLETÍN DEL MUSEO NACIONAL DE ESCULTURA	Número 5 Número 7	2001 2003
-BOLETÍN DEL REAL INSTITUTO		

DE ESTUDIOS ASTURIANOS	Nº 162	2003
	Nº 163	2004
-BOLETÍN INFORMATIVO (Fundación Juan March)	Nº 345	2005
	Nº 346	2005
	Nº 347	2005
	Nº 348	2005
	Nº 349	2005
	Nº 350	2005
	Nº 351	2005
	Nº 352	2005
	Nº 353	2005
-BOLSKAN. Revista de Arqueología Oscense	Núm. 18	2001
-BRIGECIO. Revista de estudios de Benavente y sus tierras	Nº 14	2004
-BUTLLETÍ ARQUEOLÒGIC	Núm. 25	2003
-CAREL. Carmona. Revista de Estudios Locales	Nº 3	2005
-CARTHAGINENSIA. Revista de Estudios e Investigación	Vol. XXI - Núm. 39	2005
-CASTILLOS DE ESPAÑA	Nº 136	2005
	Nº 137-138-139	2005
-CELTIBERIA	Año LIV - Nº 98	2004
-CUADERNOS DE ARAGON	Vol. 32	2005
-CUADERNOS DE ARQUEOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA	Nº 12	2004
-CUADERNOS DE ESTUDIOS BORJANOS	XI.VII	2004
-CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGO	T- LI - Fasc. 117	2004
	T- LII - Fasc. 118	2005
-CUADERNOS DE ETNOLOGÍA Y ETNOGRAFÍA DE NAVARRA	Nº 80	2005
-CUADERNOS DE GEOLOGIA IBERICA	Vol. 31 - Nº 1	2005
	Vol. 31 - Nº 2	2005
-DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	Nº 267-268	2003-2004
	Nº 269-270	2004
-ECOLOGIA	Nº 18	2004
-EDADES. Revista de Historia	Vol. 11	2003

-ESTUDI GENERAL	Nº 23-24	2003-2004
-ESTUDIOS DE DEUSTO	Vol. 52/1 - Fasc. 112	2004
	Vol. 52/2 - Fasc. 113	2004
-ESTUDIOS GEOGRÁFICOS	LXV, 256	2004
	LXV, 257	2004
-ESTUDIOS MINDONIENSES. Anuario de Estudios Histórico-Teológicos de la Diocesis de Mondoñedo	Vol. 20	2003
-ESTUDIOS MIRANDESES. Anuario de la Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos	Vol. XXIV	2004
	Vol. XXV	2005
-ETNIKER BIZKAIA	Nº 13	2004
-FAVENTIA	Núm. 26/2	2004
-GEORGICA. Revista del Espacio Rural	Nº 10	2004
-HISPANIA ANTIQVA.		
Revista de Historia Antigua	Vol. XXVIII	2004
-HISPANIA. Revista Española de Historia	Vol. LXIV/3- Nº 218	2004
	Vol. LXVI/1 - Nº 219	2005
	Vol. LXV/2 - Nº 220	2005
-INDIANA	Suplemento Nº 15	1998
-INDICE HISTÓRICO ESPAÑOL	Nº 115 bis	2002
	Vol. XLI - Nº 117	2003
-ISIDORIANUM.		
Revista de Estudios Eclesiásticos Superiores	Año XIII - Nº 26	2004
	Año XIV - Nº 27	2005
-KOBIE. Serie Anejos	Nº 5	2003
	Nº 7	2004
-LQNT. Patrimonio Cultural de la Ciudad de Alicante	Monográfico Nº 1	1996
	Monográfico Nº 2	2003
-LUCAS MALLADA Revista de Ciencias	Nº 11	1999-2004
-MAINAKE	Vol. XXVI	2004
-MEMORIAS DE YACIMIENTOS ALAVESES Nº 9		2004
-MINERVA. Revista del Círculo de Bellas Artes de Madrid	Nº 97	2005
	Nº 98	2005

Nº 99	2005
Nº 103	2005
Nº 104	2005
Nº 105	2005
Nº 106	2005
Nº 107	2005
-MUNIBE. Suplemento	Nº 20
	Nº 21
-MUSEO DE PONTEVEDRA, EL	LVIII
-MUSEO DE ZARAGOZA. Boletín	Nº 17
-MYRTIA. Revista de Filología Clásica	V. 19
	V. 20
-NARRIA. Estudios de Artes y Costumbres Populares	Nº 105-106-107-108
-NORBA. Revista de Historia	Nº 17
-ORSIS. Organismes i Sistemes	Vol. 19
-PALIMPSESTO. Revista de Creación	Nº 20
-PORTA DA AIRA. Revista de Historia de Arte Ourensano	I0
-PRÍNCIPE DE VIANA	Nº 233
	Nº 234
	Nº 235
-PROYECCIÓN.	
Teología y mundo actual	Nº 215
	Nº 216
	Nº 217
-PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN TELLO TÉLLEZ DE MENESSES	Nº 74
	Nº 75
-QUADERNS DE PREHISTORIA I ARQUEOLOGIA DE CASTELLÓ	Vol. 23
-QUADERNS DEL CENTRE D'ESTUDIS COMARCALS DE BANYOLES	Nº 25
-RECERCA	Nº 6
	Nº 7

-REVISTA DE CANTABRIA. LA LOCAL Y AUTONÓMICA	Nº 8 Nº 118 Nº 119 Nº 120	2005 2005 2005 2005
-REVISTA DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTADÍSTICA LOCAL Y AUTONÓMICA	Nº 294-295	2004
-REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS	Tomo LX - Nº III Tomo LXI - Nº I Tomo LXI - Nº II	2004 2005 2005
-REVISTA DE HISTORIA JERÓNIMO ZURITA	Nº 76-77 Nº 78-79	2001-2002 2003-2004
-REVISTA ESPAÑOLA DE ANTROPOLOGIA AMERICANA	Vol. 34 Vol. 35	2004 2005
-REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PUBLICA	Vol. 79 - Nº 1 Vol. 79 - Nº 2 Vol. 79 - Nº 3 Vol. 79 - Nº 4 Vol. 79 - Nº 5	2005 2005 2005 2005 2005
-ROMVLA	Nº 1 Nº 2 Nº 3	2002 2003 2004
-SABUCO. Revista de Estudios Albacetenses	Año III - Nº 4	2003
-SAITABI. Revista de la Facultat de Geografia i Història	Tomo 51/52	2001/2002
-SAUTUOLA	Vol. X	2004
-SEMATA Ciencias Sociales e Humanidades	Nº 16	2005
-SIGNOS UNIVERSITARIOS. Revista de la Universidad del Salvador	Año XXIII - Nº 40	2004
-STUDIA BOTANICA	Vol. 23	2004
-STUDIA HISTÓRICA / HISTORIA CONTEMPORANEA	Vol. 21	2003

-STUDIA HISTÓRICA /		
HISTORIA MODERNA	Vol. 25	2003
	Vol. 26	2004
-STUDIA SILENSIA	Vol. XXVII	2003
-SUESSETANIA. Revista del Centro de Estudios de las Cinco Villas	Nº 22	2004
-TEMAS DE ESTETICA Y ARTE	Nº XVIII	2004
	Nº XIX	2005
-TERUEL	Nº 88 (I) Ciencias	2000-02
	Nº 88 (II) Humanidades	2002-02
-TORRE DE LOS LUJANES	Nº 55	2005
	Nº 56	2005
-TRASDOS. Revista del Museo de Bellas Artes de Santander	Nº 6	2004
-ZUBÍA. Monográfico	Nº 14	2002

Emilio del Pino Salamanca

(Santander, marzo del 2006)

ÍNDICE

ÍNDICE

	Pág.
<i>Conciencia crítica y función receptora en la poesía de Rafael Gutiérrez-Colomer.</i>	7
Julio Díaz	
<i>El terremoto de Santander del 16 de enero de 1899.</i>	
<i>Estudio de parámetros sísmicos deducidos de indagaciones hemerográficas</i>	17
Fernando Rodríguez de la Torre	
<i>La amenaza inglesa a los puertos cantábricos y al Astillero de Guarnizo (1739-1741)</i>	37
Mario Crespo López	
María José Fernández Pardo	
<i>Luchas cainitas y perversiones electorales en la Cantabria rural a mediados del siglo XIX</i>	81
Manuel Estrada Sánchez	
<i>El último Abad y primer Obispo de la Diócesis de Santander (1754-2005)</i>	101
Francisco Odriozola Argos	
<i>Juan José Bonel y Orbe. Un Obispo preconizado para la diócesis de Santander</i>	107
Francisco Odriozola Argos	

<i>Ordenanza por la que se regían los concejos de Ucieda y Ruente, siglo XVI</i>	119
Virginia Calvente Iglesias	
<i>La zarzuela montañesa El salto del pasiego</i>	167
Francisco Gutiérrez Díaz	
<i>Luces y sombras en torno al real Consulado de Mar y Tierra de Santander</i>	181
Margarita Serna Vallejo	
<i>El abadengo en Cantabria en el siglo XVI</i>	207
Faustino Narganes Quijano	
<i>Documentos y noticias sobre José de Bejes (1729-1785)</i>	221
Fermín Trueba Pérez	
Cántabros distinguidos en la historia hispanoamericana. Breves Semblanzas:	
<i>Martínez y Ocejo Bernardo, Obispo fray Bernardo del Espíritu Santo</i>	251
Jesús Canales Ruiz	
<i>Memoria del CEM año 2005</i>	257
Revistas recibidas por intercambio -año 2005-	265
Emilio del Pino Salamanca	
Índice	277



El contenido de los artículos publicados
en esta Revista, es de exclusiva
responsabilidad de los autores
que los firman.